



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 179 A LA GACETA N° 175

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 10 de setiembre del 2021

341 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS  
JUSTICIA Y PAZ**

**NOTIFICACIONES  
CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE SEGREGUE Y DONE CUATRO INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

Expediente N.º 22.666

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

**Objetivo del proyecto:** Es autorizar al INDER a segregar y donar las fincas del partido de Limón, matrícula 149060, con plano catastrado L-1702787-2013, La matrícula 48673, duplicado A horizontal, con plano catastrado L-0766434-1988, La matrícula 65246, con plano catastrado L-0766220-1988, La matrícula 171662, con plano catastrado L-2083680-2018, inscritas a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) con cedula jurídica 4-000-042143, favor de los EXTRABAJADORES DE MATAS DE COSTA RICA que actualmente las POSEEN, las cuales se encuentran ubicadas en el distrito Germania, cantón de Siquirres de la provincia de Limón.

#### **Exposición de motivos**

En el año 2012, la pobreza y la acumulación de incumplimientos de derechos laborales por parte de la empresa Matas de Costa Rica, en Milano de Siquirres, conllevó a que los peones agrícolas se organizaran y tomaran la decisión de ocupar las tierras de dicha empresa, esto por cuanto no les efectuaban el pago de salarios y tampoco la empresa les cancelaba las cuotas del Seguro Social, adicionalmente se estaban efectuando despidos masivos sin recibir las prestaciones legales, 315 trabajadores de la finca conocida como Matas de Costa Rica, y sus familias, ocuparon esa propiedad el 17 de noviembre de 2012.



Según el grupo de trabajadores, desde ya hacía 15 años, la empresa, una de las principales exportadoras de plantas ornamentales en el mundo, enfrentó problemas económicos que la obligaron a vender a nuevos propietarios. Con los nuevos dueños habrían comenzado los problemas en el pago de salarios y con el pago de los extremos laborales en la cesación de los contratos.

Dentro de los afectados había personas con más de 25 años de laborar para esta empresa y que como medida estratégica la empresa Matas de Costa Rica toma la decisión de traspasar la finca a nombre de otra empresa denominada CFV Fiduciaria S.A, y a la vez generando arrendamientos con la exdueña de los terrenos para efectos de no generar alteraciones comerciales y laborales con sus empleados.

El viernes 4 de enero del 2013, los extrabajadores que habían ocupado la finca en mención desde el 17 de noviembre de 2012, fueron desalojados<sup>1</sup> por la fuerza<sup>2</sup> pública<sup>3</sup> y puestos a la orden de la fiscalía de Siquirres.

---

<sup>1</sup> [https://www.teletica.com/seccion/policia-desaloja-a-500-familias-de-finca-en-siquirres\\_3697](https://www.teletica.com/seccion/policia-desaloja-a-500-familias-de-finca-en-siquirres_3697)

<sup>2</sup> [https://www.seguridadpublica.go.cr/sala\\_prensa/comunicados/2013/enero/cp007.aspx](https://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2013/enero/cp007.aspx)

<sup>3</sup> [https://www.teletica.com/seccion/policias-rodean-finca-en-siquirres-para-desalojar-nuevamente-a-decenas-de-familias\\_3672](https://www.teletica.com/seccion/policias-rodean-finca-en-siquirres-para-desalojar-nuevamente-a-decenas-de-familias_3672)

**DIARIO EXTRA**  
 diario de más venta en Costa Rica

**SUCESOS**

Viernes 4 de enero de 2013

**• Policía desalojó familias y detuvo a 6 por violentos, Siquirres**

# LE QUEMAN RANCHO A MÁS DE 2 MIL PERSONAS



Los oficiales quemaron los ranchos de los precaristas.



Con antimotines la policía ingresó a la finca.

**GAMSCA**  
 foto@diarioextra.com

...onas se quedaron desalojo realizado en la Finca Matas da en Milano de

...stas de las fami-  
**DIARIO EXTRA**  
 estas montañas  
 ...dad, porque el  
 ...empleados de  
 ...o, quien hace  
 en prestaciones,  
 ... la liquidación  
 ... estas personas

invadieron el terreno y ayer oficiales del grupo de antimotines irrumpieron en el lugar para sacar a la gente con carta en mano.

**PEGAN GRITO AL CIELO**

"Nosotros tratamos que todo lo que nos deben se nos cancele, pero esto parece que nunca será así, lo policías actúan de una manera ilegítima con este desalojo, no es legal. Si se posibles llegamos a realizar una huelga en los próximos días sobre la ruta 10, ya que solo así se nos atiende", dijo Luis Gómez, representante de los desalojados.

"A mí me daban pagos desde hace cinco días de diez mil colones, me

despidieron", aseguró Sergio Barquero, afectado.

El subjele regional de la Fuerza Pública de Limón, Erick Calderón, dijo que "no tenemos la orden de desalojo en mano aunque ya estaba en proceso desde hace semanas, esto no es necesario. Hay más de seis personas que ya están en la violencia".



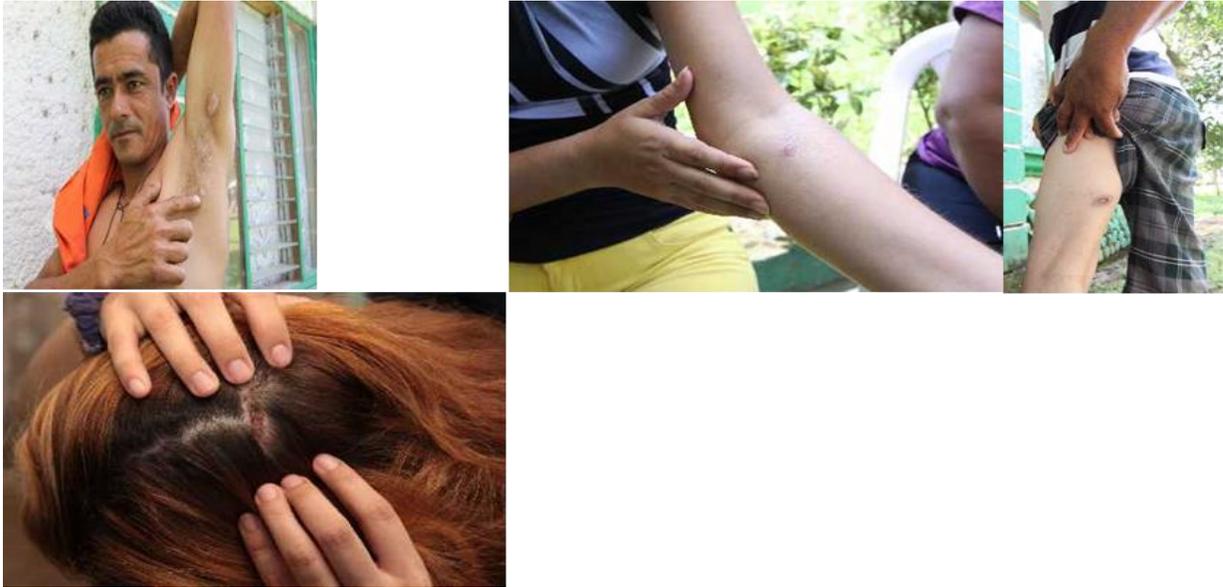
Sergio Barquero, afectado.



Más de 2 mil personas se quedaron sin techo. (Fotos driguez, corresponsal)

Este desalojo tuvo como consecuencia un impacto psicológico en todo el asentamiento ya que se vivieron injusticias que nunca fueron informadas en los comunicados de prensa.

Al día siguiente en una rueda de prensa la empresa los convocó para que retiren las demandas que ya habían sido interpuestas, por lo que el grupo de trabajadores se presentan a las oficinas de la empresa para así llegar a un acuerdo, esto en horas de la tarde acudieron a dicho llamado para buscar una solución al conflicto, cuando se encontraban en la finca para la reunión, la seguridad privada contratada por los dueños de la finca, se encargó de encerrarlos dentro la finca atrincherándose detrás de una amapola y abriendo fuego contra todos sin importar, hubo al menos siete heridos de bala, entre ellos una mujer impactada en la cabeza.



Por su parte, Eugenio Solano, Exviceministro<sup>4</sup> de Trabajo y Seguridad Social, acepto la existencia de una compleja situación jurídica con este grupo de trabajadores.

“Bajo el nombre de Matas de Costa Rica hay toda una maraña jurídica compleja - que ya se ha venido aclarando-, con la existencia de varias empresas y modalidades de trabajo (...). Hay una situación desde la perspectiva legal en cuanto a las prestaciones laborales de los trabajadores muy curiosa, habría que ver la condición laboral de estos trabajadores en ese entonces”, afirmó Solano.

Por su parte el exdiputado Walter Céspedes aseguraba que la configuración de varias empresas implica una intención de evadir responsabilidades con los trabajadores.

Tras el desalojo y sin tener respuestas positivas, los extrabajadores de la empresa Matas de Costa Rica, optaron por llevar la presión a las calles para buscar que el estado interviniera en el conflicto se lograra una solución.

---

<sup>4</sup> <https://www.nacion.com/sucesos/b-wilberth-picado-b-en-la-finca-hay-varias-empresas/RUXDOX2NXNHTVLJR47WWUCGRLY/story/>

## 5 manifestaciones en la ruta 32.



Con estas manifestaciones logran que en la Asamblea Legislativa así buscar el apoyo de los diferentes diputados para tratar que a través de ellos se les hiciera justicia frente a la empresa que les venía lesionando sus derechos laborales, y que el estado no les está atendiendo ni garantizando sus derechos, contra una empresa que estaba evadiendo sus obligaciones patronales y con el mismo estado en el pago se sus impuestos.

Gracias a la intervención de los diputados de ese momento lograron que viernes 1 de febrero 2013, el Carlos Ricardo Benavidez ministro de la presidencia los atendieran, con el objetivo de que el estado comprara la finca y se las dieran como una forma de indemnización por los extremos laborales que habían dejado de percibir, considerando que el estado tenía corresponsabilidad al permitir que la empresa Matas de Costa Rica estaba vulnerando normativa laboral y tributaria, y el estado estaba sin accionar en contra de esta.



El 23 de noviembre del 2013, llegaron a un acuerdo con casa presidencial donde el ejecutivo se comprometían a comprar la finca con fondos del estado a través de la Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y se la entregaría a los extrabajadores con en la modalidad de cooperativa, un mes después el 25 de diciembre 2013 en tiempo récord el gobierno cumple con la compra de la finca por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE COLONES (€3.236.268.417,00). Y así trabajarían la finca por medio de la cooperativa con supervisión del INDER e INFOCOOP.

Esto se da gracias al acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el artículo No. 2 de la Sesión Extraordinaria 040-2013, celebrada el 25 de noviembre de 2013.

Una vez efectuada la compra de la finca según el acuerdo de junta directiva del INDER, que al momento de la recepción de la misma por parte del Inder, esta debía estar libre de ocupantes, por lo que le autorizan a que la dueña de la finca en ese

momento CFV Fiduciaria S.A., para que retire la producción de ornamentales como plazo máximo de retiro el día 30 de abril del año 2014, comprometiéndose bajo su responsabilidad a proteger y cuidar el inmueble y sus instalaciones y entregarlo libre de ocupantes en la fecha indicada, al incumplir la empresa con este acuerdo de compra, y el INDER al no recibir la finca, el comité de extrabajadores de Matas de Costa Rica acude ante el INDER para que les entregue la finca ya que se tenía el acuerdo con Casa Presidencial de comenzar a reactivar la producción de ornamentales y empezar a encaminar el proceso de la cooperativa con INFOCOOP, no fue sino hasta el 5 de julio donde tuvieron luz verde para empezar a reactivar la producción de plantas ornamentales (DRACAENA MARGINATA) y así cumplir con casa presidencial.

Los extrabajadores fundan Coopehorizonte RL y consiguen un contrato con la empresa Bula Dorada, quienes le ofrecían comprar la producción, misma que cumplió con su parte inicial del contrato y les brindó todo el apoyo económico acordado con la condición que esta suma de dinero sería reintegrada a la empresa una vez que se comenzara a exportar, la modalidad de trabajo consistía en que Baula Dorada les prestaría el capital e insumos, y planillas para iniciar la producción mientras que la cooperativa estuviera consolidada con su cedula jurídica.

Luego de ocho meses Baula Dorada decide no continuar dándoles el respaldo y decide cobrar la suma adeuda, lo cual debieron de honrar un grupo de 16 extrabajadores mediante un préstamo que les realiza el INDER por medio del fondo de Caja Agraria, los cuales deben pagar estos posteriormente, siendo esto el detonante para que Baula Dorada tomara la decisión de ponerle fina al contrato que se tenía con la futura cooperativa dejando en el campo una producción de 900.000 plantas equivalentes a ¢86.000.000 los cuales eran la proyección de la primer exportación de la futura cooperativa y así poder solventar el préstamo de Caja Agraria.

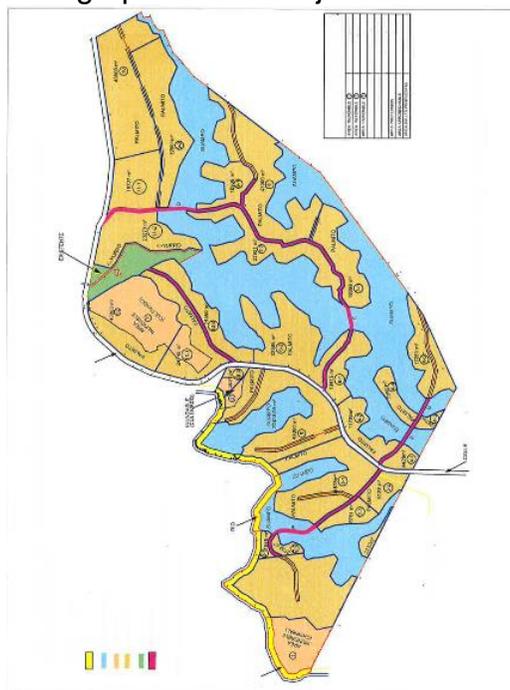
Después de esto el INDER decide dividir la finca en parcelas de 3 hectáreas asignándole temporalmente una parcela a cada extrabajador para que aquellos que si puedan trabajar la tierra por sus propios medios lo puedan hacer.

El INDER inicio con un proceso de estudios de idoneidad sin tomar en cuenta el motivo real de la compra de la finca y el compromiso que se tenía con Casa Presidencial de entregar las tierras a los extrabajadores por medio de arriendo a 90 familias totales de la finca.

Posterior mente el INDER para poder honrar los compromisos del Estado con los extrabajadores afectados por la empresa Matas de Costa Rica, procede acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el artículo No. 6 de la Sesión Ordinaria 40, celebrada el 17 de diciembre de 2018, acordó la compra LAS FINCAS INSCRITAS AL FOLIO REAL MATRÍCULA 7-0048673-A-000, FOLIO REAL MATRÍCULA 7-65246-000, Y FOLIO REAL MATRÍCULA 7-171662-000 CON UNA MEDIDA TOTAL DE 88 HAS.1392,54M2, SITUADA EN EL CAIRO, DEL CANTÓN DE SIQUIRRES, PROVINCIA DE LIMÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO

denominado “SEGUNDA ETAPA PROYECTO FINCA DIVERSIFICADA NUEVO HORIZONTE, CONOCIDA COMO MATAS DE COSTA RICA”.

Donde se logró constituir como una sola unidad productiva y establecer 12 parcelas que le fueron entregadas a un grupo de extrabajadores.



El INDER (Instituto de Desarrollo Rural) nació a la política pública nacional como ITCO (Instituto de Tierras y Colonización), creado mediante Ley de Tierras y Colonización, Ley N.º 2825, de 8 de diciembre de 1962. A través de la Ley N.º 6735, de 29 marzo de 1982, se transforma el Instituto de Tierras y Colonización, en Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) y el 22 de marzo de 2012 la Asamblea Legislativa aprueba la Ley N.º 9036, que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural.

Los objetivos que justificaron el nacimiento del ITCO son los mismos de hoy para el INDER, los cuáles son impulsar la seguridad alimentaria, democratizar el acceso a la tierra para fines productivos, la mejora en las condiciones de vida y bienestar económico de los agricultores costarricenses. De esta manera, el objetivo institucional que todavía persiste “es la equitativa redistribución de la tierra como factor de producción, para que cumpla la función social de ser racionalmente explotada; mediante la organización campesina para la producción y el reconocimiento legal de la existencia e indiscutible legitimidad de la propiedad”. (Página del INDER, <http://www.ida.go.cr> al 4 de agosto de 2013).

Con el afán de estimular la producción nacional, se inició el otorgamiento de parcelas agrícolas a grupos familiares, obligándolos a realizar un pago mensual sobre el costo de la tierra otorgada (principal) y una tasa de interés, con la intención de recuperar recursos para reinvertirlos en la compra de nuevas tierras.

Cabe recalcar que este caso en particular de la “Finca de Matas de Costa Rica” es un caso particular que se sale de cualquier esquema de las tareas del INDER, considerando que el INDER fue utilizado como un instrumento para resolver un problema social derivado de la falta de pago de extremos laborales a los empleados de esta empresa, siendo que el Poder Ejecutivo para honrar los acuerdos con los trabajadores transfirieron los recursos al INDER para que esta institución adquiriera los terrenos y los pudiera transferir a los extrabajadores, y de esa forma poner fin a una serie de conflictos, manifestaciones y bloqueos en la Ruta nacional N°32, pero de camino se desvirtuó el objetivo y los acuerdos que se habían tomado y se consideró por parte del INDER que debían hacer y aplicar los mismos procedimientos y reglamentos como cuando el INDER compra una finca para un grupo de beneficiarios, lo cual conlleva a que después de 8 años aún no se ha logrado resolver la situación de estos extrabajadores de la empresa Matas de Costa Rica.

Por lo que siendo que cualquier donación a favor de particulares de bienes del Estado, deberá tramitarse mediante proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa, con el fin de obtener la respectiva aprobación, me permito presentar a consideración de los señores diputados y señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL  
(INDER) PARA QUE SEGREGUE Y DONE CUATRO  
INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LOS  
ACTUALES POSEEDORES DE ESTA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-042143 para que segregue y done como PRIMERA ETAPA PROYECTO FINCA DIVERSIFICADA NUEVO HORIZONTE, la finca del Partido de Limón, matrícula 149060, con un área de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, descrita mediante plano catastrado L-1702787-2013, NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO CON PLANTAS ORNAMENTALES, SITUADA EN EL DISTRITO 4-GERMANIA, CANTON 3-SIQUIRRES DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, SUR: CON CVF FIDUCIARIA S.A, ESTE: HACIENDA DOS NOVILLOS, OESTE: CALLE PUBLICA, en favor de las siguientes personas poseedoras de este inmueble según las áreas ocupadas por cada uno de ellos y numero de predio del INDER:

Nº PREDIO	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
P-1	JOSÉ ANTONIO MORA ROJAS DÉBORA GÓMEZ MORAGA	701510860 701720345
P-2-1 Y P-2-2	RUPERTO JAIME DOUGLAS DOUGLAS XINIA MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL TORRES	700570632 204040752
P-4-1 Y P-4-2	SERGIO HERIBERTO BARQUERO MORALES MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ CALDERÓN	700970692 303280696
P-5-1 Y P-5-2	VÍCTOR ENRIQUE BARQUERO MORALES HILDA MOLINA COTO	700790339 701090651
P-6-1 Y P-6-2	SERIER BUSTAMANTE JIMÉNEZ	604370953
P-8-1 Y P-8-2	CARLOS LUIS DE LA TRINIDAD ROSALES VILLEGAS HAYDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	600890266  900640131
P-9-1 Y P-9-2	KEVIN NELSON BRENES QUIRÓS	109530643
P-10-1 Y P-10-2	NOILYN IVANIA PÉREZ QUINTANA	701800996
P-11-1 Y P-11-2	JASON LEONARDO BERNARD ALVARADO	701800016
P-12-1 Y P-12-2	JOSÉ MANUEL ACUÑA CUBILLO SONIA PATRICIA ARIAS PÉREZ	107570719 603220799
P-13-1 Y P-13-2	CARLOS MANUEL VALVERDE ÁLVAREZ SONIA MARÍA RODRÍGUEZ CASTRO	602560394 108820946

P-14-1 Y P-14-2	WALTER EDUARDO CORDERO FUENTES FRANCINI MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	700900103 602810219
P-16	RAFAEL ÁNGEL DEL CARMEN VILLALOBOS HERRERA JEANNETTE PATRICIA CAMPOS ULLOA	602000122 701100173
P-17	ADRIÁN DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ SERRANO ROSAURA LÓPEZ CARRILLO	701180910 107760502
P-18	HÉCTOR LUIS JÚNEZ AVILES GISELA ZAMORA DUARTE	900770903 502840298
P-19	JOSÉ LUIS NÚÑEZ DUARTE LIDA MARITZA ZUÑIGA GUZMAN	502950482 700790217
P-20	ESLI DANIEL NÚÑEZ MARCHENA JACQUELINE DE LOS ÁNGELES MONCADA ESPINOZA	701670734 701970341
P-21	OMAR DEL CARMEN VILLALOBOS HERRERA JULIANA GRACIELA ZÚÑIGA GUZMÁN	502720812 701730979
P-22	BERNARD GERARDO SANDÍ RAMÍREZ KEYLIN YOHANNA CASTILLO LÓPEZ	701750708 701880845
P-23	JOSÉ ÁNGEL NICOLÁS CAMBRONERO MONGE SONIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	600750277 601041317
P-24	CARLOS MANUEL ESPINOZA URRUTIA REINA JARQUÍN ROSALES	155815526809 155812876130
P-25	JEANNETTE LEDEZMA SERRANO	205530458
P-26	HÉCTOR VILLALOBOS HERRERA ROSA EDITH DE LA TRINIDAD CABEZAS ZAMORA	502470580 602280928
P-27	DAVID ANICETO CASTILLO JIMENEZ	701540961
P-28	ANDREA ISABEL RUIZ FUENTES	701640537
P-29	RONALD GERARDO MYERS HERNANDEZ JACQUELINE MARCELA CASASOLA RIVERA	303100458 701590523
P-30	VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ DUARTE LUISA MARISOL TINOCO TORREZ	701870603 155815526809
P-31	LUIS GERARDO SOLANO SANDÍ LEDA AZOFEIFA ANCHÍA	700540065 104440634
P-32	WILLIAM ORLANDO BRENES QUIRÓS BERANIA DE LOS ÁNGELES QUIRÓS SANCHEZ	108910193 701120563
P-33	GERARDO DE JESUS SAMUDIO LÓPEZ MARÍA ISABEL CÉSPEDES PIZARRO	601120388 700520900
P-34	RIGOBERTO ROJAS MENDOZA LISSETH IVANIA FRANCIS MATA	700870798 303130949
P-35	CARLOS CASIMIRO AGUIRRE ÁLVAREZ	501720717

	DIONISIA DE YANIRA VALDERRAMOS JIMÉNEZ	601200431
P-36	YAHAIRA DE LOS ANGELES ALVARADO RAMIREZ	401930807
P-37	CLAUDIO ALBERTO MEDINA RIVAS	155802393700
	CARMEN MORALES SAENS	203620780
P-39-1, P-39-2, P-39-3	ESTEBAN GÓMEZ MORAGA	701500695
P-40-1 Y P-40-2	JOSÉ ARLEY MORALES AGUILAR	701690825
	CANDY ESTEFANNY MORALES MONTERO	115230351
P-41-1 Y P-41-2	GREIVIN ALBERTO FUENTES ARAYA	303790584
P42-1 Y P-42-2	WALTER ALONSO FUENTES ARAYA	303660426
	JOSEFITA PRISCILLA MATTHEWS SOLANO	303710173
P-43-1 Y P43-2	ALLAN FUENTES ARAYA	701720243
P-45	ARCELIO DE JESUS CHAVES MORA	602840227
P-46	ZORAIDA MOLINA VENEGAS WALNER DE LOS ANGELES REYES ALVAREZ	502500023 502390593
P-47	ABID JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ	602270257
P-48	SANTANA DE LA TRINIDAD LOPEZ OTAROLA	601530426
P-50	JUAN JOSE DE LOS ANGELES MONTERO QUIROS CLARISA ALBERTINA MEZA CERDAS	700760267 502330160
P-51	DAVID GUIDO BARAHONA	502810880
P-52	LUZ MARINA RAMÍREZ NÚÑEZ	700610128
P-53	RAMÓN VILLALOBOS HERRERA MARIA TERESA DE LOS ANGELES UMAÑA MENA	900830508 700800301
P-55	HENDEL REYNOL CARMONA BRENES MARCIA ALETIS PÉREZ CRUZ	701090257 502250688
P-56	GERMAN ALCIDES ROJAS OÑETT YAMILETH CARMONA ÁLVAREZ	700980941 303430375
P-57	MAINOR GERARDO CHAVES CORELLA MARIA LUISA DE LA TRINIDAD ROMERO SANCHEZ	204590196 602340781
P-58	VICTOR ANTONIO DE LOS ANGELES SANCHEZ HERNANDEZ	302830936
P-59	JUAN DEL CARMEN DURAN MOLINA MARTA EUGENIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RAMOS	601200422 302380647
P-60	ANA LORENA MEDRANO NOGUERA	502100854
P-61	VICTOR MANUEL ALVAREZ MATAMOROS	700940397

	ISABEL CRISTINA REAL PIEDRA	701320594
P-62	PEDRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ MARITZA DE LA TRINIDAD ALVAREZ RAMIREZ	302090414 601660637
P-65	AIDA ANGELA DEL CARMEN CESPEDES ROJAS	600980023
P-67	JOSÉ FABIO FONSECA SÁNCHEZ LUCIA ADELINA MENDEZ GARCIA	105040008 203820420
P-68	CARLOS LUIS CARMONA ÁLVAREZ GRETTEL DURAN MEDRANO	303720409 111490823
P-70	ANA YURI BRENES JINESTA GEOVANI GUTIÉRREZ CORDERO	206250536 701530855
P-71	HORACIO JESUS GAMBOA VILLALOBOS EVARISTA LIDIETH SEQUEIRA CORTES	701080554 602380022
P-72	JOSE GERARDO DE LA TRINIDAD ARIAS MENA BLANCA FLOR ROMERO SÁNCHEZ	302800974 602510126
P-73	JAIRO NEMESIO DENIS HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS RODRÍGUEZ	700900576 205470594
P-74-1 Y P-74-2	RICARDO HERNÁNDEZ CALVO MARIA DEL SOCORRO CORONADO RODRIGUEZ	501670236 501830360
P-76	JOSUÉ ARIEL RUÍZ LÓPEZ ARACELLY CRISTINA ROJAS VILLEGAS	155814246616 106080302
P-77	JORGE EDUARDO VILLEGAS VILLEGAS	111770762
P-78	GILBERTO ANTONIO DE LOS ANGELES SANCHEZ HERNANDE LUZMILDA ROJAS MENDOZA	302830937 700970038
P-79	GIOVANNI VINDAS SÁNCHEZ LIDIANA YENSI PEREZ QUINTANILLA	108960823 701320022
P-80	RONDALD SOLÍS ALEMÁN ROSANGELA CORTÉS BARQUERO	204940381 701400120
<p>*Los predios que aparecen a nombre de dos personas es porque son pareja  * Cuando una misma persona aparece con mas de un predio ejemplo P-39-1, P-39-2, P-39-3, es porque ese predio debió sufrir segregaciones por afectación de PNT, pero es una misma área.</p>		

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-042143 para que segregue y done como SEGUNDA ETAPA PROYECTO FINCA DIVERSIFICADA NUEVO HORIZONTE, conocida como MATAS DE COSTA RICA, la finca del Partido de Limón, matrícula 48673, duplicado A horizontal, con un área de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON

NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, descrita mediante plano catastrado L-0766434-1988, NATURALEZA: AGRICULTURA N.73, SITUADA EN EL DISTRITO 4-GERMANIA, CANTON 3-SIQUIRRES DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: LOTE 72-1, SUR: LOTE 75, ESTE: CALLE, OESTE: RIO DESTIERRO, la finca del Partido de Limón, matrícula 65246, con un área de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE METROS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS, descrita mediante plano catastrado L-0766220-1988, NATURALEZA: TERRENO PARA LA AGRICULTURA ASENTAMIENTO NEGUEV LOTE 71-A, SITUADA EN EL DISTRITO 4-GERMANIA, CANTON 3-SIQUIRRES DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: RIO DESTIERRO, SUR: LOTE 72-1, ESTE: CALLE PUBLICA, OESTE: RIO DESTIERRO Y LOTE 68-A, y la finca del Partido de Limón, matrícula 171662, con un área de SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, descrita mediante plano catastrado L-2083680-2018, NATURALEZA: TERRENO DE AGRICULTURA, SITUADA EN EL DISTRITO 4-GERMANIA, CANTON 3-SIQUIRRES DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: CALLE PUBLICA, SUR: DEPORTIVO MUSTANG GT SOCIEDAD ANONIMA, ESTE: INVERSIONES TIAFETAM SOCIEDAD ANONIMA, OESTE: CALLE PUBLICA - DEPORTIVO MUSTANG GT SOCIEDAD ANONIMA, en favor de las siguientes personas poseedoras de estos inmuebles que a nivel de campo son una sola unidad productiva, según las áreas ocupadas por cada uno de ellos y numero de predio del INDER:

Nº Predio	Nombre completo	Cédula
P-1	ERLINDO ANTONIO PEREZ FALLAS	700580364
P-2-1. P-2-2 y P-2-3	HANIEL GÓMEZ MORAGA	701590785
P-3-1 y P-3-2	LUIS GÓMEZ MORAGA	701440078
P-4-1. P-4-2, P-4-3, P-4-4 y P-4-5	CARLOS ZAMORA MORA	501440660
P-5	CARLOS GERARDO MORALES AGUILAR ROCIÓ GÓMEZ MORAGA	602460022 701380725
P-6-1 y P-6-2	AGNER ARISTIDES VALERIN MOLINA JUANA LEONOR GUTIERREZ MEDRANO	700930024 502620662
P-7-1 y P-7-2	INDER LO CONSERVA	
P-8	JAIKEL HERNAN ALVARADO VALVERDE KATTYA CISNEROS MORA	701980343 702420475
P-9-1 y P-9-2	HERNAN ANTONIO DEL CARMEN ALVARADO GONZALEZ NIDIA MARIA VALVERDE ALVAREZ	203900270 602310272
P-10	MAIDA GISELLE VARGAS SEQUEIRA JOSE ENRIQUE DE LA TRINIDAD DIAZ BRENES	700910506 302650469
P-11-1 y P-11-2	MARIA MARLENIS CASTRILLO CARRILLO JOSE JOAQUIN CESPEDES PIZARRO	502450579 700550965

P-12	MARILUZ ALVAREZ PORRAS JOSE EDUARDO CRUZ PORRAS	602450170 602320814
P-13-1, P-13-2 y P-13-3	GERALDINE VARGAS BATISTA JORGE ARTURO VILLALOBOS LOPEZ	115080923 115120145
<p>*Los predios que aparecen a nombre de dos personas es porque son pareja  * Cuando una misma persona aparece con más de un predio ejemplo P-13-1, P-13-2, P-13-3, es porque ese predio debió sufrir segregaciones por afectación de PNT, caminos u otros, pero es una misma área.</p>		

ARTÍCULO 3- Dichos inmuebles serán utilizado como fincas agrícolas dedicadas a diferentes cultivos según disponga cada uno de los beneficiarios de esta norma.

ARTÍCULO 4- Para otorgar los respectivos títulos, el Instituto de desarrollo Rural contara con un periodo de tiempo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley para culminar el proceso de entrega de títulos de propiedad en favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5- El inmueble adjudicado y traspasado, a cada uno de los beneficiarios, no se le anotara o aplicada ningún tipo de restricción.

ARTÍCULO 6- La escritura y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

ARTÍCULO 7- Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que contrate notarios y topógrafos u otro personal de apoyo hasta el cumplimiento de la presente ley para que realicen los procesos derivados de esta, cuyo costo será a cargo del INDER.

ARTÍCULO 8- Se autoriza a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para que condone totalmente las deudas pendientes de pago por concepto del principal e intereses corrientes, moratorias y póliza, por la asignación, a título oneroso, de predios otorgados a las citadas en el artículo 1 y 2 de esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Azofeifa Trejos  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43061-MOPT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Costa Rica mediante Ley No. 877 de 4 de julio de 1947, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 de 5 de agosto de 1963, reformada mediante la Ley No. 4786 de 5 de julio de 1971 y sus reformas, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, y los artículos 2, 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley No. 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

#### CONSIDERANDO

1. Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.
2. Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la "*Adopción de Normas y Procedimientos (SARPS)*", establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.
3. Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento del Convenio de Chicago y sus Anexos.

4. Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.
5. Que el grado de especialización de las funciones que requiere la navegación aérea demanda el fortalecimiento de la regulación relativa al vuelo, maniobras de aeronaves y licencias al personal.
6. Que mediante el artículo 43 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se creó la Organización de Aviación Civil Internacional, compuesta por una Asamblea y Consejo, cuyo objetivo es desarrollar los principios y técnicas de navegación aérea internacional.
7. Que la aeronáutica, en términos generales, es una actividad compleja, compuesta de un sin número de elementos materiales, técnicos y humanos que hacen de este modo de transporte el más seguro en su operación.
8. Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.
9. Que las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal fueron adoptadas inicialmente por el Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) el 14 de abril de 1948 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en Chicago en 1944, con la designación de Anexo 1 al Convenio, y comenzaron a surtir efecto el 15 de septiembre de 1948.
10. Que el Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) ha adoptado enmiendas al Anexo 1 “*Licencias al Personal*” en los últimos años.
11. Que se hace necesaria la Adopción de un nuevo Reglamento de Licencias al personal aeronáutico con el fin de que Costa Rica se adecue a lo establecido por el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil y se ajuste a las enmiendas 175 y 176 al Anexo 1 del Convenio de la OACI.

12. Que el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá aceptar, de manera general e inicialmente, los compromisos voluntarios de las líneas aéreas (y de los proveedores de servicios); cuando dichos compromisos resulten insuficientes, el Estado debería considerar la adopción de medidas de reglamentación. De igual manera, procurará que, en la elaboración de las normas y reglamentos sobre los derechos de los usuarios, se considere un adecuado equilibrio entre dichos derechos y el costo que éstos impliquen, siempre que la intervención gubernamental se considere necesaria para mejorar la calidad del servicio.
13. Que en La Gaceta número 207 de 19 de agosto de 2020, fue publicada la audiencia pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el proceso no se recibieron consultas ni propuestas para la reforma en cuestión.
14. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I “*Control Previo de Mejora Regulatoria*”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados. Por tanto;

DECRETAN  
**RAC – LPTA**  
**REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES**  
**LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**

Artículo 1°. Se emite Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, denominado RAC- LPTA, el cual dirá:

CAPÍTULO 1  
DEFINICIONES Y REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS  
AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

1.1 Definiciones

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal, tienen los significados siguientes:

1. **Actuación humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
2. **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
3. **Aeronave (categoría de):** Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, como son: avión, helicóptero, planeador, globo libre.
4. **Aeronave (tipo de):** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
5. **Aeronave certificada para volar con un solo piloto:** Tipo de aeronave que la Dirección General de Aviación Civil ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un piloto.
6. **Aeronave de despegue vertical:** Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, la cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.
7. **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
8. **Aeronave que debe ser operada con un copiloto:** Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el certificado de tipo o en el certificado de explotador de servicios aéreos.
9. **Amenaza:** Sucesos o errores que están fuera de control de un miembro del personal de operaciones, aumentan la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.
10. **Aptitud para el vuelo:** La aplicación conveniente de buen juicio y conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.
11. **Autoridad otorgadora de licencias:** Autoridad, designada por el Estado de Costa Rica, encargada del otorgamiento de licencias al personal.
12. **Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

13. **Aviónica de a bordo:** Expresión que designa todo dispositivo electrónico - y su parte eléctrica - utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.
14. **Certificar la aeronavegabilidad:** Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.
15. **Competencia:** Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.
16. **Comportamiento observable (OB):** Determinada conducta relacionada con una función que puede observarse. Puede ser o no ser mensurable.
17. **Condiciones:** Todo elemento que puede condicionar un entorno concreto en el que se demostrará la actuación.
18. **Controlador de tránsito aéreo habilitado:** Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, apropiadas para el ejercicio de sus atribuciones.
19. **Convalidación (de una licencia):** Medida tomada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya, la otorgada por otro Estado contratante.
20. **Copiloto:** Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.
21. **Copiloto a distancia:** Piloto a distancia titular de licencia, que presta servicios de pilotaje que no sea los de piloto al mando a distancia, pero excluyendo al piloto a distancia que está en la estación de pilotaje a distancia con el único fin de recibir instrucción de vuelo.
22. **Crédito:** Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas.
23. **Criterios de actuación:** Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.

24. **Detectar y evitar:** Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.
25. **Dictamen médico acreditado:** La conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la Dirección General de Aviación Civil para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.
26. **Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.
27. **Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD):** Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:
- (i) ***Simulador de vuelo***, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
  - (ii) ***Entrenador para procedimientos de vuelo***, que produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
  - (iii) ***Entrenador básico de vuelo por instrumentos***, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.
28. A partir del 3 de noviembre de 2022. **Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD):** Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:
29. A partir del 3 de noviembre de 2022. ***Simulador de vuelo***, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, de a bordo, el entorno normal de los

miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

30. A partir del 3 de noviembre de 2022. **Entrenador para procedimientos de vuelo**, que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
31. A partir del 3 de noviembre de 2022. **Entrenador básico de vuelo por instrumentos**, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.
32. **Enlace de mando y control (C2)**: Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.
33. **Entrenador para procedimientos de vuelo**: Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
34. **Error**: Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.
35. **Estación de pilotaje a distancia (RPS)**: El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.
36. **Evaluación médica**: Prueba fehaciente expedida por la Dirección General de Aviación Civil al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.
37. **Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento**: Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las normas de aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
38. A partir del 05 de noviembre de 2020. **Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento**: Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo

6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (si no la expide un organismo de mantenimiento reconocido) o el Anexo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (si la expide un organismo de mantenimiento reconocido).

39. **Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
40. **Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.
41. **Habilitación:** Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.
42. **Helicóptero:** Aerodino más pesado que el aire, que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
43. **Instrucción reconocida:** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que la Dirección General de Aviación Civil aprueba.
44. **Instrucción y evaluación basadas en competencias:** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.
45. **Manejo de amenazas:** Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.
46. **Manejo de errores:** Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.
47. **Mantenimiento:** Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.
48. **Marco de competencias de la OACI:** Un marco de competencias, elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional, es una selección de competencias para determinada disciplina de aviación. A cada competencia corresponde una descripción y comportamientos observables.

49. **Médico evaluador:** Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Dirección General de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo. Los médicos evaluadores harán una evaluación de los informes médicos presentados por los médicos examinadores a la Dirección General de Aviación Civil. Los médicos evaluadores mantendrán actualizados sus conocimientos profesionales.
50. **Médico examinador:** Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Dirección General de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.
51. **Miembro de la tripulación de vuelo:** Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.
52. **Miembro de la tripulación de vuelo a distancia:** Miembro de la tripulación titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.
53. **Modelo de competencias adaptado:** Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la Organización de Aviación Civil Internacional, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.
54. **Noche:** Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la Dirección General de Aviación Civil. El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.
55. **Norma de competencia:** Nivel de actuación que se define como aceptable al evaluar si se ha adquirido o no se ha adquirido una competencia.
56. **Operación de transporte aéreo comercial:** Una operación de aeronave remunerada o de alquiler para el transporte de pasajeros, carga o correo.

57. **Organismo de mantenimiento reconocido:** Organismo reconocido por la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con los requisitos del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Parte I, Capítulo 8- Mantenimiento de avión, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o piezas de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado.
58. A partir del 05 de noviembre de 2020. **Organismo de mantenimiento reconocido:** Organismo reconocido por la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con los requisitos del Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Parte II, Capítulo 6- Reconocimiento de organizaciones de mantenimiento, para efectuar el mantenimiento de aeronaves, motores, hélices o piezas de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado.
59. **Organización de instrucción reconocida:** Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que realice la instrucción reconocida.
60. **Pilotar:** Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.
61. **Piloto a distancia:** Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.
62. **Piloto al mando:** Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.
63. **Piloto al mando a distancia:** Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.
64. **Piloto al mando bajo supervisión:** Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades y funciones de un piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la Dirección General de Aviación Civil.
65. **Piloto a los mandos (PF):** El piloto cuya tarea principal es controlar y gestionar la trayectoria de vuelo. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.
66. **Piloto supervisor (PM):** El piloto cuya tarea principal consiste en supervisar la trayectoria de vuelo y su gestión por parte del PF. Las tareas secundarias del PM son

aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.

67. **Plan de vuelo:** Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se proporciona a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.
68. **Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
69. **Probablemente (probable):** En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Capítulo 6, el término probablemente denota una probabilidad que es inaceptable para el médico evaluador.
70. **Programa estatal de seguridad operacional (SSP):** Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional.
71. **Requisitos adecuados de aeronavegabilidad:** Códigos de aeronavegabilidad completos y detallados, establecidos, adoptados o aceptados por un Estado contratante para la clase de aeronave, de motor o de hélice en cuestión.
72. **Servicio de vigilancia ATS:** Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.
73. **Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS):** Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.
74. **Sistema de vigilancia ATS:** Expresión genérica que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR, o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.
75. **Significativo(a):** En el contexto de las disposiciones comprendidas en el Capítulo 6, significativo(a) denota de grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.
76. **Simulador de vuelo:** Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
77. **Sistema de calidad:** Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; examen de la gestión y recomendación para mejorar la calidad.

78. **Supervisión:** Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto. La supervisión está integrada en las competencias para una determinada función dentro de una disciplina de aviación, que sirven de contramedidas en el modelo de manejo de amenazas y errores. Requiere conocimientos, habilidades y actitudes para crear un modelo mental y tomar medidas apropiadas cuando se reconocen desviaciones.
79. **Sustancias psicoactivas:** El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.
80. **Tiempo de instrucción con doble mando:** Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave.
81. A partir del 3 de noviembre de 2022. **Tiempo de instrucción con doble mando:** Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave, o un piloto a distancia debidamente autorizado, utilizando la estación de pilotaje a distancia durante el vuelo de una aeronave pilotada a distancia.
82. **Tiempo de instrumentos:** Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo en entrenador.
83. **Tiempo de vuelo - aviones:** Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo. Tiempo de vuelo, es sinónimo de tiempo “entre calzos” de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.
84. **Tiempo de vuelo – helicópteros:** Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.
85. **Tiempo de vuelo- sistemas de aeronaves pilotadas a distancia:** Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace C2 entre la RPS y RPA al finalizar el vuelo.

86. **Tiempo de vuelo de planeador:** Tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no, desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.
87. **Tiempo de vuelo por instrumentos:** Tiempo durante el cual se pilota una aeronave solamente por medio de instrumentos, sin referencia a puntos externos.
88. A partir del 03 de noviembre, 2022. **Tiempo de vuelo por instrumentos:** Tiempo durante el cual se pilota una aeronave, o un piloto a distancia está pilotando una aeronave pilotada a distancia, solamente por medio de instrumentos y sin referencia a puntos externos.
89. **Tiempo de vuelo solo:** Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.
90. **Tiempo de vuelo solo- sistemas de aeronaves pilotadas a distancia:** Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto a distancia está controlando el sistema de aeronave pilotada a distancia, actuando a solas.
91. **Tiempo en entrenador:** Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.
92. **Transferencia:** Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.
93. **Uso problemático de ciertas sustancias:** El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:
- (i) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; y/o
  - (ii) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.
94. **Vuelo de travesía:** Vuelo entre un punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

## 1.2 Reglas generales relativas a las licencias

Las disposiciones de la presente Regulación se aplicarán, al personal técnico aeronáutico costarricense:

- a) A todos los postulantes y titulares de una licencia aeronáutica a los que la Dirección General de Aviación Civil haya otorgado dicha licencia para el ejercicio de las atribuciones que ella le confiere.
- b) A todo el personal técnico aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia y habilitaciones aeronáuticas en Costa Rica, mientras dure la vigencia de las mismas.

### Normas Generales

Estas Regulaciones rigen el otorgamiento de licencias y habilitaciones para el ejercicio de las funciones aeronáuticas que en él se señalan y, asimismo, establecen la clasificación de dichas licencias y habilitaciones, las atribuciones y los requisitos que deban reunir los aspirantes a las mismas para su obtención.

Las licencias y habilitaciones serán otorgadas exclusivamente por la Dirección General de Aviación Civil.

La licencia es de carácter permanente, pero la autorización para ejercer las atribuciones que la misma confiere, se suspende cuando:

1. Su titular no haya revalidado su certificado médico en los plazos que se establecen en estas Regulaciones.
2. Se interrumpa o caduque el certificado médico.
3. Su titular haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica, por haber sufrido un accidente o por haber cometido infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; o
4. Su titular no cumpla los requisitos de experiencia reciente.

La Dirección General de Aviación Civil exigirá al titular de una licencia y habilitaciones, en cualquier oportunidad y siempre que existan razones justificadas, que acredite de nuevo alguno o todos los requisitos que dieron lugar a la suspensión de las atribuciones que otorgan dichos documentos.

Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas que confieren las licencias y habilitaciones o, mientras se realiza una tarea auxiliar o especial, el titular de una licencia deberá llevar consigo el correspondiente documento para exhibirlo a las autoridades aeronáuticas cuando le sea requerido.

La Dirección General de Aviación Civil podrá, a solicitud justificada de los interesados, expedir, reponer o revalidar las licencias, previo los trámites correspondientes.

### Clasificación de las Licencias

Para los efectos de estas Regulaciones, el personal técnico aeronáutico que necesita licencia para ejercer sus funciones se clasifica en:

#### a) Tripulación de vuelo:

- Alumno piloto;
- Piloto privado - avión, dirigible, helicóptero o aeronaves de despegue vertical;
- Piloto comercial - avión, dirigible, helicóptero o aeronaves de despegue vertical;
- Piloto de aeronaves de varios tripulantes- avión;
- Piloto de transporte de línea aérea – avión, helicóptero o aeronaves de despegue vertical;
- Piloto de planeador;
- Piloto de globo libre;
- Mecánico de a bordo;
- Aplicable a partir del 3 de noviembre de 2022, piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre.
- Tripulante de Cabina/Auxiliar de cabina

#### b) Otro personal:

- Técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 1;
- Técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 2;
- Técnico de aviónica;
- Controlador de tránsito aéreo;
- Encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo;
- Licencia de operador de estación aeronáutica;
- Técnico aeronáutico AIM

## 1.2.1 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo

1.2.1 *bis* A partir del 03 de noviembre, 2022. Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo o como miembro de la tripulación de vuelo a distancia.

1.2.1.1 Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en Costa Rica, a menos que sea titular de una licencia o autorización, apropiada a sus funciones, otorgada por la Dirección General de Aviación Civil o que, expedida en otro país, haya sido convalidada por la Dirección General de Aviación Civil.

1.2.1.1 *bis* A partir del 3 de noviembre de 2022, ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave o como miembro de la tripulación de vuelo a distancia de un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), a menos que sea titular de una licencia válida, de conformidad con las especificaciones de este Reglamento y apropiada a las funciones que haya de ejercer.

1.2.1.2 A partir del 3 de noviembre de 2022, la licencia de miembro de la tripulación de vuelo habrá sido expedida por el Estado de matrícula de la aeronave o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por el Estado de matrícula de la aeronave.

1.2.1.3 A partir del 3 de noviembre de 2022, la licencia de piloto a distancia habrá sido expedida por la autoridad aeronáutica del Estado del explotador del RPAS o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por la autoridad aeronáutica del Estado del explotador del RPAS.

1.2.1.4 A partir del 3 de noviembre de 2022, los pilotos a distancia llevarán su licencia apropiada cuando realicen operaciones aéreas internacionales.

1.2.1.5 Ninguna persona actuará en Costa Rica como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en el extranjero, salvo que sea titular de una licencia o autorización válida correspondiente a sus funciones que haya otorgado el Estado de la matrícula de la aeronave.

1.2.1.6 Ninguna persona actuará en Costa Rica como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en el extranjero y operada por un poseedor de un Certificado de Operador Aéreo Costarricense (COA), salvo que sea titular de una licencia o autorización válida correspondiente a sus funciones que haya otorgado el Estado de

matrícula de la aeronave y otra licencia otorgada por la Dirección General de Aviación Civil.

## 1.2.2 Convalidación de Licencias Extranjeras y Autorizaciones Temporales

1.2.2.1 Las licencias otorgadas por otro Estado podrán ser convalidadas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del otro Estado que emitió la licencia sean iguales o superiores a las establecidas en el Anexo 1 de la OACI. En el caso de las licencias de los pilotos, la convalidación será utilizada para vuelos privados. El otorgamiento se acreditará en Costa Rica con el título de Convalidación. Esta convalidación deberá acompañar a la licencia extranjera. La validez de la convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera. Cuando la convalidación sea restringida a atribuciones específicas, en la convalidación se precisarán las atribuciones de la licencia que se aceptarán como equivalentes. La convalidación perderá su validez en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la convalidación sea revocada o suspendida.

1.2.2.2 Cuando se otorga una convalidación en virtud de lo dispuesto en 1.2.2.1, la Dirección General de Aviación Civil confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la convalidación.

1.2.2.3 Convalidación de una licencia en virtud de un acuerdo oficial entre la Dirección General de Aviación Civil y otros Estados contratantes de conformidad con reglamentos comunes de otorgamiento de licencias.

1.2.2.3.1 La Dirección General de Aviación Civil puede convalidar licencias mutuamente con otros Estados en forma automática, a condición de que:

- a) hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias que cumplan lo dispuesto en este Reglamento;
- b) hayan concertado un acuerdo oficial en que se reconozca el proceso de convalidación automática;
- c) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se siga cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias; y

d) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

1.2.2.3.2 Las licencias convalidadas en virtud del proceso descrito en 1.2.2.3.1 incluirán una anotación donde se indique que se han convalidado automáticamente en virtud del acuerdo descrito en 1.2.2.3.1 y se mencione el número de registro del acuerdo ante la OACI. La anotación incluirá, además, la lista de todos los Estados parte en el acuerdo. En 1.2.2.3.2.1 se prevé un período de transición para los países que reúnan los requisitos de 1.2.2.3.1 y hayan expedido licencias con anterioridad a la fecha de aplicación de esta norma.

1.2.2.3.2.1 Hasta el 31 de diciembre de 2022, los países que reúnan los requisitos de 1.2.2.3.1 y hayan expedido licencias con anterioridad al 09 de noviembre de 2017 podrán valerse de otros medios eficaces, llevados a bordo de la aeronave o en lugar accesible, para indicar que las licencias expedidas por el país se convalidan con arreglo al acuerdo descrito en 1.2.2.3.1.

1.2.2.4 Autorización temporal para pilotos con licencia extranjera para fines de impartir o recibir instrucción de vuelo

1.2.2.4.1 La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras que desempeñen en Costa Rica funciones de asesoramiento o instrucción mientras no se cuente en el país con personal nacional calificado para el desempeño de las funciones mencionadas.

1.2.2.4.2 La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras de piloto comercial y de transporte de línea aérea con el fin de que los pilotos puedan recibir instrucción de vuelo en aeronaves que operan dentro de un Certificado de Operador Aéreo (COA) costarricense o en una compañía extranjera que opera aeronaves con matrículas costarricenses.

1.2.2.4.3 Estas autorizaciones temporales se otorgarán por un plazo máximo de 3 meses pudiéndose renovar este plazo por otros 3 meses adicionales en casos justificables.

1.2.2.4.4 Cuando se otorga una autorización temporal en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Dirección General de Aviación Civil confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la autorización.

1.2.2.5 Autorización temporal para pilotos con licencia extranjera para propósitos especiales.

1.2.2.5.1 La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras para laborar temporalmente en Costa Rica siempre y cuando se compruebe que en el país no se cuenta con personal nacional calificado necesario para el desempeño de las funciones. Esta autorización temporal se otorgará por un plazo máximo de tres meses mientras el interesado realiza los trámites para la obtención de la licencia costarricense respectiva.

1.2.2.5.2 La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras para que los titulares puedan volar aeronaves con matrícula costarricense que opere dentro de un COA emitido por una Autoridad Aeronáutica extranjera.

1.2.2.5.3 Cuando se otorga una autorización temporal en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Dirección General de Aviación Civil confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la autorización.

### 1.2.3 Atribuciones del Titular de una Licencia

El titular de una licencia no podrá ejercer atribuciones distintas de las que le confiere dicha licencia.

### 1.2.4 Aptitud Psicofísica

1.2.4.1 El solicitante de la licencia poseerá, cuando corresponda, una evaluación médica expedida de conformidad con las disposiciones del Capítulo 6.

1.2.4.2 La Dirección General de Aviación Civil aplicará los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de evaluación médica de los titulares de licencias, que incluyen como mínimo:

a) análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y

b) reevaluación continúa del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.

1.2.4.3 La DGAC implementará, de manera apropiada al contexto de la aviación, la promoción de la salud de los titulares de licencias sujetos a una evaluación médica, a fin de reducir futuros riesgos médicos para la seguridad de vuelo.

1.2.4.4 Cuando el período de validez se calcula de conformidad con lo dispuesto en 1.2.5.2 y sus incisos, el último mes que se toma en cuenta incluirá el día que lleva la misma cifra que la fecha del reconocimiento médico o, si ese mes no tiene día con esa cifra, el último día de ese mes.

1.2.4.5 Los miembros de la tripulación de vuelo, la tripulación de cabina, los controladores de tránsito aéreo no ejercerán las atribuciones de una licencia a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

1.2.4.5 *bis* A partir del 3 de noviembre de 2022, los miembros de la tripulación de vuelo, los miembros de la tripulación de vuelo a distancia, la tripulación de cabina, los controladores de tránsito aéreo no ejercerán las atribuciones de una licencia a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

1.2.4.6 La Dirección General de Aviación Civil designará examinadores médicos, competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas en los capítulos 2 y 3, y de las licencias pertinentes descritas en el capítulo 4.

1.2.4.6.1 Los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares. Antes de ser designados, los médicos examinadores demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica.

1.2.4.6.2 Los médicos examinadores tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

1.2.4.6.3 El médico evaluador evaluará en forma periódica la competencia de los médicos examinadores.

1.2.4.7 Los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador una declaración en la que indicarán si se han sometido con anterioridad a algún reconocimiento análogo y, en caso afirmativo, la fecha, el lugar y el resultado del último reconocimiento. Los solicitantes darán a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada, revocada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.

1.2.4.7.1 Toda declaración falsa hecha a un médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación, se pondrá en conocimiento del Estado que la haya expedido para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.

1.2.4.8 Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, de conformidad con el Capítulo 6, el médico examinador coordinará los resultados del reconocimiento con la Dirección General de Aviación Civil y le someterá el correspondiente informe firmado, o documento equivalente, ajustándose a lo que está prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

1.2.4.8.1 Si el informe médico se presenta a la Dirección General de Aviación Civil en formato electrónico, se hará constar la correspondiente identificación del médico examinador.

1.2.4.8.2 La Dirección General de Aviación Civil designará a un médico para que se encargue de coordinar los resultados de los reconocimientos médicos y de evaluar las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

1.2.4.9 Para evaluar los informes sometidos a la Dirección General de Aviación Civil por los médicos examinadores, la Dirección General de Aviación Civil recurrirá a los servicios de un médico evaluador.

1.2.4.9.1 Los médicos examinadores deberán presentar información médica suficiente a la Dirección General de Aviación Civil para que ésta pueda llevar a cabo auditorías de las evaluaciones médicas.

1.2.4.10 Si el interesado no satisface las normas prescritas en el capítulo 6 respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) el dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo;

b) se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y

c) se anota en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

1.2.4.11 La Dirección General de Aviación Civil garantizará la confidencialidad de la información médica presentada y la misma se respetará en todo momento.

1.2.4.11.1 Todos los informes y registros médicos se conservarán en un lugar seguro de Licencias, y sólo el personal autorizado tendrá acceso a ellos.

1.2.4.11.2 El médico evaluador determinará en qué medida ha de presentarse la información médica pertinente a la Dirección General de Aviación Civil.

## 1.2.5 Validez de las Licencias

1.2.5.1 La Dirección General de Aviación Civil se asegurará de que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por las licencias o habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente que establece la Dirección General de Aviación Civil.

1.2.5.1.1 La DGAC establecerá requisitos relativos al mantenimiento de la competencia y a la experiencia reciente para las licencias y habilitaciones de pilotos basados en un método

sistemático de prevención de accidentes e incluirá un proceso de evaluación de riesgos y análisis de operaciones actuales, incluidos los datos de accidentes e incidentes correspondientes.

1.2.5.1.2 La Dirección General de Aviación Civil se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de la validez de las licencias expedidas.

El mantenimiento de la competencia de los miembros de la tripulación de vuelo o de la tripulación de vuelo a distancia, dedicados a operaciones de transporte aéreo comercial se determinará mediante una demostración de pericia durante las verificaciones de competencia efectuadas en vuelo de conformidad con el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

A partir del 03 de noviembre de 2022. El mantenimiento de la competencia de los miembros de la tripulación de vuelo dedicados a operaciones de transporte aéreo comercial se determinará mediante una demostración de pericia durante las verificaciones de competencia efectuadas en vuelo de conformidad con el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

El mantenimiento de la competencia se consignará en los registros del explotador, o en el libro de vuelo personal del miembro de la tripulación de vuelo, o en su licencia.

A partir del 03 de noviembre de 2022. El mantenimiento de la competencia se consignará en los registros del explotador, o en el libro de vuelo personal del miembro de la tripulación de vuelo o del miembro de la tripulación de vuelo a distancia, o en su licencia.

Los miembros de la tripulación de vuelo pueden, en la medida de lo posible, por el país de matrícula, demostrar el mantenimiento de su competencia en los FSTD aprobados.

A partir del 03 de noviembre de 2022. Los miembros de la tripulación de vuelo y de la tripulación de vuelo a distancia pueden, en la medida de lo posible, por el país de matrícula o el país del explotador, demostrar el mantenimiento de su competencia en los FSTD aprobados.

1.2.5.2 Los períodos de validez de los reconocimientos médicos y Certificados Médicos emitidos serán los siguientes:

- 60 meses para el alumno piloto;
- 60 meses para la licencia de piloto privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto comercial – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto de aeronave de tripulación múltiple-avión;
- 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 60 meses para la licencia de piloto de planeador;
- 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- 12 meses para la licencia de auxiliar de cabina/tripulante de cabina;
- 12 meses para la licencia de mecánico de a bordo;
- 48 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo.
- A partir del 03 de noviembre, 2022. 48 meses para la licencia de piloto a distancia-avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre.

1.2.5.2.1 El período de validez de una evaluación médica puede reducirse cuando clínicamente es indicado.

1.2.5.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea —avión, helicóptero y aeronaves de despegue vertical, y de licencia de piloto comercial — avión, dirigible, helicóptero y aeronaves de despegue vertical, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.

1.2.5.2.3 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea — avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto comercial — avión, dirigible, helicóptero y aeronaves de despegue vertical, y licencia de piloto con tripulación múltiple — avión, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido los 60 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de

planeador y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.

1.2.5.2.4 *bis* A partir del 03 de noviembre de 2022. Cuando el titular de una licencia de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de planeador y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.

1.2.5.2.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado — avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de planeador, y licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 12 meses.

1.2.5.2.5 *bis* A partir del 03 de noviembre de 2022. Cuando el titular de una licencia de piloto privado — avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de planeador, y licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 12 meses.

Los períodos de validez indicados en la lista que antecede se basan en la edad del solicitante en el momento en que se somete al reconocimiento médico.

## 1.2.6 Disminución de la Aptitud Psicofísica

1.2.6.1 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones dejará de ejercer las atribuciones que éstas y las habilitaciones conexas le confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones.

1.2.6.1.1 La Dirección General de Aviación Civil se asegurará de que a los titulares de licencias se les proporcionen directrices claras respecto de los estados de salud que son de importancia para la seguridad de vuelo y respecto de los casos en que deben pedir aclaración u orientación al médico examinador o a la Dirección General de Aviación Civil.

1.2.6.1.2 El titular de una licencia no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confiere, durante todo período en que, por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.

#### 1.2.7 Uso de Sustancias Psicoactivas

1.2.7.1 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones no ejercerá las atribuciones que la misma le confiere, mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

1.2.7.2 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

1.2.7.3 La Dirección General de Aviación Civil se asegurará, en lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y se haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad operacional.

#### 1.2.8 Instrucción aprobada y organización de instrucción aprobada

1.2.8.1 La instrucción reconocida proporcionará un grado de competencia que sea por lo menos igual al estipulado respecto a la experiencia mínima exigida al personal que no reciba dicha instrucción reconocida.

1.2.8.2 El reconocimiento que haga la Dirección General de Aviación Civil de una organización de instrucción dependerá del cumplimiento de los requisitos del Apéndice 2 de este Reglamento y de las disposiciones pertinentes del Anexo 19 Gestión de la Seguridad Operacional al Convenio de Aviación Civil Internacional que demuestre el solicitante.

1.2.8.3 La instrucción reconocida destinada a las tripulaciones de vuelo, a los controladores de tránsito aéreo y a los tripulantes/auxiliares de cabina, se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

1.2.8.4 La instrucción reconocida basada en competencias destinada al personal de mantenimiento de aeronaves se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

1.2.8.4 *bis* A partir del 03 de noviembre de 2022. La instrucción reconocida basada en competencias destinada al personal de mantenimiento de aeronaves y de RPAS se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

1.2.8.5 A partir del 03 de noviembre de 2022. La instrucción basada en competencias destinada a la tripulación de vuelo a distancia se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

1.2.8.6 La instrucción aprobada basada en competencias para encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo se impartirá en una organización de instrucción aprobada.

Los privilegios de instrucción reconocida que en estas Regulaciones se establecen, serán reconocidos mediante autorización expresa de la Dirección General de Aviación Civil.

La Dirección General de Aviación Civil podrá conceder los privilegios de instrucción reconocida a instituciones, organismos o empresas aéreas, cuando los programas de estudio sean aprobados por la Dirección General de Aviación Civil, y la instrucción se lleve a cabo bajo la directa supervisión y vigilancia de la misma.

Las escuelas u organizaciones de entrenamiento para la preparación de aplicantes a licencias y habilitaciones bajo el RAC-LPTA, estarán dirigidas, equipadas, y operarán en un lugar adecuado para ofrecer instrucción en vuelo y/o en entrenador sintético y enseñanza teórica de acuerdo con programas de formación aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

Para su establecimiento es indispensable obtener el respectivo Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado Operativo de acuerdo con el RAC-119.

La escuela u organización de entrenamiento someterá a aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil:

1. Plan de enseñanza
2. Silabarios para cada curso que pretende impartir

3. Nómina de profesores e instructores junto con sus Certificados y Currículo Vitae
4. Descripción de las instalaciones y materiales de instrucción, aviones, entrenadores sintéticos, simuladores y equipos para la enseñanza
5. Manual de Operaciones
6. Manual de Instrucción.

La Dirección General de Aviación Civil determinará el número mínimo de horas de instrucción teórica que deberán completar los alumnos de las escuelas de aviación civil para encontrarse en capacidad de solicitar el Certificado de aptitud correspondiente.

La Dirección General de Aviación Civil exigirá que se apliquen las normas de pruebas prácticas y teóricas establecidas para cada una de las licencias y habilitaciones del RAC-LPTA.

#### 1.2.9 Competencia Lingüística

1.2.9.1 Los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística.

1.2.9.1 bis. A partir del 3 de noviembre de 2022, los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical; los pilotos a distancia de aviones, dirigibles, planeadores, giroaviones, aeronaves de despegue vertical o globos libres; los controladores de tránsito aéreo; y los operadores de estaciones aeronáuticas demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística.

1.2.9.2 Los mecánicos de a bordo, los pilotos de planeadores y de globos libres tendrán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.3 Los navegantes que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.4 Los navegantes que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística.

1.2.9.5 La competencia lingüística de los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) se evaluará oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual.

1.2.9.5 bis. A partir del 3 de noviembre de 2022, la competencia lingüística de los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical; los pilotos a distancia de aviones, dirigibles, planeadores, giroaviones, aeronaves de despegue vertical o globos libres; los controladores de tránsito aéreo; y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) se evaluará oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual.

1.2.9.6 La competencia lingüística de los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical, los navegantes que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) debe evaluarse oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:

a) aquéllos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4) deben ser evaluados al menos cada tres años; y

b) aquéllos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5) deben someterse a evaluaciones al menos cada seis años.

1.2.9.6 bis. A partir del 3 de noviembre de 2022, la competencia lingüística de los pilotos de aviones, dirigibles, helicópteros y aeronaves de despegue vertical; los pilotos a distancia de aviones, dirigibles, planeadores, giroaviones, aeronaves de despegue vertical o globos libres; los navegantes que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave, los controladores de tránsito aéreo; y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) debe evaluarse oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:

- a) aquéllos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4) deben ser evaluados al menos cada tres años; y
- b) aquéllos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5) deben someterse a evaluaciones al menos cada seis años.

Requisitos en materia de competencia lingüística para comunicaciones por radiotelefonía.

#### 1. Generalidades

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de una manera aceptable para la Dirección General de Aviación Civil, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

#### 2. Descriptores integrales

Las personas competentes deben:

- a) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- b) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- c) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos, para verificar, confirmar o aclarar información en un contexto general o relacionado con el trabajo;

- d) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- e) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI: Niveles experto, avanzado y operacional

#### Nivel Operacional 4

**Pronunciación:** La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.

**Estructura:** Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.

**Vocabulario:** La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.

**Fluidez:** Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.

**Comprensión:** Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

Interacciones: Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

#### Nivel Avanzado 5

Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.

Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas, aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.

Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.

Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.

Comprensión: Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuándo enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.

Interacciones: Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

#### Nivel Experto 6

Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.

Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.

Vocabulario: La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.

Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo, para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.

Comprensión: Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.

Interacciones: Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

#### 1.2.10 Disposiciones Especiales

1.2.10.1 Las atribuciones que confieren las respectivas licencias y habilitaciones podrán ser canceladas, suspendidas, modificadas o condicionadas por la Dirección General de Aviación Civil, si se comprueba que el titular de las mismas ha dejado de tener los requisitos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones, o como sanción en caso de infracción a las Regulaciones pertinentes.

La DGAC, con carácter excepcional y temporal, podrá conceder una exención al cumplimiento de las disposiciones de la RAC-LPTA, cuando haya constatado la existencia de tal necesidad, y sujeta al cumplimiento de cualquier condición adicional que la DGAC considere necesario a fin de garantizar un nivel aceptable de seguridad en cada caso particular.

1.2.10.2 El titular de una licencia aeronáutica podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de las facultades técnicas que le concede la licencia desde el momento mismo en que se inicie un proceso de investigación, pudiéndose extender dicha suspensión hasta sesenta días máximo, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección en el acto que ponga fin al procedimiento administrativo.

1.2.10.3 Se sancionará en el ejercicio de sus facultades técnicas al titular de una licencia, habilitación, convalidación o permiso, que no porte el respectivo documento y Certificado

Médico durante el ejercicio de la actividad aeronáutica para la cual esté autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Aviación Civil.

1.2.10.4 Los aspirantes a una licencia, habilitación, o permiso deberán demostrar que han completado satisfactoriamente la instrucción aprobada mediante las pruebas teóricas y prácticas correspondientes en el Departamento de Licencias. Los exámenes teóricos y las pruebas de pericia o prácticas se efectuarán en los lugares y a la hora que fije la Dirección General de Aviación Civil.

1.2.10.5 Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 80% en el promedio final.

1.2.10.6 El solicitante que repruebe el examen teórico con una nota inferior al 80%, tendrá derecho a repetir ese mismo examen después de transcurridos 5 días a partir de la fecha en que lo reprobó.

1.2.10.7 En caso de no aprobar un examen teórico por segunda vez, el solicitante además de esperar 5 días, deberá demostrar que ha recibido instrucción adicional por parte de un instructor o escuela reconocida por la Dirección General de Aviación Civil.

1.2.10.8 Las pruebas de pericia no podrán efectuarse sin haberse sometido primero al examen psicofísico correspondiente a la licencia solicitada.

1.2.10.9 La prueba de pericia deberá de aprobarse en un plazo no mayor a 24 meses después de haber aprobado el examen teórico. De lo contrario, el examen teórico debe repetirse.

1.2.10.10 La Dirección General de Aviación Civil tiene la potestad de verificar la idoneidad del titular de una licencia, permiso o habilitación cuando sea justificable por indicios claros de irregularidad o cuando la seguridad aérea así lo exija. Para este procedimiento se someterá al titular a los exámenes que la Dirección General de Aviación Civil estime convenientes y pertinentes.

1.2.10.11 El aspirante que infrinja cualquier disposición establecida por la Autoridad Aeronáutica será declarado inelegible para otorgarle una licencia o habilitación por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de la infracción.

1.2.10.12 Las aeronaves que se utilicen en las pruebas prácticas:

- a) Deberán contar con el equipo apropiado y tener todos los instrumentos necesarios.
- b) No tener restricciones aeronavegables o limitaciones de tipo operacional.
- c) Tener asientos para los pilotos con la visibilidad adecuada de tal modo que cada piloto pueda operar la aeronave con seguridad.
- d) Contar con la completa visibilidad tanto hacia adentro como hacia fuera de la cabina de mando a efecto de que desde el asiento adicional del examinador se pueda evaluar la pericia del solicitante.

1.2.10.13 Una prueba de pericia puede ser interrumpida por la Dirección General de Aviación Civil o por el examinador designado por la misma cuando quede demostrado que el aspirante no será aprobado y que está poniendo en peligro las vidas del aspirante e instructor/examinador, o el estado y conservación de la aeronave.

## CAPÍTULO 2

### LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS Y PILOTOS A DISTANCIA

#### A. LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

##### 2.1 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos

###### 2.1.1 Especificaciones generales relativas al otorgamiento de licencias

2.1.1.1 Nadie actuará como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad con las disposiciones de este Reglamento:

- avión
- dirigible de un volumen superior a 4 600 metros cúbicos
- globo libre
- planeador
- helicóptero
- aeronave de despegue vertical

2.1.1.2 La categoría de la aeronave se anotará en la licencia como una habilitación de categoría.

2.1.1.2.1 Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para una categoría adicional de aeronave, la Dirección General de Aviación Civil anotará en la licencia original la nueva habilitación de categoría.

2.1.1.3 Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto, éste cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia o habilitación.

2.1.1.3.1 El solicitante de una licencia o habilitación de piloto demostrará, del modo que determine la Dirección General de Aviación Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación.

2.1.1.4 Medidas de transición relacionadas con la categoría de aeronave de despegue vertical

Hasta el 05 de marzo de 2025, la Dirección General de Aviación Civil anotará en la licencia de un piloto de avión o helicóptero una habilitación de tipo para la categoría de aeronave de despegue vertical. La anotación de la habilitación en la licencia indicará que la aeronave forma parte de la categoría correspondiente a aeronaves de despegue vertical. La instrucción para la habilitación de tipo en la categoría de aeronave de despegue vertical se completará durante un curso de instrucción aprobada, tomando en cuenta la experiencia previa en avión o en helicóptero del solicitante, según corresponda, e incorporará todos los aspectos pertinentes relativos a la operación de una aeronave de la categoría correspondiente a aeronaves de despegue vertical.

2.1.2 Habilitaciones de categoría

2.1.2.1 Las habilitaciones de categoría serán para las categorías de aeronave enumeradas en 2.1.1.1.

2.1.2.2 Las habilitaciones adicionales de categoría se anotarán en la licencia original.

2.1.2.3 Toda habilitación adicional de categoría anotada en una licencia de piloto indicará el nivel de las atribuciones de la licencia al que se otorga la habilitación de categoría.

2.1.2.4 El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, satisfará los requisitos de estas Regulaciones pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

### 2.1.3 Habilitaciones de clase y de tipo

2.1.3.1 Se establecerán habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:

- a) monomotores terrestres;
- b) hidroaviones monomotores;
- c) multimotores terrestres;
- d) hidroaviones multimotores.

2.1.3.1.1 Se establecerán habilitaciones de clase para helicópteros certificados para operaciones con un solo piloto y de maniobrabilidad, performance y otras características comparables y comprenderán:

- a) Monomotores terrestres
- b) Multimotores terrestres

2.1.3.2 Se establecerán habilitaciones de tipo para:

- a) aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de, por lo menos, dos pilotos;
- b) helicópteros y aeronaves de despegue vertical certificados para volar con dos pilotos;
- c) cualquier aeronave siempre que lo considere necesario la Dirección General de Aviación Civil.

2.1.3.3 Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimientos para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

### 2.1.4 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo

2.1.4.1 La Dirección General de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia de piloto actúe como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave de despegue vertical, un avión, un dirigible, o un helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las autorizaciones siguientes:

- a) la habilitación de clase pertinente, prevista en 2.1.3.1; o bien
- b) una habilitación de tipo cuando se requiera en virtud de las disposiciones de 2.1.3.2.

2.1.4.1.1 Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como copiloto solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.

2.1.4.2 Para vuelos de instrucción, de ensayo o para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, la Dirección General de Aviación Civil proporcionará por escrito una autorización especial al titular de la licencia, en lugar de expedir la habilitación de clase o de tipo prevista en 2.1.4.1. La validez de la autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

2.1.5 Requisitos para expedir habilitaciones de clase y de tipo

2.1.5.1 Habilidadación de clase

El solicitante tendrá que haber demostrado el grado de pericia apropiado a la licencia, en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

2.1.5.2 Habilidadación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2.a)

El solicitante:

a) habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de aeronave de que se trate, o en simulador de vuelo, en los siguientes aspectos:

- los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
- los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula;

- si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor;
  - para que se le otorgue una habilitación de tipo en una categoría de avión, instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave; y
  - los procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación;
- b) habrá demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a las funciones de piloto al mando o de copiloto, según el caso; y
- c) habrá demostrado, al nivel de la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el grado de conocimientos que determine la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con los requisitos especificados en 2.6.1.2.

#### 2.1.5.3 Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2. b) y c)

El solicitante habrá demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y a las funciones de piloto del solicitante.

#### 2.1.6 Utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostración de pericia

La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación, será aprobada por la Dirección General de Aviación Civil, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

#### 2.1.7 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos

La Dirección General de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia actúe como piloto al mando o como copiloto de una aeronave según las reglas de vuelo por

instrumentos (IFR), a menos que haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aviación Civil. La debida autorización comprenderá una habilitación de vuelo por instrumentos a que corresponde la categoría de la aeronave.

#### 2.1.8 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción

2.1.8.1 La Dirección General de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia imparta la instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aviación Civil.

La debida autorización comprenderá:

- a) una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular; o
- b) la autorización para actuar como agente de algún organismo reconocido que haya sido facultado por la Dirección General de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo;  
o
- c) una autorización específica otorgada por la Dirección General de Aviación Civil.

2.1.8.2 La Dirección General de Aviación Civil no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuadas y haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aviación Civil.

#### 2.1.9 Reconocimiento del tiempo de vuelo

2.1.9.1 El alumno piloto o titular de una licencia de piloto tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto o para expedir una licencia de piloto de grado superior, todo el tiempo de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.

2.1.9.2 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, por disposición de un Estado contratante, tendrá derecho a que se le acredite, a

cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior, como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto. El Estado contratante puede autorizar que el tiempo de vuelo se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido, si la aeronave está equipada para volar con un copiloto y vuela con tripulación múltiple.

2.1.9.3 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

2.1.9.4 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

#### 2.1.9.5 Registro del tiempo de vuelo

Los titulares de una licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea (libro de récord de vuelo), actualizado, a efecto de disponer de la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar a las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Que se mantienen en actividad y cumplen los requisitos de experiencia reciente que se establecen en estas Regulaciones para cada licencia o habilitación;
- b) Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivos por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para la revalidación de las licencias o habilitaciones;
- c) Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior, o una nueva habilitación; y
- d) Cuál ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.

En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad:

a) Iniciación del libro, que comprenderá:

- Datos personales del titular
- Licencias y habilitaciones que posea

b) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:

- Fecha del vuelo
- Tipo de Aeronave
- Matrícula de la aeronave
- Aeródromo de salida
- Aeródromo de llegada
- Tiempo de vuelo
- Distribución del tiempo de vuelo
- Observaciones

c) Resúmenes mensuales

d) Observaciones especiales

La Dirección General de Aviación Civil será la encargada de la revisión de los datos consignados en los mismos, cuando lo considere pertinente.

Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día sus libros personales de horas de vuelo.

Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de las oficinas de Operaciones de las empresas aéreas, y los instructores autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, con respecto a los titulares de licencias que tengan relación de dependencia con los mismos.

Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de registro de vuelo tendrán carácter de declaración jurada y, como tales, harán sujetos de sanción a sus propietarios en

caso de falseamiento o adulteración, de conformidad con los artículos 366 y 367 del Código Penal.

La Dirección General de Aviación Civil efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

## 2.2 Alumno Piloto

### 2.2.1 Requisitos:

a) Edad: Edad mínima: 18 años. Sin embargo, el mayor de 17 años, pero menor de 18 años, deberá demostrar que cuenta con el consentimiento de sus padres o de quien tenga la patria potestad sobre él.

b) Estar inscrito en un curso teórico y práctico en una escuela autorizada por la Dirección General de Aviación Civil.

2.2.2 Los alumnos pilotos no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un instructor de vuelo reconocido.

2.2.2.1 Ningún alumno piloto volará solo en una aeronave en vuelo internacional, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los Estados contratantes interesados.

2.2.2.2 Ningún alumno piloto realizará su primer vuelo solo sin antes haber aprobado ante la Dirección General de Aviación Civil el examen escrito de señales luminosas de emergencia por falla de comunicación y fraseología aeronáutica. Además, haber permanecido en la Torre de Control en calidad de observador por lo menos una hora.

2.2.2.3 No se exigirá el permiso de alumno piloto cuando la persona que haya de recibir la instrucción de vuelo se halle en posesión de una licencia válida de piloto, o cuando la persona que haya de recibir la instrucción de vuelo posea una licencia de piloto, pero ésta haya perdido su vigencia por falta de revalidación, previa la obtención del certificado médico correspondiente, la Dirección General de Aviación Civil podrá revalidar provisionalmente la citada licencia, pero solo para efectos de instrucción de vuelo.

2.2.3 Aptitud psicofísica. Poseer un Certificado Médico Clase 2 vigente.

## 2.3 Licencia de Piloto Privado

2.3.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero

2.3.1.1 Edad mínima dieciocho (18) años.

2.3.1.2 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado; el reglamento del aire; procedimientos de reglaje del altímetro; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

b) los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos de motores, sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de la categoría pertinente de aeronave y de los grupos de motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

d) para aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción) cuando corresponda;

e) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;

Performance, planificación y carga de vuelo

f) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado;

g) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

h) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

#### Actuación Humana

i) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

j) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría; condiciones meteorológicas peligrosas;

#### Navegación

k) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

#### Procedimientos Operacionales

l) la aplicación de gestión de amenazas y errores a la performance operacional;

m) los procedimientos de reglaje de altímetro;

n) la utilización de los documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

o) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar las zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

p) en el caso de helicópteros y, si corresponde, de aeronaves de despegue vertical, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala; vuelco

dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

Principios de vuelo

q) los principios de vuelo;

Radiotelefonía

r) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.3.1.3 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada los procedimientos y maniobras descritos en 2.3.3.2 o 2.3.4.2.1 o 2.3.5.2 o 2.3.6.2 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

#### 2.3.1.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

2.3.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.3.2.1 Actuar, pero sin remuneración, como piloto al mando o como copiloto de aeronave de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.

2.3.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

2.3.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de avión pertinente

2.3.3.1 Experiencia

2.3.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo acumuladas durante un curso de instrucción reconocida, como piloto de un avión apropiado para la habilitación de clase que desea obtener. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

2.3.3.1.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.3.3.1.1.

2.3.3.1.2 El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en avión apropiado para la habilitación de clase que desea obtener, bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía solo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 270 Km. (150 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

2.3.3.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando, en aviones apropiados para la habilitación de clase que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del avión;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del avión por referencia visual externa;
- e) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- f) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- g) despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
- h) despegues con performance máximo (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- i) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
- k) operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.3.2 i) y la instrucción con doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aviones en vuelos IFR.

#### 2.3.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

#### 2.3.4.1 Experiencia

2.3.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo durante un curso de instrucción reconocida, como piloto de helicóptero. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la experiencia obtenida por el piloto durante la instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

2.3.4.1.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto en aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.3.4.1.1.

2.3.4.1.2 El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en helicóptero bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, de las cuales 5 horas serán de travesía solo, incluyendo por lo menos un vuelo de travesía de un mínimo de 180 Km. (100 MN), durante el cual llevará a cabo aterrizajes en dos puntos diferentes.

#### 2.3.4.2 Instrucción de Vuelo

2.3.4.2.1 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado un mínimo de 20 horas de instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del helicóptero;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del helicóptero por referencia visual externa;
- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;

- f) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes - normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación, incluso un vuelo de por lo menos una hora;
- i) operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximación en auto rotación;
- j) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- k) procedimientos y fraseología para comunicación.

2.3.4.2.1.1 El solicitante debe haber recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un instructor de vuelo autorizado. Éste debe asegurarse de que el solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180°, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.

La experiencia de vuelo por instrumentos especificada en 2.3.4.2.1.1 y la instrucción de doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no dan derecho al titular de una licencia de piloto privado a pilotar helicópteros en vuelos IFR.

2.3.5 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de aeronaves de despegue vertical

2.3.5.1 Experiencia

2.3.5.1.1 El solicitante debe haber completado como mínimo 40 horas de tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de despegue vertical. La Dirección General de Aviación Civil debe determinar si la experiencia como piloto en instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de 40 horas de vuelo.

2.3.5.1.2 Cuando el solicitante haya acumulado tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil debe determinar si esa experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo requerido en 2.3.5.1.1.

2.3.5.1.3 El solicitante debe haber completado como mínimo 10 horas de tiempo de vuelo solo en aeronaves de despegue vertical bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo cinco horas de vuelo de travesía solo y por lo menos un vuelo de travesía de un mínimo de 270 km (150 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

#### 2.3.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido de un instructor de vuelo autorizado no menos de 20 horas de instrucción con doble mando en aeronaves de despegue vertical. El instructor debe asegurarse de que la experiencia operacional del solicitante haya alcanzado el nivel exigido para el piloto privado:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave de despegue vertical;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control de la aeronave de despegue vertical por referencia visual externa;
- e) maniobras y recorridos en tierra; despegues con vuelo estacionario y con carrera y ascenso inicial; aproximación y aterrizajes con vuelo estacionario y con carrera — normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado;
- f) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- g) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;

- h) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
- i) vuelo de travesía por referencia visual, técnicas de navegación a estima y uso de radioayudas para la navegación, en los casos en que estén disponibles, incluyendo un vuelo de al menos una hora;
- j) operaciones de emergencia, incluyendo funcionamiento defectuoso simulado del equipo de la aeronave de despegue vertical; potencia de reconversión para auto rotación y aproximación en auto rotación, cuando corresponda; falla de la transmisión de la interconexión del árbol de transmisión, cuando corresponda;
- k) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- l) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.5.2 g) y la de instrucción de doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilita al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aeronaves de despegue vertical en condiciones IFR.

## 2.3.6 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de dirigible

### 2.3.6.1 Experiencia

El solicitante habrá realizado como mínimo 25 horas de tiempo de vuelo como piloto de dirigible que incluirán por lo menos:

- a) tres horas de instrucción en vuelo de travesía en un dirigible con un vuelo de travesía de un total de no menos de 45 km (25 MN);
- b) cinco despegues y cinco aterrizajes hasta la detención completa en un aeródromo; cada aterrizaje debería incluir un vuelo en el circuito de tránsito de un aeródromo;
- c) tres horas de tiempo de instrumentos; y
- d) cinco horas como piloto a cargo de las funciones del piloto al mando bajo la supervisión del piloto al mando.

### 2.3.6.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en dirigibles. El instructor se asegurará de que el solicitante haya recibido instrucción, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del dirigible;
- c) maniobras por referencia a tierra;
- d) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- e) técnicas y procedimientos para el despegue, incluso las limitaciones apropiadas, procedimientos y señales de emergencia utilizados;
- f) dominio del dirigible por referencia visual externa;
- g) despegues, aterrizajes y maniobra de “motor y al aire”;
- h) despegues con performance máxima (franqueamiento de obstáculos);
- i) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
- j) navegación, vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y con radioayudas para la navegación;
- k) operaciones de emergencia (reconocimiento de fugas), incluso condiciones simuladas de mal funcionamiento del equipo de dirigible; y
- l) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.6.2 i) y la instrucción con doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar dirigibles en condiciones IFR.

## 2.4 Licencia de Piloto Comercial

2.4.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero

### 2.4.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 (dieciocho) años de edad.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

### 2.4.1.2 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

b) los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos motores; sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de la categoría pertinente de aeronave y de los grupos motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

d) la utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las aeronaves pertinentes;

e) los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes;

f) para aeronaves de despegue vertical y para helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción cuando corresponda);

g) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;

Performance, planificación de vuelo y carga

h) la influencia de la carga y distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;

i) el uso y la aplicación práctica de los datos de la performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

j) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;

k) en el caso de aeronaves de despegue vertical, de helicópteros y dirigibles, los efectos de la carga externa al manipular;

Actuación humana

l) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

Meteorología

m) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

n) meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

o) las causas, el reconocimiento y los efectos de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas;

#### Navegación

p) la navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo;

q) en el caso de dirigibles:

i) la utilización y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para mando y navegación;

ii) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación, la identificación de las radioayudas para la navegación;

iii) los principios y características de los sistemas de navegación aérea autónomos y por referencias externas, manejo del equipo de a bordo;

#### Procedimientos Operacionales

r) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional;

s) la utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

t) procedimientos de reglaje de altímetro;

u) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados;

v) los procedimientos operacionales para el transporte de carga, los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;

w) los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;

x) en el caso de helicópteros, y, si corresponde, de las aeronaves de despegue vertical, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

#### Principios de vuelo

y) los principios de vuelo;

#### Radiotelefonía

z) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.4.1.3 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada, los procedimientos y maniobras descritos en 2.4.3.2.1 o 2.4.4.2 o 2.4.5.2. o 2.4.6.2 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

2.4.1.4 Aptitud Psicofísica: El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

2.4.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.4.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial serán:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría apropiada de aeronave;
- b) actuar como piloto al mando de una aeronave de categoría apropiada dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial;
- c) actuar como piloto al mando, en servicios de transporte aéreo comercial, en una aeronave de categoría apropiada y certificada para operaciones con un solo piloto;
- d) actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto; y
- e) para la categoría de dirigible, pilotar un dirigible en condiciones IFR.

2.4.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

2.4.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de avión

2.4.3.1 Experiencia

2.4.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo o 150 horas si las acumuló durante un curso de instrucción aprobada como piloto de avión. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la Dirección General de Aviación Civil, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 o 150 horas, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas previo estudio y aprobación de la Dirección General de Aviación Civil del simulador de vuelo.

2.4.3.1.1.1 El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- a) 100 horas de vuelo como piloto al mando o, en el caso de haber seguido un curso de instrucción reconocida, 70 horas como piloto al mando;

- b) 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 Km. (300 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrá ser de tiempo en entrenador; y
- d) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.

2.4.3.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.4.3.1.1.

#### 2.4.3.2 Instrucción de vuelo

2.4.3.2.1 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones apropiados para la habilitación de clase y/o de tipo que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado; inspección y servicio del avión;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del avión por referencia visual externa;
- e) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; forma de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- f) vuelo con potencia asimétrica para habilitaciones de clase o de tipo en aviones multimotores;

- g) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- h) despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
- i) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- j) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- k) vuelo a travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- l) procedimientos y maniobras anormales y de emergencia; incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;
- m) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- n) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.4.3.1.1.1 c) y 2.4.3.2.1 j), la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en 2.4.3.1.1.1 d) y 2.4.2.2, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar aviones en condiciones IFR.

2.4.3.2.2 El solicitante habrá recibido, en vuelo real, instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control que haya sido aprobada por la Dirección General de Aviación Civil.

#### 2.4.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

##### 2.4.4.1 Experiencia

2.4.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas de vuelo o 100 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como piloto de helicóptero. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la Dirección

General de Aviación Civil, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 o 100, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

2.4.4.1.1.1. El solicitante habrá realizado en helicóptero, como mínimo:

- a) 35 horas como piloto al mando;
- b) 10 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrá ser de tiempo en entrenador; y
- d) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.

2.4.4.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.4.4.1.1.

#### 2.4.4.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de helicóptero;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y la performance en materia de prevención de colisiones;
- d) control del helicóptero por referencia visual externa;

- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen dentro del régimen normal del motor;
- f) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;
- i) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- k) procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y aterrizajes en auto rotación;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.4.4.1.1.1 c) y 2.4.4.2 i), la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en 2.4.4.1.1.1 d) y 2.4.2.2, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar helicópteros en condiciones IFR.

2.4.5 Requisitos específicos para la expedición de la habilitación de categoría de aeronave de despegue vertical

2.4.5.1 Experiencia

2.4.5.1.1 El solicitante debe haber completado como mínimo 200 horas de tiempo de vuelo en aeronaves de despegue vertical, o 150 horas si se completan en el curso de instrucción aprobada, como piloto de aeronave. La Dirección General de Aviación Civil debe determinar si la experiencia como piloto con instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 horas o de 150 horas, según sea el caso.

2.4.5.1.2 El solicitante debe haber completado en aeronaves de despegue vertical un mínimo de:

- a) 50 horas como piloto al mando;
- b) 10 horas en vuelos de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía como piloto al mando de 540 km (300MN) como mínimo en el curso del cual se efectuarán aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos de las cuales un máximo de cinco horas puede ser de tiempo en entrenador; y
- d) si las atribuciones de la licencia deben ponerse en práctica de noche, cinco horas de vuelo nocturno incluyendo cinco despegues y aterrizajes como piloto al mando.

2.4.5.1.3 Cuando el solicitante tiene tiempo de vuelo como piloto de aeronave en otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil debe determinar si dicha experiencia es aceptable y, de ser así, la medida en que los requisitos de tiempo de vuelo de 2.4.5.1.1 podrían reducirse.

#### 2.4.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido instrucción con doble mando en aeronaves de despegue vertical de un instructor de vuelo autorizado. El instructor debe asegurarse de que el solicitante haya adquirido experiencia operacional por lo menos en los siguientes aspectos al nivel de actuación requerido para piloto comercial;

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave de despegue vertical;

- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control de la aeronave de despegue vertical por referencia visual externa;
- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
- f) maniobras y recorridos en tierra; despegues y aterrizajes con vuelo estacionario y con carrera-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;
- i) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de altitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación, incluso un vuelo de por lo menos una hora;
- k) operaciones de emergencia, incluyendo funcionamiento defectuoso simulado del equipo de la aeronave de despegue vertical; potencia de reconversión para auto rotación y aproximación en auto rotación, cuando corresponda; falla de la transmisión y de la interconexión del árbol de transmisión cuando corresponda;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

#### 2.4.6 Requisitos específicos para la expedición de la habilitación de categoría de dirigible

##### 2.4.6.1 Experiencia

2.4.6.1.1. El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de tiempo de vuelo como piloto.

2.4.6.1.1.1. El solicitante habrá realizado como mínimo:

a) 50 horas como piloto de dirigibles;

b) 30 horas como piloto al mando o piloto al mando con supervisión en dirigibles, incluyendo no menos de:

- 10 horas de tiempo de vuelo de travesía; y

- 10 horas de vuelo nocturno,

c) 40 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales 20 horas serán en vuelo y 10 horas en vuelo de dirigibles; y

d) 20 horas de instrucción en vuelo en dirigibles en los aspectos de operaciones enumerados en 2.4.6.2.

#### 2.4.6.2. Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando en dirigibles de un instructor de vuelo autorizado. El instructor se asegurará de que el solicitante haya adquirido experiencia operacional, por lo menos en los siguientes aspectos al nivel de actuación requerido para el piloto comercial:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del dirigible;

c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d) técnicas y procedimientos para el despegue, incluso las limitaciones apropiadas, procedimientos y señales de emergencia utilizados;

e) dominio del dirigible por referencia visual externa;

- f) reconocimiento de fugas;
- g) despegues y aterrizajes normales;
- h) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- i) vuelo en condiciones IFR;
- j) vuelo de travesía por referencias visuales, navegación a estima y, de estar disponibles, radioayudas para la navegación;
- k) operaciones de emergencia, incluso condiciones simuladas de funcionamiento defectuoso del equipo de dirigible;
- l) operaciones hacia, desde y en tránsito de aeródromos controlados, en cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

## 2.5 Licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión

### 2.5.1 Requisitos generales para expedir la licencia

#### 2.5.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

#### 2.5.1.2 Competencias

El solicitante habrá demostrado satisfactoriamente las competencias identificadas en un modelo de competencias adaptadas en cuanto a desempeñarse como copiloto de un avión de transporte aéreo con motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos como mínimo. El modelo de competencias adaptadas será aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, utilizando como base el marco de competencias de la Organización de Aviación Civil Internacional para piloto que figura en

los Procedimientos para los servicios de navegación aérea- Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868).

#### 2.5.1.2.1 Conocimientos fundamentales

2.5.1.2.1.1 El solicitante habrá cumplido como mínimo con los requisitos de 2.6.1.2 para la licencia de piloto de transporte de línea aérea correspondiente a la categoría de avión en un programa de instrucción aprobada, así como los requisitos adicionales que sustentan el modelo de competencias adaptadas aprobado.

2.5.1.2.1.2 La instrucción para cumplir con los requisitos de conocimientos fundamentales estará plenamente integrada con la instrucción para cumplir con los requisitos de pericias fundamentales.

#### 2.5.1.2.2 Pericias fundamentales

El solicitante habrá demostrado la pericia fundamental correspondiente a las competencias del modelo de competencias adaptadas aprobado para actuar como piloto a los mandos y como piloto supervisor, al nivel requerido para actuar como copiloto de aviones con motor de turbina certificados para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos en condiciones VFR e IFR.

2.5.1.2.3 Las normas de competencia que ha de alcanzar el solicitante de una licencia de piloto con tripulación múltiple y los correspondientes criterios de desempeño se harán públicos.

#### 2.5.1.3 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

2.5.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.5.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto con tripulación múltiple serán:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría de avión a condición de que se hayan satisfecho los requisitos descritos en 2.3.3;
- b) ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones con tripulación múltiple; y
- c) actuar como copiloto de un avión en el que se requiera un copiloto.

2.5.2.2 Antes de ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones en aviones con un solo piloto, el titular de una licencia habrá demostrado la capacidad de actuar como piloto al mando en operaciones con un solo piloto ejercidas solamente por referencia a instrumentos y cumplido con el requisito de pericia prescrito en 2.7.1.2 correspondiente a la categoría de avión.

2.5.2.3 Antes de ejercer las atribuciones de la licencia de piloto comercial como piloto al mando en operaciones con un solo piloto en aviones, el titular de la licencia habrá:

- a) acumulado 70 horas, ya sea como piloto al mando, ya sea constituidas por no menos de 10 horas como piloto al mando y el tiempo de vuelo adicional necesario desempeñando como piloto al mando bajo supervisión en aviones;
- b) acumulado 20 horas en vuelos de travesía, ya sea como piloto al mando, ya sea constituidas por no menos de 10 horas como piloto al mando y 10 horas como piloto al mando bajo supervisión, incluyendo un vuelo de travesía de 540 km (300 MN) como mínimo en el curso del cual se efectuarán aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes; y
- c) habrá satisfecho todos los requisitos para la licencia de piloto comercial estipulados en 2.4.1.2, 2.4.1.3, 2.4.3.1.1. [con excepción de 2.4.3.1.1.1 a)] y 2.4.3.2 correspondiente a la categoría de avión.

### 2.5.3 Experiencia

2.5.3.1 El solicitante habrá completado un curso de instrucción aprobado de 240 horas como mínimo que incluya vuelo real y vuelo simulado como piloto a los mandos y como piloto supervisor.

2.5.3.2 Como parte de la experiencia en vuelo real se incluirán como mínimo los requisitos de experiencia que figuran en 2.3.3.1, la instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave, el vuelo nocturno y el vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos.

2.5.3.3 Además de satisfacer lo estipulado en 2.5.3.2, el solicitante habrá adquirido en un avión de motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos, o en un simulador de vuelo aprobado para ese fin por la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con el Apéndice 3, la experiencia necesaria para llegar a la norma de competencia final del modelo de competencias adaptadas aprobado.

#### 2.5.4 Instrucción de vuelo

2.5.4.1 El solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocida que comprenda todos los requisitos de experiencia de 2.5.3.

2.5.4.2 El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando para alcanzar la norma de competencia final en todas las competencias del modelo de competencias adaptadas aprobado para la expedición de la licencia de piloto con tripulación múltiple.

#### 2.6 Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea

2.6.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, de avión, y helicóptero

##### 2.6.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

##### 2.6.1.2 Conocimientos

2.6.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

## Derecho Aéreo

- a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones y helicópteros

- b) las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presión y demás sistemas de aeronave; los sistemas de mando de vuelo; incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad;
- c) los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de aeronave; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;
- d) los procedimientos operacionales y las limitaciones de la categoría de aeronave pertinente; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de la aeronave de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo;
- e) la utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de aeronave pertinente;
- f) los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla;
- g) los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de la aeronave pertinente;
- h) para aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción), cuando corresponda;
- i) performance, planificación y carga del vuelo

- j) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;
- k) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero;
- l) la planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;
- m) en el caso de aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la influencia de la carga externa en su manejo;
- n) Actuación humana
- o) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

- a) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;
- b) meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
- c) las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- d) en el caso de aeronaves de despegue vertical y aviones, meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro;

## Navegación

- e) la navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación aérea; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- f) la utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de la aeronave;
- g) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- h) los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;

## Procedimientos operacionales

- i) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional;
- j) la interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;
- k) los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad;
- l) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- m) los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;
- aa) en el caso de helicópteros y, de corresponder, de aeronaves de despegue vertical, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

## Principios de vuelo

b) los principios de vuelo;

#### Radiotelefonía

cc) los procedimientos y fraseología para comunicaciones; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.6.1.2.2 Además de los temas mencionados, el solicitante de una licencia de piloto de transporte de línea aérea aplicable a la categoría de avión o de aeronave de despegue vertical, habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la habilitación de vuelo por instrumentos que figuran en 2.7.1.1.

#### 2.6.1.3 Pericia

2.6.1.3.1 El solicitante habrá demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves de la categoría apropiada, los siguientes procedimientos y maniobras:

a) los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;

b) los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;

c) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como son, grupo motor, sistemas y célula;

d) los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de alguno de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación; y

e) en el caso de aviones y aeronaves de despegue vertical, los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos descritos en 2.7.4.1 a) a d), incluida la falla simulada de motor.

2.6.1.3.1.1 En caso de aviones, el solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.6.1.3.1 como piloto al mando de un avión multimotor.

2.6.1.3.1.2 El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.6.1.3 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra;
- c) pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
- d) ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anómalos y de emergencia en todas las fases del vuelo;
- e) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación; y
- f) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.

#### 2.6.1.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

2.6.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

2.6.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea serán:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial de una aeronave en la categoría apropiada y, en el caso de una licencia para las

categorías de avión y aeronave de despegue vertical, de una habilitación de vuelo por instrumentos; y

b) actuar de piloto al mando, en los servicios de transporte aéreo comercial, de aeronaves de la categoría apropiada y certificadas para operaciones con más de un piloto.

2.6.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea para la categoría de avión cuenta previamente con una licencia de piloto con tripulación múltiple, las atribuciones de la licencia se limitarán a operaciones con tripulación múltiple a menos que el titular haya reunido los requisitos establecidos en 2.5.2.1 a), 2.5.2.2 y 2.5.2.3, según convenga. Toda limitación en las atribuciones deberá anotarse en la licencia.

2.6.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de avión.

2.6.3.1 Experiencia

2.6.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 1500 horas de vuelo como piloto de aviones. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrá adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.6.3.1.1.1 El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- a) 500 horas como piloto al mando bajo supervisión o 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- b) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando bajo supervisión;
- c) 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 30 podrá ser de tiempo en entrenador; y
- d) 100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.3.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.6.3.1.1. El grado en que se podrá reducir la experiencia en tiempo de vuelo dependerá de que el solicitante haya demostrado la norma de competencia final de un programa aprobado de instrucción de habilitación de tipo basada en competencias en la categoría de avión.

#### 2.6.3.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida en 2.4.3.2 para expedir la licencia de piloto comercial y en 2.7.4 para expedir la habilitación de vuelo por instrumentos o en 2.5.4 para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple.

#### 2.6.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

##### 2.6.4.1 Experiencia

2.6.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 1000 horas de tiempo de vuelo como piloto de helicópteros. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrá adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.6.4.1.1.1 El solicitante habrá realizado en helicópteros, como mínimo:

- a) 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- b) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
- c) 30 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 10 podrá ser de tiempo en entrenador; y
- d) 50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.4.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.6.4.1.1. El grado en que se podrá reducir la experiencia en tiempo de vuelo dependerá de que el solicitante haya demostrado la norma de competencia final de un programa aprobado de instrucción de habilitación de tipo basada en competencias en la categoría de helicóptero.

#### 2.6.4.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción exigida para expedir la licencia de piloto comercial de helicóptero (2.4.4.2).

La experiencia de vuelo por instrumentos, prevista en 2.6.4.1.1.1 c) y la de vuelo nocturno, prevista en 2.6.4.1.1.1 d), no dan derecho al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – helicóptero a pilotar helicópteros en vuelo IFR.

#### 2.6.5 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de aeronave de despegue vertical

##### 2.6.5.1 Experiencia

2.6.5.1.1 El solicitante debe haber realizado como mínimo 1500 horas de tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de despegue vertical. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la experiencia que adquirió como piloto durante la capacitación en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas.

2.6.5.1.2 El solicitante debe haber realizado en aeronaves de despegue vertical, como mínimo:

a) 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;

b) 100 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 50 podrá ser como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;

c) 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 30 podrá ser de tiempo en entrenador; y

d) 25 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.5.1.3 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Dirección General de Aviación Civil debe determinar si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en

2.6.5.1.1. El grado en que se podrá reducir la experiencia en tiempo de vuelo dependerá de que el solicitante haya demostrado la norma de competencia final de un programa aprobado de instrucción de habilitación de tipo basada en competencias en la categoría de aeronave de despegue vertical.

#### 2.6.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido la instrucción con doble mando exigida en 2.4.5.2 para expedir la licencia de piloto comercial y en 2.7.4 y para la expedición de la habilitación de vuelo por instrumentos.

### 2.7 Habilitación de vuelo por Instrumentos

2.7.1 Requisitos para expedir la habilitación para las categorías de avión, dirigible, helicóptero y aeronaves de despegue vertical.

#### 2.7.1.1 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

##### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves de la categoría en la que desea obtenerse la habilitación

b) la utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aeronaves en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones de la automatización;

c) brújulas, errores al virar y al acelerar, instrumentos giroscópicos; límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;

Performance y planificación de vuelo para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

d) los preparativos y verificaciones previas al vuelo, correspondientes a los IFR;

e) la planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR; los procedimientos de reglaje del altímetro;

Actuación humana para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

f) actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en aeronaves, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

Meteorología para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

g) la aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

h) las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

i) en el caso de aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la influencia de la formación de hielo en el rotor;

Navegación para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

j) navegación aérea práctica mediante sistemas de navegación;

k) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las fuentes de navegación;

Procedimientos operacionales para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

l) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la actuación operacional;

m) la interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;

n) los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;

Radiotelefonía

o) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos IFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.7.1.2 Pericia

2.7.1.2.1 El solicitante habrá demostrado en una aeronave de la categoría en la que desea obtener la habilitación de vuelo por instrumentos su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.7.4.1 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, y:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) pilotar la aeronave de la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones;

c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;

d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f) dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

2.7.1.2.1.1 Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aeronaves multimotores de la categoría correspondiente, el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de aeronave guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

### 2.7.1.3 Aptitud Psicofísica

2.7.1.3.1 Los solicitantes deben poseer un Certificado Médico de Clase 1.

2.7.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.7.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6 y 2.1, las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos en una aeronave de determinada categoría serán pilotar esa categoría de aeronave en vuelos IFR.

2.7.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en aeronaves multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos de 2.7.1.2.1.1.

Los pilotos pueden ejercer atribuciones comunes aplicables a la categoría de la habilitación de vuelo por instrumentos en más de una categoría de aeronave siempre que hayan satisfecho los requisitos de cada categoría.

### 2.7.3 Experiencia

2.7.3.1 El solicitante será titular de una licencia de piloto de la categoría de aeronave en la que desea obtener la habilitación.

2.7.3.2 El solicitante habrá realizado, como mínimo:

a) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptables a la Dirección General de Aviación Civil, de las cuales 10 horas, como mínimo, en aeronaves de la categoría en la que desea obtener la habilitación; y

- b) 40 horas de vuelo por instrumentos en aeronaves, pero de éstas un máximo de 20 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en simulador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado.

#### 2.7.4 Instrucción de vuelo

2.7.4.1 El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en 2.7.3.2 b), un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aeronaves de la categoría en la que desea obtener la habilitación con doble mando recibidas de un instructor autorizado. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR;

b) la inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;

c) los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

- la transición al vuelo por instrumentos al despegar;
- salidas y llegadas normalizadas por instrumentos;
- procedimientos IFR en ruta;
- procedimientos de espera;
- aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados;
- procedimientos de aproximación frustrada;
- aterrizajes a partir de aproximación por instrumentos;

d) maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.

2.7.4.2 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse en aeronaves multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido instrucción con doble mando en una aeronave multimotor de la categoría apropiada. El instructor se asegurará de que el solicitante posee experiencia operacional en el manejo de la aeronave de la categoría apropiada exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

2.8 Habilitaciones de instructor de vuelo apropiadas para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

2.8.1 Requisitos para expedir la habilitación

2.8.1.1 Conocimientos

El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial correspondiente a la categoría de aeronave incluida en la licencia. El solicitante habrá demostrado asimismo, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- a) técnicas de instrucción práctica;
- b) evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
- c) el proceso de aprendizaje;
- d) elementos de la enseñanza efectiva;
- e) notas y exámenes, principios pedagógicos;
- f) preparación del programa de instrucción;
- g) preparación de las lecciones;
- h) métodos de instrucción en aula;
- i) utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda;

- j) análisis y corrección de los errores de los alumnos;
- k) actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;
- l) peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

#### 2.8.1.2 Pericia

El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría y clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

#### 2.8.1.3 Experiencia

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en 2.4.3.1, 2.4.4.1, 2.4.5.1 y 2.4.6.1 para cada categoría de aeronave, según corresponda.

2.8.1.3.1 En el caso de pilotos de aviones, los solicitantes deben acreditar 300 horas de vuelo como mínimo.

#### 2.8.1.4 Instrucción de vuelo

El solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la Dirección General de Aviación Civil:

- a) habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos; y
- b) habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.

#### 2.8.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.8.2.1 A reserva del cumplimiento de lo especificado en 1.2.5 y 2.1, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:

- a) supervisar los vuelos que los alumnos pilotos realicen solos; y
- b) impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo;

La reserva de que el instructor de vuelo:

- 1) sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de aeronave;
- 2) sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción; y
- 3) que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia.

2.8.2.2. El solicitante, para impartir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto con tripulación múltiple, habrá asimismo satisfecho todos los requisitos de competencia que atañen al instructor.

## 2.9 Licencia de piloto de planeador

### 2.9.1 Requisitos para expedir la licencia

#### 2.9.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

- Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

#### 2.9.1.2 Conocimientos

2.9.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

## Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos aplicables al titular de una licencia de piloto de planeador, el reglamento del aire; los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo apropiados;

## Conocimiento general de las aeronaves

b) los principios relativos a la utilización de los planeadores, sus sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de los planeadores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

## Performance, planificación y carga del vuelo

d) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado;

e) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, aterrizaje y otras operaciones;

f) la planificación previa al vuelo y en ruta relativa a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

## Actuación humana

g) actuación humana correspondiente al piloto de planeador, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

## Meteorología

h) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

## Navegación

i) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

## Procedimientos operacionales

- j) la utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;
- k) los diversos métodos para el lanzamiento y los procedimientos conexos;
- l) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

## Principios de vuelo

- m) los principios de vuelo relativos a los planeadores.

2.9.1.2.2 El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos y fraseología para comunicaciones correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

### 2.9.1.3 Experiencia

2.9.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo seis horas de vuelo como piloto de planeador que incluirán dos horas de vuelo solo durante las cuales habrá efectuado no menos de 20 lanzamientos y aterrizajes.

2.9.1.3.1.1 Cuando el solicitante posea tiempo de vuelo como piloto de aviones, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia del tiempo es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.9.1.3.1.

2.9.1.3.2 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en planeadores, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) las operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje y la inspección del planeador;

- b) las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas de la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;
- c) las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) el control del planeador por referencia visual externa;
- e) el vuelo en toda la envolvente de vuelo;
- f) reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida, así como de picados en espiral;
- g) lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento de costado;
- h) vuelo de travesía por referencia visual y a estima;
- i) procedimientos de emergencia.

#### 2.9.1.4 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritos en 2.9.1.3.2, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, y para:

- a) reconocer y gestionar amenazas y errores;
- b) pilotar el planeador dentro de sus limitaciones de empleo;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar el planeador en todo momento para que nunca haya serias dudas en cuanto a asegurar con éxito la ejecución del procedimiento o la maniobra.

### 2.9.1.5 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

2.9.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

2.9.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos previstos en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de planeador serán actuar como piloto al mando de cualquier planeador, a reserva de que el titular tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado.

2.9.2.2 Para poder transportar pasajeros, el titular de la licencia debe haber acumulado un mínimo de 10 horas de vuelo como piloto de planeadores.

### 2.10 Licencia de piloto de globo libre

Las disposiciones de la licencia de piloto de globo libre se aplican tanto a los globos libres de aire caliente como a los de gas.

#### 2.10.1 Requisitos para expedir la licencia

##### 2.10.1.1 Edad

- El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
- Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

##### 2.10.1.2 Conocimientos

2.10.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

##### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de piloto de globo libre, el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

## Conocimiento general de las aeronaves

- b) los principios relativos al funcionamiento de los globos libres, sus sistemas e instrumentos;
- c) las limitaciones operacionales de los globos libres; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;
- d) las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases empleados en los globos libres;

## Performance, planificación y carga del vuelo

- e) la influencia de la carga en las características de vuelo; cálculos de masa;
- f) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de lanzamiento, de aterrizaje y de otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura;
- g) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

## Actuación humana

- h) actuación humana correspondiente al piloto de globo libre, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

## Meteorología

- i) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

## Navegación

- j) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

## Procedimientos operacionales

k) la utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

l) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

#### Principios de vuelo

m) los principios de vuelo relativos a los globos libres.

2.10.1.2.2 El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos de comunicación y fraseología correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.10.1.3 Experiencia

2.10.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como piloto de globo libre que incluirán por lo menos, ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo solo.

2.10.1.3.2 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en globos libres, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección;

b) técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y al ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;

c) precauciones en materia de prevención de colisiones;

d) control del globo libre por referencia visual externa;

e) reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;

f) vuelo de travesía por referencia visual y a estima;

g) aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra;

h) procedimientos de emergencia.

2.10.1.3.3 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en globo libre en vuelo nocturno.

2.10.1.3.4 Si los pasajeros han de ser transportados por remuneración o arrendamiento, el titular de la licencia debe haber completado no menos de 35 horas de tiempo de vuelo, incluidas 20 horas como piloto de globo libre.

#### 2.10.1.4 Pericia

El solicitante habrá demostrado su aptitud para ejecutar como piloto al mando de un globo libre los procedimientos y maniobras descritos en 2.10.1.3.2 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, y:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) manejar el globo libre dentro de sus limitaciones;

c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;

d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f) dominar el globo libre en todo momento para que nunca haya serias dudas en cuanto a asegurar con éxito la ejecución del procedimiento o la maniobra.

#### 2.10.1.5 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

2.10.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.10.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 2.1 y 2.10.1.3.4 las atribuciones del titular de una licencia de piloto de globo libre serán

actuar como piloto al mando de cualquier globo libre siempre que tenga experiencia operacional con globos libres, ya sea de aire caliente o de gas, según corresponda.

2.10.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá satisfecho los requisitos especificados en 2.10.1.3.3.

## B. LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS A DISTANCIA

(Aplicable a partir del 3 de noviembre de 2022).

2.11 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos a distancia.

Estas disposiciones aplican a operaciones IFR internacionales de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

2.11.1. Especificaciones generales relativas al otorgamiento de licencias

2.11.1.1 Nadie actuará como piloto al mando a distancia ni como copiloto a distancia de una aeronave pilotada a distancia (RPA) que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto a distancia expedida de conformidad con las disposiciones de este capítulo:

- Avión
- Dirigible
- Planeador
- Giroavión
- Aeronave de despegue vertical
- Globo libre

2.11.1.2 La categoría de la aeronave pilotada a distancia (RPA) se anotará en la licencia de piloto a distancia como habilitación de categoría.

2.11.1.3 Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto a distancia, éste cumplirá con los requisitos de edad, experiencia, instrucción de vuelo,

competencias y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia o habilitación de piloto a distancia.

2.11.1.4 El solicitante de una licencia o habilitación de piloto a distancia demostrará, del modo que determine la DGAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación de piloto a distancia.

#### 2.11.2 Habilitaciones de categoría

2.11.2.1 Las habilitaciones de categoría, si se establecieran, serán para las categorías de RPA enumeradas en 2.11.1.1.

2.11.2.2 El titular de una licencia de piloto a distancia que solicite habilitaciones adicionales de categoría para su licencia existente, satisfará los requisitos de este RAC-LPTA pertinentes a las atribuciones para las que se solicita la habilitación de categoría.

#### 2.11.3 Habilitaciones de clase y de tipo

2.11.3.1 Se establecerá una habilitación de clase para RPA y su correspondiente RPS certificados para operaciones con un solo piloto a distancia, que tengan forma de manejo, performance y características comparables.

2.11.3.2 Se establecerá una habilitación de tipo para RPA y su correspondiente RPS certificados para volar con una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos a distancia o cuando lo considere necesario la DGAC.

2.11.3.3 Cuando un solicitante demuestre poseer las competencias para la expedición inicial de una licencia de piloto a distancia, se inscribirán en dicha licencia de piloto a distancia la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de RPA y RPS conexas utilizadas en la demostración.

2.11.3.4 Los niveles de actuación que deben alcanzarse para operar la clase o tipo de aeronave pilotada a distancia para la cual se han expedido las habilitaciones estarán a disposición del público.

#### 2.11.4 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo

2.11.4.1 La DGAC no permitirá que el titular de la licencia actúe como piloto al mando a distancia ni como copiloto a distancia de una RPA y RPS conexas, a no ser que dicho titular haya recibido una de las autorizaciones siguientes:

a) la habilitación de clase pertinente, prevista en 2.11.3.1; o

b) una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de 2.11.3.2.

2.11.4.1.1 Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto a distancia, o para actuar como copiloto a distancia solamente durante la fase de crucero del vuelo, dicha limitación se anotará en la habilitación.

2.11.4.1.2 Cuando se expida una habilitación de clase que limite las atribuciones a las de piloto a distancia solamente durante la fase de crucero del vuelo, dicha limitación se anotará en la habilitación.

2.11.4.2 Para vuelos de instrucción, de ensayo o para los especiales realizados sin remuneración, la DGAC podrá proporcionar por escrito una autorización especial al titular de la licencia de piloto a distancia, en lugar de expedir la habilitación de clase o de tipo prevista en 2.11.4.1. La validez de dicha autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

2.11.5 Requisitos para expedir habilitaciones de clase y de tipo

2.11.5.1 Habilitación de clase

El solicitante tendrá que haber demostrado poseer las competencias requeridas para la operación segura de una RPA de la clase para la cual se solicita la habilitación.

2.11.5.2 Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.11.3.2

El solicitante:

a) Habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de RPA y RPS conexas, o en un FSTD, en los aspectos siguientes:

- procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;

- procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento de equipo, tal como el motor, el enlace C2, los sistemas y la célula;
- procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación, de aproximación frustrada y de aterrizaje por instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia, incluso la falla simulada de motor; y
- para que se le otorgue una habilitación de tipo de una categoría de avión, instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida del control de la aeronave.
- procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluyendo la asignación de tareas del piloto a distancia, la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

b) Habrá demostrado poseer las competencias requeridas para la operación segura del tipo de RPA y RPS conexas de que se trate, y habrá demostrado la pericia requerida para la gestión del enlace C2, correspondientes a las funciones de piloto al mando a distancia o de copiloto a distancia, según el caso.

#### 2.11.6 Utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia y demostración de competencias

La utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de competencias, a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación de piloto a distancia será aprobada por la DGAC, la cual se asegurará de que el FSTD utilizado es apropiado para tal fin.

#### 2.11.7 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia

2.11.7.1 La DGAC no permitirá que el titular de la licencia imparta la instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto a distancia, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la DGAC. La debida autorización comprenderá:

- a) una habilitación de instructor de RPAS anotada en la licencia de piloto a distancia; o

b) la autorización para actuar como agente de alguna organización de instrucción reconocida que haya sido facultada por la DGAC para impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia; o

c) una autorización específica otorgada por la DGAC que expidió la licencia de piloto a distancia.

2.11.7.2 La DGAC no permitirá que una persona imparta instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia en un FSTD para los fines de expedir una licencia o habilitación de piloto a distancia, a menos que dicha persona tenga o que haya tenido una licencia apropiada de piloto a distancia o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo de RPAS adecuadas y haya recibido la debida autorización de la DGAC.

#### 2.11.8 Reconocimiento del tiempo de vuelo en RPAS

2.11.8.1 El alumno piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto a distancia, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado solo y en instrucción con doble mando.

2.11.8.2 El titular de una licencia de piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado en instrucción con doble mando.

2.11.8.3 El titular de una licencia de piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una nueva categoría de RPA o para la obtención de una nueva habilitación, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado solo o en instrucción con doble mando.

2.11.8.4 Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe como copiloto a distancia de una RPA certificada para volar con un solo piloto a distancia pero que requiera un copiloto a distancia, por disposición de la DGAC, tendrá derecho a que se le acredite, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia, de grado superior como máximo el 50% del tiempo que haya volado como copiloto a distancia en RPAS. La DGAC puede autorizar que el tiempo de vuelo en un

RPAS se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo en RPAS exigido, si el RPAS está equipado para volar con un copiloto a distancia y vuela con tripulación múltiple.

2.11.8.5 Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe como copiloto a distancia de una RPA certificada para volar con un copiloto a distancia, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo en RPAS, a cuenta del tiempo total de vuelo en RPAS exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior.

2.11.8.6 Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe de piloto al mando a distancia bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo en RPAS, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior.

2.11.8.7 Al solicitar una nueva habilitación, el titular de una licencia de piloto a distancia debería tener derecho a que se le acredite la experiencia de tiempo de vuelo en RPAS como piloto a distancia de RPA. La DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución de los requisitos de experiencia para el otorgamiento de una habilitación. El tiempo total de vuelo en RPAS exigido se basa en el programa de instrucción basada en competencias reconocido.

## 2.12 Alumno piloto a distancia

2.12.1 Todo alumno piloto a distancia reunirá los requisitos prescritos por la DGAC. La DGAC se asegurará de que las atribuciones concedidas no puedan dar lugar a que los alumnos pilotos a distancia constituyan un peligro para la navegación aérea.

2.12.2 Los alumnos pilotos a distancia no volarán solos una RPA, a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un instructor de RPAS reconocido.

2.12.2.1 Ningún alumno piloto a distancia volará solo una RPA en operaciones de RPAS internacionales, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los países contratantes interesados.

### 2.12.3 Aptitud psicofísica

La DGAC no permitirá que un alumno piloto a distancia vuele una RPA sólo, a menos que sea titular de una evaluación médica de Clase 3 vigente.

## 2.13 Licencia de piloto a distancia

Estas disposiciones aplican a las operaciones IFR internacionales de los RPAS.

### 2.13.1 Requisitos generales para expedir la licencia de piloto a distancia

#### 2.13.1.1 Edad

El solicitante no tendrá menos de 18 años de edad.

#### 2.13.1.2 Conocimientos

El solicitante demostrará poseer un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto a distancia confiere a su titular y a la categoría de RPA y RPS conexas que se desea incluir en la licencia de piloto a distancia, como mínimo en los temas siguientes:

##### Derecho aéreo

- a) disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto a distancia, reglamento del aire; métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;
- b) disposiciones y reglamentos pertinentes a vuelos IFR; métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo conexos;

##### Conocimiento general de los RPAS

- c) principios relativos al manejo y el funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos;
- d) limitaciones operacionales de la categoría pertinente de RPA y de los motores, información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

- e) utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las RPA pertinentes;
- f) procedimientos para el mantenimiento de las células, los sistemas y los motores de las RPA pertinentes;
- g) para giroaviones y para aeronaves de despegue vertical, la transmisión (trenes de engranajes) cuando corresponda;
- h) utilización, limitación y estado de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de una RPA en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos;
- i) instrumentos de vuelo; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;
- j) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;
- k) conocimientos generales sobre RPS:
  - 1) principios de operación y funcionamiento de los sistemas y los instrumentos;
  - 2) utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las RPAS pertinentes;
  - 3) procedimientos en caso de mal funcionamiento;
- l) Conocimientos generales sobre los enlaces C2:
  - 1) diferentes tipos de enlaces C2 y sus características y limitaciones operativas;
  - 2) utilización y verificación del estado de funcionamiento de los sistemas de enlaces C2;
  - 3) procedimientos en caso de mal funcionamiento de los enlaces C2;
- m) capacidad de detectar y evitar para RPAS;

Performance, planificación y carga de vuelo

n) influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la RPA, características de vuelo y performance; cálculos de masa y centrado;

o) uso y aplicación práctica de los datos de performance de despegue, aterrizaje y otras operaciones;

p) planificación previa al vuelo y en ruta para las operaciones de RPAS en condiciones IFR; preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR; procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; procedimientos de reglaje del altímetro;

q) en el caso de dirigibles, giroaviones y aeronaves de despegue vertical, influencia de la carga externa en su manejo;

#### Actuación humana

r) actuación humana, pertinente a RPAS y vuelos por instrumentos, incluidos los principios del TEM;

#### Meteorología

s) interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

t) meteorología aeronáutica, climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que repercuten en la aviación; desplazamiento de los sistemas de presión, estructura de los frentes y origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten las condiciones de despegue, vuelo en ruta y aterrizaje;

u) causas, reconocimiento y efectos del engelamiento; procedimientos de penetración de zonas frontales; evasión de condiciones meteorológicas peligrosas;

v) en el caso de giroaviones y aeronaves de despegue vertical, la influencia del engelamiento en el rotor;

w) en el caso de operaciones a altitud elevada, meteorología práctica a altitudes elevadas, incluida la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; corrientes en chorro;

#### Navegación

x) navegación aérea, incluida la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de RPAS;

y) utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para mando y navegación;

z) utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, en ruta, aproximación y aterrizaje; identificación de las radioayudas para la navegación;

aa) principios y características de los sistemas de navegación aérea autónomos y por referencias externas, manejo del equipo de RPAS;

#### Procedimientos operacionales

bb) aplicación del TEM a la performance operacional;

cc) interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;

dd) procedimientos de reglaje de altímetro;

ee) procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;

ff) procedimientos operacionales para el transporte de carga; posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas y su gestión;

gg) requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad operacional a los miembros de la tripulación de vuelo a distancia;

hh) en el caso de giroaviones, y, si corresponde, de las aeronaves de despegue vertical, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad operacional relativas a los vuelos en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC);

ii) procedimientos operacionales para transferencias y coordinación;

jj) procedimientos operacionales para operaciones normales y anormales de enlaces C2;

Principios de vuelo

kk) principios de vuelo; y

Radiotelefonía

ll) procedimientos y fraseología para comunicaciones; medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.13.1.3 Pericia

2.13.1.3.1 El solicitante habrá demostrado todas las competencias del modelo de competencias adaptado aprobado por la DGAC al nivel requerido para actuar como piloto al mando a distancia de una operación RPAS de la categoría apropiada de RPA y RPS conexas.

2.13.1.3.2 Si un piloto a distancia va a ejercer sus atribuciones en una RPA multimotor, el solicitante habrá demostrado la capacidad de operar en condiciones IFR con capacidad de propulsión degradada.

2.13.1.4 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 3 vigente.

2.13.2 Atribuciones del titular de la licencia de piloto a distancia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.13.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.25, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.11, las atribuciones del titular de una licencia de piloto a distancia serán:

- a) actuar como piloto al mando a distancia de una RPA y RPS conexas, certificada para operaciones con un solo piloto a distancia;
- b) actuar como copiloto a distancia de una RPA y RPS conexas que requiera ser operada con un copiloto a distancia;
- c) actuar como piloto al mando a distancia de una RPA y RPS conexas, que requiera ser operada con un copiloto a distancia; y
- d) actuar ya sea como piloto al mando a distancia o como copiloto a distancia de un RPAS en vuelos IFR.

2.13.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia de piloto a distancia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una RPA y RPS conexas, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

### 2.13.3 Requisitos específicos para expedir la licencia de piloto a distancia

#### 2.13.3.1 Experiencia

El solicitante habrá adquirido durante la instrucción experiencia en la operación de RPA y RPS conexas para demostrar satisfactoriamente que posee las competencias exigidas en 2.13.1.3.

#### 2.13.3.2 Instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia

2.13.3.2.1 Para cumplir los requisitos de la licencia de piloto a distancia, el solicitante deberá haber completado un curso de instrucción reconocido. La instrucción se basará en competencias y, si corresponde, se efectuará en un entorno operacional de tripulación múltiple.

2.13.3.2.2 Durante la instrucción, el solicitante deberá haber adquirido las competencias y pericia requeridas para actuar como piloto a distancia de una RPA certificada para vuelos IFR.

2.13.3.2.3 El solicitante deberá haber recibido instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia con doble mando en una RPA y RPS conexas, impartida por un instructor de RPAS autorizado. El instructor de RPAS se asegurará de que el solicitante posea

experiencia operacional en todas las fases de vuelo y todo el medio de operaciones de un RPAS, incluidas condiciones anormales y de emergencia, prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave para las categorías correspondientes, así como para operaciones IFR.

2.13.3.2.4 Para que las atribuciones del piloto a distancia puedan ejercerse en una RPA multimotor, el solicitante deberá haber recibido instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia con doble mando en una RPA multimotor de la categoría apropiada, impartida por un instructor de RPAS autorizado. El instructor de RPAS se asegurará de que el solicitante posee la experiencia operacional en el funcionamiento de la RPA en la categoría apropiada con motores inactivos o simuladamente inactivos.

## 2.14 Habilitación de instructor de RPAS

### 2.14.1 Requisitos para expedir la habilitación

#### 2.14.1.1 Conocimientos

2.14.1.1.1 El solicitante deberá demostrar su habilidad para evaluar correctamente a los alumnos con respecto al modelo de competencias adaptado utilizado en el programa de instrucción reconocida.

2.14.1.1.2 El solicitante deberá completar satisfactoriamente su instrucción y reunir las cualificaciones requeridas por una organización de instrucción reconocida, apropiada para impartir programas de instrucción basada en competencias.

2.14.1.1.3 El programa de formación para instructores de RPAS se centrará en el desarrollo de competencias en los siguientes ámbitos específicos:

a) el modelo de competencias adaptado del programa de instrucción para pilotos a distancia de conformidad con el sistema de calificación definido que emplee el explotador de RPAS o la organización de instrucción reconocida;

b) de acuerdo con el sistema de evaluación y calificación del explotador RPAS o de la organización de instrucción reconocida, la realización de evaluaciones mediante la observación de comportamientos, la recopilación de pruebas objetivas en relación con los comportamientos observables del modelo de competencias adaptado que se ha utilizado;

- c) el reconocimiento y señalamiento de la actuación que cumple las normas de competencia;
- d) la determinación de las causas subyacentes de los resultados por debajo del nivel de actuación esperado; y
- e) la identificación de situaciones que podrían traducirse en reducciones inaceptables de los márgenes de seguridad operacional.

2.14.1.1.4 El solicitante habrá cumplido los requisitos en materia de competencias para la expedición de una licencia de piloto a distancia correspondiente a la categoría de RPA y RPS conexas.

2.14.1.1.5 Además, el solicitante habrá demostrado un nivel de competencia apropiado para las atribuciones que la habilitación de instructor de RPAS confiere a su titular, como mínimo en las áreas siguientes:

- a) técnicas de instrucción práctica;
- b) evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
- c) el proceso de aprendizaje;
- d) elementos de la enseñanza efectiva;
- e) principios de instrucción basada en competencias, incluidas las evaluaciones de estudiantes;
- f) evaluación de la eficacia del programa de instrucción;
- g) preparación de las lecciones;
- h) método de instrucción en el aula;
- i) utilización de ayudas didácticas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda;
- j) análisis y corrección de los errores de los alumnos;

k) actuación humana en relación con los RPAS, los vuelos por instrumentos y la instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia, incluidos los principios del TEM; y

l) peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

#### 2.14.1.2 Pericia

2.14.1.2.1 El solicitante habrá completado satisfactoriamente una evaluación formal de competencias antes de impartir instrucción y realizar evaluaciones en un programa de instrucción basada en competencias.

2.14.1.2.2 La evaluación de competencias se efectuará durante una sesión de instrucción práctica en la categoría de RPA y RPS conexas para la cual desea obtener las atribuciones de instructor de RPAS, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

2.14.1.2.3 Una persona autorizada por la DGAC realizará la evaluación de las competencias.

#### 2.14.1.3 Experiencia

2.14.1.3.1 El solicitante habrá satisfecho los requisitos prescritos para la expedición de una licencia de piloto a distancia, mantendrá actualizadas las competencias y satisfará los requisitos de experiencia reciente exigidos para la licencia.

2.14.1.3.2 El solicitante contará con suficiente capacitación y experiencia para lograr el nivel requerido de competencia en todas las tareas, maniobras, operaciones y principios requeridos, así como en métodos de instrucción pertinentes a 2.13.3.2.

#### 2.14.1.4 Instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia

El solicitante, bajo la supervisión de un instructor RPAS autorizado para esa finalidad por la DGAC:

a) habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de RPAS que incluirán demostraciones, prácticas de los alumnos, reconocimiento y corrección de errores comunes de los alumnos; y

b) habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que serán objeto de la instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia.

2.14.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.14.2.1 A reserva del cumplimiento de lo especificado en 1.2.5 y lo dispuesto en este capítulo, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de RPAS serán:

a) supervisar los vuelos que los alumnos pilotos a distancia realicen solos; y

b) impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia para el otorgamiento de una licencia de piloto a distancia y de una habilitación de instructor de RPAS a reserva de que el instructor de RPAS:

1) sea, por lo menos, titular de la licencia de piloto a distancia y habilitación para las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de RPA y RPS conexas;

2) sea titular de la licencia de piloto a distancia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando a distancia en la categoría de RPA y RPS conexas sobre la que se imparte la instrucción; y

3) tenga anotadas en la licencia de piloto a distancia las atribuciones de instructor de RPAS otorgadas.

2.14.2.2 Para impartir la instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia en un entorno operacional con tripulación múltiple, el solicitante, habrá cumplido asimismo con todos los requisitos de calificaciones que se exigen a los instructores.

2.15 Examinadores de vuelo

2.15.1 Los examinadores deberán ser titulares de una licencia y habilitación igual, al menos, a la licencia o habilitación para la que están autorizados a realizar la prueba de pericia o verificación de competencia.

2.15.2 Los examinadores deberán estar calificados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia o verificación de competencia y reunir los requisitos de experiencia aplicables.

2.15.3 La validez del examinador será válida por un máximo de dos años, y la autorización puede ser renovada a discreción de la Dirección General de Aviación Civil.

2.15.4 La designación del examinador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el procedimiento de licencias.

## 2.16 Habilitación de función de vuelo agrícola avión - helicóptero

2.16.1 Requisitos para el otorgamiento de la Habilitación de función de Vuelo Agrícola Avión - Helicóptero.

El solicitante demostrará a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil, mediante exámenes, su conocimiento sobre:

- a. Medidas que han de tomarse antes de iniciar las operaciones propias de la Aviación agrícola, comprendido el estudio del área en que ha de trabajar;
- b. Manejo apropiado, mezcla y carga de los productos para la agricultura comúnmente usados por la aviación agrícola, comprendidos los venenos económicos o de su empleo masivo y pesticidas, así como la forma apropiada de desechar los envases utilizados;
- c. Propiedades de los venenos y demás productos químicos agrícolas generalmente usados en fumigación, y sus efectos sobre las plantas, animales y personas, especialmente los utilizados normalmente en las áreas en donde se suelen realizar las operaciones, precauciones que hay que observar para utilizar dichos venenos y demás productos químicos para la agricultura;
- d. Síntomas principales de envenenamiento en las personas por la acción de los productos químicos agrícolas normalmente utilizados, medidas de emergencia que han de tomarse en estos casos y lugares en los que hay centros de auxilio para su tratamiento;
- e. Limpieza del equipo de lanzamiento de los productos químicos agrícolas;

- f. Empleo apropiado del equipo de protección en vuelo y medidas de higiene que han de observarse por los pilotos;
- g. Características de performance de las aeronaves que se emplean para trabajos agrícolas y procedimientos de operación aprobados para las mismas (conocimientos detallados del Manual de Vuelo);
- h. Procedimientos de vuelo y su aplicación en las operaciones agrícolas.

#### 2.16.2 Experiencia

El solicitante deberá:

- a. Ser titular de una Licencia de piloto comercial o de grado superior.
- b. Haber completado no menos de 250 horas como piloto al mando.
- c. Haber recibido 30 horas de instrucción práctica para las operaciones agrícolas, en una de las aeronaves que normalmente se utilizan para dichas operaciones.
- d. Haber efectuado 20 despegues y 20 aterrizajes, en aeronaves y en pistas que comúnmente se utilizan para trabajos agrícolas, en los dos meses anteriores a la fecha que se solicita la habilitación.
- e. Para los pilotos que posean previamente la licencia comercial de helicópteros cuando la habilitación sea para esta categoría de aeronaves, la experiencia que se indica en los apartados b) y c) de este inciso podrá reducirse convenientemente y la que se indica en el apartado d) de este inciso es necesaria.
- f. La Dirección General de Aviación Civil podrá reconocer los conocimientos y experiencia que, adquiridos mediante la realización de un curso previamente reconocido o autorizado por la misma, acreditados por la empresa aérea dedicada a los trabajos agrícolas.

#### 2.16.3 Pericia

El solicitante demostrará en vuelo ante la Dirección General de Aviación Civil, su pericia para efectuar:

- a. Despegues y aterrizajes en campos cortos y en terrenos blandos (avión);
- b. Vuelo bajo, enderezamiento y recorridos sobre una franja de terreno (avión - helicóptero);
- c. Enderezamientos bruscos y repeticiones de circuitos (avión - helicóptero);
- d. Desaceleración rápida, paradas repentinas (helicópteros).

#### 2.16.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante deberá estar en posesión del Certificado Médico Clase 1 apto vigente.

#### 2.16.5 Atribuciones del titular de una habilitación de Vuelos Agrícolas y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos de la licencia en que va inscrita, las atribuciones del titular de una habilitación para vuelos agrícolas son:

- a. Actuar como piloto al mando de una aeronave que descargue en vuelo simientes, abonos u otros productos que se utilicen en la agricultura, tales como sustancias químicas que se clasifican como insecticidas, herbicidas, defoliantes.
- b. Actuar como piloto al mando o copiloto de acuerdo a la categoría o clase de aeronave de que se trate, que descargue en vuelo agua u otros productos tales como sustancias químicas para el combate de incendios.

#### 2.16.6 Requisitos para la revalidación de la habilitación

La revalidación de la habilitación para vuelos agrícolas se efectuará al mismo tiempo que la licencia en que va inscrita y para ello, además de los requisitos que la licencia correspondan, será necesario demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil, que se posee la siguiente experiencia reciente:

- a. Haber efectuado en los últimos seis meses, como piloto al mando de una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 10 horas de tiempo de vuelo dedicadas a operaciones agrícolas:

- b. Haber desempeñado en los últimos tres meses, actividades como piloto al mando de una aeronave de acuerdo con la licencia y habilitaciones que sea titular.

2.16.7 Cuando no se cumplan los requisitos precedentes, para revalidar la habilitación, será necesario someterse al reentrenamiento y/o las pruebas que la Dirección General de Aviación Civil estime pertinentes, según las circunstancias del caso en particular.

## CAPÍTULO 3

### LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS

#### 3.1 Reglas generales relativas a la licencia de mecánico de a bordo

3.1.1 El solicitante a una licencia de mecánico de a bordo, deberá cumplir con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia.

#### 3.2 Licencia de mecánico de a bordo

##### 3.2.1 Requisitos para expedir la licencia

###### 3.2.1.1 Edad:

- Mínimo 18 (dieciocho) años.
- Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

###### 3.2.1.2 Conocimientos

3.2.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de mecánico de a bordo; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo;

## Conocimiento General de las Aeronaves

- b) los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de émbolo; las características de los combustibles, sistemas de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
- c) los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
- d) células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y efectos estructurales;
- e) sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia;
- f) sistemas de presionización y climatización, sistemas de oxígeno;
- g) sistemas hidráulicos y neumáticos;
- h) teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corrientes continúa y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
- i) los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
- j) las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
- k) los sistemas de protección, detección, suspensión y extinción de incendios;
- l) la utilización y verificaciones de servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes;

## Performance y Planificación de los Vuelos

- m) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;

n) el uso y aplicación práctica de los datos de performance, comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero;

#### Actuación humana

o) actuación humana correspondiente al mecánico de a bordo; incluidos los principios de gestión de amenaza y errores;

#### Procedimientos Operacionales

p) los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de la cabina;

q) los procedimientos normales, anormales y de emergencia;

r) los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas;

#### Principios del vuelo

s) fundamentos de aerodinámica;

#### Radiotelefonía

t) los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

3.2.1.2.2 El solicitante debe haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos; y

b) aspectos operacionales de meteorología.

#### 3.2.1.3 Experiencia

3.2.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de una persona autorizada al efecto

por la Dirección General de Aviación Civil. La Dirección General de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el mecánico de a bordo en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por dicha autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 100 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas.

3.2.1.3.1.1 Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la Dirección General de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente mitigación de lo estipulado en el punto anterior.

3.2.1.3.2 El solicitante tendrá experiencia operacional en el desempeño de las funciones de mecánico de a bordo bajo la supervisión de un mecánico de a bordo autorizado al efecto por la Dirección General de Aviación Civil, como mínimo en los temas siguientes:

a) Procedimientos normales

- inspecciones previas al vuelo
- procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible
- inspección de los documentos de mantenimiento
- procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo
- coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros
- notificación de averías

b) Procedimientos anormales y de alternativa (de reserva)

- reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de aeronave
- aplicación de procedimientos anormales y de alternativa (de reserva)

c) Procedimientos de Emergencia

- reconocimiento de condiciones de emergencia
- utilización de procedimientos apropiados de emergencia.

#### 3.2.1.4 Pericia

3.2.1.4.1 El solicitante habrá demostrado su capacidad, como mecánico de a bordo de una aeronave, para desempeñar las funciones y llevar a cabo los procedimientos descritos en 3.2.1.3.2, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
- c) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- d) aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- e) desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y
- f) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

3.2.1.4.2 La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, descrita en 3.2.1.4.1 será aprobada por la Dirección General de Aviación Civil, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

#### 3.2.1.5 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

#### 3.2.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

3.2.2.1 Actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia que determine la Dirección General de Aviación Civil, basándose en los requisitos especificados en 3.2.1.2 y 3.2.1.4, aplicables a la operación segura de tal tipo de aeronave.

3.2.2.2 Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma.

### 3.3 Licencia para Auxiliar de Cabina/Tripulante de Cabina

#### 3.3.1 Alcance

Este RAC establece los requisitos para la formación y certificación del personal que presta los servicios de auxiliares de a bordo, al que se le requiere ser titular de una licencia válida de tripulante de cabina.

#### 3.3.2 Solicitud y Emisión

La solicitud para el otorgamiento de una licencia para tripulantes de cabina o de una habilitación adicional, deberá efectuarse mediante el formulario de la Dirección General de Aviación Civil, que será presentada ante la Dirección General de Aviación Civil para los correspondientes evaluación y trámite.

La licencia para tripulantes de cabina será emitida por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil, toda vez que la persona que la solicita haya demostrado que reúne los requisitos de este Reglamento.

Los exámenes escritos serán efectuados únicamente por la Dirección General de Aviación Civil y las evaluaciones prácticas y orales podrán ser delegadas al Organismo de Instrucción, Organismo de Operaciones o examinador autorizado, quien certificará la evaluación práctica mediante el formulario de la Dirección General de Aviación Civil.

#### 3.3.3 Requisitos para ser elegible

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.
- Demostrar que sabe nadar y flotar en el agua sin dispositivos de flotación.

#### 3.3.4 Requisitos de Conocimientos Básicos

El solicitante debe demostrar un nivel de conocimiento como mínimo del 80% del examen escrito en los siguientes temas:

Adoctrinamiento Aeronáutico

Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Reglamentos de Licencias y Operaciones Aeronáuticas (RAC-LPTA, y RAC-OPS)

Convenio sobre la Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 04 de diciembre de 1944 y ratificado por Ley 877 del 4 de julio de 1947

Anexo 1 al Convenio, denominado "*Licencias al Personal*".

Terminología Aeronáutica

Terminología

Términos de referencia

Teoría de Vuelo y Operaciones de Aeronaves

Teoría de Vuelo (Aerodinámica)

Componentes principales de la aeronave

Superficies críticas (Contaminación de)

Sistema de Presurización

Peso y Balance

Meteorología, Turbulencias

Equipo de Comunicaciones

Control de Tránsito Aéreo

Fisiología del Vuelo

El espectro de vuelo

Efectos de la altitud

Funciones/ Responsabilidades

Requisitos Operacionales

Manual de Operaciones /Manual de tripulantes de cabina

Miembros de la Tripulación

Inspectores de la Dirección General de Aviación Civil

Procedimientos de Seguridad

Coordinación de la Tripulación

Comunicación

Anuncios a Pasajeros

Deshielo /Antihielo

Briefings (instrucciones) de la tripulación

Briefings (instrucciones) para pasajeros

Chequeos de seguridad

Manejo de pasajeros

Asientos y sistemas de sujeción de pasajeros y tripulación

Equipaje de mano

Dispositivos electrónicos

Servicio a pasajeros en tierra

Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo

Preparación de la cabina antes del despegue y aterrizaje

Situaciones anormales

Anomalías de hélices

Seguridad de rampa /plataforma

Turbulencia

Incapacidad de un tripulante

Protocolo de la cabina de mando

Dumpeo de combustible

Obligaciones después del vuelo

Administración de oxígeno

Procedimientos de emergencia

Combate de fuego

Humo /vapores en la cabina

Descompresión rápida /problemas de presurización en la cabina

Aborto de despegue

Evacuaciones

Equipo de emergencia

Repaso del equipo

Específico de la aeronave

Descripción física

Galleys

Sistemas de comunicación

Sistema de iluminación

Sistema de agua y desechos

Sistema de oxígeno

Sistemas de calefacción y ventilación

Salidas

Características únicas

Primeros auxilios

Mercancías peligrosas

### 3.3.5 Experiencia previa

El solicitante de una licencia de tripulante de cabina debe presentar evidencia documental ante la Dirección General de Aviación Civil para demostrar que cuenta con la experiencia previa que a continuación se prescribe:

- Prácticas de los sistemas de aviso a pasajeros (PA) e interteléfono)
- Prácticas de operación de puertas
- Prácticas de evacuación
- Prácticas de balsas salvavidas
- Prácticas de toboganes
- Prácticas de combate contra fuego
- Prácticas de administración de oxígeno
- Prácticas de supervivencia en la selva

### 3.3.6 Pericia

El solicitante de una licencia de tripulante de cabina debe demostrar mediante examen oral y práctico, competencia en lo siguiente:

Con respecto a un tipo de aeronave utilizada en el transporte aéreo:

- Ubicación y uso de equipos de emergencia
- Operación de puertas y escotillas como salidas de emergencia
- Equipo de emergencia en balsas salvavidas
- Tipos de fuegos y extintores de fuego a utilizar en cada uno de ellos
- Clases de compartimentos con base a sus características de fuego
- Uso de los sistemas de iluminación normal y de emergencia
- Conocimientos prácticos de supervivencia y primeros auxilios.

Sobre los procedimientos normales y de emergencia:

- Instrucciones (Briefings)
- Cabina estéril (fases críticas de vuelo)
- Pasajeros revoltosos
- Demostraciones a pasajeros
- Manual de Operaciones y de tripulantes de cabina
- Aseguramiento de la cabina
- Lista de equipo mínimo (MEL)

### 3.3.7 Habilitaciones

El titular de una licencia que solicite el endose de la habilitación de tipo deberá aprobar el examen de pericia de la Dirección General de Aviación Civil. Para la habilitación de Jefe de Cabina, deberá de presentar la documentación necesaria que demuestre que ha recibido y que ha aprobado el entrenamiento teórico-práctico correspondiente.

### 3.3.8 Aptitud Psicofísica

Poseer una evaluación médica clase 2.

El personal titular de una licencia de tripulante de cabina no ejercerá las atribuciones establecidas en este Reglamento, si conoce que su estado físico y mental no es adecuado para ejercer tales privilegios.

El titular de una licencia de tripulante de cabina se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas o de cualquier otro uso indebido de las mismas y deberá someterse a los controles que su empleador haya establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el RAC 119.12.

El titular de una licencia de tripulante de cabina no ejercerá las atribuciones establecidas en este Reglamento mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva, que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

### 3.3.9 Atribuciones y Condiciones

El titular de una licencia de tripulante de cabina podrá prestar los servicios de miembro requerido de la tripulación de cabina.

Si el titular sirve en un operador poseedor de un Certificado de Operador Aéreo bajo el RAC-OPS 1, ejercerá los privilegios del párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos de la Subparte O.

### 3.3.10 Validez de la Licencia y de las Habilitaciones

La licencia de tripulante de cabina continuará válida si:

El titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período mayor de 6 meses o, en su efecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado en el capítulo XIII del RAC-OPS Parte 1 y de las condiciones que la Dirección General de Aviación Civil le haya requerido para que continúe disfrutando de los privilegios.

## CAPÍTULO 4

### LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

#### 4.1 Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves

##### 4.1.1 Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves Tipo 2

4.1.1.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2

4.1.1.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

4.1.1.1.2 Nivel de Estudios. Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

4.1.1.1.3 Experiencia. Demostrar ser graduado de una escuela certificada cuyo currículo haya sido teórico práctico, o 3 años de experiencia en mantenimiento de aeronaves en una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 nacional o extranjera reconocida.

4.1.1.1.4 Conocimientos. El solicitante debe demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de mantenimiento tipo 2. La demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen que consistirá de dos partes: un examen teórico y un examen práctico.

1) Examen Teórico

a) El examen teórico consiste de tres módulos: Generales, Avión, y Motor.

El Examen de Generales consistirá de las siguientes catorce materias:

- i. Matemática y Física Básica
- ii. Peso y Balance
- iii. Combustibles y Sistemas
- iv. Líneas de Fluidos y Herrajes
- v. Ferretería Aeronáutica
- vi. Materiales y Procesos
- vii. Estructuras Aeronáuticas
- viii. Seguridad, Operación y Servicio en Tierra
- ix. Fundamentos de Inspección

- x. Regulaciones Costarricenses
- xi. Publicaciones Técnicas
- xii. Factores Humanos
- xiii. Electricidad Básica
- xiv. Dibujo Aeronáutico

El Examen de Avión consistirá de las siguientes diez materias:

- i. Reparaciones Estructurales de Aeronaves
- ii. Sistemas de Trenes de Aterrizaje
- iii. Sistemas de Potencia Hidráulica y Neumática
- iv. Sistemas de Control de Atmósfera de Cabina
- v. Instrumentos Aeronáuticos
- vi. Sistema de Navegación y Comunicación
- vii. Sistemas de Protección contra Fuego
- viii. Sistemas de Protección contra Hielo y Lluvia
- ix. Sistemas Eléctricos de Avión
- x. Inspección de Aeronaves

El Examen de Motor consistirá de las siguientes diez materias:

- i. Teoría y Construcción de Motores Aeronáuticos
- ii. Sistema de Arranque, eléctricos y de ignición
- iii. Sistema de Dosificación y de Control de Combustibles
- iv. Sistemas de Inducción y de Escape

- v. Sistemas de Lubricación y Enfriamiento
- vi. Sistema de protección contra Fuego
- vii. Unidades Auxiliares de Potencia (APU)
- viii. Instrumentos del Motor
- ix. Operación, Inspección y Mantenimiento a Motores
- x. Hélices y sus sistemas

b) El examen teórico será realizado por la Dirección General de Aviación Civil, y será aprobado cuando:

- i. Se haya aprobado cada uno de los módulos anteriores con una nota de al menos, el 80%.
- ii. Se haya aprobado todos los módulos en el período de doce meses contados desde la fecha en que se aprobó el primer módulo.
- iii. Si el aspirante no aprueba un módulo, no podrá presentar ese módulo de nuevo hasta que haya transcurrido, al menos, cinco días naturales contados desde la fecha de realización.
- iv. Cuando el aspirante haya aprobado todos los módulos teóricos podrá realizar el examen práctico.

c) Examen teórico. Períodos de validez de las materias aprobadas.

- i. Si pasado el período de doce meses, contados desde la fecha en que se aprobó el primer módulo, el aspirante no ha logrado aprobar todos los módulos restantes, los módulos aprobados hasta esa fecha perderán su validez, y el aspirante deberá presentar de nuevo todos los módulos.
- ii. El aspirante tendrá un año, contados a partir de la fecha en que aprobó todos los módulos, para aprobar el examen práctico.

2) Examen práctico. Contenido

a) El examen práctico consiste en la realización de preguntas orales y prácticas de mantenimiento de aeronaves, motores, componentes, equipos aeronáuticos, documentación técnica, y herramientas.

b) El examen práctico podrá ser realizado por un inspector de la Dirección General de Aviación Civil o por un examinador designado, que tengan la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 1 con la habilitación del tipo o clase de aeronave y que cumplan el requisito de experiencia reciente de al menos 6 meses en los últimos dos años.

c) Examen práctico. Aprobación

- i. El examen práctico se aprobará cuando se haya obtenido una nota de al menos, el 80%.
- ii. Si el aspirante no aprueba el examen práctico no podrá presentarse de nuevo hasta que haya transcurrido, al menos, un mes contado desde la fecha de realización.

4.1.1.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2

a) Cuando realice trabajos dentro de una organización de mantenimiento aprobada MRAC 145, puede ser elegible como personal certificador de la OMA MRAC 145 y podrá retornar a servicio los trabajos realizados en las aeronaves como a continuación se detalla, siempre que en la licencia del técnico de mantenimiento tipo 2, se establezca la correspondiente habilitación de tipo o clase de la aeronave y debe cumplir con los requisitos establecidos en el MRAC 145.35, de la misma forma un MT2 cuando no pertenezca a una OMA MRAC 145, podrá realizar estas mismas atribuciones solamente en aeronaves que no estén dedicadas al transporte aéreo comercial:

- i. Reemplazo de conjuntos de ruedas
- ii. Reemplazo de unidades de frenos
- iii. Reemplazo de equipos de emergencia
- iv. Reemplazo de luces externas e internas y filamentos
- v. Reemplazo de limpiaparabrisas

- vi. Reemplazo de asientos de tripulantes y pasajeros, cinturones de seguridad y arneses
- vii. Cierre de capotas y paneles de acceso rápido
- viii. Reemplazo de componentes del sistema de drenado, excluyendo válvulas.
- ix. Reemplazo y reparaciones cosméticas de la tapicería interior que no afecten la estructura de la aeronave
- x. Reemplazo de escobilla de estáticas
- xi. Reemplazo de baterías de la aeronave y la planta de poder auxiliar (APU)
- xii. Reemplazo de componentes del sistema de entretenimiento de pasajeros
- xiii. Lubricaciones rutinarias y rellenado de fluidos
- xiv. Inspecciones diarias de la aeronave, excluyendo pruebas funcionales y corrección de defectos.

b) Las atribuciones especificadas en el párrafo (a) anterior se ejercerán siempre y cuando:

- i) El titular de la licencia demuestre haber aprobado una prueba teórico-práctica ante un técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1, asignado por la Dirección General de Aviación Civil que cumpla los requisitos establecidos.
- ii) El titular demuestre, al menos, 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

c) A partir del 03 de noviembre de 2022. Las RPA o RPS que figuren en su licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; o los RPAS y enlace C2 conexo que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales después de adquirir los conocimientos adecuados y la instrucción práctica en mantenimiento de RPAS y el sistema de enlace C2 conexo.

d) Para los organismos de mantenimiento reconocidos que nombran personal que no sea titular de licencias para ejercer las atribuciones descritas en el párrafo anterior, la persona nombrada cumplirá con los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

4.1.1.2 Designación de Examinadores para la realización de las pruebas prácticas para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2 (Examinador TMA)

Para los efectos de este RAC se entenderá por designación de Examinador TMA la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil a una persona que cumpla los requisitos establecidos por lo que se le autoriza a realizar las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2.

4.1.1.2.1 Atribuciones de la autorización como Examinador TMA

- a) Las personas autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil como Examinador TMA podrán realizar las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2.
- b) Las personas autorizadas serán objeto de supervisión periódica por parte de la Dirección General de Aviación Civil a fin de verificar que desarrollan su actividad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos.

4.1.1.2.2 Limitaciones de la autorización como Examinador TMA:

- i. No podrá ejercer otras atribuciones que las especificadas en su autorización;
- ii. No podrá realizar pruebas prácticas a más de un aspirante a la misma vez;
- iii. No podrá realizar pruebas prácticas hasta que el aspirante haya aprobado ante la Dirección General de Aviación Civil el examen teórico;
- iv. Debe realizar las pruebas prácticas de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil;
- v. Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en los lugares listados en su autorización.
- vi. Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en organizaciones de mantenimiento aprobadas RAC-145 o en centros de instrucción de mantenimiento certificados, siempre y cuando estos dispongan de los equipos, materiales, herramientas, documentación e instalaciones adecuadas.

vii. Debe sujetarse a los términos el apéndice tarifario, para el cobro de sus servicios.

#### 4.1.1.2.3 Solicitud como Examinador TMA

La solicitud para obtener una autorización como examinador TMA debe ser dirigida a la Dirección General de Aviación Civil.

#### 4.1.1.2.4 Requisitos para la obtención de una autorización como Examinador TMA

- a) Ser titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1;
- b) Demostrar experiencia laboral en funciones de mantenimiento de aeronaves durante al menos 10 años;
- c) Tener anotada en su licencia, al menos una habilitación de tipo y/o clase de aeronave, sin limitaciones;
- d) Durante los últimos 3 años haber retornado a servicio aeronaves, motor, componentes o sistemas de la aeronave en una organización de mantenimiento aprobada, o en una organización titular de un certificado de operador aéreo o un certificado operativo;
- e) Demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil que cuenta, con equipo, materiales, herramientas, documentación e instalaciones propias o con autorización de un tercero para realizar los exámenes.

#### 4.1.1.2.5 Autorización de Examinador TMA

a) La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir esta autorización a las personas que cumplan lo siguiente:

- i. Haber cumplido con los requisitos establecidos.
- ii. Haber recibido una inducción por parte de la Dirección General de Aviación Civil acerca de sus funciones, limitaciones, responsabilidades y los procedimientos a utilizar.

b) La autorización debe contener lo siguiente:

- i. Número de la autorización como Examinador TMA

- ii. Nombre y apellidos de la persona
- iii. Número de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves
- iv. Atribuciones y limitaciones de la autorización
- v. Lugares donde se pueden realizar los exámenes
- vi. Fecha de validez
- vii. Lugar y fecha de emisión
- viii. Identificación del departamento que emite la autorización
- ix. Nombre y firma de la persona de la Dirección General de Aviación Civil que emite la autorización

#### 4.1.1.2.6 Validez de la autorización como Examinador TMA

a) El período de validez de la autorización será, como máximo, de 2 años.

b) La autorización mantendrá su validez siempre que:

- i. No se exceda la fecha de validez establecida en la autorización;
- ii. Mantenga la vigencia de los requisitos establecidos.
- iii. Desarrolle las atribuciones de la autorización bajo las condiciones, limitaciones y procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil;
- iv. No haya sido revocada, suspendida o cancelada por la Dirección General de Aviación Civil.

#### 4.1.1.2.7 Renovación de la autorización

Las autorizaciones como examinadores TMA serán renovadas por períodos de dos años, como máximo, siempre que:

- i. La Dirección General de Aviación Civil determine que existe la necesidad de esta renovación;

- ii. Los examinadores mantengan la validez de los requisitos bajo los que se emitió la autorización;
- iii. Que haya ejercido sus atribuciones como examinador TMA, durante el período de validez;

Los examinadores no hayan sido objeto de revocación, suspensión o cancelación.

#### 4.1.1.2.8 Revocación, suspensión y cancelación

La Dirección General de Aviación Civil podrá revocar, suspender o cancelar una autorización como Examinador TMA si determina que la persona autorizada ha hecho un uso indebido de las atribuciones que le fueron otorgadas, o ha incumplido lo establecido en esta regulación.

#### 4.1.2 Licencia de Técnico en mantenimiento de Aeronaves Tipo 1

##### 4.1.2.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1

###### 4.1.2.1.1 Edad

El solicitante tendrá, como mínimo, 21 (veintiún) años de edad.

###### 4.1.2.1.2 Nivel de estudios

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

###### 4.1.2.1.3 Experiencia

Demostrar que posee experiencia ejerciendo funciones de técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 2 durante al menos 1 año en una organización de mantenimiento aprobada RAC-145.

###### 4.1.2.1.4 Conocimientos

El solicitante debe demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de mantenimiento tipo 1. La

demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen que consiste de un examen teórico.

1) El examen teórico- Contenido

a) El examen consistirá de cuatro materias:

- i. Prácticas e inspección de mantenimiento
- ii. Factores humanos
- iii. Legislación y regulaciones aeronáuticas relativas al mantenimiento de aeronaves.
- iv. Documentación técnica

b) El examen teórico será realizado por la Dirección General de Aviación Civil, y será aprobado cuando:

- i. Se haya aprobado el examen con una nota de al menos 80%.

4.1.2.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1

a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones y limitaciones (b), y (c) siguientes, el titular de una licencia de técnico en mantenimiento tipo 1, podrá:

Cuando realice trabajos dentro de una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 podrá ser elegible como personal certificador de la OMA RAC-145. Podrá retornar a servicio las aeronaves por mantenimiento de línea y base, incluyendo la estructura de avión, motores, sistemas eléctricos, mecánicos, y el reemplazo de equipos de aviónica en línea que requieran pruebas simples para verificar su serviciabilidad; siempre que disponga de la correspondiente habilitación de tipo o clase de la aeronave.

Cuando realice trabajos fuera de una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 podrá retornar a servicio exclusivamente por mantenimiento de línea de aeronaves no dedicadas a transporte aéreo comercial, incluyendo la estructura de avión, motores, sistemas eléctricos, mecánicos, y el reemplazo de equipos de aviónica en línea que

requieran pruebas simples para verificar su serviciabilidad; siempre y cuando tenga anotada en su licencia la habilitación de tipo o clase de la aeronave.

Certificar el requisito de experiencia de los técnicos de mantenimiento tipo 2 para optar al examen teórico de técnico tipo 1, siempre y cuando tengan anotada en su licencia, al menos, una habilitación de tipo de aeronave, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar las pruebas prácticas para los trabajos de mantenimiento de los técnicos de mantenimiento tipo 2, siempre que tengan anotada en su licencia las habilitaciones de tipo o clase correspondientes a la tarea de mantenimiento en aeronaves y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar la instrucción en el trabajo (O.J.T.) para la obtención de una habilitación de tipo de aeronave, siempre y cuando tengan anotada en su licencia la habilitación de tipo, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar la instrucción en el trabajo (O.J.T.) para la obtención de la habilitación de clase de aeronave, siempre que tengan anotada en su licencia la habilitación de clase, o clase superior, correspondiente y cumplan el requisito de experiencia reciente respecto a esa clase de aeronave.

A partir del 03 de noviembre de 2022. Las RPA o RPS que figuren en su licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; o los RPAS y enlace C2 conexo que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales después de adquirir los conocimientos adecuados y la instrucción práctica en mantenimiento de RPAS y el sistema de enlace C2 conexo.

Para los organismos de mantenimiento reconocidos que nombran personal que no sea titular de licencias para ejercer las atribuciones descritas en el párrafo anterior, la persona nombrada cumplirá con los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

b) Para ejercer las atribuciones descritas en el párrafo (a) anterior se debe:

- i. Poseer la habilitación de tipo o clase correspondiente.
- ii. Demostrar, al menos, 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

c) Las limitaciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 son las siguientes:

- i. Cuando trabaje para una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 no podrá retornar a servicio a menos que sea titular de una autorización como personal certificador emitida por la organización de mantenimiento aprobada.
- ii. Cuando trabaje en una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 únicamente podrá retornar a servicio para los trabajos en aeronaves que figuren expresamente en su autorización como personal certificador.
- iii. Si el técnico de mantenimiento tipo 1 no pertenece a una Organización de Mantenimiento Aprobada, únicamente podrá retornar a servicio trabajos en aeronaves que figuren en su licencia.

#### 4.1.2.1.6 Habilitación de tipo de aeronave para técnicos de mantenimiento tipo 1 y tipo 2

- a) Será necesaria la habilitación de tipo para aviones mayores o iguales a 5.700 Kg. de peso máximo de despegue; los aviones equipados con motor turboreactor o turbohélice; y para todos los helicópteros.
- b) La Dirección General de Aviación Civil anotará una habilitación de tipo en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 y 2 si cumple con lo siguiente:
  - i. Haber aprobado un curso de tipo de la aeronave (célula y motor), que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104; o los contenidos que la DGAC establezca; el curso debe contener un elemento teórico y uno práctico y no puede tener una antigüedad mayor a 2 años, de tenerla debe presentar recurrentes de dicho curso o O.J.T. con experiencia reciente de los últimos 6 meses.
  - ii. La parte práctica del curso se podrá tomar en cuenta para la realización de O.J.T., pero el aspirante debe completar un periodo de hasta cuatro meses de O.J.T., dependiendo de la complejidad de la aeronave, bajo la supervisión de un técnico competente, con su licencia de mantenimiento de aeronaves habilitado y/o calificado en el equipo y de acuerdo a los procedimientos que la DGAC determine. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los

manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo e instalación de equipos, componentes, superficie de control, elementos, además de reglajes y pruebas funcionales, basados dichos trabajos en el cumplimiento de las diferentes ATAS de la aeronave, las cuales deben cubrir trabajos en: motores, accesorios, laminas, sistemas (eléctrico, combustible, hidráulico, neumático, protección contra fuego, protección contra hielo y lluvia, aire acondicionado, controles de vuelo, tren de aterrizaje, oxígeno).

#### 4.1.2.1.7 Habilitación de clase de aeronave

a) Se establecen las siguientes clases de aeronave:

- i. Monomotores terrestres
- ii. Multimotores terrestres
- iii. Monomotores anfibios
- iv. Multimotores anfibios

b) La Dirección General de Aviación Civil incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 y 2, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre: Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

c) La Dirección General de Aviación Civil incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 y 2, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre:

- i. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el

aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

#### 4.1.2.1.8 Reconocimiento y Requisitos para el personal que imparte cursos de tipo y clase

El personal que vaya a impartir cursos de habilitación de tipo o clase para la licencia de técnico de mantenimiento tipo 1 debe:

- a) Si es un técnico en mantenimiento de aeronaves:
  - i. Poseer la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 y poseer las habilitaciones de tipo o clase correspondiente a la aeronave y materias que vaya a impartir en el curso;
  - ii. Demostrar que posee experiencia en trabajos de mantenimiento de ese tipo o clase de aeronaves de, al menos, dos años;
  - iii. Cumplir con el requisito de experiencia reciente para el tipo o clase de aeronave.
- b) Si es un titulado universitario:
  - i. Poseer un título universitario en cualquiera de las siguientes ramas de Ingeniería: Aeronáutica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, o Electromecánica;
  - ii. Poseer 3 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves en posiciones de ingeniería en actividades relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y sus componentes:
  - iii. Demostrar haber aprobado el curso de tipo o clase de la aeronave, que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104.
  - iv. Demostrar experiencia en trabajos de mantenimiento de la aeronave o aeronaves equivalentes de, al menos, 1 año.

#### 4.1.3 Licencia de Técnico en Aviónica

##### 4.1.3.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en aviónica

4.1.3.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo, 21 años de edad.

4.1.3.1.2 Nivel de estudios. Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior.

4.1.3.1.3 Experiencia.

El solicitante debe demostrar tener 4 años de experiencia en una OMA-145 en sistemas eléctricos o aviónicos; o bien,

Poseer un título de ingeniería eléctrica o electrónica, o ser egresado de un colegio/instituto técnico profesional o tener una especialización en aviónica de una escuela nacional o extranjera reconocida y demostrar tener 2 años de experiencia en un OMA-145.

4.1.3.1.4 Conocimientos

El solicitante debe demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de aviónica. La demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen teórico que consiste de 9 materias.

1) Examen teórico- Contenido

(a) El examen teórico consiste de nueve materias:

- i. Matemática y física
- ii. Fundamentos eléctricos, electrónicos, técnicas digitales y sistemas de instrumentos electrónicos
- iii. Materiales, herramientas y equipos
- iv. Prácticas e inspección de mantenimiento
- v. Factores humanos
- vi. Legislación y regulaciones aeronáuticas relativas al mantenimiento de aeronaves
- vii. Sistemas de aviónica
- viii. Instrumentos de a bordo

ix. Documentación técnica

(b) El examen teórico será realizado por la Dirección General de Aviación Civil, y será aprobado cuando:

i. Se haya aprobado el examen con una nota de al menos el 80%.

4.1.3.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico de aviónica:

i. Cuando trabaje dentro de una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 podrá ser elegible como personal certificador de la OMA RAC-145. Podrá retornar a servicio después de haber realizado mantenimiento de línea o base en los sistemas eléctricos o aviónicos de las mismas; siempre que disponga de la correspondiente habilitación de tipo de aeronave y cumpla con el resto de los requisitos establecidos en el RAC-145 para ser personal certificador.

ii. Cuando trabaje fuera de una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 podrá retornar a servicio exclusivamente por mantenimiento de línea en los sistemas eléctricos y aviónicos de aeronaves no dedicadas a transporte aéreo comercial, siempre y cuando tenga anotada en su licencia la habilitación de tipo de aeronave.

iii. Certificar el requisito de experiencia de los técnicos de aviónica para optar al examen teórico, siempre y cuando tengan anotada en su licencia, al menos, una habilitación de tipo de aeronave, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

iv. Certificar la instrucción en el trabajo para la obtención de una habilitación de tipo de aeronave, siempre y cuando tengan anotada en su licencia la habilitación de tipo, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

4.1.3.1.6 Para ejercer las atribuciones especificadas se debe:

i. Disponer de la habilitación de tipo o clase correspondiente;

ii. Demostrar 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

4.1.3.1.7 Habilitación de tipo de aeronave

- a) Será necesaria la habilitación de tipo para aviones mayores o iguales a 5700 Kg. de peso máximo de despegue; los aviones equipados con motor turborreactor o turbohélice; y para todos los helicópteros.
- b) La Dirección General de Aviación Civil anotará una habilitación de tipo en una licencia de técnico en aviónica cuando demuestre:
  - i. Haber aprobado un curso de aviónica de la aeronave que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104; y aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.
  - ii. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa aeronave o sus partes en el área de aviónica, de hasta cuatro meses dependiendo de la complejidad de la aeronave, bajo la supervisión de un técnico competente, con su licencia de técnico en aviónica y/o calificado en el equipo y de acuerdo con los procedimientos que la DGAC determine. Se considerará aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo y retornar a servicio después de reparar averías en los sistemas eléctricos y aviónicos, de acuerdo con los manuales de mantenimiento y otras instrucciones y trabajos apropiados al tipo de aeronave, como, búsqueda de averías, ajustes, reemplazo de equipos y elementos eléctricos y aviónicos, y pruebas funcionales de esos sistemas.

#### 4.1.3.1.8 Habilidad de clase de aeronave

- a) Se establecen las siguientes clases de aeronave:
  - i. Monomotores terrestres
  - ii. Multimotores terrestres
  - iii. Monomotores anfibios
  - iv. Multimotores anfibios
- b) La Dirección General de Aviación Civil incluirá en la licencia de aviónica, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre: Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera

aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, pruebas funcionales y todo trabajo relacionado con la parte eléctrica de la aeronave, motor, componentes o sistemas.

c) La Dirección General de Aviación Civil incluirá en la licencia de técnico de aviónica, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre:

- i. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en determinada clase de avión como técnico de aviónica, durante, al menos, cuatro meses bajo supervisión de un técnico de aviónica habilitado. Se considerará aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo y retornar a servicio por mantenimiento de línea de acuerdo con los manuales de mantenimiento, tareas apropiadas al tipo de aeronave, como, búsqueda de averías, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, pruebas funcionales y todo trabajo relacionado con la parte eléctrica de la aeronave, motor, componente o sistema.

#### 4.2 Intencionalmente en blanco

#### 4.3 Controlador de tránsito aéreo alumno

4.3.1 El controlador de tránsito aéreo alumno deberá estar en todo momento bajo la supervisión de un instructor IPPT calificado.

#### 4.3.2 Requisitos

El controlador de tránsito aéreo alumno debe:

- a) Haber aprobado un curso teórico y práctico de controlador de tránsito aéreo en aeródromo o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

- b) Poseer un certificado médico clase 3 vigente.

#### 4.3.3 Condiciones especiales:

- a) Un instructor IPPT sólo podrá supervisar a un controlador de tránsito aéreo alumno por turno o jornada laboral.
- b) Un supervisor operativo no podrá ejercer las funciones de instructor IPPT a cargo de un controlador de tránsito aéreo alumno durante un turno o jornada laboral donde está realizando tareas de supervisión.

#### 4.4 Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo

##### 4.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia:

Antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, el solicitante debe reunir los requisitos de 4.4.1 y los requisitos exigidos para al menos una de las habilitaciones que se exponen en 4.5.

4.4.1.1 Edad mínima: 18 años.

4.4.1.2 Haber aprobado el bachillerato en educación secundaria o título equivalente o superior.

4.4.1.3 Aptitud psicofísica: Certificado Médico clase 3 vigente.

4.4.1.4 El solicitante habrá completado un curso de instrucción aprobado y demostrado la competencia requerida, habiendo alcanzado como mínimo 3 meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC). Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo. El controlador de tránsito aéreo que actúe como instructor de formación en el puesto de trabajo para control de tránsito aéreo contará con la habilitación pertinente y estará debidamente calificado para impartir formación en el puesto de trabajo para controladores de tránsito aéreo.

Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil con una nota no inferior al 80% sobre los siguientes temas:

a) Meteorología: Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan las operaciones de vuelo; altimetría.

b) Navegación: Principios de la navegación aérea; principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y las ayudas visuales.

c) Procedimientos: Procedimientos de control de tránsito aéreo y comunicaciones; utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

d) Reglamentación y legislación aéreas: Ley General de Aviación Civil, Anexos y documentos de OACI aplicables, reglamentación local, AIP, manuales de estación.

e) Conocimientos generales: Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

f) A partir del 3 de noviembre de 2022. Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves y los RPAS, los motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

g) Principios de vuelo: Principios de vuelo relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves; grupos motores y sus sistemas; performance de aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

h) Factores Humanos.

i) Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

4.4.5.1 Experiencia:

4.4.1.5.1 Haber aprobado el curso de controlador de tránsito aéreo en aeródromo o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

4.4.1.5.2 Haber demostrado la competencia requerida, alcanzando como mínimo tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control de tránsito aéreo bajo la supervisión de un instructor IPPT.

4.4.1.5.3 Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo en 4.5 podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en 4.4.1.5.2.

4.4.1.5.4 El controlador de tránsito aéreo que actúe como instructor IPPT debe contar con la habilitación pertinente y estará debidamente calificado para impartir instrucción práctica en el puesto de trabajo para controladores de tránsito aéreo.

4.5 Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo.

4.5.1 Las habilitaciones para el titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo son:

- a) Habilidadación de control de aeródromo.
- b) Habilidadación de control de aproximación por procedimientos.
- c) Habilidadación de control de aproximación por vigilancia.
- d) Habilidadación de control de área por procedimientos.
- e) Habilidadación de control de área por vigilancia.

4.5.1.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de aeródromo.

- a) Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil, indicado en 4.4.1.4 con una nota no inferior de 80%.
- b) Proceso de entrenamiento. Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

4.5.1.2 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de control de aproximación por procedimientos.

- a) Poseer licencia de controlador de tránsito aéreo.

b) Poseer certificado de aprobación de curso de “Aproximación por Procedimientos” o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil con una nota no inferior a 80% sobre los siguientes temas:

- Estructura del espacio aéreo;
- Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
- Métodos y mínimas de separación;
- Instalaciones y servicios de navegación aérea;
- Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- Características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- Fenómenos meteorológicos;
- Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

d) Proceso de entrenamiento: Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP), en un ambiente simulado bajo la vigilancia directa de un instructor debidamente calificado.

4.5.1.3 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de control de aproximación por vigilancia.

a) Poseer licencia de controlador de tránsito aéreo.

b) Poseer certificado de aprobación de curso “Aproximación por Vigilancia” o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil con una nota no inferior de 80% sobre los siguientes temas:

- Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipo conexo;
- Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno;
- Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- Características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- Fenómenos meteorológicos;
- Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

d) Proceso de entrenamiento: Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

4.5.1.4 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de control de área por procedimientos.

a) Poseer licencia de controlador de tránsito aéreo.

b) Poseer certificado de aprobación de curso de área por procedimiento o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Aprobar un examen escrito con una nota de al menos el 80% sobre los siguientes temas:

- Estructura del espacio aéreo;
- Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
- Métodos y mínimas de separación;
- Instalaciones y servicios de navegación aérea;

- Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- Características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- Fenómenos meteorológicos;
- Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

d) Experiencia: Cumplir satisfactoriamente, bajo la vigilancia directa de un instructor debidamente autorizado, un proceso de entrenamiento en un ambiente simulado durante un período no inferior a 180 horas o a tres meses, lo que fuere mayor. Dicha experiencia deberá haberse adquirido en un plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

#### 4.5.1.5 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de control de área por vigilancia.

a) Poseer licencia de controlador de tránsito aéreo.

b) Poseer certificado de aprobación de curso de área por vigilancia o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Aprobar un examen escrito con una nota de al menos 80% sobre los siguientes temas:

- Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipo conexo;
- Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno;
- Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- Características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- Fenómenos meteorológicos;
- Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

d) Proceso de entrenamiento: Haber prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado durante un período no inferior a 180 horas o a tres meses, lo que fuere mayor, en la unidad en que se solicita la habilitación. Dicha experiencia deberá haberse adquirido en un plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4.5.2 Cursos de actualización o recurrente: Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe asistir y concluir satisfactoriamente un curso de actualización o recurrente de acuerdo al programa aprobado en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

4.5.3 Verificación de competencia. Durante el ejercicio de sus funciones, el funcionario debe demostrar su pericia a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil, a través de un examen práctico sobre su competencia para el discernimiento, la actuación y la habilitación que se requiere para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito. Esta evaluación será realizada de acuerdo al instructivo para la verificación de competencia ATS del sistema de gestión de la Dirección General de Aviación Civil existente, y el no cumplir con esta verificación cancelará la habilitación actual del controlador aéreo.

4.5.4 Familiarización. Se establece un período de un mes como mínimo para aquellos funcionarios habilitados, que se reubiquen en una estación donde se brinde el mismo servicio de control. Durante este período serán supervisados por un controlador de tránsito aéreo habilitado en el servicio respectivo mediante el proceso establecido en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

4.5.5. Validez de las Habilitaciones. La habilitación perderá su validez cuando el controlador de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante los últimos 6 meses. La habilitación seguirá sin validez mientras no se haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación mediante el proceso establecido en el Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) para la revalidación.

#### 4.6 Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo/Despachador de Vuelo

##### 4.6.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

4.6.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo 21 (veintiún) años de edad. Haber aprobado el bachillerato en educación secundaria o título equivalente o superior.

4.6.1.2 Conocimientos. El solicitante demostrará ante la Dirección General de Aviación Civil, sus conocimientos en los temas siguientes:

Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al control operacional y al titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves

b) los principios relativos al manejo de los motores, sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de los aviones y de los motores;

d) una lista de equipo mínimo y una lista de desviaciones respecto de la configuración;

Cálculo de la performance y procedimientos de planificación y carga del vuelo

e) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;

f) planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;

g) performance en despegue incluyendo criterios y limitaciones de longitud de campo, ascenso y obstáculos;

h) performance en crucero incluyendo altitudes mínimas, planificación de escenarios de descompresión/motor inactivo/tren desplegado;

i) performance en aterrizaje incluyendo criterios y limitaciones de ascenso de aproximación y longitud de campo;

j) preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;

k) principios básicos de los sistemas de planificación por computadora;

#### Actuación humana

l) actuación humana pertinente a las funciones de control operacional, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;

#### Meteorología

m) meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión; la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

n) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma;

#### Navegación

o) los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;

#### Procedimientos Operacionales

p) la utilización de documentos aeronáuticos y procedimientos operacionales normalizados;

q) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;

r) los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo para emergencias;

s) los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves;

#### Principios de vuelo

t) los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y

## Radiocomunicaciones

u) los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

### 4.6.1.3 Experiencia

4.6.1.3.1 El solicitante habrá adquirido experiencia en los siguientes campos:

a) un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en 1) a 3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

- 1) miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
  - 2) meteorólogo en un organismo que proporciona control operacional a aeronaves de transporte; o
  - 3) controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,
- b) ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo; o bien,
- c) habrá terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la Dirección General de Aviación Civil.

4.6.1.3.2 Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un encargado de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo, en el período de 6 meses que preceda inmediatamente a su solicitud.

### 4.6.1.4 Pericia

Habrá demostrado que es apto para:

- a) identificar y recuperar datos aeronáuticos y otra información pertinente para el análisis de situaciones y riesgos operacionales;
- b) identificar y evaluar los factores de riesgo y las posibles consecuencias para las operaciones de vuelo;
- c) identificar y evaluar acciones considerando los riesgos, sus efectos sobre la seguridad de vuelo y regularidad de la operación;
- d) determinar un curso de acción apropiado basado en las responsabilidades y políticas que se describen en los manuales de operaciones;
- e) aplicar procedimientos apropiados normalizados y no normalizados del manual de operaciones para la iniciación, planificación, continuación, desviación o terminación de los vuelos en aras de la seguridad operacional de la aeronave y la regularidad y eficiencia de la operación;
- f) efectuar un análisis preciso y operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- g) identificar y aplicar limitaciones y mínimos operacionales en relación con las condiciones meteorológicas, el estado de la aeronave y procedimientos de navegación apropiados;
- h) determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo determinado, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos;
- i) proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiada a las obligaciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo.
- j) reconocer y manejar amenazas y errores;

4.6.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

Las atribuciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo serán prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en el Reglamento de Operaciones.

#### 4.7 Licencia de Operador de Estación Aeronáutica

##### 4.7.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

4.7.1.1 Edad mínima 18 años.

4.7.1.2 Haber aprobado el bachillerato en educación secundaria o título equivalente o superior.

4.7.1.3 Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil con una nota mínima de 80% sobre los siguientes temas:

- Reglamentación: Anexos y documentos OACI aplicables a su área de trabajo; reglamentación local (Ley General de Aviación Civil, AIP, RACs, manuales).
- Conocimientos generales: Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro del Estado.
- Meteorología Aeronáutica: Fenómenos meteorológicos; mensajes meteorológicos; información de meteorología aeronáutica.
- Navegación aérea: Principios de la navegación aérea; sistemas de navegación y ayudas visuales.
- Procedimientos operacionales: Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones.
- Equipo de telecomunicaciones: Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.
- Conocimientos generales de aeronaves: Tipos de aeronaves; instrumentos de abordó que ayudan a la navegación; categorías de las aeronaves.

- Principios de vuelo: Principios de vuelo relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves; grupos motores y sus sistemas; performance de aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.
- Factores Humanos.

4.7.1.4 Experiencia: El solicitante debe poseer certificado de aprobación de curso sobre los servicios de información de vuelo o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, en el período de 12 meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y habrá prestado servicios satisfactorios durante dos meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutico calificado.

4.7.1.5 Pericia: Durante el ejercicio de sus funciones el solicitante debe demostrar su pericia a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil, a través de un examen práctico sobre su competencia para el discernimiento y la actuación que se requiere para prestar el servicio demostrando el manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice, y la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa. Esta evaluación será realizada de acuerdo a los procedimientos establecidos por los Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

#### 4.8 Licencia de Técnico Aeronáutico AIM

##### 4.8.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

4.8.1.1 Edad mínima 18 (dieciocho) años.

4.8.1.2 Título de Bachiller en Educación Media o título equivalente o superior.

4.8.1.3 Poseer certificado de aprobación de curso de Información Aeronáutica AIM o equivalente respecto a la nomenclatura, impartido por un organismo de instrucción aeronáutica reconocido internacionalmente o aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.

4.8.2 Demostrar conocimientos teóricos con una nota mínima de 80% ante la Dirección General de Aviación Civil en los siguientes temas:

- Reglamentación: Anexos y documentos OACI aplicables a su área; reglamentación local (Ley General de Aviación Civil, AIP, RACs, manuales);
- Meteorología Aeronáutica: Tipos de informaciones meteorológicas; conocer e interpretar los códigos METAR, SPECI, TAF, SIGMENT, VOLMET, ASHTAM;
- Navegación Aérea: Principios generales de la navegación aérea; radioayudas para la navegación y aterrizaje; coordenadas geográficas; husos horarios;
- Aeronaves: Tipos y performance de aeronaves; categorías, nacionalidad y matrícula;
- Aeródromos: Características físicas, partes asociadas, señales y distancias declaradas de la pista; áreas; ayudas visuales para la aproximación y aterrizaje, luces, obstáculos, indicadores de lugar;
- Servicios de tránsito aéreo: Diferentes servicios de tránsito aéreo; servicios de información de vuelo y alerta; gestión de afluencia del tránsito aéreo (ATFM), reglas de vuelo IFR y VFR, estructura del espacio aéreo;
- Servicios de Información Aeronáutica (AIM): Documentación integrada de información aeronáutica, boletines de información aeronáutica, boletines de información previa al vuelo, información posterior al vuelo, aleccionamiento a las tripulaciones, estructura y uso de la NOF;
- Procedimientos operacionales, interpretación y elaboración de: Publicación de información aeronáutica, suplementos de la AIP y AIRAC, NOTAM y boletín de información previa al vuelo, circulares de información aeronáutica, resúmenes y listas de verificación, información anterior y posterior al vuelo, plan de vuelo presentado y plan de vuelo repetitivo (RPL), mensajes de plan de vuelo y mensajes de servicio;
- Cartografía Aeronáutica: Cartografía básica, proyecciones, sistemas de coordenadas, lectura e interpretación de tipos de carta aeronáutica;
- Comunicaciones: Conocimientos generales sobre el servicio fijo aeronáutico y servicio móvil aeronáutico y sus sistemas de operación, interpretar las normas y procedimientos relacionados con los mensajes y sus prioridades.

#### 4.8.3 Habilitaciones para el titular de una licencia de Técnico Aeronáutico AIM

#### 4.8.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/ARO A Aeródromo:

- Poseer Certificado de Aptitud de Técnico Aeronáutico AIM/ARO alumno.
- Aprobar el examen escrito ante la Dirección General de Aviación Civil con una nota no inferior de 80%.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Dominio del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Proceso de entrenamiento, IPPT para habilitación AIM Aeródromo.
- Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el MDI-DSNA (Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea).

#### 4.8.3.2 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/ARO B Aeródromo:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO A Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica.
- Curso Especialista NOTAM.
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Proceso de entrenamiento, IPPT para habilitación AIM Aeródromo.

- Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el MDI-DSNA (Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea).

#### 4.8.3.3 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM NOTAM:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO A Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica.
- Curso Especialista NOTAM.
- Pasar por un período de prueba de hasta doce semanas.
- Proceso de entrenamiento, IPPT para habilitación AIM Aeródromo.
- Cumplir con el período de habilitación de acuerdo a lo establecido en el MDI-DSNA (Manual de Instrucción de los Servicios de Navegación Aérea).

#### 4.8.3.4 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/MAP C Especialidad Traducción:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO B Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica.

- Curso de AUTO-CAD.
- Curso de Publicaciones Aeronáuticas.
- Curso de Técnicas de traducción en idioma inglés.
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos.

#### 4.8.3.5 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/MAP C Especialidad Cartografía:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO B Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica -Curso de AUTO-CAD.
- Curso de Publicaciones Aeronáuticas -Curso de Procedimientos.
- Curso WGS-84.
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos.

#### 4.8.3.6 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/MAP C Especialidad Instrucción:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO B Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.

- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica.
- Curso de AUTO-CAD -Curso de Publicaciones Aeronáuticas.
- Curso de Instrucción Formador de Formadores.
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos.

#### 4.8.3.7 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación AIM/MAP C Especialidad Gestión de Calidad:

- Poseer licencia Técnico Aeronáutico AIM/ARO B Aeródromo.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.
- Conocimientos del idioma inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales (Windows, Word, Excel).
- Curso de Cartografía Aeronáutica.
- Curso de AUTO-CAD -Curso de Publicaciones Aeronáuticas.
- Curso de Gestión de la Calidad aplicada al AIM.
- Conocimientos y aplicación de la Norma ISO 9001.
- Pasar por un período de prueba de hasta tres meses.
- Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

5.1 Las licencias que la Dirección General de Aviación Civil otorgue, se ajustarán a las características siguientes:

5.1.1 Datos.

5.1.1.1 La Dirección General de Aviación Civil se asegurará de que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la licencia y la validez de las habilitaciones.

5.1.1.2 En la licencia constarán los siguientes datos:

I. República de Costa Rica

II. Título de la licencia

III. Número de licencia que será el número de la cédula de identidad del solicitante

IV. Nombre completo del titular

IVa. Fecha de nacimiento

V. Dirección del titular

VI. Nacionalidad del titular

VII. Firma del titular

VIII. Autoridad que otorga la licencia (Dirección General de Aviación Civil)

IX. Certificación de validez para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia

X. Fecha de otorgamiento y firma del funcionario expedidor de la licencia

XI. Sello de la Dirección General de Aviación Civil.

XII. Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo, de función.

XIII. Observaciones, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo una anotación sobre competencia lingüística, y demás información en cumplimiento del artículo 39 del Convenio de Chicago.

XIV. Cualquier otro detalle que la Dirección General de Aviación Civil considere conveniente.

#### 5.1.2 Material

Las licencias se imprimirán en un material plástico.

#### 5.1.3 Idioma

Las licencias se imprimirán en el idioma español, incluyendo una traducción al inglés de los datos en I), II), VI), IX), XII), XIII), y XIV), por lo menos. Las autorizaciones incluirán una traducción al inglés incluyendo el nombre de la República de Costa Rica, el plazo de validez y toda restricción o limitación que se establezca.

#### 5.1.4 Disposición de los datos

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos.

## CAPÍTULO 6

### DISPOSICIONES MÉDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

#### Evaluación Médica- Generalidades

#### 6.1.1 Clases de evaluación médica

Se instituirán tres clases de evaluación médica, a saber:

a) Evaluación médica de Clase 1; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- licencias de piloto comercial-avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical,
- licencias de piloto con tripulación múltiple-avión
- licencias de piloto de transporte aéreo-avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical

b) Evaluación médica de Clase 2; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- licencias de mecánico de a bordo

- licencias de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical
- licencias de piloto de planeador
- licencias de piloto de globo libre
- licencias de tripulante de cabina
- alumno piloto

c) Evaluación médica de Clase 3; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- licencias de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica.
- licencias de piloto a distancia (aplicable a partir del 3 de noviembre de 2022).

6.1.2 El propio solicitante de una evaluación médica suministrará al médico examinador una declaración jurada de los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se hará saber al solicitante que es necesario que presente una declaración tan completa y precisa como sus conocimientos de estos detalles le permitan, y toda declaración falsa se tratará de conformidad con lo dispuesto en 1.2.4.6.1.

6.1.3 El médico examinador informará a la Dirección General de Aviación Civil de todo caso en que, a su juicio, el incumplimiento de cualquier requisito, numérico o no, por parte de un solicitante, sea tal que no considere probable que el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia que solicite o ya posea comprometa la seguridad de vuelo (1.2.4.9).

6.1.4 El nivel de aptitud psicofísica que debe tenerse para la renovación de la evaluación médica será el mismo que aquél para la evaluación inicial, excepto cuando se indique explícitamente de otro modo.

## 6.2 Requisitos para la evaluación médica

### Generalidades

El solicitante de una evaluación médica expedida de conformidad con lo que se indica en 1.2.4.1 se someterá a un examen médico basado en los siguientes requisitos:

- a) psicofísicos;
- b) visuales y relativos a la percepción de colores; y
- c) auditivos.

#### 6.2.1 Requisitos psicofísicos

Se exigirá que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de:

cualquier deformidad, congénita o adquirida; o

- a) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o
- b) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o
- c) cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tomen;

Que sea susceptible de causar alguna deficiencia funcional que probablemente interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

#### 6.2.3 Requisitos de pruebas de agudeza visual

6.2.3.1 Los métodos que se emplean para la medición de la agudeza visual pueden llevar a evaluaciones diferentes. Por lo tanto, para lograr uniformidad, la Dirección General de Aviación Civil se asegurará de que se obtenga la equivalencia en los métodos de evaluación.

6.2.3.2 Para las pruebas de agudeza visual, se tomarán en cuenta las siguientes precauciones:

- a) Las pruebas de agudeza visual deberían realizarse en un ambiente con un nivel de iluminación que corresponda a la iluminación ordinaria de una oficina (30-60 cd/m<sup>2</sup>).
- b) La agudeza visual deberá medirse por medio de una serie de anillos de Landolt, u optotipos similares, colocados a una distancia del solicitante que corresponda al método de prueba adoptado.

#### 6.2.4 Requisitos aplicables a la percepción de los colores

6.2.4.1 La Dirección General de Aviación Civil empleará un método de examen que garantice la seguridad de la prueba de percepción de colores.

6.2.4.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que puede distinguir fácilmente los colores cuya percepción sea necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones.

6.2.4.3 Se examinará al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de láminas pseudoisocromáticas con luz de día o artificial de igual temperatura de color que la proporcionada por los iluminantes normalizados CIE C o D65 especificados por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE).

6.2.4.4 El solicitante que obtenga un resultado satisfactorio de acuerdo con las condiciones prescritas por la Dirección General de Aviación Civil será declarado apto. Se declarará no apto al solicitante que no haya obtenido un resultado satisfactorio en tal prueba, a menos que pueda distinguir con facilidad los colores utilizados en la navegación aérea e identificar correctamente las luces usadas en aviación. Los solicitantes que no cumplan con estos criterios serán declarados no aptos excepto para la evaluación Clase 2, con la siguiente restricción: Válida de día únicamente.

6.2.4.4.1 Las gafas de sol que se usen durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación de la que sea titular deberá ser no polarizantes y de un color gris neutro.

#### 6.2.5 Requisitos de las pruebas de audición

6.2.5.1 La Dirección General de Aviación Civil utilizará métodos de reconocimiento que garantice la fiabilidad de las pruebas de audición.

6.2.5.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que posee una percepción auditiva suficiente para ejercer con seguridad las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.2.5.3 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 1 serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, como mínimo una vez cada cinco años hasta la edad de 40 años y, a continuación, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.3.1 Como alternativa, pueden utilizarse otros métodos que proporcionen resultados equivalentes.

6.2.5.4 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 3 serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, como mínimo una vez cada cuatro años hasta la edad de 40 años y, a continuación, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.4.1 Como alternativa, pueden utilizarse otros métodos que proporcionen resultados equivalentes.

6.2.5.5 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 2 deben someterse a una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación y, después de la edad de 50 años, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.6 En el caso de reconocimientos médicos, distintos de los mencionados en 6.2.5.3, 6.2.5.4 y 6.2.5.5, en los que no se realiza audiometría, los solicitantes se someterán a pruebas en un cuarto silencioso, con voces a niveles de susurro y de conversación.

### 6.3 Evaluación médica — Clase 1

#### 6.3.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.3.1.1 Todo solicitante de una licencia de piloto comercial-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto con tripulación múltiple-avión, o una licencia de piloto de línea aérea-aeronaves de despegue vertical, avión o helicóptero, se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 1.

6.3.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 1 del titular de una licencia de piloto comercial-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto con tripulación múltiple-avión, o de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-aeronave de despegue vertical, avión o helicóptero, se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.3.1.2.1 En años alternos, para solicitantes de evaluaciones de Clase 1 de 40 años de edad o menos, la Dirección General de Aviación Civil, a juicio suyo, permitirá que los médicos examinadores omitan algunas partes del examen de rutina relacionadas con la evaluación de

la aptitud psicofísica, poniendo, al mismo tiempo, mayor énfasis en la educación sanitaria y en la prevención de estados de mala salud.

6.3.1.3 Cuando la Dirección General de Aviación Civil se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 1.

### 6.3.2 Requisitos psicofísicos

6.3.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de manera súbita operar con seguridad la aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.3.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) un trastorno mental orgánico;
- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas; esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento adulto, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o

k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.3.2.2.1 Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.3.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

a) enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación;

b) epilepsia; o

c) cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.3.2.4 El solicitante no habrá sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente puede provocar incapacitación debería ser declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica.

6.3.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 50 años de edad, una vez al año, como mínimo.

6.3.2.6.2 La electrocardiografía debe incluirse en los reconocimientos sucesivos de solicitantes cuya edad esté comprendida entre 30 y 50 años, por lo menos cada dos años.

6.3.2.7 Las presiones arteriales, sistólica y diastólica, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.3.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso, según dictamen médico acreditado, sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante, será motivo de descalificación.

6.3.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional ni estructural significativa.

6.3.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.3.2.9.1 El primer reconocimiento médico debe comprender una radiografía del tórax.

6.3.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que provoquen incapacidad durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.3.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.3.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.3.2.13 Los solicitantes que presentan deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.3.2.13.1 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.3.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos.

6.3.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, debería ser considerado no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.3.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones, serán considerados no aptos.

6.3.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.3.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicación antidiabética, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades sanguíneas o del sistema linfático serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.3.2.19 Los solicitantes que sufren de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.3.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.3.2.21 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.3.2.21.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médicos de conformidad con 6.3.2.21, pueden ser consideradas aptas desde el fin de la 12ª semana hasta el fin de la 26ª semana del período de gestación.

6.3.2.22 Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.24 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.25 No existirá:

- a) ningún trastorno de las funciones vestibulares;
- b) ninguna disfunción significativa de las trompas de Eustaquio; y
- c) perforación alguna sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.3.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.3.2.26 No existirá:

- a) ninguna obstrucción nasal;

b) ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o de los conductos respiratorios superiores que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

6.3.2.27 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

### 6.3.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.3.3.1 El funcionamiento de los ojos y de sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/9 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/6 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Cuando esta norma de agudeza visual sólo se obtiene mediante el uso de lentes correctores, podrá considerarse el solicitante como apto a condición de que:

- a) use los lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicita o ya posee; y
- b) guarde, además, a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.3.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

- a) los lentes sean monofocales y sin color;
- b) los lentes se toleren bien; y

c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.3.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.3.3.2.3 Los solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 tendrán que proporcionar un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial, y, posteriormente, cada cinco años.

6.3.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte al estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.3.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.3.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm, así como la carta N14, o su equivalente, a una distancia de 100 cm. Si este requisito sólo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto al solicitante a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.3.3.2; si no se ha prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.3.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.3.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.3.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.3.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.3.4 Requisitos auditivos

6.3.4.1 El solicitante, sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro no deberá tener una deficiencia de percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1 000 o 2 000 Hz, ni mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz.

6.3.4.1.1 El solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto con la condición de que tenga una capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule las características de enmascaramiento del ruido en el puesto de pilotaje durante el vuelo por lo que respecta a la voz y a las señales de radiofaros.

6.3.4.1.2 Como alternativa, puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en vuelo en el puesto de pilotaje de una aeronave del tipo para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

### Evaluación médica — Clase 2

#### 6.4.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.4.1.1 Todo solicitante de la licencia de piloto –aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de la licencia de piloto de planeador, de la licencia de piloto de globo libre, de la licencia de mecánico de a bordo, de la licencia de tripulante de cabina, se someterá a reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 2.

6.4.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 2 del titular de una licencia de piloto privado-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto de planeador, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de mecánico de a bordo o de una licencia de tripulante de cabina, se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.4.1.3 Cuando la Dirección General de Aviación Civil se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 2.

#### 6.4.2 Requisitos psicofísicos

El reconocimiento se basará en los siguientes requisitos.

6.4.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que pueda impedirle repentinamente operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.4.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) un trastorno mental orgánico;
- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o

k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera; que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.4.2.2.1 Un solicitante con depresión y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.4.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:

- a. enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante;
- b. epilepsia;
- c. cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.4.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o cualquier otra intervención cardíaca o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación será declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que

no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica de solicitantes de más de 40 años de edad.

6.4.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitudes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.4.2.6.2 La electrocardiografía deberá formar parte del reconocimiento cardíaco para la primera expedición de una evaluación médica.

6.4.2.7 Las presiones arteriales, sistólicas y diastólicas, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.4.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso, sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante, será motivo de descalificación.

6.4.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional o estructural significativa.

6.4.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.4.2.9.1 El primer reconocimiento médico y los exámenes periódicos comprenderán una radiografía del tórax en los casos en que puede preverse enfermedad pulmonar asintomática.

6.4.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos, a menos que la condición del solicitante haya sido objeto de

investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.4.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.4.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.4.2.13 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.4.2.13.1 Los solicitantes que presenten deficiencias significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.4.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.4.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, deberá considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.4.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán considerados no aptos.

6.4.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.4.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de la sangre o del sistema linfático, serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.4.2.19 Los solicitantes que sufren de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos, a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.4.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.4.2.21 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.4.2.21.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médicos de conformidad con 6.4.2.21, pueden ser consideradas aptas desde el fin de la 12ª semana hasta el fin de la 26ª semana del período de gestación.

6.4.2.22 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.24 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.25 No existirá:

- a) ningún trastorno de las funciones vestibulares;
- b) ninguna disfunción significativa de las trompas de Eustaquio; y
- c) ninguna perforación sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.4.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.4.2.26 No existirá:

a) ninguna obstrucción nasal; y

b) ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o del tracto respiratorio superior que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.27 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

### 6.4.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.4.3.1 El funcionamiento de los ojos y sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda, o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta, al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/12 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/9 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Si esta agudeza visual se consigue solamente mediante el uso de lentes correctores, se podrá declarar apto al solicitante, siempre que:

a) use lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicite o ya posea; y

b) guarde, además a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.4.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

- a) los lentes sean monofocales y sin color;
- b) los lentes se toleren bien; y
- c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.4.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.4.3.2.3 Se deberá exigir a los solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección, en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 que proporcionen un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial y, posteriormente, cada cinco años.

6.4.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte el estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.4.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.4.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm. Un solicitante que sólo satisfaga lo prescrito en esta disposición mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.4.3.2; si no se haya prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.4.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.4.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.4.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.4.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.4.4 Requisitos auditivos

6.4.4.1 El solicitante que no pueda oír una voz de intensidad normal, en un cuarto silencioso, con ambos oídos, a una distancia de 2 m del examinador y de espaldas al mismo será considerado no apto.

6.4.4.2 El solicitante, sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro, que tenga una deficiencia de percepción auditiva, en alguno de los oídos, separadamente, mayor de 35 dB en alguna de las frecuencias de 500, 1 000 o 2 000 Hz, o mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz, será considerado no apto.

6.4.4.3 Todo solicitante que no cumpla con los requisitos indicados en 6.4.4.1 o 6.4.4.2 debe someterse a nuevas pruebas de conformidad con 6.3.4.1.1.

#### 6.5 Evaluación médica — Clase 3

##### Expedición y renovación de la evaluación

6.5.1.1 Todo solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 3.

6.5.1.1 bis. A partir del 3 de noviembre de 2022, todo solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo o de una licencia de piloto a distancia se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 3.

6.5.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.5.1.2 bis. A partir del 3 de noviembre de 2022, excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 del titular de una licencia de controlador

de tránsito aéreo o de una licencia de piloto a distancia se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.5.1.3 Cuando la Dirección General de Aviación Civil se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 3.

## 6.5.2 Requisitos psicofísicos

6.5.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de manera súbita desempeñar sus obligaciones sin riesgo.

6.5.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) un trastorno mental orgánico;
- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o

k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera; que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.5.2.2.1 Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.5.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:

- a. enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia del solicitante;
- b. epilepsia; o
- c. cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.5.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos—probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) u otra intervención cardíaca, o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación será declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que

no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez la evaluación médica.

6.5.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.5.2.7 La presión arterial, sistólica y diastólica, estará comprendida dentro de los límites normales.

6.5.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia del solicitante, es motivo de descalificación.

6.5.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional o estructural significativa.

6.5.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.5.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.11 Los solicitantes que sufren de asma que presenta síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación serán considerados no aptos.

6.5.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la habilitación y la licencia del solicitante.

6.5.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.5.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.5.2.13 Los solicitantes que presenten deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.5.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.5.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, deberá considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación, estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación.

6.5.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones serán considerados no aptos.

6.5.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.5.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria

con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de la sangre o del sistema linfático serán considerados no aptos, a menos que un reconocimiento adecuado haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de un reconocimiento adecuado.

6.5.2.19 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad de los riñones o de intervenciones quirúrgicas en los riñones y en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición del solicitante se haya sometido a una investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que no es probable que su condición interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.5.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.5.2.21 Las solicitantes que estén embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.5.2.21.1 Durante el período de gestación, se deberán tomar precauciones para el retiro oportuno de una controladora de tránsito aéreo en el caso de que se presente un parto prematuro u otras complicaciones.

6.5.2.21.2 En el caso de las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones y que están bajo evaluación y control médico, de conformidad con 6.5.2.21, la condición de apta deberá limitarse del período anterior al último día de la 34<sup>a</sup> semana de gestación.

6.5.2.22 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que puede ejercer de manera segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos o tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

Toda secuela de lesiones que afecten a los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y determinados defectos anatómicos, exigirá normalmente una evaluación funcional para determinar la capacidad del solicitante.

6.5.2.24 El solicitante no presentará anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.25 No existirá ninguna obstrucción nasal, ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o del conducto respiratorio superior que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

6.5.2.26 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

### 6.5.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.5.3.1 El funcionamiento de los ojos y sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda, o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta, al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/9 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/6 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Cuando esta norma de agudeza visual sólo se consigna mediante el uso de lentes correctores, podrá considerarse apto al solicitante, a condición de que:

- a) use lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicite o ya posea; y
- b) guarde, además a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.5.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

- a) los lentes sean monofocales y sin color;
- b) los lentes se toleren bien; y
- c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.5.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.5.3.2.3 Se exigirá a solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección, en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 que proporcionen un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial y, posteriormente, cada cinco años.

6.5.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte el estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.5.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.5.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm, así como la carta N14, o su equivalente, a una distancia de 100 cm. Si este requisito sólo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto al solicitante a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.5.3.2; si no se ha prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.5.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.5.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.5.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.5.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.5.4 Requisitos auditivos

6.5.4.1 El solicitante sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro no deberá tener ninguna deficiencia de percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1 000 o 2 000 Hz, ni mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz.

6.5.4.1.1 Un solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal, con un ruido de fondo que reproduzca o simule el del ambiente de trabajo característico de control de tránsito aéreo.

6.5.4.1.1 bis. A partir del 03 de noviembre, 2022. Un solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal, con un ruido de fondo que reproduzca o simule el del ambiente de trabajo característico de control de tránsito aéreo o de pilotaje a distancia.

6.5.4.1.2 Como alternativa, puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en un entorno de control de tránsito aéreo que sea representativo del entorno para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

Artículo 2º—Agréguense como Apéndices al presente decreto los siguientes:

#### APÉNDICE 1

### REQUISITOS EN MATERIA DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA COMUNICACIONES POR RADIOTELEFONÍA

#### 1. Generalidades

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en el Capítulo 1, 1.2.9, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, a la Dirección General de Aviación Civil, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación lingüística de la competencia lingüística de la OACI.

#### 2. Descriptores integrales

Las personas competentes deberán:

- a) comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- b) comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;

- c) utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos, entre otras para verificar, confirmar o aclarar información en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- d) resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinario o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- e) utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

## APÉNDICE 2

### ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN APROBADA

#### 1. Otorgamiento de aprobación

1.1. El otorgamiento de aprobación para una organización de instrucción y la validez continua de la aprobación dependerán de que la organización de instrucción cumpla con los requisitos de este Apéndice.

1.2. El documento de aprobación contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) nombre y ubicación de la organización;
- b) fecha de otorgamiento y período de validez (cuando corresponda);
- c) condiciones de la aprobación.

#### 2. Manual de instrucción y procedimientos

2.1 La organización de instrucción proporcionará un manual de instrucción y procedimientos para la utilización y orientación del personal correspondiente. Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) una descripción general del alcance de la instrucción autorizada por las condiciones de aprobación de la organización;

- b) el contenido de los programas de instrucción que se ofrece, incluyendo el material del curso y equipo que se utilizarán;
- c) una descripción del sistema de garantía de calidad de la organización de conformidad con 4;
- d) una descripción de las instalaciones de la organización;
- e) el nombre, tareas y calificación de la persona designada como responsable del cumplimiento de los requisitos de aprobación, según 6.1;
- f) una descripción de las tareas y calificación del personal designado como responsable de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, según 6.2;
- g) una descripción de los procedimientos que se utilizan para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, como se especifica en 6.3;
- h) una descripción del método que se utiliza para la realización y mantenimiento de los requisitos de instrucción, según 7;
- i) una descripción, cuando corresponda, de la instrucción suplementaria que se necesita para cumplir con los procedimientos y requisitos del explorador; y
- j) cuando la Dirección General de Aviación Civil ha autorizado que la organización de instrucción reconocida realice las pruebas necesarias para otorgar una licencia o habilitación de conformidad con 9, una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables establecidos por la Dirección General de Aviación Civil.

2.2 La organización de instrucción garantizará que el manual de instrucción y procedimientos se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que figura en él.

2.3 Se proporcionarán copias de todas las enmiendas del manual de instrucción y procedimientos en el momento oportuno a todas las organizaciones o personas a quienes se ha distribuido el manual.

### 3. Programas de instrucción

3.1 La Dirección General de Aviación Civil puede aprobar un programa de instrucción para la obtención de una licencia de piloto, una licencia de piloto comercial, una habilitación de vuelo por instrumentos o una licencia de (técnico de/mecánico de) mantenimiento de aeronaves que permita medios alternativos de cumplimiento con los requisitos relativos a la experiencia que figuran en el Anexo 1, siempre que la organización de instrucción aprobada demuestre, a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil, que la instrucción proporciona un nivel de competencia al menos equivalente al previsto en los requisitos de experiencia mínima para el personal que no reciba dicha instrucción aprobada.

3.2 Cuando la Dirección General de Aviación Civil apruebe un programa de instrucción para la obtención de una licencia de piloto con tripulación múltiple, la organización de instrucción reconocida demostrará a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil que la instrucción proporciona un nivel de competencia en vuelos con tripulación múltiple por lo menos igual al exigido a los titulares de una licencia de piloto comercial, de una habilitación de vuelo por instrumentos y de una habilitación de tipo para un avión certificado para volar con una tripulación integrada por dos pilotos como mínimo.

#### 4. Sistema de garantía de calidad

La organización de instrucción establecerá un sistema de garantía de calidad, aceptable para la Dirección General de Aviación Civil que concede la aprobación, con el que se garantice que la instrucción y prácticas de instrucción cumplen con todos los requisitos pertinentes.

#### 5. Instalaciones

5.1 Las instalaciones y el medio de trabajo serán los adecuados para llevar a cabo las tareas y tendrán la aceptación de la Dirección General de Aviación Civil.

5.2 La organización de instrucción contará con, o tendrá acceso a, la información, equipo, dispositivos y materiales de instrucción necesarios para realizar los cursos para los cuales se le ha aprobado.

5.3 Los dispositivos de instrucción sintéticos serán los calificados de conformidad con los requisitos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil y su utilización

estará aprobada por la Dirección General de Aviación Civil para garantizar que son los adecuados para la tarea.

## 6. Personal

6.1 La organización de instrucción designará a una persona responsable para garantizar la conformidad con los requisitos establecidos para una organización reconocida.

6.2 La organización empleará al personal necesario para planificar, impartir y supervisar la instrucción que ofrezca en el mismo.

6.3 La competencia del personal de instrucción se ajustará a los procedimientos y a un nivel aceptable para la Dirección General de Aviación Civil.

6.4 La organización de instrucción garantizará que todo el personal docente reciba instrucción inicial y actualización adecuadas a las tareas y responsabilidades asignadas. El programa de instrucción establecido por la organización de instrucción incluirá la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano.

## 7. Registros

7.1 La organización de instrucción mantendrá registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de capacitación, de la forma acordada por la Dirección General de Aviación Civil.

7.2 La organización de capacitación mantendrá un sistema de registro de las cualificaciones e instrucción del personal docente y examinador, cuando corresponda.

7.3 Los registros según 7.1 se mantendrán por un período mínimo de dos años después de la conclusión de la instrucción. Los registros requeridos según 7.2 se mantendrán por un período mínimo de dos años después de que el instructor o examinador haya dejado de desempeñar una función para la organización de instrucción.

## 8. Vigilancia

La Dirección General de Aviación Civil mantendrá un programa de vigilancia de la organización de instrucción reconocida para garantizar que sigue manteniendo los requisitos de aprobación.

## 9. Evaluación y comprobación

Cuando la Dirección General de Aviación Civil ha autorizado a una organización de instrucción reconocida para que realice los exámenes requeridos para el otorgamiento de una licencia o requeridos para el otorgamiento de una licencia o habilitación, las pruebas las impartirá el personal autorizado por la Dirección General de Aviación Civil o designado por la organización de instrucción de conformidad con los criterios aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

### APÉNDICE 3

#### REQUISITOS PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE PILOTO CON TRIPULACIÓN MÚLTIPLE – AVIÓN

##### 1. Instrucción

1.1 Para satisfacer los requisitos de la licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión, el solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocida. La instrucción se basará en la competencia y tendrá lugar en el entorno de operaciones con tripulación múltiple.

1.2 Durante la instrucción, el solicitante habrá adquirido los conocimientos, pericias y actitudes fundamentales en los que se basan las competencias requeridas para actuar como copiloto en un avión de transporte aéreo con motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de al menos dos pilotos en condiciones VFR e IFR en vuelo diurno y nocturno.

##### 2. Nivel de evaluación

El solicitante de la licencia de piloto con tripulación múltiple en la categoría de avión habrá alcanzado la norma de competencia final del modelo de competencias adaptadas aprobado.

##### 3. Simulación de vuelo

3.1 Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados para adquirir la experiencia especificada en el Capítulo 2, 2.5.3.3, habrán sido aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

3.2 Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo adecuados a cada fase de la instrucción para la licencia de piloto con tripulación múltiple se clasificarán de la forma siguiente:

a) Fase de habilidades básicas en vuelo. Dispositivos de instrucción electrónica y para tareas parciales aprobados por la Dirección General de Aviación Civil y que poseen las siguientes características:

- comprenden accesorios además de los que normalmente se asocian a las computadoras portátiles, como réplicas funcionales de una palanca de potencia, una minipalanca lateral de mando o un teclado para el sistema de gestión de vuelo (FMS);
- comprenden actividad psicomotora con aplicación apropiada de fuerza y una sincronización de respuestas adecuadas; y
- satisfacen de otra manera, como mínimo, la clasificación siguiente:

Tipo I o Tipo III del Documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

b) Fase básica. Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que representa un avión genérico con motor de turbina y tiene las características siguientes:

- está equipado con un sistema virtual diurno; y
- satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente:

Tipo IV o Tipo V del Documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

c) Fase intermedia. Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que representa un avión multimotor de turbina, certificado para operaciones con una tripulación de dos pilotos y tiene las características siguientes:

- está equipado con un sistema visual diurno mejorado;
- está equipado con piloto automático; y

- satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente:

Tipo VI del Documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) Fase avanzada. Un dispositivo de instrucción de simulación de vuelo que representa un avión multimotor de turbina certificado para una tripulación de dos pilotos y tiene las características siguientes:

- está equipado con un sistema visual diurno mejorado;
- está equipado con piloto automático; y
- satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente:

Tipo VII del Documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 3º— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 41778-MOPT de 21 de febrero de año dos mil diecinueve.

Artículo 4º— Este Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—( D43061 - IN2021579370 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

PIRVEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101226291
IMPRESORA SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101226293
INDUSTRIAS SIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101226301
DEVELOPP LLINOS SOCIEDAD ANONIMA	3101226311
AEROFORMACION DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226359
LOS DOS FRANTICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101226386
SOCIEDAD DE GARANTIA STANDARD AGENCIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226410
WILGAB DE AURORA SOCIEDAD ANONIMA	3101226411
FLORES AMARILLAS DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101226415
PEHUENIA P V S SETENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101226432
KEM COMUNICACIONES K C SOCIEDAD ANONIMA	3101226455
MULTISERVICIOS JOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101226456
RANCHO FIESTA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101226467
ROMESA DE HOY Y DE SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA	3101226484
RANCHO LANGARA SOCIEDAD ANONIMA	3101226488
GRUPO LIMONAL DE LOS PICADO SOCIEDAD ANONIMA	3101226500
DOBLE CLIK SOCIEDAD ANONIMA	3101226527
DIMAGRI DE JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101226569
SERVICIOS TURISTICOS TIQUITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101226616
PLANEAMIENTO INTERNACIONAL GIS SOCIEDAD ANONIMA	3101226629
ABICORMES SOCIEDAD ANONIMA	3101226655
CENTRO DE PINTURAS PINCAR DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101226692
GARA DEL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101226698
JUEGOS EXTREMOS SOCIEDAD ANONIMA	3101226716
MARDIANU JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101226719
SERPI SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS E INFORMACION SOCIEDAD ANONIMA	3101226726
SERVICIOS FLEXOGRAFICOS DE COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226745
J C ORBI SOCIEDAD ANONIMA	3101226790
C R T PROVEEDORA	3101226823
SANTAMARIA E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA	3101226849
TRANSPORTES TURISTICOS ECO TROPICALES TRANSATUR SOCIEDAD ANONIMA	3101226872
INVERSIONES INMOBILIARIAS LA JIMENITA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226873
COMERCIALIZADORA M G SOCIEDAD ANONIMA	3101226877

A L CALALO SOCIEDAD ANONIMA	3101226910
ABARROTES Y VERDURAS DOS DOS SEIS NUEVE UNO OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101226918
RAMIROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101226921
ALONSO VEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101226927
YERDANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101226953
BUCEADORES DE ARRECIFE R R D SOCIEDAD ANONIMA	3101226979
ESCAVACIONES Y NIVELACIONES M C A SOCIEDAD ANONIMA	3101226994
VEHICULOS DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101227018
EMPRESAS HORIZONTES LEJANOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101227054
TRANSPORTES INTERNACIONALES BERMUDEZ OVIEDO SOCIEDAD ANONIMA	3101227064
ALO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101227085
REPRESENTACIONES MADERERAS FRAMARI DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101227093
INVERSIONES BOLZANO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101227099
EL FORANEO SOCIEDAD ANONIMA	3101227197
ASEMMCOR SOCIEDAD ANONIMA	3101227238
CONSULTORES Y ASESORES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA	3101227284
COMERCIAL PARQUE DE LOS EMPERADORES SOCIEDAD ANONIMA	3101227312
FABRICA DE EMBLEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101227321
COMPAÑIA HOTELERA TURISTICA RECREATIVA BAHIA SAMARA SOCIEDAD ANONIMA	3101227323
CREATIVIDAD MODA SALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101227348
GRADIVA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101227397
ESTRELLA PRIMAVERAL SOCIEDAD ANONIMA	3101227413
INVERSIONES FOSEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101227436
CIBERTEK BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101227462
PRISMA EL PARQUEO ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101227487
ALEPATE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101227495
INVERSIONES GRAFICAS APLICADAS J E G SOCIEDAD ANONIMA	3101227509
WALFEL DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101227552
AGROPECUARIA FLOR REY SOCIEDAD ANONIMA	3101227559
INVERSIONES FABABO SOCIEDAD ANONIMA	3101227576
INVERSIONES GUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101227603
AVENTURAS TURISTICAS AVENTUR SOCIEDAD ANONIMA	3101227607
RIAGNE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101227649
DISEÑOS Y ACABADOS JUNKAN SOCIEDAD ANONIMA	3101227671
TRALAPA ESQUIPULAS UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101227693
TRANSPORTES A E RUIZ CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101227717
MULTISERVICIOS ALERI SOCIEDAD ANONIMA	3101227750
INVERSIONES Y VEHICULOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101227758
ORSISAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101227760
COMPAÑIA DE TRANSPORTES A & S SOCIEDAD ANONIMA	3101227764
TALLER DE EQUIPO MEDICO L Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101227768

INVERSIONES REPUESTOS Y SERVICIOS EL ERIZO SOCIEDAD ANONIMA	3101227779
AGRICOLA CUARENTA VEINTITRES SOCIEDAD ANONIMA	3101227812
DIJERES Y GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101227822
SISTEMAS INTELIGENTES MB SOCIEDAD ANONIMA	3101227853
VEROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101227856
BAZAR Y ZAPATERIA TRES A SOCIEDAD ANONIMA	3101227884
SERVICIOS CONTABLES C G M SOCIEDAD ANONIMA	3101227888
MOCES E Y E SOCIEDAD ANONIMA	3101227927
LAKSMISA SOCIEDAD ANONIMA	3101227971
CIBERTEK DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101228010
INVERSIONES LIBERIANAS DORADAS I L D SOCIEDAD ANONIMA	3101228031
SARODI SOCIEDAD ANONIMA	3101228056
ASERRADERO EL POTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101228080
PALAMARU SOCIEDAD ANONIMA	3101228101
FOTO SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101228138
GOLF DE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228141
TECNICAS DE MERCADOTECNIA EFICIENTE UNICA Y ORIGINAL TME SOCIEDAD ANONIMA	3101228153
SERVICIOS Y VIGILANCIA ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101228197
CANELO & ANGULO SOCIEDAD ANONIMA	3101228223
FASOSQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101228233
INVERSIONES QUINIENTOS VEINTICUATRO M & T SOCIEDAD ANONIMA	3101228271
SOUTHTEX SOCIEDAD ANONIMA	3101228286
INVERSIONES LARIN SOCIEDAD ANONIMA	3101228319
VAMPIRO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101228321
CAÑERA EL CERRITO SOCIEDAD ANONIMA	3101228324
BETULO SOCIEDAD ANONIMA	3101228339
STEVSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228369
AROMAS MAY SOCIEDAD ANONIMA	3101228370
ALMACEN KEFRA SOCIEDAD ANONIMA	3101228379
PROPIEDADES CONDOMINALES VENUS SOCIEDAD ANONIMA	3101228403
IMAGEN SIGLO XXIII	3101228405
LA MARIPOSA DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101228454
ALFILER DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101228464
INVERSIONES MUMIZ J R H G SOCIEDAD ANONIMA	3101228468
PROEM PROYECTOS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA	3101228518
GRUPO ECOTURISTICO G Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101228550
LOS MELONES DE ENTEBBE SOCIEDAD ANONIMA	3101228577
FRUTAS FINAS RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101228582
HULES QUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101228606
PIELAGO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101228622
AGROFORESTAL DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101228632
AGRUPACION DE PORTEADORES ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101228690

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DEL CARIBE D C I SOCIEDAD ANONIMA	3101228692
SECURITY WARRIORS SOCIEDAD ANONIMA	3101228709
COMERCIALIZADORA ROEMO DE SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101228720
INVERSIONES PRODUCTIVAS Y RECURSOS DILL SOCIEDAD ANONIMA	3101228740
OSCAR ROJAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101228794
NARAMOHAN SOCIEDAD ANONIMA	3101228850
ZARISTOK CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	3101228866
DESARROLLOS YALAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101228874
AERO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101228890
INVERSIONES GUTIERREZ CABEZAS SOCIEDAD ANONIMA	3101228901
VARELA FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101228909
CONSTRUCCIONES L Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101228929
TIENDA Y BAZAR NOSARO SOCIEDAD ANONIMA	3101228964
INVERSIONES SOLMUR SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101228967
COMERCIALIZADORA ARZA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101228974
MUFLAS Y SILENCIADORES BULLDOLGH SOCIEDAD ANONIMA	3101228992
EDITORIAL ESCRITORES DEL MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA	3101228998
A M I AGRICOLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101229000
BRENES GIRO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101229024
LA MOTO AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	3101229025
HILACHAS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101229109
SERVICIOS AUTOMOTRIZ SEQUEIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101229157
BROWN SLACK SOCIEDAD ANONIMA	3101229159
INVERSIONES CAPITALES DE HOY SOCIEDAD ANONIMA	3101229244
ALQUIVENTAS PAEZ DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101229252
DISPACK JUAN UREÑA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101229273
ABARCA REPARACIONES HIDRAULICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101229319
ARENA DE RIO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101229343
INVERSIONES ECOMUNDO F N G SOCIEDAD ANONIMA	3101229344
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101229358
OVIEDO Y HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101229380
IMPORTACIONES DE SEDAS EXCLUSIVAS L E SOCIEDAD ANONIMA	3101229390
FIDUCIARIA GLASTER FIGLASA SOCIEDAD ANONIMA	3101229393
INDUSTRIAL LARAX SOCIEDAD ANONIMA	3101229418
TRANSPORTES SOLORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101229420
DEMARCA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101229447
J C & M EBENEZER SOCIEDAD ANONIMA	3101229450
CORPORACION COJUGOSA DE R A SOCIEDAD ANONIMA	3101229458
COMERCIAL ALEXANDER CASTILLO ROJAS ACR SOCIEDAD ANONIMA	3101229462
RESERVA FORESTAL PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101229463
ORBAJOSA DE HOREB SOCIEDAD ANONIMA	3101229498
TRANSPORTES MONTERO Y VIQUEZ DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101229514
VIDRIOS DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101229529

COATEPEQUE Y LIBERIA OCHOCIENTOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101229531
CENTRO DE CARNES DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101229544
AUTO CHOCO DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101229545
CORPORACION ROGRANA DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101229557
SHIMOMURA Y ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101229583
TRASWIGO BETA DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101229609
DISTRIBUIDORA MORITA SOCIEDAD ANONIMA	3101229621
MARSO CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101229638
INVERSIONES ROBLERAM O R M SOCIEDAD ANONIMA	3101229643
NUBE DE MAGALLANES SOCIEDAD ANONIMA	3101229678
L A G CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101229709
TEBESAPRA DE BARCO QUEBRADO SOCIEDAD ANONIMA	3101229720
INVERSIONES PRISMA SOCIEDAD ANONIMA	3101229734
SERVICIOS ELECTRONICOS MORA MC ADAM SOCIEDAD ANONIMA	3101229741
BALECOM SOCIEDAD ANONIMA	3101229752
DISTRIBUIDORA PALMITOS SAN ANDRES D P SOCIEDAD ANONIMA	3101229756
SIMARCELI SOCIEDAD ANONIMA	3101229766
AUTOMOTORES R S T SOCIEDAD ANONIMA	3101229811
ZENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101229815
CAFETALES PAEZ CIFUENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101229820
DISTRIBUIDORA IBAGEDAN SOCIEDAD ANONIMA	3101229826
AVICOLA MARIYANI SOCIEDAD ANONIMA	3101229833
HIPERICUM PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101229874
GRANT EBANKS MERCADEO PROMOCIONES Y PUBLICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101229907
COMPAÑIA SARQUIS MONTANARO SOCIEDAD ANONIMA	3101229912
INVERSIONES FAMILIARES VIRPATRI SOCIEDAD ANONIMA	3101229919
SERVICIOS CONTABLES CASTRO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101229921
JANUS SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101229947
HIELERA LA VISCA DEL MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101229965
CORPORACION TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO VEINTISEIS Z SOCIEDAD ANONIMA	3101229973
AUTOS LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101229993
COMERCIAL INMOBILIARIA CRUZ MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101230072
INVERSIONES JAMAE SOCIEDAD ANONIMA	3101230085
CAPHICA DE POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101230087
VEDEFOR SOCIEDAD ANONIMA	3101230092
LAS BOUGANVILIAS DE CUERNAVACA SOCIEDAD ANONIMA	3101230094
KERAMIK DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101230101
IGOBA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101230114
CORPORACION ESPEKO SOCIEDAD ANONIMA	3101230145
CONEXIONES ATV INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101230185
DISTRIBUIDORA ENRIQUE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101230186

DEVELOPP APOLIA SOCIEDAD ANONIMA	3101230196
KERR LAVANDERIA E & C SOCIEDAD ANONIMA	3101230225
CREPUSCULO MAGICO SOCIEDAD ANONIMA	3101230229
EMBOTELLADORA EMVACI SOCIEDAD ANONIMA	3101230288
TRANSPORTES CARCEC SOCIEDAD ANONIMA	3101230294
CENTRO MEDICO DE ATENCION INTEGRAL NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA	3101230325
METALMECANICA ARAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101230353
AFRICA MIA SOCIEDAD ANONIMA	3101230354
LOS CINCO JINETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101230361
BEEPERMANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101230449
EDIFICIO CARCALCA SOCIEDAD ANONIMA	3101230452
SWITTS JUNIO DIECISEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101230477
FORUS UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101230493
INDUSTRIA ROGELIO VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101230536
ISLA TIERRA DE OSA SOCIEDAD ANONIMA	3101230543
URBANIZADORA LUBLIN SOCIEDAD ANONIMA	3101230547
IMPORTADORA ELIZABEHT SOCIEDAD ANONIMA	3101230551
TAMADANI DE TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA	3101230582
TRESCIENTOS VEINTE NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101230588
FERRETERIA BUENAVENTURA DE FLAMINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101230615
PEREZ Y SORIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101230626
EMPAC ROMANAS Y EQUIPO SOCIEDAD ANONIMA	3101230629
BURRITOS SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101230636
MUELLE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101230644
SERVICIOS MULTIPLES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	3101230646
BIENES DEL SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	3101230661
AMACA DE LA GARITA SOCIEDAD ANONIMA	3101230670
CONSTRUCTORA CONASBO SOCIEDAD ANONIMA	3101230720
INDUSTRIA B RAIJIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101230735
INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS INACO SOCIEDAD ANONIMA	3101230768
DEKLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101230783
INVERSIONES POCA NPTC SOCIEDAD ANONIMA	3101230785
DESARROLLOS URBANISTICOS REDONDO Y CORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101230789
VERDE DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101230811
PECUARIA EL ROSAL SOCIEDAD ANONIMA	3101230843
JANUS DEL NORTE D L SOCIEDAD ANONIMA	3101230863
CONSTRUCCIONES BENAVIDEZ Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101230870
ALMACEN LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101230906
EL PUEBLO DE JORGE SOCIEDAD ANONIMA	3101230962
DON CAVALLO SOCIEDAD ANONIMA	3101230975
CORPORACION FIDUCIARIA CANADIENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101231007
IBIS GERMANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231015

JES JARDINEROS ESPECIALIZADOS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101231021
ANTILEX SOCIEDAD ANONIMA	3101231040
COZESA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101231060
SUGUIA SOCIEDAD ANONIMA	3101231066
PIVADECA SOCIEDAD ANONIMA	3101231067
AQUILAR AQUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101231071
SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101231123
FRUTAS DEL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101231126
MELONES DEL BONGO SOCIEDAD ANONIMA	3101231157
COMERCIALIZADORA VANESA B C SOCIEDAD ANONIMA	3101231158
GRAMI DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231180
INVERSIONES LOS KAMELIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101231197
SERIGRAFIA Y ARTE DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101231203
CORPORACION BAYKI SOCIEDAD ANONIMA	3101231215
SERVICIOS TRAÑA Y ROSTRAN SOCIEDAD ANONIMA	3101231242
CONSTRUCTORA SOL AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101231248
TRES- CIENTO UNO- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101231283
AGRICOLA INDUSTRIAL PATRICIA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101231293
SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRADOS IFSSA SOCIEDAD ANONIMA	3101231373
DALL' ORTO SOCIEDAD ANONIMA	3101231385
CONSULTORES INTERNACIONALES SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101231386
ECHINACEA SOCIEDAD ANONIMA	3101231400
INVERSIONES EJUMA SOCIEDAD ANONIMA	3101231433
MAURICIO R M V Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101231445
INDUSTRIAS MARITIMAS TRITON SOCIEDAD ANONIMA	3101231476
MANUEL UREÑA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101231496
TEXTILES MAURICIO AGUILAR LOPEZ TEXMA SOCIEDAD ANONIMA	3101231512
CERAMICAS Y MATERIALES DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101231524
REPRESENTACIONES TICOPROM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231530
ADITIVOS Y RESPUESTOS EFC SOCIEDAD ANONIMA	3101231532
IMPORTACIONES LOPEZ Y LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101231553
MULTISERVICIOS EL ANCLA DORADA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101231562
NORPOR DE SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA	3101231570
DIAMANTES Y ZIRCONES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101231574
TWISTED BREW SOCIEDAD ANONIMA	3101231590
C C M CONGRESOS Y CONVENCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101231599
CADENA DE TELEVISION COMUNITARIA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101231637
COMPLEJO TURISTICO EL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101231639
NERITA MARJAN SOCIEDAD ANONIMA	3101231653
EL CHOLO DEL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101231666
HEREN NUEVE MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101231691
LAURA CRISTINA DEL SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101231755

CAMPOS AZULES DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101231769
LA ERMITA DORADA LEDSA SOCIEDAD ANONIMA	3101231806
ANDRE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101231844
LUYNIN SOCIEDAD ANONIMA	3101231859
GAMAY BRILLANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101231863
VETERINARIA LAS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA	3101231875
AGROINDUSTRIAL TIERRA CACAO SOCIEDAD ANONIMA	3101231876
CAMPBELL Y MORALES SOCIEDAD ANONIMA	3101231903
SUPERMERCADOS PUNTO Y COMA SOCIEDAD ANONIMA	3101231916
DIDAKTICOM SOCIEDAD ANONIMA	3101231926
SM GRANDE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101231927
CENTRO EDUCATIVO LAS KAROLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101231980
SANTANEÑOS ZARES SOCIEDAD ANONIMA	3101231988
DECHAZAL SOCIEDAD ANONIMA	3101232003
CORROGRES SOCIEDAD ANONIMA	3101232006
SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101232017
BEATRIZ MODELOS SOCIEDAD ANONIMA	3101232031
COMPAÑIA CONSTRUCTORA MARET SOCIEDAD ANONIMA	3101232073
COMERCIAL GONZALEZ ARROYO MALIBU SOCIEDAD ANONIMA	3101232081
INVERSIONES ACALEFO SOCIEDAD ANONIMA	3101232103
DULCE AITUE SOCIEDAD ANONIMA	3101232172
MERCATOP C R C SOCIEDAD ANONIMA	3101232175
PACHUCA INMOBILIARIA POTRERO LLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101232185
SEGURIDAD TEK SOCIEDAD ANONIMA	3101232195
CORPORACION DE INVERSIONES HACHE DOS O SOCIEDAD ANONIMA	3101232224
REY DE LA TUNDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101232258
VIVEROS RINCONES MADRE SELVA SOCIEDAD ANONIMA	3101232268
TRANSPORTES DISAN M D P SOCIEDAD ANONIMA	3101232287
LA MEDALLA MILAGROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101232295
EL PRIMER OJO SOCIEDAD ANONIMA	3101232296
IMPORTACIONES MEGGA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101232302
JOYERIA ORO Y PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101232332
GAS MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101232369
INMOBILIARIA DE MARURI SOCIEDAD ANONIMA	3101232424
A LA FIESTA TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101232437
DISTRIBUIDORA RODEMA DE J&L SOCIEDAD ANONIMA	3101232462
CORPORACION ROCAS DEL AIRE COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101232464
CONTRATACIONES MUSICALES JP SOCIEDAD ANONIMA	3101232467
TARIMAS INDUSTRIALES ELI SOCIEDAD ANONIMA	3101232487
MAS Y MAS ABUNDANCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101232516
CORPORACION PROPIETARIA LA CASA DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101232565
TIERRA DEL VALLE DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101232574
AGRICOLA OBANDO Y ANGULO SOCIEDAD ANONIMA	3101232615

M Q PROMOTORA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101232634
MEGALOPOLIS ABC SOCIEDAD ANONIMA	3101232643
JABIBI SOCIEDAD ANONIMA	3101232666
PROMOCIONES TURISTICAS LAS DUNAS SOCIEDAD ANONIMA	3101232699
DISTRIBUIDORA ACUARIO D A C SOCIEDAD ANONIMA	3101232726
BANCOMUNAL DE SAN ANTONIO DE NICOYA GUANACASTE SANABAN SOCIEDAD ANONIMA	3101232768
EL QUETZAL MESOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101232780
PROMOCIONES TURISTICAS NERJA SOCIEDAD ANONIMA	3101232792
REYES & CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101232822
INVERSIONES INMOBILIARIAS VEGA DE ORION SOCIEDAD ANONIMA	3101232824
AUTO ALFA NOVENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101232866
OIDO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101232883
TRANSPORTES AMBOS MARES SOCIEDAD ANONIMA	3101232999
DISMAPIN COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101233013
MAQUILA ARTESANAL MARIA RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101233016
PAIRANA SOCIEDAD ANONIMA	3101233031
KAROLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101233038
REPOSTERIA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101233048
EMPRESA ECOLOGICA DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS ECODESOL SOCIEDAD ANONIMA	3101233068
JUGOS EXITOSOS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101233082
B I G C BIENES INMUEBLES GERMANICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101233086
INMOBILIARIA PEREZ RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101233096
ENRIQUE MONGE ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101233138
LEO SANTOS DE CENTROAMERICA Y DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101233161
CONSULTORES EN DESARROLLO ESTRATEGICO DESTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101233206
VILLA VISTA DEL PALERMO L C SOCIEDAD ANONIMA	3101233207
DISEÑO Y CONSTRUCCION GARCIA Y GARCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101233209
VEHICULOS ALPECO SOCIEDAD ANONIMA	3101233220
INVERSIONES BALMA ZUMBADO SOCIEDAD ANONIMA	3101233241
INVERSIONES AGROPECUARIAS LOS ENZINOS DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101233253
IMPRESOS GRAFICOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101233268
GODOSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101233271
LATIN AMERICA RESIN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101233277
ROBLEDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101233284
ARCO IRIS NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101233297
INMOBILIARIA RANRON SOCIEDAD ANONIMA	3101233320
IMAGEN INTEGRADA DE R P Y MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA	3101233345
CANCER LEO DE LAS COLINAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233363
INVERSIONES Y BIENES RAICES CHAMBACU SOCIEDAD ANONIMA	3101233366
ORVEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101233369

MOLDOVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101233377
INVERSIONES RAQUELNI M G SOCIEDAD ANONIMA	3101233379
AGROPECUARIA LA CEBOLLITA DE CIUDAD NEILY SOCIEDAD ANONIMA	3101233385
AUTOMOTORES JOMIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101233400
VEHICULOS EL ESCONDIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101233445
INVERSIONES Y DESARROLLOS COLONATO SOCIEDAD ANONIMA	3101233485
ARDY F E SOCIEDAD ANONIMA	3101233512
CORPORACION A L H ABRAXAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233513
JORDIS SOCIEDAD ANONIMA	3101233516
CARGA INTERNACIONAL W & R SOCIEDAD ANONIMA	3101233581
CLOROMIX SOCIEDAD ANONIMA	3101233650
CUARENTA MIL TRECE SOCIEDAD ANONIMA	3101233657
HERMANOS MARIN DE POZOS DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101233682
SERVICIOS AGROPECUARIOS NANDAYURE ARJOE SOCIEDAD ANONIMA	3101233698
MIBRAC SOCIEDAD ANONIMA	3101233735
EL CARRO DE ROY SOCIEDAD ANONIMA	3101233753
GRUPO AGATHA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA	3101233763
TIERRA LOBO SOCIEDAD ANONIMA	3101233777
ORIENTE COSTA RICA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101233784
INVERSIONES PARADISO SOCIEDAD ANONIMA	3101233798
GABRIEL Y GIOVANNA SOCIEDAD ANONIMA	3101233831
IVELMO SOCIEDAD ANONIMA	3101233834
SERVICIO LICORERO DELIS SOCIEDAD ANONIMA	3101233840
CORPORACION EMAGAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101233845
DAYALINAHIR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101233868
VIDRIOS MONGE CERDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233877
NER TAMID SOCIEDAD ANONIMA	3101233909
LIMPIEZA DE TUBERIAS EL X TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101233915
DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DEL LAGO ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101233954
AVENTURAS DE SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	3101233963
G Y H CONSTRUCTORES DE TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA	3101233965
INVERSIONES HALCON BAILARIN DE DOMINICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101233999
CORPORACION Y A N C A SOCIEDAD ANONIMA	3101234024
SAMPIERI P A SOCIEDAD ANONIMA	3101234048
MINORVEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101234055
DISTRIBUIDORA DE PLASTICOS TOSSO SOCIEDAD ANONIMA	3101234108
SERVICIOS MULTIMEDIA SEMUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101234116
OCCIDENTAL VOLPE SOCIEDAD ANONIMA	3101234120
FYUORD SOCIEDAD ANONIMA	3101234164
ARRENDADORA CORAL C E O SOCIEDAD ANONIMA	3101234173
TIEMPOS DE ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101234195
COFRUTO SOCIEDAD ANONIMA	3101234208
K Y B INTERIORES SOCIEDAD ANONIMA	3101234209

OLJAOS SOCIEDAD ANONIMA	3101234221
INVERSIONES MISIA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101234231
VIDEO CLUB ESCANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101234271
SUPER FRESAS ORFRE SOCIEDAD ANONIMA	3101234277
PUERTO RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101234301
INSTITUTO DE LENGUA ITALIANA BOLOGNA SOCIEDAD ANONIMA	3101234317
INVERSIONES Y MERCADOTECNIA MEDI ESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101234342
IMPORTACIONES MUNDIALES CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101234345
INSTRUCTORES EN PRIMEROS AUXILIOS Y SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS IPASEM SOCIEDAD ANONIMA	3101234349
GARCIA Y LAMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101234357
VIRGIN TEC TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	3101234363
AUTOS HOUSTON SOCIEDAD ANONIMA	3101234395
GASO J I S O SOCIEDAD ANONIMA	3101234397
VALLE DORADO ZAMORA ARRIETA DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101234409
EDACUBE DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101234423
PRODUCTOS MARINOS Y AGRICOLAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101234427
EL MANGLE R Y P ROJO SOCIEDAD ANONIMA	3101234429
M & N CONSULTORES EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101234444
GANADERA EL ENCANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101234508
MAPALDI RAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101234520
DELTA LINEA INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101234537
MONFED SOCIEDAD ANONIMA	3101234551
VIDRIOS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPINOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101234595
COMERCIAL TENORIO TENORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101234597
FEIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101234626
COMPAÑIA ASESORA JRC SOCIEDAD ANONIMA	3101234630
TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA NITO SOCIEDAD ANONIMA	3101234657
EUZAMA Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101234674
INVERSIONES NANDIN SOCIEDAD ANONIMA	3101234679
TECNOLOGIA MULTIPLE M Y T SOCIEDAD ANONIMA	3101234688
INMOBILIARIA INTERLOMAS C G B SOCIEDAD ANONIMA	3101234697
SE BO AUTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101234730
DEVELOPP ARGONET SOCIEDAD ANONIMA	3101234795
CORPORACION DEL OESTE NIDESMI SOCIEDAD ANONIMA	3101234804
INVERSIONES ONCE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA	3101234811
CIRUELA DE QUEPOS DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101234825
CALVO Y PORRAS DE ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3101234867
AGROPECUARIA NOGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101234876
LUNATICA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101234908
INVERSIONES MAJACA SOCIEDAD ANONIMA	3101234929
BUFETE GUERRERO GONZALEZ & CHAVERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101234951
MAINOR LINDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101234955

IMPOTACIONES A G S SOCIEDAD ANONIMA	3101234965
PANIAGUA Y SANCHEZ P Y S INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101234970
C M CONSULTORES MARCARIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101234972
CORPORACION PANIFICADORA DE LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101234984
CROMAGÑON SOCIEDAD ANONIMA	3101234994
INDEXA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101235005
EQUIPAMIENTOS URBANOS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101235012
EL MONASTERIO SOCIEDAD ANONIMA	3101235020
GUREVI SOCIEDAD ANONIMA	3101235029
COMPANÍA EMPACADORA GUIMFA SOCIEDAD ANONIMA	3101235033
R G TECNOCOMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101235038
ERP-IT CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101235048
PROPIEDADES E INVERSIONES LOS CUATRO AMIGOS SOCIEDAD ANONIMA	3101235051
ALQUILERES ALBESA B S SOCIEDAD ANONIMA	3101235065
INVERSIONES JOHNSON I J SOCIEDAD ANONIMA	3101235082
INMOBILIARIA ABDALLA Y SLON SOCIEDAD ANONIMA	3101235105
ALMACEN APOLO NUMERO TRES DE CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101235144
EL TRIANGULO PERFECTO SOCIEDAD ANONIMA	3101235227
FINCA FILIAL DIECIOCHO UNO ONIX SOCIEDAD ANONIMA	3101235259
SUPERMERCADO DOS HERMANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101235300
JIREHTURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101235311
GRUPO ZEMIS SOCIEDAD ANONIMA	3101235358
SERVICIO AUTOMOTRIZ GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101235361
LA CALLE FUENCARRAL VEINTIUNO TREINTA SOCIEDAD ANONIMA	3101235441
ANTARES CARGA AEREA Y MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101235466
B V TRES CLAVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101235469
INVERSIONES SUEÑOS CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101235470
B V SEIS LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101235473
SIPRODI SISTEMAS DE PROTECCION DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101235478
RIOS MATHEUS SOCIEDAD ANONIMA	3101235483
CHANCHA VOLADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101235499
H O L Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101235507
M F S CLINICA DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101235537
TRILOMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101235538
IMPORTADORA DE AUTOS PERALTA SOCIEDAD ANONIMA	3101235541
SERVICIOS DE NAVEGACION MANDINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101235543
DISTRIBUIDORA VILLAVICENCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101235546
EL GERMANO DE MINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101235547
IMPORTACIONES ESTERO AZUL W K SOCIEDAD ANONIMA	3101235574
REPRESENTACIONES COLOMBIANAS TAGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101235591
TECOSOMATA SOCIEDAD ANONIMA	3101235606
SOROJOXI SOCIEDAD ANONIMA	3101235612
INVERSIONES INTERNACIONALES TRIPLE V SOCIEDAD ANONIMA	3101235660

MORALES SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101235667
MI ZELA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101235673
GUSACA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101235690
JOCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101235709
SUPERMERCADOS EL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101235722

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-019-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021579965 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

SISTEMAS INTEGRALES DE COMUNICACION R S V SOCIEDAD ANONIMA	3101235729
INVERSIONES FALEN SOCIEDAD ANONIMA	3101235745
R J S DE SEGURIDAD E INVESTIGACION SOCIEDAD ANONIMA	3101235785
ENERGYTEC ENERGIAS Y TECNOLOGIAS EFICIENTES Y RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA	3101235789
CORPORACION ROCAN MORO SOCIEDAD ANONIMA	3101235809
REPUESTOS CAVALLINI RECAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101235840
INVERSIONES PESCASOL DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101235845
F C C FANNY SOCIEDAD ANONIMA	3101235861
ESADYUEN MEDICAL SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA	3101235919
INVERSIONES MONTE PERAL F P M A SOCIEDAD ANONIMA	3101235926
G S V GRUPOS SABILAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA	3101235928
D Y S DIQUE SECO SOCIEDAD ANONIMA	3101235942
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA MOVIMIENTO DE TIERRA AREQUIPO SA	3101235968
CORPORACION GRAFICA TORMO SOCIEDAD ANONIMA	3101235972
C N NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101235985
INVERSIONES VILLALOBOS AGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA	3101235998
GRUPO CORPORATIVO IQ SOCIEDAD ANONIMA	3101235999
PLANES REESTRUCTURALES PARA EL AVANCE COMUNITARIO Y EL DESARROLLO DE LA INTERACCION SECTORIAL PRACDIS SOCIEDAD ANONIMA	3101236037
EL BOSQUE DE LOS SAUCES SOCIEDAD ANONIMA	3101236060
SERVICIOS ALFEJUVI SOCIEDAD ANONIMA	3101236066
DINAMICA DE INVERSIONES LOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101236086
EXTRA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101236103
EXTRA ANGELO SOCIEDAD ANONIMA	3101236108
EXTRA ISHTAR SOCIEDAD ANONIMA	3101236110
LA LLAVINA P V S CIENTO CUARENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101236172
ANTIOLOR M C SOCIEDAD ANONIMA	3101236227
MARITERE SOCIEDAD ANONIMA	3101236257
CONFECSA J A SOCIEDAD ANONIMA	3101236288
LA FELICIDAD PHILIPS LFP SOCIEDAD ANONIMA	3101236301
WEST COAST ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	3101236334
MURILLO Y MORERA DE POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101236344
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EDDEMNI SOCIEDAD ANONIMA	3101236373
IMPORTACIONES Y VENTA DE SERVICIOS SURA SOCIEDAD ANONIMA	3101236431
INVERSION AUTOMOTRIZ DAREF SOCIEDAD ANONIMA	3101236442

INVERSIONES FABIANAS O.E.F.A SOCIEDAD ANONIMA	3101236454
COMERCIAL MARVER SOCIEDAD ANONIMA	3101236473
COMPAÑIA DE INVERSIONES BRENES Y ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101236494
SOMNUS NAUTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101236514
FERROTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101236520
ALVARADO & ASOCIADOS A G V V SOCIEDAD ANONIMA	3101236526
LA MINITA ESPARZANA SOCIEDAD ANONIMA	3101236534
INVERSIONES VAUPES SOCIEDAD ANONIMA	3101236543
IMPRESOS Y DISEÑOS AA SOCIEDAD ANONIMA	3101236549
ESTILO PROPIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101236556
TECNO GIOVANOTTI SOCIEDAD ANONIMA	3101236589
KARDANI A B C SOCIEDAD ANONIMA	3101236606
MULTISERVICIOS MEDICOS GOEL SOCIEDAD ANONIMA	3101236686
INSTITUTO INTERAMERICANO PROFESIONAL BILINGUE IPROBI SOCIEDAD ANONIMA	3101236710
A G A MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101236712
BLANU SOCIEDAD ANONIMA	3101236732
DESARROLLOS INMOBILIARIOS PEREZ RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101236748
COMPUSUMITEC SOCIEDAD ANONIMA	3101236811
INVERSIONES PIÑAR CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101236820
MARVYNG TAMARINDO RIO PRIMERO M T SOCIEDAD ANONIMA	3101236844
INVERSIONES REALES CORDOBA OROZCO SOCIEDAD ANONIMA	3101236848
INVERSIONES MARKATI D D SOCIEDAD ANONIMA	3101236865
Y DOS K DE COSTA RICA E V P SOCIEDAD ANONIMA	3101236872
ARLENIFOR SOCIEDAD ANONIMA	3101236886
REFUGIO DE EMREAL SOCIEDAD ANONIMA	3101236906
CANAL CINCUENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101236933
PREESCOLAR SOL AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101236944
BIENES RAICES PLAZA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101236974
HACIENDA RIO DANTA SOCIEDAD ANONIMA	3101236984
SOLUINFOR SOCIEDAD ANONIMA	3101237006
PACO Y FLORA SOCIEDAD ANONIMA	3101237009
CONSULTORIA FSP INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101237041
SEGURIDAD PRIVADA EL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101237052
AUTOMOTORES PLANICIES DE TREVES SOCIEDAD ANONIMA	3101237056
SALVAJE MIGUELITO SOCIEDAD ANONIMA	3101237063
MULTIREPUESTOS CHEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101237066
GANADERIA HERCOZ SOCIEDAD ANONIMA	3101237085
SERVICIOS G SIETE CARIARI SOCIEDAD ANONIMA	3101237103
CACIME AUDITORES FINANCIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101237104
HERMANOS CAMSOL H C S SOCIEDAD ANONIMA	3101237106
GRUPO AUTOMOVILISTICO AMBUCRO SOCIEDAD ANONIMA	3101237108
ROGA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101237165

M P VILLA FLANNIGAN DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101237166
PLATAFORMAS M G SOCIEDAD ANONIMA	3101237187
SERVICIOS GENERALES ALJOLD SOCIEDAD ANONIMA	3101237227
TABOGA BAND SOCIEDAD ANONIMA	3101237276
INVERSION AUTOMOTRIZ FERLOP SOCIEDAD ANONIMA	3101237310
IMPORTADORA VERSORGEN SOCIEDAD ANONIMA	3101237319
SUMINISTROS RITECO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101237341
TICOAUTOS CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101237365
FASARO SOCIEDAD ANONIMA	3101237379
CORTINAS FANTASIA SOCIEDAD ANONIMA	3101237385
LUNA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101237390
EL ABRAZO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101237421
GRUPO INTEGRAL PLAYA NEGRA P N SOCIEDAD ANONIMA	3101237428
RR SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101237438
AUTOTRANSPORTES COREA Y CASCANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101237457
AGRO IMPORTADORA BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA	3101237477
G C GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101237481
CORPORACION MMA KEYCO SOCIEDAD ANONIMA	3101237491
LABORATORIO DE TECNOLOGIAS BIOINTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101237492
SIAR D A SOCIEDAD ANONIMA	3101237516
PANIFICADORA MARIA AUXILIADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101237525
AGRORROCHA DEL SAHINO SOCIEDAD ANONIMA	3101237535
PESTHAMECO SOCIEDAD ANONIMA	3101237585
CORPORACION PUBLICITARIA COMPLUSULTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101237596
DESARROLLOS CAMAGUEY J S B SOCIEDAD ANONIMA	3101237601
INVERSIONES ARGUEDAS ELIZONDO I A E, SOCIEDAD ANONIMA	3101237604
LA TORTUGA PEREZOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101237616
COMUNICACIONES MC SOCIEDAD ANONIMA	3101237627
INDUSTRIAS CARNICAS MESTAYER EMBUTIDOS FILADELFIA SOCIEDAD ANONIMA	3101237632
ABADIA DE GRANADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101237645
INVERSIONES GASTRONOMICAS OCAMPO Y CAMBRONERO SOCIEDAD ANONIMA	3101237654
BARQUERO BRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101237655
LIT LATINOAMERICANA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101237658
INVERSIONES JAMO AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101237661
INVERSIONES VIROJI SOCIEDAD ANONIMA	3101237686
CAFETALERA LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101237711
PANTARI I N C SOCIEDAD ANONIMA	3101237750
RIPAECOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA	3101237781
IMPRESA Y LITOGRAFIA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101237822
MARULLO SOCIEDAD ANONIMA	3101237830
GRUPO TUSCANY SOCIEDAD ANONIMA	3101237874
ANGEL MANAZO SOCIEDAD ANONIMA	3101237902

SIX POWERS DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101237903
COMERCIALIZADORA TOTAL Y MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101237911
FEST SOCIEDAD ANONIMA	3101237992
TERCIOPELO DE PAVONES SOCIEDAD ANONIMA	3101237996
DIMENSIONES ESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101238017
COMPAÑIA HERMANOS ZAMORA OPORTA SOCIEDAD ANONIMA	3101238042
IMPORTACIONES Y COMERCIALIZACION CANTICO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101238066
AUTOMOTORES E S A SOCIEDAD ANONIMA	3101238080
TABACALERA LA HACIENDA SOCIEDAD ANONIMA	3101238093
MULTIPROYECTOS OSTRACON SOCIEDAD ANONIMA	3101238099
COMPAÑIA DE SEGURIDAD MORALES CORRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101238152
CONSULTORIA MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101238154
GRUPO CORPORATIVO NUEVO MILENIO NU MI SA SOCIEDAD ANONIMA	3101238156
AGROSERVICIOS H & S SOCIEDAD ANONIMA	3101238160
A R I A N A Y A R I A N A DE LA CARIT SOCIEDAD ANONIMA	3101238170
SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101238191
IMPORTADORA AQUAMARINA SOCIEDAD ANONIMA	3101238207
COMERCIALIZADORA VILLALAN SOCIEDAD ANONIMA	3101238227
CACIQUE TIRINGOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101238261
TARGET UP CENTROAMERICA, CARIBE Y PANAMA SOCIEDAD ANONMA	3101238274
BEYLI DE PITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101238297
INMOBILIARIA LA CIMA DE ALTAMONTE JS SOCIEDAD ANONIMA	3101238306
INVERSIONES SHOV SOCIEDAD ANONIMA	3101238318
COMPU ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101238342
IMPORTADORA ROINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101238347
SERVICIOS LEGALES CORPORATIVOS SLC SOCIEDAD ANONIMA	3101238360
SIESTA VERDE NOVENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101238368
INMOBILIARIA VIERNES SOCIEDAD ANONIMA	3101238394
FRUTALES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101238444
CORPORACION ULIM SOCIEDAD ANONIMA	3101238462
MARYMAR ME RA GO SOCIEDAD ANONIMA	3101238484
AUTO CARI DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101238520
MB ML CUATROCIENTOS TREINTA SOCIEDAD ANONIMA	3101238568
INMOBILIARIA POLANCO C G B SOCIEDAD ANONIMA	3101238586
INVERSIONES LAGOFE SOCIEDAD ANONIMA	3101238622
SERVICOMPRAS PEGASO SOCIEDAD ANONIMA	3101238640
ING COMERCIO DIRECTO SOCIEDAD ANONIMA	3101238648
INVERSIONES ONIX DE EL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA	3101238653
CONSULTORIA AMIF SOCIEDAD ANONIMA	3101238659
MONTE CARLO DE RIO NARANJO DE BAGACES SOCIEDAD ANONIMA	3101238675
NOTICIERO LA VOZ NICA EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101238685
INVERSIONES COSTA MIEL SOCIEDAD ANONIMA	3101238686

BRUNO Y ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA	3101238732
YORKSSHIRE TRUSTCO SOCIEDAD ANONIMA	3101238743
BARONS INTERNACIONAL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101238761
LA BATEA SOCIEDAD ANONIMA	3101238784
FINCORP DE COBRE F C SOCIEDAD ANONIMA	3101238787
SU CONSTRU INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101238810
CELAJES ARTISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101238825
COMUNICACIONES NORTON SOCIEDAD ANONIMA	3101238852
EL PATF J L U SOCIEDAD ANONIMA	3101238871
P C C O M INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101238879
ADMINISTRACION DE CORPORACIONES RST SOCIEDAD ANONIMA	3101238940
LAWAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101238943
SUPER EL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101238969
SOLUCIONES OPORTUNAS TECNICAS M Y F SOCIEDAD ANONIMA	3101239059
COMPANIA LEITON SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101239094
EL MAGO DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101239170
LOS MORENITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101239184
SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL SAISA SOCIEDAD ANONIMA	3101239204
EL ARBOL DE LA FRUTA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101239213
COSTA TICA PRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101239266
INVERSIONES CALVO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101239291
A L S METROPOLITANA DE AVALUOS SOCIEDAD ANONIMA	3101239295
GRUPO TRANSITARIO INTL SOCIEDAD ANONIMA	3101239390
POLINARIS VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101239414
LUMIDECO SOCIEDAD ANONIMA	3101239449
REPUESTOS Y TRANSPORTES BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA	3101239455
TITAN QUINTA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101239495
EUROFINANZAS INTERNACIONALES ABC SOCIEDAD ANONIMA	3101239501
PECUARIA ORTIZ C G SOCIEDAD ANONIMA	3101239514
TRANSPORTES CASTILLO Y RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101239547
GRUAS GOME DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101239552
DECORACIONES DE COSTA RICA EL ATREVIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101239554
CORPORACION LAURANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101239563
SISTEMAS INTERACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101239590
CONSTRUSALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101239604
INGLES SIN FRONTERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101239634
HOTELERA NORTE SUR ESTE Y OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101239645
SERVICIOS JURIDICOS ALV AR SOCIEDAD ANONIMA	3101239663
TECNO MILENIO INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	3101239666
GRUPO COMUSA T Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101239668
GRUPO EMPRESARIAL JOR CO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101239680
INVERSIONES HERMANOS GAMBOA AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	3101239726
TAYNI HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	3101239763

EXPORTADORA R P K ORNAMENTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101239791
JARDINES SANTA MONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101239804
TRANSACCIONES INTERNACIONALES EZEKAYY SOCIEDAD ANONIMA	3101239811
JUSPA SOCIEDAD ANONIMA	3101239817
INVERSIONES SILVERADO ZETA SETENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101239820
LA GABULA SOCIEDAD ANONIMA	3101239872
INDUSTRIAS CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101239877
AUTOMOTORES TERRACINOS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101239884
ASESORES CONTABLES ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS ACAT SOCIEDAD ANONIMA	3101239938
LOS SUEÑOS NACALO SOCIEDAD ANONIMA	3101239945
EMPRESA IMPORTADORA REI SOCIEDAD ANONIMA	3101239960
DAMASCOS Y MATERIALES CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101239969
AUTOS CAME SOCIEDAD ANONIMA	3101239975
MAGNIFICA VISTA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101239992
DISTRIBUIDORA TANGO ROPERIA BASICA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101239999
SERVICIOS MEDICOS GAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101240026
CORPORACION ESTRELLA CRUCERO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101240044
MABASA SOCIEDAD ANONIMA	3101240045
INMOBILIARIA FERKA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240049
VIDEONET DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240103
INVERSIONES FRELE DEL PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101240109
SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA ZORY S A L	3101240114
C R ALPINA SOCIEDAD ANONIMA	3101240141
ROSTAN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101240149
COMERCIAL VIVE SOCIEDAD ANONIMA	3101240156
AGROPECUARIA VIZU DE LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101240189
MERCADEO Y COMUNICACION A V F SOCIEDAD ANONIMA	3101240190
ACAGRAF SOCIEDAD ANONIMA	3101240198
IMPORTADORA DE REPUESTOS OJO DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101240207
MMA COSTA RICA MIXED MARTIAL ARTS SOCIEDAD ANONIMA	3101240211
EL PUEBLO MANUDO SOCIEDAD ANONIMA	3101240218
CGGM CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101240226
GALLETA DE OSO SOCIEDAD ANONIMA	3101240259
ESCAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101240273
URBAITE SOCIEDAD ANONIMA	3101240281
INVERSIONES CHANCUE SOCIEDAD ANONIMA	3101240284
INMOBILIARIA NEMA VARGAS Y SUCEORES SOCIEDAD ANONIMA	3101240315
TAJO PIEDRAS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101240329
GANADERA EVELYN SOCIEDAD ANONIMA	3101240334
HERMANOS MARTINEZ CHAVES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101240336
JESIO SOCIEDAD ANONIMA	3101240361

LAS CANTERAS DE ESTA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101240372
PROTANI INVERSIONES P I SOCIEDAD ANONIMA	3101240382
FINCORP BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101240384
E R DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101240403
ZAJIGA SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101240406
PAJARO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101240425
PERSPECTIVA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101240428
INVERSIONES SOLY DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101240483
UNIVERSIDAD DE EMPRESA CONSULTORES ACADEMICOS Y EMPRESARIALES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240499
DIECISEIS DE OCTUBRE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240527
CORAL INTEROCEANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240541
AGROPECUARIA SION SOCIEDAD ANONIMA	3101240563
GRUPO TRANSMEFRU SOCIEDAD ANONIMA	3101240594
TRANSPORTES OSMAYAJE SOCIEDAD ANONIMA	3101240626
HELLEN VERONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240629
BRUNO CANINO SOCIEDAD ANONIMA	3101240636
EUROGLES COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101240651
TRANSPORTES TENORIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101240662
DI JIA SOCIEDAD ANONIMA	3101240690
PROCESADORA DE LACTEOS MONTENEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101240720
RUTAS OCEANICAS ALQUILER DE VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101240731
EMPRESAS CRIS MARLOZ INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101240752
TECNO CONSULTORES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101240776
SOFINET SOCIEDAD ANONIMA	3101240806
MILEFIORI SOCIEDAD ANONIMA	3101240827
AMARILLO FLAMINGO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101240843
TRANSPORTES RAMLH SOCIEDAD ANONIMA	3101240903
REPUESTOS Y ACCESORIOS SAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101240929
GRUPO DE INVERSIONES LA MANDARINA SOCIEDAD ANONIMA	3101240960
ARANONET SOCIEDAD ANONIMA	3101240962
CORPORACION VARGAS Y BADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101240972
COMERCIAL CHUSI SOCIEDAD ANONIMA	3101240992
MONPAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101241012
INVERSIONES ALGUILLER SOCIEDAD ANONIMA	3101241013
INVERSIONES CARLOS Y DENIS SOCIEDAD ANONIMA	3101241035
SHELMO ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101241069
CORPORACION DE INVERSIONES BOLANA SOCIEDAD ANONIMA	3101241110
MEGA INVERSIONES KENHA DE LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101241113
INVERSIONES SABORIO Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA	3101241178
FINCORP NEGRO F N SOCIEDAD ANONIMA	3101241209
CONCEPTO TOTAL EVENTOS A SU MEDIDA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101241221

ROSENTE A C SOCIEDAD ANONIMA	3101241233
ESPIRITU SANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101241257
XOZBEVU SOCIEDAD ANONIMA	3101241271
ELI D Y L SOCIEDAD ANONIMA	3101241287
LEUVANO SOCIEDAD ANONIMA	3101241332
CORREDURIA DE BIENES RAICES VIVA LA MONA SOCIEDAD ANONIMA	3101241344
COMERCIAL KATIPAT SOCIEDAD ANONIMA	3101241358
CRIDABI SOCIEDAD ANONIMA	3101241366
JOLMI DE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101241374
KODOLINE SOCIEDAD ANONIMA	3101241438
INVERSIONISTAS Y ASESORES TRIPLE A DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101241458
BLOQUES DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101241460
DIOPTRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101241467
FUNERARIA LA PIEDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101241472
CORPORACION E INVERSIONES TONNY SOCIEDAD ANONIMA	3101241478
CORPORACION LEWICALOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101241479
CONSORCIO DE REINGENIERIA CONTABLE Y LEGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101241480
EL INDIO TACARE SOCIEDAD ANONIMA	3101241593
INDUSTRIAS LA MODERNA SOCIEDAD ANONIMA	3101241619
MARBOA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101241625
TROPICAL MAR Y SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101241671
SERVICIOS PROMOCIONALES SERPRO SOCIEDAD ANONIMA	3101241677
CAMA CONFORT COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101241722
MONTAÑABLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101241728
TRANSPORTES NACABI SOCIEDAD ANONIMA	3101241762
MOTORES DOMENICO SOCIEDAD ANONIMA	3101241786
TRANSPORTES AR & R SOCIEDAD ANONIMA	3101241787
LORWEN SOCIEDAD ANONIMA	3101241792
VILLA LA GARITA V G SOCIEDAD ANONIMA	3101241827
FINCA LA CENISOZA F C SOCIEDAD ANONIMA	3101241831
ABRIL DEL NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101241856
ULICAR SOCIEDAD ANONIMA	3101241893
PROYECTOS RESIDENCIALES JASPER SOCIEDAD ANONIMA	3101241913
HERMANOS MOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101241917
CONSULTORA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101241922
DYL COBRANZAS RAPIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101241939
CORPORACION E P FELIX SOCIEDAD ANONIMA	3101241940
PANES POPULARES DE ATENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101241945
EL SOLDADO DE LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101241991
BARNETT TIENDA DE CAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101242000
LAS MERCEDES DE LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101242018
COMPROMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101242027
GRUPO CORPORATIVA LITUR SOCIEDAD ANONIMA	3101242063

AMANECER DEL MAR TIRRENO SOCIEDAD ANONIMA	3101242073
GANASH SOCIEDAD ANONIMA	3101242082
INVERSIONES DOÑA LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101242122
TRANSPORTES GENESIS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101242139
GRUPO DE CONSULTORIA CASPER SOCIEDAD ANONIMA	3101242145
SERVICENTRO CHOROTEGA UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101242157
I S R INTERNACIONAL DE SERVICIOS RAPIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101242166
SOTOCOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101242207
COMERCIALIZADORA EL GUERO Y LA GUERITA SOCIEDAD ANONIMA	3101242242
MULTI SISTEMAS DE COSTA RICA W E DOS MIL CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101242264
COSTAS DEL PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101242269
FINCA BAUL DE FESTEJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101242311
OPTICA VISION SANA SOCIEDAD ANONIMA	3101242354
CORPORACION APOLOB SOCIEDAD ANONIMA	3101242369
CUERO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101242396
LA FINCA DEL RIO M L Y M R SOCIEDAD ANONIMA	3101242403
CORPORACION BETALCO A O O SOCIEDAD ANONIMA	3101242481
LA CASA DE MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101242509
GRAN SUBASTA DE VEHICULOS ADESA SOCIEDAD ANONIMA	3101242540
CORPORACION LA CASA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101242577
GERAMO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101242597
TRANSPORTES LOS OSOS MONTAÑESES SOCIEDAD ANONIMA	3101242606
ARIWEME SOCIEDAD ANONIMA	3101242624
CRECIMIENTO HUMANO INTEGRAL CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101242633
SAMIR INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101242650
CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA LA IMAGEN ACTUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101242653
RUFINO DEL ATLANTICO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101242670
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION MC SOCIEDAD ANONIMA	3101242704
STANDARD GUARANTEE COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101242707
MINA AZTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101242725
COLINAS DE TISCAPA SOCIEDAD ANONIMA	3101242753
SOLARNET SOCIEDAD ANONIMA	3101242770
INTEDE INVESTIGACION TECNOLOGIA Y DESARROLLO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101242797
DENTAL MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA	3101242857
LAS BELLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101242866
AUTO TECNOLOGIA HR SOCIEDAD ANONIMA	3101242871
PRESTACION DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101242874
L A R CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101242880
AUTO REPUESTOS E & M SOCIEDAD ANONIMA	3101242886
AMERICAN RENTAL & CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	3101242895
DORADO AUSTRALIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101242897
GRALEX G Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101242901

CORPORACION EMPRESARIAL MURILLO LI MULI SOCIEDAD ANONIMA	3101242906
CELAJES DEL ATARDECER SOCIEDAD ANONIMA	3101242921
DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS VILLA HERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101242924
INVERSIONES ROCARVAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101242954
G C GRUPO CESPEDES SOCIEDAD ANONIMA	3101242960
NILAYAM DE SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3101242978
AUTOS TITO DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101242982
TRANSPORTES GEO ARAGON DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101242985
INVERSIONES TREJOVA DE CARIARI SOCIEDAD ANONIMA	3101242986
HOTEL PLANTACION VISTA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101243037
TRANSTIGRE DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101243090
RACING YARIS SOCIEDAD ANONIMA	3101243105
CAFETALERA SANCHEZ VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101243110
DANTA MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101243112
PICOTI B B SOCIEDAD ANONIMA	3101243122
VILLA PACIFICA SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101243143
BANCOMUNAL PRODESARROLLO DE SAN MIGUEL BANPROSAM SOCIEDAD ANONIMA	3101243151
COMERCIAL WAVIOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101243177
COMERCIAL JIMESQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101243199
CASA DE EMPEÑO LA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101243210
REAL PROPIEDADES EN LA COSTA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101243213
DESARROLLOS CORPORATIVOS INPAGE SOCIEDAD ANONIMA	3101243222
POUPOUNETTE SOCIEDAD ANONIMA	3101243267
DISTRIBUIDORA DE GASES LA URUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101243313
AXIS SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101243316
AMPERIOS SUPERIORES SOCIEDAD ANONIMA	3101243381
HONGO FRESCO SA	3101243382
RIO BASAN SOCIEDAD ANONIMA	3101243445
BERSTEN TECNOLOGICA B Y E SOCIEDAD ANONIMA	3101243452
CIELO GRANDE DE VENADO SOCIEDAD ANONIMA	3101243482
SCHEFFEL VISTA DE NICOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101243492
INVERSIONES FEBRERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101243498
CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTANEDA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101243501
CORPORACION MADERERA LOS MARINES SOCIEDAD ANONIMA	3101243502
EMERGINES DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101243523
SOGD SAUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101243574
PENSION FLOR MAR Y SOL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101243588
RIPLEY ESPECTACULAR SOCIEDAD ANONIMA	3101243635
K DE CORAZONES SOCIEDAD ANONIMA	3101243640
PROFESIONALES EN SEGURIDAD ALFA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101243655
VEHICULOS Y PROPIEDADES A M SOCIEDAD ANONIMA	3101243660

CONSULTORES INTERNACIONALES EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION SOCIEDAD ANONIMA	3101243673
MAS Y IMBSEN SOCIEDAD ANONIMA	3101243681
GRUPO NAVARRO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101243705
OPERACIONES REGICOSTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101243716
FIJAC SOCIEDAD ANONIMA	3101243723
ZOOSPORAX SOCIEDAD ANONIMA	3101243738
MOZART CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101243790
YANAHURCO SOCIEDAD ANONIMA	3101243812
HOLDING B & F INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA	3101243826
CORPORACION RAMON CHAVARRIA V SOCIEDAD ANONIMA	3101243842
INVERSIONES ENUSS SOCIEDAD ANONIMA	3101243873
INVERSIONES CALLE TREINTA M V A SOCIEDAD ANONIMA	3101243874
INMOBILIARIA ALFADI SOCIEDAD ANONIMA	3101243903
ELANUS SOCIEDAD ANONIMA	3101243927
COMERCIAL ANGOSTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101243931
NHS BIENES Y PROPIEDADES AME SOCIEDAD ANONIMA	3101243934
HERMANOS GUTIERREZ RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101243937
CONSTRUCCIONES CIVILES IZTARU COCISA SOCIEDAD ANONIMA	3101243952
EL CALYPSO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101243965
HECUBA SOCIEDAD ANONIMA	3101243971
GAMA PROMOCIONAL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101243977
GRUPO KINNEY SOCIEDAD ANONIMA	3101244018
TEBAIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101244031
FLOR Y EMILIO BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101244057
SITIO BLANCO JUAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101244070
KARMABE TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101244092
LLANTACAR SOCIEDAD ANONIMA	3101244111
DAYNA N Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101244115
PINKA DIA SOCIEDAD ANONIMA	3101244127
AGROFORESTAL LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101244154
INVERSIONES REYCO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101244188
FORTALEZA DE FUEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101244223
PIEDRA ANGULAR DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101244243
CREASYS SOCIEDAD ANONIMA	3101244262
BELLO MAR CELESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101244273
HACIENDA DIECISEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101244276
MANGLES DE SAFIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101244288
JUNIK SOCIEDAD ANONIMA	3101244317
COSTA RICA MORTGAGE INC, SOCIEDAD ANONIMA	3101244329
CONSULTORIA YEMANI SOCIEDAD ANONIMA	3101244331
IMPORTACIONES F C A & CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101244334
ASESORIA EN ECONOMIA Y EMPRESAS M M C SOCIEDAD ANONIMA	3101244338

GONIGU SOCIEDAD ANONIMA	3101244392
DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101244408
MAROJUL SOCIEDAD ANONIMA	3101244410
INVERSIONES INTERNACIONALES EL TESORO SOCIEDAD ANONIMA	3101244453
SOLANO RETANA SOCIEDAD ANONIMA	3101244480
TRINOMIO PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101244484
PREVISIONES GEOMETEOROLOGICAS GEOME SOCIEDAD ANONIMA	3101244493
TRANSPORTES MARMOL SOCIEDAD ANONIMA	3101244505
DISTRIBUIDORA ROBEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101244515
KCM MILACRON DE TAMARINDO SOCIEDAD ANONIMA	3101244568
TURISMO DE ALTURA DE IBIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101244590
MUDANZAS MUCUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101244606
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CEYMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101244616
FARRAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101244686
PROYECCIONES JUMARO SOCIEDAD ANONIMA	3101244719
EL LOBO DE LA MEDIA NOCHE SOCIEDAD ANONIMA	3101244761
INVERSIONES DIVERSIFICADAS CH Y CH DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101244780
IMPORTACIONES JOYA JR SOCIEDAD ANONIMA	3101244825
INVERSIONES INMOBILIARIAS D W SOCIEDAD ANONIMA	3101244832
SISTEMAS DE COMPUTO TIBURON SOCIEDAD ANONIMA	3101244837
T J CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101244876
CORPORACION SPA Y DER SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101244882
IMPORTADORA LATINOAMERICANA DE MEDICAMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101244901
COSTA RICA TYCO SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	3101244910
VENTAS GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101244912
PROPIEDADES FACONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101244915
INVERSIONES EL CAPITAN DE LOS SIETE MARES DE COSTA A RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101244927
G F S O R R SOCIEDAD ANONIMA	3101244928
COMUNICACIONES INTER GLOBO SOCIEDAD ANONIMA	3101244932
ACEROS INTERNACIONALES ACEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101244933
PADMAR DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101244939
VIAGEN COSTA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101244941
CHANDIGAR INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101244949
SOLUCIONES INFORMATICAS DE OFICINA Y LINEA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101244976
JEDIMO DE ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101244986
SOL DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3101245027
MECMA SOCIEDAD ANONIMA	3101245044
CALIXTO SEGUNDA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101245062
GAUSA & ALFAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101245067
GRUPO CASA PELICANO SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA	3101245072

DISTRIBUIDORA TANGO ROPERIA BASICA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DE HEREDIA S R B SOCIEDAD ANONIMA	3101245079
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA	3101245091
MANSION BAVIERA SOCIEDAD ANONIMA	3101245150
PROVET DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101245162
CREACIONES LA MELISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101245171
COSTAVEN CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101245196
INVERSIONES EL CUERVO NIKITA SOCIEDAD ANONIMA	3101245198

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-020-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021579970 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

INMOBILIARIA LA CASA DE ULISES SOCIEDAD ANONIMA	3101305483
CHVDR FF NUMERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101305500
COMERCIALIZADORA SOLAF A T H INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101305522
IVORY BAY SOCIEDAD ANONIMA	3101305524
COOPORACION JURAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101305551
SEVEN SEVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101305559
LA MAS BELLA FLOR ITALIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101305566
C D R DISEÑO DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101305568
MULTISERVICIOS LACAYO Y ELIZONDO SOCIEDAD ANONIMA	3101305573
INVERSIONES SALCEDO SOCIEDAD ANONIMA	3101305629
LAPAS PEQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101305650
FARFALLA INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101305664
INVERSIONES BERMUDEZ BOLAÑOS BBI SOCIEDAD ANONIMA	3101305683
LOGUACHIPE SOCIEDAD ANONIMA	3101305695
INVERSIONES DEL SOL LA CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101305699
NATUREAIR HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101305729
M W J CONSULTORIA PROFESIONAL Y BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101305734
SHARK BAY DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101305767
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PERECEDEROS AS SOCIEDAD ANONIMA	3101305772
FINCA EL COYOLAR DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101305805
HERMANOS PIZARRO M R J R V M G SOCIEDAD ANONIMA	3101305826
HERMANOS HERNANDEZ MORALES SOCIEDAD ANONIMA	3101305843
R Y H VALS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101305847
FOREST SERVICIOS FORESTALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101305849
LOS BICHOS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101305850
DULCE VIDA DE LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101305882
LAST CHANCE MOUNTAIN PARADISE FARM SOCIEDAD ANONIMA	3101305885
INVERSIONES CANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101305899
KENT HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	3101305906
FERRETERIA EL CONSTRUCTOR DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101305910
I D INVERSIONES DELTICA DE MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101305912
TERRATICO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101305957
IMPORTADORA OLI ESTUCHES Y REGALOS SOCIEDAD ANONIMA	3101305968
HOGARES ESTILO MODERNO SOCIEDAD ANONIMA	3101305981
JANM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101305984
LE CERCLE SOCIEDAD ANONIMA	3101306007

RIOS DE GLORIA VISION CRISTIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101306015
COMANDO DE SEGURIDAD LOS SANTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101306025
KAFERVAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101306037
GRUPO DE MONTA LOS CACHORROS LA SELECCION DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101306038
DISTRIBUIDORA SUPRA SOCIEDAD ANONIMA	3101306052
INMOBILIARIA WTE ENFORUM SOCIEDAD ANONIMA	3101306060
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO EL DESPERTAR SOCIEDAD ANONIMA	3101306072
LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANONIMA	3101306073
GANADERA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	3101306113
WILL GREATNESS C R SOCIEDAD ANONIMA	3101306122
PROPIEDADES ORTISEI INC SOCIEDAD ANONIMA	3101306144
ARQUITECTURA Y CREATIVIDAD ACRE GS SOCIEDAD ANONIMA	3101306158
CORPORACION KOSTEN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101306173
LA FILIAL IMPERIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101306182
PROPIEDADES SAN CANDIDO INC SOCIEDAD ANONIMA	3101306197
BAYMA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101306201
INMOBILIRIA MONTECALA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101306230
CORPORACION JETCAM DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101306232
INVERSIONES HALCON G M W SOCIEDAD ANONIMA	3101306250
MAKLOUF LOBO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101306257
PEÑA Y ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101306272
LEONARD Y JENNY SOCIEDAD ANONIMA	3101306278
PROPIEDADES AMPEZZO INC SOCIEDAD ANONIMA	3101306280
EL ESPLENDOR MARAVILLOSO SOCIEDAD ANONIMA	3101306291
INMOBILIARIA ELFOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101306345
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES METALMECANICAS D C METALMECANICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101306354
SERVICIOS ELECTROMECHANICOS SERELECSA SOCIEDAD ANONIMA	3101306383
GRUPO FEMENINO LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101306399
RECURSOS HUMANOS GABO SOCIEDAD ANONIMA	3101306418
LEMIECOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101306426
PROPIEDADES PERTEGADA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101306434
TEL BARUJ SOCIEDAD ANONIMA	3101306435
INVERSIONES WINNETICA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101306450
RIVEGAM SOCIEDAD ANONIMA	3101306457
PRODUCTORES AGRICOLAS DE MELON Y SANDIA DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	3101306471
INVERSIONES GUTIERREZ VALVERDE GA SOCIEDAD ANONIMA	3101306473
ESMETAL ESTRUCTURAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101306481
CORPORACION ROYARA G R F SOCIEDAD ANONIMA	3101306491
RED DOG SOCIEDAD ANONIMA	3101306506
MAGELLAN INTERNET SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101306516

CORPORACION GUARAF A G R F SOCIEDAD ANONIMA	3101306527
FRANWILL DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3101306543
DES MOINES SOCIEDAD ANONIMA	3101306572
AGROPECUARIA EL ZAGALA SOCIEDAD ANONIMA	3101306585
LOS URIBE DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101306608
IMOBILIARIA HARSELZIN DE C R SOCIEDAD ANONIMA	3101306615
BAY OF TREASURES CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101306639
JABAL LUBNAN SOCIEDAD ANONIMA	3101306678
COSMO SOLAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101306685
SUPER FILTROS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101306692
R C ARISLIMB SOCIEDAD ANONIMA	3101306711
CINCO CERO SEIS CAR RENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101306714
CONSORCIO DECAMERON SOCIEDAD ANONIMA	3101306754
CARGO EXPRESO ALMO SOCIEDAD ANONIMA	3101306775
SUEÑOS A COLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101306782
AUTOIMPORTADORA JOHNNY SOCIEDAD ANONIMA	3101306835
INVERSIONES GOLCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101306857
EL JARDINCITO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101306868
CONSULTORES PARA EL EXITO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101306875
LANDS END OF AVELLANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101306889
PELEMETRO SOCIEDAD ANONIMA	3101306919
T G PACIFIC HUACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101306944
TALLER AUTOMOTRIZ R Y H OVARES SOCIEDAD ANONIMA	3101306945
INVERSIONES ROSA CALVO MADRIGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101306946
CABALLO Y VELLA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101306951
IMPORTACIONES ALBORZ SOCIEDAD ANONIMA	3101306953
SEMILLAS SCA SOCIEDAD ANONIMA	3101306956
MEGA SUR SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101306975
AUTO PUNTO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101306976
ATARDECERES DORADOS CIUDAD COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101306980
INVERSIONES COMERCIALES K CINCUENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101306984
LICORES NUEVES SEGURA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101306990
SAN VICENTE DE PAUL Y POR A SOCIEDAD ANONIMA	3101306995
TRANSPORTES RODRIQUESA SOCIEDAD ANONIMA	3101306997
QUEBA SEGURO SOCIEDAD ANONIMA	3101307000
ANTENA FRICO SOCIEDAD ANONIMA	3101307012
DESCOMERYEM DE LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101307026
LLOYDS TRUST SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101307027
MECANIZADOS TECNICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101307041
ARTULORE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101307077
P C COMPAÑIA DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGIA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101307091
ROGKECOR SOCIEDAD ANONIMA	3101307139

CAMPOS DE JAYABO M D SOCIEDAD ANONIMA	3101307145
MITSUTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101307156
CUADRATICO SOCIEDAD ANONIMA	3101307175
RAD DE COSTA RICA DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101307177
INMOBILIARIA LA ESFINGE DEL LLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101307190
TOÑO GALLO SOCIEDAD ANONIMA	3101307205
R A G RUALGE SOCIEDAD ANONIMA	3101307208
INSTITUTO EUROAMERICANO DE CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y FORENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101307232
AZORES INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101307236
SOCIEDAD SALINERA TELNOVAR DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101307243
FORT JACO GRAND PLACE SOCIEDAD ANONIMA	3101307247
I WORLD MEDIA SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101307253
ROCK TOUR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101307263
MECANICA ESTRUCTURAS CANTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101307266
TRAIL OF FIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101307276
TRUSANT DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101307280
REPUESTOS USADOS MENDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101307284
INVERSIONES RAMALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101307297
SCISSORS BEATY SALOON SOCIEDAD ANONIMA	3101307313
P Z C EXTINTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101307332
LAGUZ INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101307336
CORPORACION BARRATO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101307342
JESSI JAMES PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101307344
SEMILLAS DE PAPA CALIDAD SAN JUAN SEMIPAPA SOCIEDAD ANONIMA	3101307346
DOC S AND LAWYERS SOCIEDAD ANONIMA	3101307347
TALLER DE SOLDADURA SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101307349
INVERSIONES MARTIGUT SOCIEDAD ANONIMA	3101307379
INVERSIONES UPALEÑAS PALO SECO F A H SOCIEDAD ANONIMA	3101307388
TRANSPORTES INTERNACIONALES ANGULO SOCIEDAD ANONIMA	3101307392
INMOBILIARIA BELAR SOCIEDAD ANONIMA	3101307403
SERVICIOS COMERCIALES VISECO SOCIEDAD ANONIMA	3101307407
PLANIDES PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	3101307435
EL RANCHO DE QUEBRADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101307460
CRM CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES MODERNAS CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101307482
IMPORTACIONES GLASGOW C A SOCIEDAD ANONIMA	3101307493
A LA LEÑA PIZZERIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101307538
TUNBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA	3101307574
FOUR HUNTERS ONLY SOCIEDAD ANONIMA	3101307594
INVERSIONES MEI DE TIBAS I M T SOCIEDAD ANONIMA	3101307632
GRAND OPTICA DIECIOCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101307675
COMERCIALIZADORA VILLAFRANCA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101307678

EL TALIBAN SOCIEDAD ANONIMA	3101307689
URBE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101307717
LA MONTAÑA DEL SOL NACIENTE M S N SOCIEDAD ANONIMA	3101307737
INVERSIONES WUISANMO DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101307746
CONDOMINIO AVICENIA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO JALISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101307752
GRUPO ADUANERO L & J SOCIEDAD ANONIMA	3101307765
CONDOMINIOS AVICENIA NUMERO CIENTO CINCO PLUTON SOCIEDAD ANONIMA	3101307768
INVERSIONES Y AFINES ANA JULIA SOCIEDAD ANONIMA	3101307779
COMERCIAL MESPI SOCIEDAD ANONIMA	3101307781
GLOBAL ONLINE SOLTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101307790
VIRILLA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101307799
ROFO CONSTRUCTORES AVALUOS Y PERITAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101307808
INMOVILIARIA ALFONIC A B SOCIEDAD ANONIMA	3101307818
TANGO TERE CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101307833
WEST COAST UNLIMITED SOCIEDAD ANONIMA	3101307837
QUIMEXA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101307839
SERVICIOS ELECTRONICOS DIAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101307851
CABAÑA AMAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101307853
CONDO XX AQUA ANDALUCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101307868
EL CRUCIBALLEJO DE LAS PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101307905
SUPLIDORA MEDICA Y DE LABORATORIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101307911
CHOA DE SAMARA SOCIEDAD ANONIMA	3101307932
W M G CONSULTANTS SOCIEDAD ANONIMA	3101307966
HIGH CREST VIEW SOCIEDAD ANONIMA	3101307991
DEPOSITO DE MADERAS PALO VERDE DEL TEJAR SOCIEDAD ANONIMA	3101307999
CONDOMINIO AVICENIA NUMERO CIENTO SETENTA VENETO SOCIEDAD ANONIMA	3101308012
CONDOMINIO AVICENIA NUMERO CIENTO SESENTA LIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101308047
CONDOMINIO AVICENIA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO AREQUIPA SOCIEDAD ANONIMA	3101308054
FRIAS NORUEGAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101308055
PRODUCTOS ALIYE SOCIEDAD ANONIMA	3101308065
LA ROTONDITA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101308069
LAPROVET SOCIEDAD ANONIMA	3101308073
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA M & S DE ABROJO SOCIEDAD ANONIMA	3101308144
BUFETE MEJUTO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101308171
COMERCIAL ESTEARIA G Q B SOCIEDAD ANONIMA	3101308200
SPEED SERVICE MP SOCIEDAD ANONIMA	3101308206
TOPOINSA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101308209

INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION EN CIENCIAS CONTABLES IPECO SOCIEDAD ANONIMA	3101308229
CARLOMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101308290
PROPIEDADES DEL TROPICO C E SOCIEDAD ANONIMA	3101308326
CONDOMINIO EL JAUL SOCIEDAD ANONIMA	3101308335
INVERSIONES WADAVIL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA	3101308340
ROC CENTROAMERICANA DE REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101308358
PRODUCCIONES AMALGAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101308369
AUTOCONSA, SOCIEDAD ANONIMA	3101308398
AGROECOTURISTICO AMBIENTAL PUERTO LINDO SOCIEDAD ANONIMA	3101308408
CORPORACION BANANA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101308417
ARQUIMA ILMAC TEBYANIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101308470
CICLO POCORA SOCIEDAD ANONOMA	3101308485
INVERSIONES Y AFINES VILLAREVIA P V SOCIEDAD ANONIMA	3101308489
MASTER DOG SOCIEDAD ANONIMA	3101308509
INVERSIONES QABES SOCIEDAD ANONIMA	3101308514
INVERSIONES MILCAR MEJIAS Y CARMONA SOCIEDAD ANONIMA	3101308566
GRUPO A Y K INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101308572
PROCOBA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101308578
NUBES Y BRUMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101308607
LOS HIGUERONES DORMIDOS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101308628
ROSAS Y ZAFIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101308642
HOOLIGANS SPORTS CAFE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101308649
SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA HTS SOCIEDAD ANONIMA	3101308655
CORPORACION ULATE Y PINEDA SOCIEDAD ANONIMA	3101308688
PUERTO JIMENEZ CHARTER BOATS SOCIEDAD ANONIMA	3101308697
SEGURIDAD INTERNACIONAL SANCHO Y UGALDE SOCIEDAD ANONIMA	3101308710
CORPORACION HERMANOS PORRAS RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101308717
LAS HERMANAS DE LAGARTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101308718
CONSULTORA INGTECH SOCIEDAD ANONIMA	3101308719
ARAFALLAS DE LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101308738
CONSTRUGYP SOCIEDAD ANONIMA	3101308749
COSTA BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101308765
PROYECTO GALICIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101308773
CESPEDES Y ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101308797
INDUSTRIA BORUSCA SOCIEDAD ANONIMA	3101308803
SUEÑOS MAGICOS DE GUANACASTE S M SOCIEDAD ANONIMA	3101308814
TEC INFO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101308827
LEMONSHADE HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	3101308844
MAXITEX SOCIEDAD ANONIMA	3101308875
DISEÑO EN INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DITEC SOCIEDAD ANONIMA	3101308885
INVERSIONES ROA GUTIERREZ ROAGUTZA SOCIEDAD ANONIMA	3101308909

EVERBRIGHT INVESTMENTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101308912
RAPIFOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101308927
CORPORACION AGROTURISTICA VERDE PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101308981
INVERSIONES RAYUELA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101308982
COMERCIALIZADORA TOSHA SOCIEDAD ANONIMA	3101309000
ANGULO Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101309017
LAS ROCAS DEL MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101309022
BODY SPLENDOR SOCIEDAD ANONIMA	3101309025
GRUPO RISCANI R C SOCIEDAD ANONIMA	3101309029
CONSTRUCCIONES LUISON SOCIEDAD ANONIMA	3101309042
PRODUCTORA ALIMENTICIA GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101309043
RANAS SURF AND SKATEBOARD SHOPP SOCIEDAD ANONIMA	3101309084
CONSTRU RPM SOCIEDAD ANONIMA	3101309111
BLUMOSA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101309128
GVC ASESORIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101309134
JEGJMG SOCIEDAD ANONIMA	3101309137
MARENCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101309174
CARNES FACUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101309178
AVENTONES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101309179
ARPA INVERSIONES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101309195
TRANSPORTES DELCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309199
INVERSIONES Y AFINES LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309211
B AMARANTE A M SOCIEDAD ANONIMA	3101309224
CAMINO DE AGUA ESCONDIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101309240
ECO VERDE NATURAL DE LOS PITUFOS SOCIEDAD ANONIMA	3101309278
MONTAÑA AZUL MORAVIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101309282
AGRO GUANASUR SOCIEDAD ANONIMA	3101309289
CORPORACION ALBERGUE PLAYA GUIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101309290
CHALE CINCO VIÑA DEL CAMAGUEY SOCIEDAD ANONIMA	3101309297
MCMA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA	3101309318
FERRETERIA Y REPUESTOS FR HUACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309352
GARRFERNMU SOCIEDAD ANONIMA	3101309361
LA PARED DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101309378
GUAYABAS BATAAN SOCIEDAD ANONIMA	3101309399
THE ENTERTAINMENT ISLAND SOCIEDAD ANONIMA	3101309410
GRUPO DE INVERSIONES FERROYA SOCIEDAD ANONIMA	3101309424
TURISMO ACTIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101309432
BIENES RAICES SIEMPRE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101309441
SILICA ARENA Y PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101309443
CHALE UNO SANTIAGO DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101309455
SERVICIOS GPS TOP SOCIEDAD ANONIMA	3101309457
CANDELARIA DEL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101309480
INVERSIONES VICURBANO SOCIEDAD ANONIMA	3101309481

SHOP AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309482
INVERSIONES INMOBILIARIAS ARGUELLO HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA	3101309495
OBANDO Y RAZAK SOCIEDAD ANONIMA	3101309538
ARRENDADORA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	3101309539
OVIEDO Y NOVOA SOCIEDAD ANONIMA	3101309541
PALAN DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101309545
SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROYECTO SAN JOSE DOS MIL	3101309567
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BILLARES PAYMA SOCIEDAD ANONIMA	3101309570
INVERSIONES MOARGO SOCIEDAD ANONIMA	3101309573
HERRAMIENTAS ELECTRICAS E Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101309582
WORLD TRAVEL REPS & WHOLESALER SOCIEDAD ANONIMA	3101309604
CB NOVECIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101309608
GLOBAL INFORMATION SOCIEDAD ANONIMA	3101309619
REPRESENTACIONES CONEJO Y ASOCIADOS R C A SOCIEDAD ANONIMA	3101309639
MINI SUPER EL JUANCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101309640
INVERSIONES Y PROPIEDADES PROCOMA DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	3101309657
SEGURIDAD LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	3101309690
DCAG SEIS AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101309700
SALSACH SOCIEDAD ANONIMA	3101309709
VEHICULOS DEL PACIFICO SUR VML SOCIEDAD ANONIMA	3101309710
GRUPO ZUÑIGA Y CESPEDES DE LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101309711
LA CHUCHECA SOCIEDAD ANONIMA	3101309746
CEDUR TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	3101309753
REFRIGERACION INDUSTRIAL MOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101309755
ASESORIA CORONADO Y SABORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101309777
INVERSIONES SIEBECK SOCIEDAD ANONIMA	3101309805
SOLUCIONES HISPANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309815
PAGUE POR ADELANTADO SOCIEDAD ANONIMA	3101309820
LA FILIAL TORRE DE MARFIL SOCIEDAD ANONIMA	3101309829
PANEPISTIMION SOCIEDAD ANONIMA	3101309832
IDEAS DE METAL SOCIEDAD ANONIMA	3101309838
HOGAR SUBLIME DE ATENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101309858
JOYLI AR SOCIEDAD ANONIMA	3101309871
THE SILVER WAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101309899
INVERSIONES LMM LICHO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101309919
FAMILIA LEE CHAVES FALLECHA SOCIEDAD ANONIMA	3101309930
INVERSIONES CRIWA DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101309944
AQUIS GRANUM SOCIEDAD ANONIMA	3101309947
MANAGERIAL SERVICES INFOTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101309996
BUFETE JURIDICO DEL NORTE RUIZ & RUIZ ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101310021
INVERSIONES SANTA RITA C N SOCIEDAD ANONIMA	3101310028
DESARROLLOS LA GUACIMA J A SOCIEDAD ANONIMA	3101310058
PROYECTOS NAJAL M Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101310068

INMOBILIARIA FMGCC REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101310074
INVERSIONES PIÑA Y JARA SOCIEDAD ANONIMA	3101310078
INVERSIONES ESTRAPOR E D I E SOCIEDAD ANONIMA	3101310081
ARRIENDOS BLONCH SOCIEDAD ANONIMA	3101310133
DECO PLANTAS SABORIO MARIN SOCIEDAD ANONIMA	3101310135
CHOCOTEJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101310142
VARGAS VARGAS Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101310170
INMOBILIARIA FIOLEH SOCIEDAD ANONIMA	3101310176
INVERSIONES BRAVATA PAO SOCIEDAD ANONIMA	3101310199
INVERSIONES VARMON DE TIBAS SOCIEDAD ANONIMA	3101310271
AVIACION INFORMACION REPORTAJES A I R SOCIEDAD ANONIMA	3101310282
LADY ELIZABETH DELME SOCIEDAD ANONIMA	3101310296
MOLDECO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101310304
CONDOMINIO PURUSES SEGUNDA ETAPA OCHO H SOCIEDAD ANONIMA	3101310321
CORPORATE INVSTMENTS ADMINISTRATION INC SOCIEDAD ANONIMA	3101310328
QUOVIS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA	3101310329
USADOS DEL JAPONVIJI SOCIEDAD ANONIMA	3101310337
HALAKA HEBREO SOCIEDAD ANONIMA	3101310341
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COSTA RICA SACORI SOCIEDAD ANONIMA	3101310347
INMOBILIARIA HALCON DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101310352
CORSYSTECHASA SOCIEDAD ANONIMA	3101310359
TICO EQUIPMENT T E INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101310369
GRUPO MONTELMAR DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101310382
ADITIVOS PENDRAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101310395
INVERSIONES GOTITA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101310409
TIERRA Y BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101310456
AGROPECUARIA MARCHENA MARCHENA LMM SOCIEDAD ANONIMA	3101310464
MARCOLA DEL B Q SOCIEDAD ANONIMA	3101310465
COMPUTACION TRANSDIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101310473
ATV ADVENTURE OF PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA	3101310478
DAYCAR DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101310502
OMNIASSET IRA SOCIEDAD ANONIMA	3101310513
BEZALEEL SOCIEDAD ANONIMA	3101310515
LA RABAL SOCIEDAD ANONIMA	3101310554
VERANERA MATIZADA SOCIEDAD ANONIMA	3101310571
AFRICAN DAISY SOCIEDAD ANONIMA	3101310572
COUER DE LION SOCIEDAD ANONIMA	3101310577
DIGARI ACF SOCIEDAD ANONIMA	3101310586
ALMACEN ELECTRICO RORIFER SOCIEDAD ANONIMA	3101310591
PROYECTOS PAISAJISTAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101310603
EUROXEN SOCIEDAD ANONIMA	3101310630
ASESORES Y CONSULTORES ASECON SOCIEDAD ANONIMA	3101310635

ECO FOLLAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101310637
FADIS SOCIEDAD ANONIMA	3101310677
W S F ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101310679
MEBA RTC SOCIEDAD ANONIMA	3101310714
BATH & BODY WORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101310726
ARBOL DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101310731
QUINTA SAN ANTONIO APLHA UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101310737
MIRADOR OF THE POINT SOCIEDAD ANONIMA	3101310740
OSO Y CISNE CARRO SOCIEDAD ANONIMA	3101310743
JURIPRES CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101310758
INVERSIONES GROACAEDO SOCIEDAD ANONIMA	3101310777
TIERRA DOS MIL DIECINUEVE MD SOCIEDAD ANONIMA	3101310782
PROYECTOS SHEMESH SOCIEDAD ANONIMA	3101310822
INVERSIONES COMERCIALES RODRIGUEZ & STOFFELS SOCIEDAD ANONIMA	3101310834
F. B. FLOR BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101310841
CORPORACION FARSHID SOCIEDAD ANONIMA	3101310862
RILUKRE SOCIEDAD ANONIMA	3101310865
THE POINT FROM THE SKY SOCIEDAD ANONIMA	3101310866
REC G P W S SOCIEDAD ANONIMA	3101310882
BELSA GONZALEZ SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101310898
CASA DE ALBERT ATENS SOCIEDAD ANONIMA	3101310903
CONSTRUCTORA JUDUMA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101310931
LAPRADE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101310938
EL MONASTERIO CORALES M C SOCIEDAD ANONIMA	3101310940
HILL TOP HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	3101310972
INMOBILIARIA HASROUN SOCIEDAD ANONIMA	3101310976
EMPRESA AGROAMBIENTAL ROGUTI SOCIEDAD ANONIMA	3101311017
BUDDS INT SOCIEDAD ANONIMA	3101311035
FINALELEC DEL ESTE R N G SOCIEDAD ANONIMA	3101311050
I P INVERSORA POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	3101311064
GUILLERMO SALAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311074
VILLAS DEL TEMPISQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101311100
THE NEW LIFE IN OSA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101311106
LA CASA DEL REENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101311138
VIVERO CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101311140
LA ANTIGUA ODISEA SOCIEDAD ANONIMA	3101311145
SERVICIO TECNICO EN FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3101311146
LIROJO MOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101311157
CORPORACION LYNDA BARONA SOCIEDAD ANONIMA	3101311159
DAVINCI SOCIEDAD ANONIMA	3101311167
INVERSIONES MBR M A B O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101311187
JJ CAMPOS Y LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101311189
INVERSIONES ADEJOR LP SOCIEDAD ANONIMA	3101311211

CICLO BOUTIQUE WAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101311231
ADIPROCO SOCIEDAD ANONIMA	3101311237
TARULAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101311240
INVERSIONES TERRAJUA J Y J SOCIEDAD ANONIMA	3101311243
BAICONS DE SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA	3101311247
AHAJ IMPORTACIONES SESENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101311269
DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL SHEKINAH SOCIEDAD ANONIMA	3101311273
PROYECCION AGRICOLA EDUMEY SOCIEDAD ANONIMA	3101311307
LEHRER SOCIEDAD ANONIMA	3101311339
CONSULTORES AERONAUTICOS VINIMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101311342
IMPEX GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101311358
PROYECCION HUETAR INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101311367
DESTREZA CREATIVA H Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101311391
SUPER CARNES ERICKA SOCIEDAD ANONIMA	3101311405
INVERSIONES RANDUL SOCIEDAD ANONIMA	3101311416
EDUARDO J STUDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101311425
ROJIMAL COSTUMBRES SOCIEDAD ANONIMA	3101311443
C R INVERSIONES INTERNACIONALES C R I I SOCIEDAD ANONIMA	3101311537
CONSTRUCTORA ILAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101311548
MUEBLES PEGASSO SOCIEDAD ANONIMA	3101311549
MULTI OPTIPRO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311552
CARIBBEAN TROPICAL ADVENTURES CR, SOCIEDAD ANONIMA	3101311563
HAIKUANA SOCIEDAD ANONIMA	3101311574
BJ DIVING SAFARIS SOCIEDAD ANONIMA	3101311579
CENTRO OPTIPRO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101311580
VINDAS ALTAMIRANO SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101311597
FRENO SEGURO DEL OESTE F S O SOCIEDAD ANONIMA	3101311604
BLANCURA RAPIDA M V SOCIEDAD ANONIMA	3101311623
DCAG DIECIOCHO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101311633
AESTHETIC WHITE SOCIEDAD ANONIMA	3101311647
ROSAS INJERTADAS DE COSTA RICA M G M SOCIEDAD ANONIMA	3101311657
LA GUIRA FLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101311662
SALUD ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA	3101311666
ESPADA CLON SOCIEDAD ANONIMA	3101311669
ZEPCON VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	3101311683
DCAG DIECINUEVE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA	3101311712
INMOBILIARIA TABA DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101311727
DR & YS ROJAS SANCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101311734
INMOBILIARIA E INVERSIONES LA CACERIA VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	3101311736
FINCA THIS SOCIEDAD ANONIMA	3101311742
PROACTIVA JIMENEZ Y AGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA	3101311747
MILENIUM SERVICIOS M L SOCIEDAD ANONIMA	3101311765
A L A CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101311787

NATURES PUMICE SOCIEDAD ANONIMA	3101311792
CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO CITMA SOCIEDAD ANONIMA	3101311808
CORPORACION ALGOVI UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101311814
NATURAL NURSERY SOCIEDAD ANONIMA	3101311819
TERRA MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101311831
KATO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101311840
INVERSIONES EL ZULIA P T Z A SOCIEDAD ANONIMA	3101311858
ABC TERRANO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101311907
SISTEMAS APLICATIVOS DE TECNOLOGÍAS SOCIEDAD ANONIMA	3101311920
L T G LOS TUCANES GUANACASTECOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311933
L D S LOS DIAS SOÑADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311943
INVERSIONES MAGUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101311944
GSV GOYSA SOCIEDAD ANONIMA	3101312003
DOSOCA D S C SOCIEDAD ANONIMA	3101312008
FAMILY BENNETT SOCIEDAD ANONIMA	3101312023
EL MANDANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101312029
JMF CRAFTS IMPORT EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101312052
FRENCHMAN BUTTE CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101312065
INVERSIONES Y DISEÑOS KRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101312103
TECNO SERVICIOS MIRAVALLS SOCIEDAD ANONIMA	3101312123
BUFETE ESQUIVEL Y ASOCIADOS B E C SOCIEDAD ANONIMA	3101312124
AUTO REPUESTOS Y SERVICIOS TIBASEÑOS ARSETISA SOCIEDAD ANONIMA	3101312129
DJJD COM CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101312141
LA RUTA DEL MONO SOCIEDAD ANONIMA	3101312151
DORA CHINCHILLA BARRIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101312176
AUTO REPUESTOS Y SERVICIOS DESAMPARADOS ARYSDE SOCIEDAD ANONIMA	3101312180
BLACK AND WHITE SOCIEDAD ANONIMA	3101312200
T R J SHOOTING STAR DE DOMINICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101312213
TECNO OFFICE SOCIEDAD ANONIMA	3101312215
COMUNICACION OBJETIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101312221
ALQUIMIA L Y N SOCIEDAD ANONIMA	3101312237
KUADRADOS K DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101312243
ACARREOS BEMO SOCIEDAD ANONIMA	3101312284
CONTADORES Y ADMINISTRACION C A SOCIEDAD ANONIMA	3101312322
CONSORCIO INMOBILIARIO BURSATIL CIBSA SOCIEDAD ANONIMA	3101312330
SERVICIOS MECANICOS AGRICOLAS UMAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101312333
POLYQUIMICOS BLASIO SOCIEDAD ANONIMA	3101312375
HERIKRISNIC SOCIEDAD ANONIMA	3101312380
DINA VIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101312396
FERTIBIOL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101312400
CORCEL AL GALOPE SOCIEDAD ANONIMA	3101312407
PROPIEDADES TANARO INC SOCIEDAD ANONIMA	3101312411

SERFILSA SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101312435
GLENVILLE SOCIEDAD ANONIMA	3101312437
INVERSIONES GOSO INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101312454
CREACIONES SERIGRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101312460
DISTRIBUIDORA LUVARQUIM SOCIEDAD ANONIMA	3101312472
GRUPO MERCANTIL T V T SOCIEDAD ANONIMA	3101312481
ARMERIA ARCAMI OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101312487

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-029-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021579992 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

TIAMI G V SOCIEDAD ANONIMA	3101245284
NEGOCIOS GLOBALES MONSU SOCIEDAD ANONIMA	3101245299
INVERSIONES TURISTICAS GARDA Y GARDA SOCIEDAD ANONIMA	3101245313
FLETAMENTOS CALABAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101245428
SOKARI PUBLICIDAD Y PROMOCION INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101245459
KIOSCO AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA	3101245477
NEGOCIOS MONO SOCIEDAD ANONIMA	3101245493
GRUPO VENT R GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101245506
COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS HAZALL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101245516
RANCHO GANADERO R B SOCIEDAD ANONIMA	3101245517
FAMILIA ARAYA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101245536
MATERIALES ERRE SOCIEDAD ANONIMA	3101245544
TOBIAS REPRESENTACION Y SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101245560
VIAJES ATLANTA SOCIEDAD ANONIMA	3101245562
TIENDA Y DISTRIBUIDORA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101245575
MATEGOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101245620
BAMAKO-MALI SOCIEDAD ANONIMA	3101245650
LA ESQUINA DE SU MOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101245659
INVERSIONES ALOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101245663
QUIMICOS DAC SOCIEDAD ANONIMA	3101245665
KAOHSIUNG SOCIEDAD ANONIMA	3101245666
ES IMITO SOCIEDAD ANONIMA	3101245675
GRUPO DE INVERSION A.O. CR SOCIEDAD ANONIMA	3101245694
ENTIDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ENSEPRI SOCIEDAD ANONIMA	3101245705
IMPULSORA ACCIONARIA DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101245720
YOS DEL B Q SOCIEDAD ANONIMA	3101245734
MOTORES ECONOMICOS DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101245740
CORPORACION FERBACO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101245744
TRES H M G SOCIEDAD ANONIMA	3101245774
ORION UNIVERSO SOCIEDAD ANONIMA	3101245840
CORPORACION SIBEJI SOCIEDAD ANONIMA	3101245842
GRUPO ECOTURISTICO B S SOCIEDAD ANONIMA	3101245843
CASTRO GOMEZ SERVICIOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101245846
VAFARA SOCIEDAD ANONIMA	3101245866
LENTISA SOCIEDAD ANONIMA	3101245887
METALICAS ESTRUCTURALES ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101245889

VILLA FEREBEE SOCIEDAD ANONIMA	3101245922
INVERSIONES BLANCO GUILLEN SOCIEDAD ANONIMA	3101245923
INVERSIONES ANDREY LINARES DEL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101245952
CABLE VIAS DE RIO FRIO A F U SOCIEDAD ANONIMA	3101245971
GANADERA ARAMACAO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101245986
GRUPO NASCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101245993
PRIMERO EN C Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101246056
ARS DEO ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101246079
INVERSIONES CHAVES Y FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	3101246092
BIRRAMA BIENES DIVERSOS SOCIEDAD ANONIMA	3101246095
EUROTELECOM SOCIEDAD ANONIMA	3101246117
RETIRO TROPICAL LA ISABELA SOCIEDAD ANONIMA	3101246149
TERRENO DIFICIL SOCIEDAD ANONIMA	3101246192
OLM KAI CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101246193
DOWNING DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101246254
DISTRIBUIDORA YOSELIN SOCIEDAD ANONIMA	3101246284
MOSTAZA MLERT LILA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101246297
TOPOGRAFIA FRANCISCO REYES SOCIEDAD ANONIMA	3101246302
JACO MAR AZUL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101246304
COMPANIA ADMINISTRADORA DE BIENES CABSA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101246333
AMARILLO ACDB SOCIEDAD ANONIMA	3101246346
MY HOUSE OF WAVES DURHAM HW SOCIEDAD ANONIMA	3101246362
INVERSIONES LO LO DE SABANA SOCIEDAD ANONIMA	3101246370
MUARA M A SOCIEDAD ANONIMA	3101246423
BLANCO TIZA BTH SOCIEDAD ANONIMA	3101246449
INVERSIONES LA LA DE ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA	3101246482
BOSQUES DEL ARROYO SOCIEDAD ANONIMA	3101246490
JAMER B Y C SOCIEDAD ANONIMA	3101246563
INSTALACIONES ESTRUCTURADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101246588
PROCLEARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101246610
SUEÑOS PACIFICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101246622
NAVIERA DE RECREO EL VERDE LIMON DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101246629
BANCREDITO VALORES PUESTO DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA	3101246695
CORPORACION SANTOS ANDARA SOCIEDAD ANONIMA	3101246699
CORPORACION GERCA G R B C SOCIEDAD ANONIMA	3101246714
SUPERMERCADO LA FUENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101246773
EL TESON DE LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101246776
COMERCIALIZADORA VIESCA SOCIEDAD ANONIMA	3101246792
CORPORACION JANC SOCIEDAD ANONIMA	3101246825
UNIDAD DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA R F SOCIEDAD ANONIMA	3101246839
DEVELOPP OSCANA SOCIEDAD ANONIMA	3101246843
CHARLENE NAC SOCIEDAD ANONIMA	3101246872

MARGARITA BERMUDEZ BADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101246889
IMPORTADORA GRAFICA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101246902
PRIVADO VIDEO LFF SOCIEDAD ANONIMA	3101246903
INMOBILIARIA ALTURAS DEL TENORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101246911
COCRISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101246918
PERIOVENTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101246950
ANNIE SOCIEDAD ANONIMA	3101246985
VIVERO POPURRI SOCIEDAD ANONIMA	3101246989
DEGUSTACIONES DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101246991
CIGLOMABAR DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101247008
CORPORACION EUCALIPTO TURQUESA SOCIEDAD ANONIMA	3101247012
REVISTA TRIBUTARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101247027
PAJUA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101247045
INVERSIONES PREMS SOCIEDAD ANONIMA	3101247051
ISI JE ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101247067
SALUD URBANA DE COSTA RICA SUSALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101247120
INVERSIONES ROSIBETH DE PITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247143
EXCLUSIVIDADES ELIZABETH SOCIEDAD ANONIMA	3101247166
HERMANOS VASQUEZ JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247181
REFLEJOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA	3101247197
PEREZ Y RODRIGUEZ CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101247205
PLANETA FERROZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247206
GRUPO ZUMBADO SOCIEDAD ANONIMA	3101247209
TALLER Y REPUESTOS EBENEZER SOCIEDAD ANONIMA	3101247223
PINTURAS Y TEXTURAS PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101247237
ARRENDAMIENTOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ALFA CENTAURI DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101247239
AUTOTRANSPORTES SARDINAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247282
PAQUETES AL MUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101247307
DISTRIESTETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101247309
GRUPO COMUNICA G C SOCIEDAD ANONIMA	3101247312
SOLUCIONES C D P F SOCIEDAD ANONIMA	3101247335
INVERSIONES DIVERSAS EXECOM SOCIEDAD ANONIMA	3101247348
PURA VIDA DE HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	3101247357
TRANS JIM SOCIEDAD ANONIMA	3101247373
CORPORACION RICA PASTA TFR SOCIEDAD ANONIMA	3101247387
INVERSIONES SUPLICA DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247410
CONSTRUCCIONES Y CONFECCIONES GUTIERREZ Y GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247442
R C A AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247473
OPERACIONES DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247498
ALFARO JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101247504
MONTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101247525

C GRAPHICS SOCIEDAD ANONIMA	3101247531
ARCO IRIS COMERCIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101247555
ARRENDAMIENTOS AGROPECUARIOS EL RETIRO LIBERIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101247568
PLANTACIONES EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101247600
MECALOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101247617
JIMENEZ & ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101247618
URDI SOCIEDAD ANONIMA	3101247628
INMOBILIARIA GARBAMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101247633
CONSTRUCTORA CONSULTORA DAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247647
DITROSE J Y T SOCIEDAD ANONIMA	3101247665
FAMILIA VALVERDE ROMERO SOCIEDAD ANONIMA	3101247692
RAPPACCIOLI ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101247709
AUTO REPUESTOS Y SERVICIOS DE CARTAGO ARYSCA SOCIEDAD ANONIMA	3101247718
TALLER ELECTRICO CARVAJAL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101247744
INVERSIONES ZAYJU SOCIEDAD ANONIMA	3101247748
ASESORIAS Y CONSULTORIA NUTRICIONAL NUTRIBALANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101247749
TBSA TRANSPORTES BEGAPO SOCIEDAD ANONIMA	3101247774
REDTEL SOCIEDAD ANONIMA	3101247800
BETZAIDA DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101247821
DIAMERSA SOCIEDAD ANONIMA	3101247822
BOSQUE LLUVIOSO R F CAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101247831
SILLAS MESAS Y MAS PRODUCCIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101247833
LA TIERRA AL FIN DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101247844
INDUSTRIAS AEREAS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101247853
MURILLO BERMUDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101247859
COMPAÑIA TECNICA ELECTRO FRIO DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101247865
NUSO DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101247877
DESIGNEX SOCIEDAD ANONIMA	3101247894
SERVICIOS FOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101247895
MULTISERVICIOS EMILIN SOCIEDAD ANONIMA	3101247896
ADUANERA SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101247912
L S ORO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101247926
HERNANDEZ TACSAN SOCIEDAD ANONIMA	3101247933
JJ Y LM SOCIEDAD ANONIMA	3101247970
MERCTEX SOCIEDAD ANONIMA	3101248004
HELICE SOCIEDAD ANONIMA	3101248028
J & S INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101248064
AMARO INMOBILIARIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101248096
INVERSIONES SABORIO Y AVILA DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	3101248137
GONDOKORO SOCIEDAD ANONIMA	3101248150
REPUESTOS RADAR SOCIEDAD ANONIMA	3101248199

L.P.FUTBOL CINCO PLAZA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101248214
B O V DE SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101248221
IMPORTADORA DE AUTOS JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101248274
DISTRIBUIDORA CHAVES CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101248278
FIEBRE DE CORONADO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101248287
CONSTRUCTORES DE URBANIZACIONES CONSURB SOCIEDAD ANONIMA	3101248320
INVERSIONES PLAYA MORRO SOCIEDAD ANONIMA	3101248336
DISTRIBUIDORA J A BRENES Y BRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101248373
CALURE DE MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101248410
AVANCE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101248429
INVERSIONES OJOS DEL MAR DE DOMINICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101248438
CESADIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101248469
OFICINA DE ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101248485
INVERSIONES MARAVATIO SOCIEDAD ANONIMA	3101248488
K W ASOCIADOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101248496
COMERCIAL FARACER SOCIEDAD ANONIMA	3101248524
UTILI AMARANYADO SOCIEDAD ANONIMA	3101248541
CDD CONSULTORES EN DERECHO Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	3101248561
INVERSIONES VEYMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101248610
ARTESANIAS LA IGUANA SOCIEDAD ANONIMA	3101248618
CMS SOCCER ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA	3101248628
INVERSIONES GAJA SOCIEDAD ANONIMA	3101248661
PANOECLIPSE TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101248684
REINO DE MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101248685
CORPORACION MOLINA Y ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101248704
MAVIQUI M Y Q SOCIEDAD ANONIMA	3101248751
UNIFINCONTA & CPA SOCIEDAD ANONIMA	3101248752
RIO CACHO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101248757
ADMINISTRADORA COMERCIAL BREMEN ACB SOCIEDAD ANONIMA	3101248777
APG AUTO PARTES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA	3101248779
CHANCHO GRANDE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101248812
LA MASCARA DE ALUMINA SOCIEDAD ANONIMA	3101248819
TENORIO E HIJOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA	3101248833
FINANCIAL ADVISORY GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101248853
INVERSIONES URBANAS MARCSAL SOCIEDAD ANONIMA	3101248877
DAHILO SOCIEDAD ANONIMA	3101248887
REPUESTOS JIMENEZ DIAZ JIMDISA SOCIEDAD ANONIMA	3101248903
MERMAN DEL POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101248906
CRITERIO DE INVESTIGACION ALFA Y ROMEO SOCIEDAD ANONIMA	3101248916
PISCIS VENTA Y COBROS SOCIEDAD ANONIMA	3101248936
MONTAÑA DE ABETO ROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101248958
CENTRO DE INVESTIGACION AFRO LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101248977

SARAPIQUI RIVER TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101248979
VICTEL ELECTRICA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101248994
RESIDENCIAS CARMEL DIEZ JKL SOCIEDAD ANONIMA	3101249007
RESIDENCIAS CARMEL SEIS GKL SOCIEDAD ANONIMA	3101249011
INVERSIONES SAENZ DE OLIVEIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101249023
COMPAÑIA DE CREDITO AGRARIO DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101249025
COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ACEVEDO SOCIEDAD ANONIMA	3101249027
IMPORTADORA DE VEHICULOS USADOS RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101249029
AMERICAN INTERNATIONAL HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA	3101249032
AUTOS W M DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101249038
PIEL DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101249053
HILCARES SOCIEDAD ANONIMA	3101249087
THE WORLDWIDE UNIVERSITY NETWORK RADIO OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101249093
IMPORTADORA Y EXPORTADORA AMING SOCIEDAD ANONIMA	3101249095
GRUPO VISTA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101249116
PRIMECA SOCIEDAD ANONIMA	3101249230
CORPORACION M Y H MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101249256
LOS HUMILDES DE SANTA CECILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101249268
LA CASA DE LA BRISA SOCIEDAD ANONIMA	3101249269
MAYGEN SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101249296
TRANSPORTES TRANS QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101249322
TRANSPORTES EBENEZER SOCIEDAD ANONIMA	3101249351
LAGUNA DE CAÑO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101249388
INMOBILIARIA YEFIM DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101249407
INMOBILIARIA LUFERJUANMANAT SOCIEDAD ANONIMA	3101249408
MONTAÑA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101249420
TEINSA TECNOSITEMAS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101249438
COMPAÑIA MADERERA SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	3101249443
PRODUCCIONES FRIEND S SOCIEDAD ANONIMA	3101249463
S A GANADERA ALPES	3101249473
HABITACIONAL DOÑA EMMA SOCIEDAD ANONIMA	3101249483
R VILCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101249498
SISTEMAS DE CARGA TRANSPACIFICA SOCIEDAD ANONIMA	3101249506
GRUPO M R A MERCADEO PARA RESTAURANTES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA	3101249529
CORPORACION BONILLA Y GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101249548
MI MITAD DEL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101249555
DICA DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CORDOBA Y ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101249562
KALOS AGATOS DE LA PAIDEIA SOCIEDAD ANONIMA	3101249581
DISTRIBUIDORA RICAMAR DEL COCO DRC SOCIEDAD ANONIMA	3101249618
CONSTRUCTORA LOGA CLB SOCIEDAD ANONIMA	3101249659
ZONA AZUL DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101249661
GBMJ NOVIGO SOCIEDAD ANONIMA	3101249667

TODO CON SABOR SOCIEDAD ANONIMA	3101249703
CORPORACION COMERCIAL FORTIN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101249740
INVERSIONES FABEJI SOCIEDAD ANONIMA	3101249747
RESIDENCIAS CARMEL VEINTIDOS ESW SOCIEDAD ANONIMA	3101249847
RESIDENCIAS CARMEL VEINTISIETE MNK SOCIEDAD ANONIMA	3101249848
RESIDENCIAS CARMEL QUINCE TGB SOCIEDAD ANONIMA	3101249853
ARCO CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101249886
INVERSIONES MAJORPA SOCIEDAD ANONIMA	3101249895
INVERSIONES BOZA SEGURA DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101249898
ASESORES Y CONSULTORES VALERIO & SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101249927
CASA ALIMENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101249932
VITRALUM DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101249946
BETIS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101249950
ACARYA SOCIEDAD ANONIMA	3101249970
ARRENDADORA DE EQUIPOS TECNICOS AG SOCIEDAD ANONIMA	3101250016
DEPOSITO DE MADERAS LA GARANTIA SOCIEDAD ANONIMA	3101250017
AIR SUPPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101250027
GRUPO ASESOR MUNDO DE IDEAS SOCIEDAD ANONIMA	3101250044
HANDS UP SOCIEDAD ANONIMA	3101250053
O C DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANONIMA	3101250055
RESIDENCIA ISABELA MARINA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101250069
SEGURIDAD ISLA VERDE DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101250088
SUEÑOS TROPICALES DE ISABELA SOCIEDAD ANONIMA	3101250100
COMPAÑIA UNIVALORES SOCIEDAD ANONIMA	3101250105
VOYTRON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101250110
MARDAN REAL SOCIEDAD ANONIMA	3101250120
TELECOMUNICACIONES R C A SOCIEDAD ANONIMA	3101250150
EDIFICIO SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101250175
PRODUCTOS LATINOAMERICANOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101250181
CORPORACION PAULANDI SOCIEDAD ANONIMA	3101250196
CEARBO SOCIEDAD ANONIMA	3101250200
PRIMROSE SOCIEDAD ANONIMA	3101250240
VILLA ABETOS SOCIEDAD ANONIMA	3101250279
EN EL EXTREMO DEL FILO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101250325
UNISA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	3101250337
CORPORACION DIFARI SOCIEDAD ANONIMA	3101250345
DESKUBRA SOCIEDAD ANONIMA	3101250384
WORLDNET COMPANIES SOCIEDAD ANONIMA	3101250408
INVERSIONES TURISTICAS DE PUNTA UVA SOCIEDAD ANONIMA	3101250420
GIRASOL ORO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101250424
THE GOLDEN SUN SOCIEDAD ANONIMA	3101250430
FIRST REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101250443
MOVILIARIA M H ACTIVA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101250451

VIDRIOS ESMERALD SOCIEDAD ANONIMA	3101250455
EDICIONES PUBLICITARIAS EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	3101250555
MEIDALY SOCIEDAD ANONIMA	3101250574
NEGOCIOS MARAND SOCIEDAD ANONIMA	3101250581
DISAL DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA	3101250607
SOLUCIONES INTEGRALES AL DESARROLLO ECONOMICO S I D F SOCIEDAD ANONIMA	3101250611
AUTOS MARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101250647
CORPORACION MEMOR E M M SOCIEDAD ANONIMA	3101250691
AIRE PURO EN EL SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101250696
C R L CONSULTORES URBANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101250698
CHINO Y CHINA CH Y CH SOCIEDAD ANONIMA	3101250705
TRANSPORTES Y SERVICIOS COVIFONS SOCIEDAD ANONIMA	3101250722
DISTRIBUIDORA HERMANOS CASASOLA GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101250727
MEHA DE TIBAS SOCIEDAD ANONIMA	3101250747
INSAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101250783
INVERSIONES OLIRISKE DE NOSARA SOCIEDAD ANONIMA	3101250787
DESARROLLOS INMOBILIARIOS JUMASE SOCIEDAD ANONIMA	3101250817
CAPILLEIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101250838
CON SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES Y SOCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101250863
ALQUILERES AGROPECUARIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101250869
CENTRO URBANO C U SOCIEDAD ANONIMA	3101250875
AGRICOLA NORESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101250877
VILLA AARS SOCIEDAD ANONIMA	3101250887
PUEBLO REAL D H E P SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101250905
INVERSIONES MONTE DEL OESTE INMO SOCIEDAD ANONIMA	3101250910
ESCAZU DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101250943
INVERSIONES HERMANOS MIRANDA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101250957
RESTAURANTES STAR BAR SEGUNDO MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101250999
ADMINISTRADORA INDEPENDIENTE A I SOCIEDAD ANONIMA	3101251000
NEGOCIOS Y PROPIEDADES NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	3101251002
K E F R A A L SOCIEDAD ANONIMA	3101251016
EL PODER DEL ACERO SOCIEDAD ANONIMA	3101251055
COBRANZAS Y ASUNTOS LEGALES COBRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101251065
CADENA DE TIENDAS MUNDO DE COLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101251071
SASTRERIA PARIS SOCIEDAD ANONIMA	3101251080
JEANTIL CORPORACION R Y T SOCIEDAD ANONIMA	3101251092
ASCONSER SOCIEDAD ANONIMA	3101251128
LOS SUEÑOS DE CORDILLERA SOCIEDAD ANONIMA	3101251132
COMERCIALIZADORA AGRICOLA YERBABUENA SOCIEDAD ANONIMA	3101251195
ACADEMIA DE BELLEZA POCOGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101251243
COMERCIAL ROJACU SOCIEDAD ANONIMA	3101251263

EL TUCAN COCAL DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101251286
DISTRIBUIDORA JIJARSE SOCIEDAD ANONIMA	3101251310
BAGDAD TRADING CORPORATION A G SOCIEDAD ANONIMA	3101251311
CORPORACION SILFIDE SOCIEDAD ANONIMA	3101251325
COMPANIA DE SEGURIDAD USI SOCIEDAD ANONIMA	3101251368
AVENTURAS DE LA NATURALEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101251374
MULTISERVICIOS CHILAMATE SOCIEDAD ANONIMA	3101251390
CONSULTORES MUNICIPALES DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101251413
GRUPO CORPORATIVO MEGAVALORES AG SOCIEDAD ANONIMA	3101251429
IMPORTADORA ESTRELLA POLAR DEL GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101251431
TRADEX DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101251529
CORPORACION QUIROJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101251553
NEGOCIOS GANADEROS M B QUESADA Y MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101251556
INGSIS SOCIEDAD ANONIMA	3101251583
CORPORACION DE ASESORIA INTERNACIONAL C A I SOCIEDAD ANONIMA	3101251612
DATAMEMORY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101251615
AGRICOLA ESTRELLAL SOCIEDAD ANONIMA	3101251633
INMOBILIARIA EL TULIPAN SOCIEDAD ANONIMA	3101251640
FACAM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101251679
JARDIN DE NIÑOS LAS FLORECITAS SOCIEDAD ANONIMA	3101251709
INVERSIONES M AL CUADRADO SOCIEDAD ANONIMA	3101251722
PORTEGOLPE COMERCIAL ABC SOCIEDAD ANONIMA	3101251742
CHAVACOS SOCIEDAD ANONIMA	3101251794
EDICION SIN LIMITES SOCIEDAD ANONIMA	3101251820
MEJI DE SARCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101251913
BLUE ARROW INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101251914
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA KOALA SOCIEDAD ANONIMA	3101251915
PRODUCCIONES EN MUEBLE TIFANNY'S SOCIEDAD ANONIMA	3101251960
DISTRIBUIDORA MOYA RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101251966
O H DESARROLLOS LOS MANGOS SOCIEDAD ANONIMA	3101251971
FITTLEWORTH & LUTON SOCIEDAD ANONIMA	3101251982
VISION INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	3101251986
INMOBILIARIA HABITACIONAL CALLE LOS PINOS DE TIBAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252007
SERVICENTRO DUARTE QUEBRADA HONDA SOCIEDAD ANONIMA	3101252010
ASESORIA JURIDICA MARIELOS MACHADO RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101252080
SUNLIGHT INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101252097
SERVICIOS ARROVI DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101252121
FAMILIA WARDLE SOCIEDAD ANONIMA	3101252141
INVERSIONES PORTUGUEZ & ALVA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101252154
INVERSIONES TSAIWONG SOCIEDAD ANONIMA	3101252159
CENTRO PROFESIONAL DE HEREDIA CEPROHE SOCIEDAD ANONIMA	3101252170
REFORESTADORA BEKARO SOCIEDAD ANONIMA	3101252187
ADMINISTRADORA DE ACTIVOS CHESA SOCIEDAD ANONIMA	3101252194

INTEGRACION AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101252205
NUESTRO LEYMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101252225
INVERSIONES SEIS R SOCIEDAD ANONIMA	3101252238
FINCA ARROCERA LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252280
INMOBILIARIA JOSUAR SOCIEDAD ANONIMA	3101252309
UNIMARKET CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101252354
CORPORACION CYBERNET SOCIEDAD ANONIMA	3101252403
MILAGRO MONGE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101252408
COMERCIALIZADORA MAGRA R M C SOCIEDAD ANONIMA	3101252412
KAREN MUSIC SOCIEDAD ANONIMA	3101252434
DISMAIMPORTTRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101252437
BALTAVIAN BANCORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101252458
INVERSIONES Y DESARROLLOS ARGUELLO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101252464
INVERCREDIT CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA	3101252507
FASTPA K C R SOCIEDAD ANONIMA	3101252508
LABORATORIO DE ELECTRONICA JOHN THOMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252522
INVERCREDIT PUEBLA SOCIEDAD ANONIMA	3101252526
TRANSVISUAL I M C SOCIEDAD ANONIMA	3101252539
RONY COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101252555
AGRICOLA CAFETALERA ESQUIPULAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252574
YOSSENADA SOCIEDAD ANONIMA	3101252579
SERVICIOS ADUANEROS VARGAS GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101252586
GENESIS CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101252620
SEMINARIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101252634
CENTRO EDUCATIVO EL DIVINO NIÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101252659
FDA DE ICA SOCIEDAD ANONIMA	3101252671
AUTOBUSES ROMERO DE TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA	3101252681
SWIFTBANKING SOCIEDAD ANONIMA	3101252702
COMERCIALIZADORA TECA R G SOCIEDAD ANONIMA	3101252720
VILLA PRAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101252726
CORPORACION MOSTAZA ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101252744
INTERCAMBIO GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101252745
INVERSIONES Y DESARROLLOS COMERCIALES SHARON DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101252763
LOS ANGELES DEL MILENIUN A D SOCIEDAD ANONIMA	3101252785
FABRYTIENDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252791
HERMANOS AGUILAR BARBOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101252812
EL COJO Y EL PIRATA DEL MAR ROJO SOCIEDAD ANONIMA	3101252818
NATALIA SOFIA SOCIEDAD ANONIMA	3101252857
INVERSIONES VASQUEZ DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANONIMA	3101252862
FIBRESTER LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101252892
BRILLO SOLAR EN EL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101252900
DESARROLLOS MELCO SOCIEDAD ANONIMA	3101252905

JARDINES BENDITOS DE LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA	3101252924
IMPORTADORA DE AUTOS ANCON L & E SOCIEDAD ANONIMA	3101252955
INVERSIONES WILAURA SOCIEDAD ANONIMA	3101252972
FRESH FOOD DELIVERY SOCIEDAD ANONIMA	3101252990
TORYSAN SOCIEDAD ANONIMA	3101252998
SERVICIOS AUDIOLOGICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101253002
EL OASIS MARROQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101253059
EMPO CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101253146
DISTRIBUIDORA EL SILO SOCIEDAD ANONIMA	3101253151
OSIRIS DIOS EGIPCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101253172
VIVERO LAS PALMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101253174
INMOBILIARIA ANA PATRICIA SOCIEDAD ANONIMA	3101253183
TROMITO SOCIEDAD ANONIMA	3101253241
CALISTO Y JUPITER SOCIEDAD ANONIMA	3101253277
R G M CINCUENTA PUNTO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101253302
G S S ASFALTOS ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101253334
TIERRAS AZULES SOCIEDAD ANONIMA	3101253360
INTERNACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101253377
TERRITORIOS DE LEON SOCIEDAD ANONIMA	3101253378
AVENTURAS TURISTICAS ZAMAR DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101253381
MARIANNA DE MALIBU SOCIEDAD ANONIMA	3101253420
BRISAS DE TURRUBARES CAYSA SOCIEDAD ANONIMA	3101253424
LOGISTICA DE TRANSPORTES LOTRASA SOCIEDAD ANONIMA	3101253428
G C I GRUPO CONSULTOR INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101253436
DISTRIBUIDORA KARPA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101253444
ANCLOC SOCIEDAD ANONIMA	3101253447
DAYLILIES UNLIMITED SOCIEDAD ANONIMA	3101253451
VETERINARIA AMIGOS FELICES SOCIEDAD ANONIMA	3101253458
INVERSIONES ROAU SOCIEDAD ANONIMA	3101253470
HILARIO BETTONI N SOCIEDAD ANONIMA	3101253485
WOMEN OF THE MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA	3101253489
CENTRO ACUATICO DE ALTO RENDIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101253498
C Y M ALEYDA SOCIEDAD ANONIMA	3101253514
LOS VAN VEE SOCIEDAD ANONIMA	3101253528
JV INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101253530
AEROCASTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101253550
TRANSPORTES G N GONAV SOCIEDAD ANONIMA	3101253564
EDALSA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101253565
SOKARI MERCADEO VISUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101253577
CATORCE CERO DOS NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101253619
FRISAL DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101253625
INMOBILIARIA VIENTO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101253631
COMERCIALIZADORA SABORIO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101253636

SUPER A CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	3101253688
INVERSIONES INMOBILIARIAS JAPI SOCIEDAD ANONIMA	3101253765
STONE ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA	3101253778
ITALIA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101253780
JUCEMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101253781
BANDAS Y FAJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101253787
SERVICIOS MEDICOS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101253798
TALLER DE SERVICIOS CONEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101253811
ELECTRICIDAD INDEPENDIENTE CANADIENSE COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101253813
TANQUES Y VEHICULOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101253815
CANCIONES DEL SESTEO SOCIEDAD ANONIMA	3101253821
SISTEMAS HIDRAULICOS VELASQUEZ & VELASQUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101253828
MESSEGUER & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101253834
AGUDELO Y RENDON SOCIEDAD ANONIMA	3101253853
CORPORACION CASA BLANCA K B M SOCIEDAD ANONIMA	3101253866
SERVICIO DE ENCOMIENDAS BLANCO Y ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA	3101253875
AGROFORESTALES SANQUI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101253882
ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS D H SOCIEDAD ANONIMA	3101253905
MEYNARD Y CABRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101253908
AGRICOLA TINAMASTES SOCIEDAD ANONIMA	3101253916
ARSENAL DEL NORTE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101253929
MUEBLES RODRIGUEZ E HIJOS DE SARCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101253939
CARRERA NUEVE ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101253941
INVERSIONES PERAZO SOCIEDAD ANONIMA	3101253952
EL HAGIOGRAFO SOCIEDAD ANONIMA	3101253967
CENTRO FERRETERO CHANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101254011
ANTROS SOCIEDAD ANONIMA	3101254019
PALLO SOCIEDAD ANONIMA	3101254025
AMANTES DEL FUTBOL, SOCIEDAD ANONIMA	3101254026
I C I INTERNATIONAL PROPERTY MANAGEMENT AND REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101254078
EDUCACION PARA EL FUTURO E P F SOCIEDAD ANONIMA	3101254089
CARNES Y ESPECIALIDADES D Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101254103
H Y H ASESORES ECONOMICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101254104
ESPRESSOSI SOCIEDAD ANONIMA	3101254107
E H A CONSULTORES EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101254110
PITAC SOCIEDAD ANONIMA	3101254121
COMESTIBLES HE-CHEN SOCIEDAD ANONIMA	3101254135
CABERNET SOCIEDAD ANONIMA	3101254205
REPRESENTACIONES TECNICAS Y ASESORIAS RIMSA SOCIEDAD ANONIMA	3101254240
AGUAS CALIENTES A G E SOCIEDAD ANONIMA	3101254247
CASTRO Y MIRANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101254270

BARNAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101254284
INVERSIONES LOS VIENTOS R Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101254291
CORPORACION SEGURA SOSA S Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101254299

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-021-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021579996 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

FECOLE SOCIEDAD ANONIMA	3101312526
INGENIERIA ZUNTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101312555
AGROFORESTALES ALFREDO CORRALES SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101312600
PROPIEDADES ANCONA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101312614
LOS RUICES DE LAUREL DE CORREDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101312622
CORPORACION DE BREGADORES DE GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA	3101312633
ENLACE OFFICE SOCIEDAD ANONIMA	3101312635
COMERCIALIZADORA LINEA FINA SOCIEDAD ANONIMA	3101312648
EL GUSANO FELIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101312670
AGROPECUARIA FILACAL SOCIEDAD ANONIMA	3101312719
COMPAÑIA DE SERVICIOS SALVATAJE MARITIMO L S G SOCIEDAD ANONIMA	3101312728
PROYECCIONES BALCON CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101312734
CJV ASSOCIATES INC FOUR ZERO ONE K SOCIEDAD ANONIMA	3101312786
EL DUEÑO DEL ESPACIO SOCIEDAD ANONIMA	3101312803
BOULEVARD KARINA CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101312853
LA PARRILLA CALIENTE L P C SOCIEDAD ANONIMA	3101312870
VARMEN ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA	3101312895
HIMART DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101312900
AUTO REPUESTOS LOS GOBERNANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101312905
J Y D IMPORTADORES MAYORISTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101312911
OLA Y MAR DECORACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101312916
INMOBILIARIA GRUPO AJP DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101312918
HELEY ECO INVESTMENTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101312922
TITANA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101312923
EL RODABALLO SALTON SOCIEDAD ANONIMA	3101312927
ATLANTIC INTERNATIONAL HOLDINGS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101312932
PROYECTO EL CONDADO OCCIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101312949
AGENCIA DE SEGURIDAD PROTECCSA SOCIEDAD ANONIMA	3101312954
VIGILANCIA MIGUEL PEREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101312957
HARDEN S GARNDEN HARGAR SOCIEDAD ANONIMA	3101312964
LA FILIAL CAMINO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101312967
JUANA Y LAURA CUATROCIENTOS TRECE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101312970
SERVICIOS SERIGRAFICOS SEGURA DOS MIL DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101312972
OSTRON CLAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101312973
LA PROMESA DE SABANA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101312994
FLOBA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101312995

DE SELECT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101312999
DESARROLLADORA FEDERCA SOCIEDAD ANONIMA	3101313035
INVERSIONES VARGAS & SOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101313038
INVERSIONES SHUYA SOCIEDAD ANONIMA	3101313114
R Y R COMERCIALIZADORA ROMA SOCIEDAD ANONIMA	3101313118
IMPORTADORA DE REPUESTOS AMERICANOS ROXI SOCIEDAD ANONIMA	3101313123
CORTIJO GRIS XV SOCIEDAD ANONIMA	3101313132
JOSE A CORDERO SOCIEDAD ANONIMA	3101313152
PESQUEROS S J SOCIEDAD ANONIMA	3101313160
CONSTRUCTORA ROBLEDAL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101313172
TURISMO Y ESTRATEGIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101313225
INMOBILIARIA FIESTA SOCIEDAD ANONIMA	3101313293
ILUMINATIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101313309
IMPORTADORA DE MATERIAS ROVILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101313360
SKY LINE SOCIEDAD ANONIMA	3101313362
G R C M PROYECCION RECREATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101313363
MONTE GRILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101313370
ARQUITECTURA ZUYTO SOCIEDAD ANONIMA	3101313397
GRUPO DE INVERSIONES ARUBA SOCIEDAD ANONIMA	3101313407
INMOBILIARIA FALLAS CHAVES C I S SOCIEDAD ANONIMA	3101313419
LOTE QUINCE EQUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101313428
ART & COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101313466
HACIENDA JURASICA SOCIEDAD ANONIMA	3101313474
LUMITECNIA SOCIEDAD ANONIMA	3101313530
MARCVAN S & H SOCIEDAD ANONIMA	3101313543
HAMPTON BAYS SOCIEDAD ANONIMA	3101313553
QUEBRADORES DEL VALLE EL GENERAL F.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101313557
THE GOLDEN DOLPHIN SOCIEDAD ANONIMA	3101313571
INVERSIONES MAUMA M Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101313572
GRUPO MORA DE KORT SOCIEDAD ANONIMA	3101313574
RENDEZ VOUZ CON LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101313575
INVERSIONES SALESTRA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101313612
EL TORMENTO DE TUS SUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101313613
VONDELLAAN SOCIEDAD ANONIMA	3101313625
AGRICOLA ANGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101313650
MAID STONE CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101313656
INVERSIONES ARIAS Y VALVERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101313671
GRUAS ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101313676
FARDON JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101313680
METALMECANICA OBAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101313692
LAKE COUNTRY SOCIEDAD ANONIMA	3101313744
RAINBOW LAKE SOCIEDAD ANONIMA	3101313745
MONTERREY GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101313746

CORPORACION RAMFRAN G R F SOCIEDAD ANONIMA	3101313762
MARAVILLAS MONGE CALVO EL ENCANTO DE VIVIR SOCIEDAD ANONIMA	3101313766
DINASTIA EMPRESARIAL JORESTEP SOCIEDAD ANONIMA	3101313769
PARAISO EN EL SITIO ESCONDICO SOCIEDAD ANONIMA	3101313772
CROPPER CORDOBA CROPECO LATICA SOCEDAD ANONIMA	3101313776
NICE DREAMS SOCIEDAD ANONIMA	3101313781
LORLINSO SOCIEDAD ANONIMA	3101313783
VILUMA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101313786
VELMON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101313796
EUROTERM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101313800
MARINA PUERTO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101313823
SEGURIDAD SEM C R SOCIEDAD ANONIMA	3101313847
ALDERSON PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101313861
AGRODESOL HJS SOCIEDAD ANONIMA	3101313868
DYNA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101313874
BEAUTIFULL MOUNTAINS SOCIEDAD ANONIMA	3101313884
ORGANICOS SR LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101313885
TROPICOR ECOLOGICAL PROJECT SOCIEDAD ANONIMA	3101313892
TIGUILI SOCIEDAD ANONIMA	3101313905
CORPORACION INTERNACIONAL DOBLE R&R SOCIEDAD ANONIMA	3101313911
EDEN VISTA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101313925
PAGADURIA MAGNETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101313982
CORTIJO VERDE II SOCIEDAD ANONIMA	3101313983
CORTIJO TURQUESA XXIX SOCIEDAD ANONIMA	3101313989
INVERSIONES INMOBILIARIAS WINCOSARTE II W SOCIEDAD ANONIMA	3101313994
GRUPO CONDADO C C R SOCIEDAD ANONIMA	3101313997
INVERSIONES VALSEDA D M H SOCIEDAD ANONIMA	3101314010
GRUPO J C WENMA SOCIEDAD ANONIMA	3101314034
CORTIJO NOGAL XXII SOCIEDAD ANONIMA	3101314040
CLINICA GARZONA SOCIEDAD ANONIMA	3101314071
VALIENTE OÑATE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101314085
CORPORACION LILIFERU SOCIEDAD ANONIMA	3101314091
CAMINO CANELA SOCIEDAD ANONIMA	3101314103
MRAZ SOCCER SOCIEDAD ANONIMA	3101314105
R B LOS HELECHOS RODRIGUEZ Y BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101314117
INVERSIONES BARVA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101314121
REAL QUEPOS DEV EOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101314130
TIERRA GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101314132
CRISCEL COMERCIAL C P C SOCIEDAD ANONIMA	3101314155
CASA RONDA SOCIEDAD ANONIMA	3101314169
PROYECCIONES FUTURAS J S G SOCIEDAD ANONIMA	3101314171
TREBOL EDICIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101314177
AMESTE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101314202

J JUSAN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101314216
CORTIJO BEIGE VI SOCIEDAD ANONIMA	3101314278
CLAMAX NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101314333
CORPORACION AGRICOLA LA ASUNCION SOCIEDAD ANONIMA	3101314345
INVERSIONES DE LA DECADA SOCIEDAD ANONIMA	3101314361
RINCON DE RACUCO SOCIEDAD ANONIMA	3101314413
LASER CENTER MED SOCIEDAD ANONIMA	3101314416
SERVICIOS PUBLICITARIOS PUBLIQUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101314422
MERGENTHALER SOCIEDAD ANONIMA	3101314435
CASA ZELLER SOCIEDAD ANONIMA	3101314464
UNITED SPECIAL SERVICE AND COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101314467
ASESORIA COMERCIAL Y EMPRESARIAL ASCOE SOCIEDAD ANONIMA	3101314485
INVERSIONES CARVAJAL VALENZUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101314525
ESTUDIOS GEOINTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101314527
GRUPO NUHERN SOCIEDAD ANONIMA	3101314549
INVERSIONES DOS MIL OCHENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101314554
COCOZUMA TRAVELLET SOCIEDAD ANONIMA	3101314569
IMPORTACIONES VEINTIDOS DE ENERO SOCIEDAD ANONIMA	3101314581
CARROS DE LUZ DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101314583
MOLOKAI INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101314593
AMIGOS Y ALGO MAS HASTA EL FINAL SOCIEDAD ANONIMA	3101314645
COMERCIALIZADORA DE PAPEL DISTROLL SOCIEDAD ANONIMA	3101314654
BAROZ DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101314657
GUARDIAN ANGEL DE COSTA RICA (GUIDING LIGHT) SOCIEDAD ANONIMA	3101314662
INVERSIONES BORNEO S O SOCIEDAD ANONIMA	3101314669
PROMOS SERVICIOS PROMOCIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101314670
ISHA SALON & SPA SOCIEDAD ANONIMA	3101314680
SANTA FE CENTRO EDUCATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101314683
INVERSIONES HAIZMAN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101314691
MULTI CONSTRUCTORA GARCIA Y OTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101314710
CONSULTORIAS EOLICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101314715
GUANACASTE HOME BUILDERS SOCIEDAD ANONIMA	3101314747
I B F GRAFICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101314749
CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101314760
EMPRESA INMOBILIARIA CIMO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101314776
TRES DE AYARCO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	3101314833
INSTALACIONES CALDERON ROMERO SOCIEDAD ANONIMA	3101314856
GARDEL SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA	3101314873
CARNAVALES DEL YAYABO SOCIEDAD ANONIMA	3101314877
MERSEO SECURITIES SOCIEDAD ANONIMA	3101314894
COMANDOS DE SEGURIDAD ELIZONDO SOCIEDAD ANONIMA	3101314905
ARKISA SOCIEDAD ANONIMA	3101314926
SOLUCIONES TECNICAS PARA LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101314945

INVERSIONES VISTA DEL ANGEL SOCIEDAD ANONIMA	3101314946
GRUPO MUNDOS TOTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101314960
STRATFORD INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA	3101314964
PB DEXSA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101314973
DESARROLLOS Y SISTEMAS DE POTENCIA DEYSPO SOCIEDAD ANONIMA	3101314980
ELECTROMECHANICA HAFEMEC SOCIEDAD ANONIMA	3101314981
CANALES DE MOZAMBIQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101315002
SOMBRERO DE VARSOVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101315017
NEW JERSEY GARDEN STATE SOCIEDAD ANONIMA	3101315021
COMUNICACIONES INTEGRALES ANI, SOCIEDAD ANONIMA	3101315022
KABANEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101315038
FOGON DE BARRO ANTIGUO SOCIEDAD ANONIMA	3101315053
CHIMENEA FRANCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101315056
CREACIONES HANCAR C&M SOCIEDAD ANONIMA	3101315059
PIPAS DEL ATLANTICO CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101315067
MACNALLY SOCIEDAD ANONIMA	3101315070
GEORGIA CORPORATION AND DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101315074
GALEONES Y CARABELAS SOCIEDAD ANONIMA	3101315081
ROSER CARRILLO D R SOCIEDAD ANONIMA	3101315096
CORPORACION INTERNACIONAL FERMORAL SOCIEDAD ANONIMA	3101315099
MY BIG LAND CALIFORNIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101315109
TORNEOS DEL PACIFICO D R N SOCIEDAD ANONIMA	3101315149
GANADERIA EL SONCOYO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101315157
INVERSIONES ISIR D K SOCIEDAD ANONIMA	3101315196
INVERSIONES MONTEVARO BL SOCIEDAD ANONIMA	3101315204
ALJAYI VISY SOCIEDAD ANONIMA	3101315230
CORNELL UNDER WOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101315233
EMPRESAS IUBIRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101315234
INVERSIONES DULCE NOMBRE DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101315235
SERVICIOS MULTIPLES ENVILAR SOCIEDAD ANONIMA	3101315249
PLAYA OSTIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101315256
CUBIC INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101315257
PROPIEDADES ACRIARI INC SOCIEDAD ANONIMA	3101315272
ROJO CARMESI SOCIEDAD ANONIMA	3101315276
ROJO FUEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101315288
EQUIPOS SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101315292
JOZABAD DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101315315
ACABADOS GALA SOCIEDAD ANONIMA	3101315346
ARETES DE BAMBU SOCIEDAD ANONIMA	3101315354
MAGNOLIAS DE LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	3101315366
DESARROLLOS EM DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101315375
NOPAL DEL SAHARA SOCIEDAD ANONIMA	3101315389
BETA Y BETA SOCIEDAD ANONIMA	3101315418

WORKERSA SOCIEDAD ANONIMA	3101315419
GRUPO ALCLA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101315421
R & B IMPEX SOCIEDAD ANONIMA	3101315423
MERCEDITAS M A SOCIEDAD ANONIMA	3101315427
PRODUCTOS NATURISTAS VEGETARIANOS TRES DE MARZO SOCIEDAD ANONIMA	3101315429
PRODUCTOS VEGETARIANOS ORO VERDE DE MARZO SOCIEDAD ANONIMA	3101315430
PRODUCTOS VEGETARIANOS MANGO DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101315441
PRODUCTOS NATURISTAS VEGETARIANOS EL BOSQUE DE NIRVANA SOCIEDAD ANONIMA	3101315449
PRODUCTOS NATURISTAS VEGETARIANOS LA MONTAÑA DE HIMALAYAS SOCIEDAD ANONIMA	3101315454
JUNCO JADE SOCIEDAD ANONIMA	3101315458
PRODUCTOS NATURALES VEGETARIANOS EL GANGE SAGRADO SOCIEDAD ANONIMA	3101315472
HOUSE LA GUIRRISA SOCIEDAD ANONIMA	3101315498
INVERSIONES XIMDAC SOCIEDAD ANONIMA	3101315522
INVERSIONES UN MILLON CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101315528
B & P FLUID CONTROL SOCIEDAD ANONIMA	3101315530
GUEGA MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101315542
PROPIEDADES DOÑA AMALIA SOCIEDAD ANONIMA	3101315556
PROYECTOS E INVERSIONES CHASO SOCIEDAD ANONIMA	3101315593
GRIBARMO SOCIEDAD ANONIMA	3101315597
SERVINCO SERVICIO INDUSTRIAL COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101315600
CORPORACION DE INVERSIONES BAHIA DE DRAKE SOCIEDAD ANONIMA	3101315609
BEYOTA GRANATE SOCIEDAD ANONIMA	3101315627
INMOBILIARIA VILLA J J SOCIEDAD ANONIMA	3101315640
PRODUCTOS NATURISTAS VEGETARIANOS KILIMANJARO DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101315648
INVERSIONES GILMI EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101315663
COLOR MY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101315667
LOTES Y VIVIENDAS LOS NANCES SOCIEDAD ANONIMA	3101315672
JEREMI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101315673
ADAN ONDI AHMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101315686
CINA DE QUIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101315690
PROPIEDADES TIGO SOCIEDAD ANONIMA	3101315708
LAGUNA SOL RADIANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101315714
PUNTA TESORO PERDIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101315716
PICA FLORA VEINTISEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101315771
CONSULTORES EMPRESARIALES SOLORZANO RODRIGUEZ S R SOCIEDAD ANONIMA	3101315773
DATA COLLECTION SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101315776
LUJOMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101315784
PERIODICO SANTA ANA HOY SOCIEDAD ANONIMA	3101315785

CORPORACION KENNEX SOCIEDAD ANONIMA	3101315794
VIÑEDOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101315800
FRIOGENIC SOCIEDAD ANONIMA	3101315813
INVERSIONES CANNISDINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101315818
COMPAÑIA AGRICOLA BIJAGUA NORTEÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101315819
SERVICIOS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101315831
MURAT FINANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101315843
POINTBREAK CONSOLIDATORS SOCIEDAD ANONIMA	3101315868
ENIARUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101315881
SORBETES DE C R MMII SOCIEDAD ANONIMA	3101315882
GRUPO REAL VAYMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101315884
TRANSP ADOQUIAR SOCIEDAD ANONIMA	3101315885
TRANSPORTE DE MATERIALES FRIJOL SOCIEDAD ANONIMA	3101315888
TRES ARBOLES INCLINADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101315892
FRANCRUZ INVERSIONES DE COTO BRUS SOCIEDAD ANONIMA	3101315894
HAOTO JADASH SOCIEDAD ANONIMA	3101315914
INVERSIONES JIROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101315944
EMPRESA CORNO SOCIEDAD ANONIMA	3101315951
GREMAR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101315963
ANGEL & SWEETY SOCIEDAD ANONIMA	3101315996
HACIENDA RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101315998
PENDERSLEIGH & DURHAM SOCIEDAD ANONIMA	3101316016
CORPORACION VALLEJO ARANGO SOCIEDAD ANONIMA	3101316024
REAL ESTATE THE MASSACHUSETTS SOCIEDAD ANONIMA	3101316050
CORTIJO RUBI XXX SOCIEDAD ANONIMA	3101316062
RUIZ VEGA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101316068
LOS AVENTUREROS DEL CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	3101316118
INVERSIONES C F G FERRO SOCIEDAD ANONIMA	3101316124
COMANDO DE SEGURIDAD JOKKA DE MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101316131
HELECHOS DEL RIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316139
ACARREOS CORDERO SOCIEDAD ANONIMA	3101316140
BARCHI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101316160
RODRIGUEZ UREÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101316170
COMPAÑIA MONTERO HURTADO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101316175
LA CHORCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101316193
TRANSPORTES CALVO HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101316219
ACADEMICO DEL ANGEL SOCIEDAD ANONIMA	3101316265
PRODUCTOS TROPICALES PIÑA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101316285
INVERSIONES AITOROUBEN SOCIEDAD ANONIMA	3101316293
CRIJEF SOCIEDAD ANONIMA	3101316319
KAMICHI DE ESTAÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101316325
INMOBILIARIA ELEUSIS SAFIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101316326
TRANSPORTES D'ELIA-GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101316334

RESTAURANTE INTERNACIONAL YIN PING YE TONME SOCIEDAD ANONIMA	3101316343
MAR Y TOURS INC SOCIEDAD ANONIMA	3101316384
RETAZOS Y SEDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101316386
INMOBILIARIA ATENEA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101316401
INMOBILIARIA LA TIGRILLA PINTADA SOCIEDAD ANONIMA	3101316421
MEGACAPITAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101316433
JET TEC INTERNACIONAL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101316455
INSTALACIONES TECNICAS EN ELECTRICIDAD INTE SOCIEDAD ANONIMA	3101316467
S & C INGENIERIA SOCIEDAD ANONOMA	3101316480
GUTCER SOCIEDAD ANONIMA	3101316487
DELEME SOCIEDAD ANONIMA	3101316488
YAHVE YIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101316493
CREACIONES RESRAL LEBON SOCIEDAD ANONIMA	3101316506
CORPORACION OBATALA SOCIEDAD ANONIMA	3101316510
PROPIEDADES E INVERSIONES LOS COMALES SOCIEDAD ANONIMA	3101316517
TRANSPORTES BRAVO Y CALDERON SOCIEDAD ANONIMA	3101316525
PROPIEDADES A B CB F A M M SOCIEDAD ANONIMA	3101316534
CONDO CLUB JARDINES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101316549
TRANSPORTES FEBESA SOCIEDAD ANONIMA	3101316590
GRUPO PLUS MAX SOCIEDAD ANONIMA	3101316592
GRUPO VERTIENTE DE TITANIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316595
OLEAGINOSAS INTEGRADAS DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101316607
GRUPO ESTRELLA DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101316610
INVERSIONES DE LA FUENTE VIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101316613
RIN DEL REAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316660
MAXIMIZACION DE MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101316678
ZOCALO ENCISO SOCIEDAD ANONIMA	3101316701
TRANSPORTES CENTROAMERICANOS SOMBRERO SOCIEDAD ANONIMA	3101316702
CORPORACION CALIPSO DE TALAMANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101316703
CALLE TREINTA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101316726
BUSSE RAMIREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101316727
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F VEINTIUNO URAPE SOCIEDAD ANONIMA	3101316731
ASESORES JURIDICOS ADUANEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101316749
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F TRES ANANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101316754
EDUMA ROJAS VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101316757
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F DIEZ NOGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316759
TME EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101316763
LINEA EMPRESARIAL PAROCAN SOCIEDAD ANONIMA	3101316800
VENTANAS Y COMPONENTES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101316803
CARITO BRILLANTE DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101316812
GESTION INGENIERIA Y ARQUITECTURA G I A SOCIEDAD ANONIMA	3101316817
FERCHA F C INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316821
CARRETICA TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101316826

ROJCAS PALTAVERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101316842
GRUPO VAHEMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316846
ALVICE RICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316853
PROYECTO RIO SOL DE MARES SOCIEDAD ANONIMA	3101316873
SOLES DE LA GUACIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101316889
INVERSIONES ECOLOGICAS LA CUEVA DEL CONDE SOCIEDAD ANONIMA	3101316910
P C VERGER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101316912
PROYECTOS INMOBILIARIOS ZUNAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101316915
CONSORCIO JURIDICO Y NOTARIAL INTERNACIONAL CONJUNI SOCIEDAD ANONIMA	3101316926
INVERSIONES MIS HORIZONTES SOCIEDAD ANONIMA	3101316931
ELE Y ELE DE CURRIDABAT SOCIEDAD ANONIMA	3101316941
MAP INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101316943
D Y Q DESIGN AND QUALITY ASSOCIATE SOCIEDAD ANONIMA	3101316968
MULTISERVICIOS FIOMAR DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA A	3101316975
CONSOLIDACION P OCHENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101316977
MARALON VEINTIDOS B SOCIEDAD ANONIMA	3101316979
OTOEVA SOCIEDAD ANONIMA	3101317009
MULTIREPUESTOS QUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101317027
ARCILLA & CONDE SOCIEDAD ANONIMA	3101317034
MAQUINARIA PESADA CHICHI LIZANO SOCIEDAD ANONIMA	3101317043
INMOBILIARIA CRIFI SOCIEDAD ANONIMA	3101317055
BLUE PORT SOCIEDAD ANONIMA	3101317059
LOS BOLIVARES DE QUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101317080
CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VISUALES CEDETREVI SOCIEDAD ANONIMA	3101317084
VALDERRAMOS Y RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101317121
INVERSIONES VIOVI OVR SOCIEDAD ANONIMA	3101317137
DESARROLLOS MONTES SIERRAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101317166
INVERSIONES RIO NOSARA EDI SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101317178
EBC FLY SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101317187
SALSA BRAVA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101317193
INMOBILIARIA QUINSA TQVE SOCIEDAD ANONIMA	3101317195
SURVEYORS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101317197
INVERSIONES BRIAH SOCIEDAD ANONIMA	3101317218
PRODUCTOS NATURISTAS VEGETARIANOS ISBAR SOCIEDAD ANONIMA	3101317232
PROPIEDADES E INVERSIONES COMIDA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA	3101317234
HIP RESTAURANTS SOCIEDAD ANONIMA	3101317274
FREWILMAT D H SOCIEDAD ANONIMA	3101317280
ACEROS ALTEDA SOCIEDAD ANONIMA	3101317291
DISTRIBUIDORA ACUARIO INT SOCIEDAD ANONIMA	3101317310
EL ROSAL DE SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101317335
INVERSIONES GANCHO CHINARA SOCIEDAD ANONIMA	3101317359

QUIPUS SOCIEDAD ANONIMA	3101317411
SERVICIOS INSTITUCIONALES SERVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101317414
VILLAS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101317424
CORPORACION SINITSIN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101317431
UMC SOLUCIONES Q Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101317444
REMOTE SOLUTIONS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101317457
NEOMEDIA COMUNICACIONES VISUALES LAE SOCIEDAD ANONIMA	3101317485
MAQUINARIA EL ECLIPSE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101317494
CONSTRUCTORA CASTILLO RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101317518
DISTRIBUIDORA WARNELLA V V SOCIEDAD ANONIMA	3101317526
MITONINI SOFTWARE INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101317532
MA FU LE GA PA DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101317546
COMPUTER CHALLENGE SOCIEDAD ANONIMA	3101317550
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F ONCE ALLAMANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101317552
EL SOCIEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101317553
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F CATORCE PETREA SOCIEDAD ANONIMA	3101317555
SOLUCIONES ARPO SOCIEDAD ANONIMA	3101317557
INMOBILIARIA SOHO SOCIEDAD ANONIMA	3101317569
CRUZ DEL SUR DEL BOSQUE DE TALAMANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101317598
INVERSIONES CALVO BERMUDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101317599
PALACIO DE LAS MARIPOSAS SOCIEDAD ANONIMA	3101317651
R V BOCARACA DE AQUIRRE SOCIEDAD ANONIMA	3101317668
MI PEQUEÑO JARDIN LOS PATITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101317704
CRISADA C Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101317705
SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PROFESIONALES JAGUAR SOCIEDAD ANONIMA	3101317712
CATARATAS Y SENDEROS AVELLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101317727
CORPORACION DE DESARROLLO PSICOSOCIAL Y PEDAGOGICO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101317729
RIACHUAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101317741
INVERSIONES GIRALDO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101317753
CRISOTTO SOCIEDAD ANONIMA	3101317770
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F DIECIOCHO ALELI SOCIEDAD ANONIMA	3101317792
TIERRA DE PALMIRA OBBL SOCIEDAD ANONIMA	3101317802
LUCES NOCTURNAS EN EL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101317813
EDITORIAL FARRAGOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101317814
CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO F CINCO CARDO SOCIEDAD ANONIMA	3101317821
AUTO REPUESTOS JA Y DC SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3101317827
CERTALDO SOCIEDAD ANONIMA	3101317839
GALERIAS OPTICAS JYR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101317855
REPUESTOS Y ACCESORIOS CHISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101317870
CASA TORTUGA SOCIEDAD ANONIMA	3101317884
RDR LOGISTICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101317893

GRUPO TECNICO BARMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101317919
SUPLIDORA ACRELU DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101317922
CALRISSIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101317928
LOS SUEÑOS DE POPO SOCIEDAD ANONIMA	3101317948
CAFETALERA EL TIRRA DE LEON CORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101317966
INVERSIONES NAVARRO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101317971
HORTISAR DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101317989
THE LION GREEN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101317992
GRUPO TULU INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101317993
SOLUCIONES ROCA SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101318022
LA TRIBUNA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101318038
INVERSIONES ARIZMENDI RIVAS DE JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101318044
KARAMBA S BOULEVARD SOCIEDAD ANONIMA	3101318070
DELFIN MANCHADO P V SOCIEDAD ANONIMA	3101318074
INMOBILIARIA MACERCO SOCIEDAD ANONIMA	3101318104
LUBRICENTRO TIGRA SOCIEDAD ANONIMA	3101318121
ESPACIOS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101318141
ROSVAL DE JICARAL SOCIEDAD ANONIMA	3101318155
MI NATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101318183
WINNEX GLOBAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101318192
MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	3101318197
QUINTA AMALIA A J M SOCIEDAD ANONIMA ANONIMA	3101318198
DAISY DE LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101318202
INMOBILIARIA CERMONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318207
IMPORTADORA LUNAS DORADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101318208
G C M SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101318218
C Y P ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101318222
SPA TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA	3101318224
AFINAMIENTO Y LUBRICACION COMERCIAL ALCOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101318244
ANTIDESLIZANTES JOHNSON DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101318246
OTL TWENTY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101318285
AGROINDUSTRIAS ZAMORA AGROINZA SOCIEDAD ANONIMA	3101318300
INVERSIONES LOS ESPINOS DORADOS DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318328
LO TENEMOS TODO SOCIEDAD ANONIMA	3101318330
MONTERREY DE PLAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101318339
RANCHO CORTES C M SOCIEDAD ANONIMA	3101318345
J C K NEGOCIOS EN LINEA SOCIEDAD ANONIMA	3101318379
CANADA BROTHERS HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101318399
CANESAREY SOCIEDAD ANONIMA	3101318406
ANGEMA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101318410
M Y B ORDENADORES Y COMPONENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101318412
SURMOUNT SOCIEDAD ANONIMA	3101318413

INMOBILIARIA LAPIZ LAZULI SOCIEDAD ANONIMA	3101318427
INVERSIONES LA CEIBA LODGE SOCIEDAD ANONIMA	3101318479
CONSTRUCTORA MABEL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101318496
GUNTER'S QUADS SOCIEDAD ANONIMA	3101318508
EL ROSTRO DE LA NATURALEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101318520
J B B DIABLO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101318521
ESTRATEGIAS CON TECNOLOGIA JL SOCIEDAD ANONIMA	3101318525
CONDominio VILLA REAL TOPACIO SOCIEDAD ANONIMA	3101318530
SALUD PREVENTIVA VILLA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101318550
LOS CHECAS DE PASAMONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318554
TEMPEL TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101318566
ARTE MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA	3101318581
EXCURSIONES PRISMA P B C SOCIEDAD ANONIMA	3101318584
VARAL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101318585
3-101-318586 SOCIEDAD ANONIMA	3101318586
GENESIS LABORATORIES DE COSTA RICA (GENESISLABSCR) SOCIEDAD ANONIMA	3101318606
QUINTA ROCALLOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101318609
DESARROLLOS ALTERNATIVOS LINEX SOFLINEX SOCIEDAD ANONIMA	3101318635
TALLER DE TORNOS JUAN VICENTE OROZCO CALDERON SOCIEDAD ANONIMA	3101318673
CEBOLLA DE LA ALTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101318748
T S TECNISOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101318769
COLINA MAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101318787
CONSTRUCTORA LAS NIETAS SOCIEDAD ANONIMA	3101318797
COSA Y PRECIO SOCIEDAD ANONIMA	3101318823
DISPELI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101318840
MICROSOLUTIONS FC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101318843
VILLA LORRAINE SOCIEDAD ANONIMA	3101318879
FARMACIAS SIRENA SOCIEDAD ANONIMA	3101318897
INMOBILIARIA LOS AGAPES VERDES SOCIEDAD ANONIMA	3101318903
EAC PEST CONTROL SOCIEDAD ANONIMA	3101318908
DEVI J A S SOCIEDAD ANONIMA	3101318924
LACTEOS AMERICANOS LACT AM SOCIEDAD ANONIMA	3101318925
ORFILIA BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101318944
PORCINA PAVONA SOCIEDAD ANONIMA	3101318951
SOLUCIONES ERA COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101318956
TONALI E R DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101318962
UVANECA SOCIEDAD ANONIMA	3101318970
CORPORACION UBACH SOCIEDAD ANONIMA	3101318980
INVERSIONES DOS MIL CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101318987
ZURISADAI SOCIEDAD ANONIMA	3101318998
GRUPO CRUZ DE SERVICIOS TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101319007
DATASCENSION INC SOCIEDAD ANONIMA	3101319014

CONDominio VILLA REAL JADE SOCIEDAD ANONIMA	3101319021
FLOR DE FUEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101319033

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-030-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021580002 ).

# **NOTIFICACIONES**

**CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN N° ODPa-RES-TVSJU-001-2021

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO  
SANCIONATORIO Y TRASLADO DE CARGOS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

**N° DCNR-TV-2014-002**

**MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES. VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio instaurado en contra de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704. San José, a las diez horas cincuenta y dos minutos de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.-**

De conformidad con lo indicado en la Resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT de las 14 horas 30 minutos de fecha 15 de julio de 2021 del Poder Ejecutivo, en el Dictamen N° C-306-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Procuraduría General de la República y lo dispuesto en los artículos 4, 20, 60, 89 inciso 1) 90, 214, 229, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, los artículos 4, inciso 1) in fine del artículo 22 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 36, 74 y 99 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; procede este Órgano Director a dar inicio al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO con el propósito de conocer la verdad real de los hechos que se indicarán, respecto al presunto incumplimiento por parte de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con

cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, cuya representación judicial y extrajudicial la ostenta su Presidente el señor Melvin Rosen, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América N° 445907521, con oficinas centrales ubicadas en San José, 800 metros al oeste de la Pops, carretera de Escazú, 150 metros al sur de una casa pintada de amarillo y blanco (Apto. 3) en Diagonal 14, de las obligaciones y condiciones concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, y las estipulaciones de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva por suscripción (o codificado), los cuales versan sobre el presunto incumplimiento de la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias; el incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; así como del incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”; 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y de los umbrales de cumplimiento de cobertura y transmisión correspondiente a la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias citados.

El procedimiento administrativo de marras se tramita en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002 bajo la custodia del presente Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

## RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT de las 14 horas 30 minutos de fecha 15 de julio de 2021, el Poder Ejecutivo procedió con la instauración del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio en contra de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, el cual estará integrado por el Licenciado Hubert Santiago Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461 (propietario) y presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, por la Licenciada Claudia Melissa Porras Acevedo, con cédula de identidad N° 1-1091-0232 (propietaria), por el Ingeniero Eder Aburto Boniche, con cédula de identidad N° 1-1264-0363 (propietario), por la Licenciada Mónica de los Ángeles Romero Chacón, con cédula de identidad N° 1-1120-0753 (en calidad de suplente) y el Ingeniero Marlon Antonio Cabrera Jiménez, con cédula de identidad N° 2-0531-0980 (en calidad de suplente), funcionarios destacados en el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos sobre el presunto incumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, así como en los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, en relación con el presunto incumplimiento de la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias; el incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; así como del incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”; 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares” y de los umbrales de cumplimiento de cobertura y transmisión correspondiente a la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) otorgados a dicha empresa mediante los títulos habilitantes citados.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante el **Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP** de fecha 18 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó -mediante la figura de la cesión- a favor de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, la concesión para el uso y explotación de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60); para ser empleados en el servicio de radiodifusión televisiva por suscripción (o codificado), de clase Comercial con un área aproximada de alcance de la radiodifusora: Clase A, 30 km, Clase B, 60 km, y con ubicación del transmisor principal en el Parque Nacional Volcán Irazú. (Folios 42, 51, y 556 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**SEGUNDO:** Que mediante los **Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR** de las 8:00 horas; **N° 074-2006-CNR** de las 8:30 horas, y **N° 075-2006-CNR** de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, el Ministerio de Gobernación y Policía de ese entonces en representación del Poder Ejecutivo, y la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, celebraron los contratos de concesión mediante los cuales se establecieron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la empresa respecto a la utilización de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, así como las obligaciones y derechos correlativos a su explotación con la clase de servicio para radiodifusión televisiva por suscripción, de índole comercial y con un área

aproximada de cobertura Clase A 30 km y Clase B 60 km. En la Cláusula Novena de dichos documentos contractuales, se estableció como plazo de la concesión veinte (20) años, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004. (Folios 43 a 48, 52 a 57, 125 a 130, 149 a 157, 276 a 281 y 332 a 337 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**TERCERO:** Que mediante el **oficio N° 1619-SUTEL-2010** de fecha 08 de setiembre del 2010, la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el **“Informe de Ocupación de Frecuencias de los Servicios de Radiodifusión Televisiva en Costa Rica”**, mediante el cual apuntó, en lo que corresponde a los Canales físicos 56, 58 y 60 otorgados a favor de la empresa concesionaria T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, lo siguiente: **“Canal 56, canal de numeración par para el valle central [sic] según nota CR 57 PNAF. Al canal 56 mediante el Contrato de Concesión N° 075- 2006 CNR se le otorgó una zona de cobertura de Clase A: 30Km-Clase B: 60Km y se le autorizó la instalación de un transmisor en el Volcán Irazú (este punto de repetición dependiendo de la orientación de las antenas podría brindar cobertura para la mayor parte del Valle Central, la Zona Atlántica y la Zona Norte (ambas parcialmente)) [sic]. Según las mediciones efectuadas, el canal 56 está cubriendo únicamente el 77% del valle central [sic] (23% de no cobertura). (...) // Canal 58, canal de numeración par para el valle central [sic] según nota CR 57 PNAF. Al canal 58 mediante el Contrato de Concesión N° 074-2006 CNR se le otorgó una zona de cobertura de Clase A: 30Km-Clase B: 60Km y se le autorizó la instalación de un transmisor en el Volcán Irazú (este punto de repetición dependiendo de la orientación de las antenas podría brindar cobertura para la mayor parte del Valle Central, la Zona Atlántica y la Zona Norte (ambas parcialmente)) [sic]. Según las mediciones efectuadas, el canal 58 está cubriendo únicamente el 69% del valle central [sic] (31% de no cobertura). (...) // Canal 60, canal de numeración par para el valle central [sic] según nota CR 57 PNAF. Al canal 60 mediante el Contrato de Concesión N° 037-2006 CNR se le otorgó una zona de cobertura de Clase A: 30Km-Clase B: 60Km y se le autorizó la instalación de un transmisor en el Volcán Irazú (este punto de**

*repetición dependiendo de la orientación de las antenas podría brindar cobertura para la mayor parte del Valle Central, la Zona Atlántica y la Zona Norte (ambas parcialmente)) [sic]. Según las mediciones efectuadas, el canal 60 está cubriendo únicamente el 85%, del valle central [sic] (15% de no cobertura), además se detectó que dicho canal se encuentra transmitiendo señales de televisión digital en el Valle Central, Pital, Los Chiles y Guápiles. Las mediciones en el Valle Central, la Zona Norte y la Zona Atlántica (Guápiles) obedecen a transmisiones del servicio por suscripción, que muy posiblemente opera con un transmisor instalado en el Volcán Irazú. (...)”.*

A partir de lo anterior, la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo, lo siguiente: “(...) **64.** Canal 56, se recomienda al Poder Ejecutivo, según artículo 3, inciso i) de la ley N° 8642, modificar el Contrato de Concesión N° 075-2006 CNR para restringir la zona de cobertura de la concesión y el respectivo contrato para que este canal únicamente opere en el Valle Central con el transmisor ubicado en el Volcán Irazú.// **66.** Canal 58, se recomienda al Poder Ejecutivo, según artículo 3, inciso i) de la ley N° 8642, modificar el Contrato de Concesión N° 074-2006 CNR para restringir la zona de cobertura de la concesión y el respectivo contrato para que este canal únicamente opere en el Valle Central con el transmisor ubicado en el Volcán Irazú. // **68.** Canal 60, se recomienda al Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1 b), Ley N° 8642, cancelar el derecho de uso y explotación del canal Contrato de Concesión N° 037-2006 CNR, otorgado mediante concesión y el respectivo contrato. (...)”. (Folios 609 a 695 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**CUARTO:** Que mediante el **Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012** de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; dentro de lo cual se comprendería, adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigencia de la normativa actual de los diferentes servicios radioeléctricos, como serían los concedidos a la

empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 696 a 749 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**QUINTO:** Que mediante el **oficio N° 5173-SUTEL-DGC-2012** de fecha 14 de diciembre del 2012, la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el **“Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz”**, en el cual, señaló lo siguiente: **“6. ANÁLISIS DE RESULTADOS // (...) 6.54. Análisis del canal 56 (Canal Matriz) (...) En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 56 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RLGT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 56 cumple en 3 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 10,71% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales. (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión (Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí). De estos 18 puntos, La señal del canal 56 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificada en el RLGT en 4 de ellos (Volcán Irazú, Paraíso, Naranjo y Guápiles), por lo que tiene cobertura en el 22,22% de los sitios que se encuentran dentro del área de cobertura asignada a este canal. // Sin embargo, si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 56 cumple en Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, para un cumplimiento en el 23,08% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF. // Este canal no tiene cobertura en sitios no permitidos por el Contrato de Concesión. (...) // 6.54.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 56.(...) De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la**

tabla 1, el canal 56 tiene una señal “buena” en el Volcán Irazú y de “no cobertura” en el resto del territorio nacional. // **6.54.2. Análisis del contenido de la señal del canal 56.** No fue posible observar el contenido del canal 56 en ninguno de los sitios de medición mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1). Esto es congruente con las mediciones de intensidad de campo eléctrico y potencia de la señal sobre el piso de ruido, las cuales tuvieron un resultado de “no cobertura” en todos los casos. (...) // **6.56. Análisis del canal 58 (Canal Matriz)** (...) En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. **De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 58 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RLGT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 58 cumple en 6 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 21,43% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales.** (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión: Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí. La señal del canal 58 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificada en el RLGT en 6 de estos 18 puntos (Cerro Bebedero, Naranjo, Guácimo, Guápiles, Paraíso y Volcán Irazú), por lo que este canal tiene cobertura en el 33,33% de los sitios que se encuentran dentro del área de cobertura asignada mediante el Contrato de Concesión. // Si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 58 cumple en Cerro Bebedero, Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, **para un cumplimiento en el 30,77% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF.** // Los resultados obtenidos permiten verificar que el canal 58 tiene solamente un transmisor localizado en el Volcán Irazú, lo cual se apega al Contrato de Concesión para este canal. // **6.56.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 58.** (...) // De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la tabla 1, el canal 58 tiene una señal ‘óptima’ en

el Volcán Irazú y ‘‘o cobertura’ en el resto del territorio nacional. // **6.56.2. Análisis del contenido de la señal del canal 58.** En todos los sitios donde fue detectada la señal para el canal 58, se pudo determinar, mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1), que se transmite efectivamente contenido, comprobándose que este canal no solo tiene señal al aire, sino que brinda el servicio de televisión abierta. La figura 281 muestra el contenido del canal 58 tomado en el sitio de medición del Volcán Irazú, donde se midió una potencia sobre piso de ruido de 53,62 dBm (cobertura ‘óptima’). La figura muestra que a la imagen es nítida, y no es afectada por el ruido, lo cual concuerda con la medición de nivel de señal sobre piso de ruido. (...) // **6.58. Análisis del canal 60 (Canal Matriz)** (...) En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. **De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 60 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RLGT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 60 cumple en 4 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 14,28% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales.** (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión: Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí. De estos 18 sitios donde el contrato de concesión especifica la cobertura, el canal 60 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificado en el RLGT en 4 de ellos (Guápiles, Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú), por lo que tiene cobertura en el 22,22% de los sitios dentro del área de cobertura designada por el Contrato de Concesión. // Sin embargo, si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 60 cumple en Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, para un cumplimiento en el 23,08% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF. // Si se evalúa la cobertura de este canal en todo el Valle Central, de los 14 sitios de medición ubicados dentro de esta área geográfica, el canal 60 brinda cobertura en

3 de ellos, para un porcentaje de cobertura de 21,43% de los puntos de medición dentro del Valle Central. (...) // **6.58.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 60.** (...) // De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la tabla 1, el canal 60 tiene nivel de señal 'bueno' en el Volcán Irazú. El resto de sitios presenta un nivel de potencia sobre piso de ruido de 'no cobertura' (...) // **6.58.2. Análisis del contenido de la señal del canal 60** // En el único sitio donde se pudo observar el contenido de la programación del canal 60 fue en el Volcán Irazú. Se pudo determinar, mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1), que se transmite efectivamente contenido, comprobándose que este canal no solo tiene señal al aire, sino que brinda el servicio de televisión abierta. La figura 291 muestra el contenido del canal 60 tomado en el Volcán Irazú, donde se presenta una potencia sobre piso de ruido de 42 dBm (calidad buena). La figura muestra que a la imagen le falta nitidez, y se ve un poco afectada por el ruido, lo que es consecuente con la potencia de la señal sobre el ruido medida en ese sitio. También se comprueba el resultado de nivel de señal sobre piso de ruido de 'no cobertura' en el resto de las mediciones, ya que solo en el Volcán Irazú se pudo observar el contenido de la programación. Es importante anotar que, a pesar de que el canal 60 es un canal matriz, las transmisiones demuestran que está siendo usado como repetidor del canal 58. **7. ANÁLISIS DE OCUPACIÓN** // **7.1. Análisis de ocupación de los canales de televisión según contratos y Acuerdos Ejecutivos** // **7.2.3. Respeto [sic] a los canales 38 al 69 en la banda UHF**// (...) El porcentaje de no cobertura del canal 56 (canal matriz) con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 23.0% a un 76.9% en el Valle Central. (...) // En lo relacionado con el canal 58 (canal matriz), el porcentaje de no cobertura con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 31.0% a un 69.2% en el Valle Central. (...) // **En el caso del canal 60 (canal matriz), el porcentaje de no cobertura con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 15.0% a un 78.6% en el Valle Central.**". (El resaltado no corresponde al original). (Folios 750 a 909 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**SEXTO:** Que en fecha 19 de julio de 2013, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación,

Tecnología y Telecomunicaciones emitió el **Informe Técnico N° MICITT-DER-INF-001-2013** de fecha 19 de julio de 2013 denominado “*Análisis de informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) 5173-SUTEL-DGC-2012, sobre ‘Ocupación de los Canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz’*”, el cual se incorpora dentro de la fundamentación del presente acto. En dicho informe técnico, de interés para el caso en concreto, el citado Departamento concluyó y recomendó lo siguiente: “**7. Conclusiones** (...) *la cobertura de los canales (...) 56, 58, 60 (...) empeoró en más de un 20%* [con respecto a las mediciones realizadas en el 2010 por la SUTEL]. **8. Recomendaciones** (...) *se proceda a la recuperación del espectro radioeléctrico que no esté siendo utilizado y asignarlo de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el objetivo de asegurar una competencia efectiva. (...)*”. (Folios 1011 a 1030 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**SÉPTIMO:** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante **oficio N° 1825-SUTEL-SCS-2014** de fecha 28 de marzo de 2014, remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el **dictamen técnico N° 1497-SUTEL-DGC-2014** de fecha 12 de marzo de 2014 denominado “*Dictamen Técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A [sic], Red de Televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada)*”, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-018-2014, adoptado en la sesión ordinaria N° 018-2014, celebrada el día 19 de marzo de 2014, el cual se integra como parte de la fundamentación del presente acto, en donde dicha Superintendencia recomendó: “*(...) Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para que se valore en un procedimiento administrativo la extinción del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60 (...)*”. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones, que para lo que interesa al presente análisis, en lo conducente se proceden a transcribir: “**3.3 Mediciones realizadas en 2013 // En las mediciones efectuadas en 2013 se constató que la cobertura de los canales 56, 58 y 60 no cumple con los parámetros establecidos en el PNAF en ninguno de los puntos de medición. (...)** En este sentido, la empresa

en mención actualmente no cuenta con puntos de transmisión para los canales 56, 58 y 60 (no opera la red de televisión por suscripción vía inalámbrica con señal codificada). // (...) **no se obtuvieron niveles de cobertura que cumplan con el umbral establecido en ninguno de los puntos de medición incluidos en el respectivo Contrato de Concesión, por lo que con base en dichos niveles, se considera que estos canales no se encuentran en operación.** (...) // **6. Sobre el pago del canon de reserva del espectro** (...) a pesar de que TV de San José UHF S.A. tiene otorgados canales 56, 58 y 60 atribuidos en el PNAF para el servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre, dado que en título habilitante respectivo se otorgaron (...) para brindar el servicio de televisión por suscripción (lo cual hoy en día corresponde a la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público), se considera sujeto pasivo de este canon. // En este sentido, al día de hoy se han puesto a cobro [sic] tres periodos, correspondientes al 2010, 2012 y 2013. Asimismo, esta [sic] puesto al cobro el canon para el financiamiento del periodo 2014 pagadero este mismo año, con fecha limite [sic] el 15 de marzo. // Así las cosas, del registro de pagos recibidos por parte de los sujetos pasivos del canon actualizado al 31 de diciembre de 2013 por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (validado con la base de datos remitida por dicho Ministerio a esta Superintendencia mediante el oficio SDPEC-009-2014 del 05 de febrero de 2014), la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado ninguno de los periodos indicados. Al respecto, la suma del monto calculado para la empresa en mención para los periodos 2010, 2012 y 2013 asciende a ₡74.629.321,89 (setenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil trescientos veintiún colones con ochenta y nueve céntimos). // Finalmente, respecto al canon de reserva del espectro para el financiamiento del periodo 2014 la empresa TV de San José UHF S.A. debe cancelar ₡ 45.928.269,39 (cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve con treinta y nueve céntimos). (...) // **7.1 Sobre la no operación de las frecuencias de los canales 56, 58 y 60 otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A.** // (...) a través del artículo 99 del RLGT, se estableció que 'las estaciones al servicio de la radiodifusión televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce horas diarias' con el fin de asegurar el beneficio de la población costarricense y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, condición que evidentemente no se cumple por parte del concesionario

de los canales 56, 58 y 60. // (...) de los evaluaciones realizadas por esta Superintendencia de conformidad con los artículos 101 y 105 del RLGT durante el 2013, se evidencia que los canales 56, 58 y 60 no se encuentran en utilización. Lo anterior refleja el incumplimiento de la normativa citada, por lo tanto procede por parte de esta Superintendencia recomendar al Poder Ejecutivo la apertura del respectivo procedimiento administrativo contra este concesionario para la recuperación del recurso escaso. (...) // **8. Conclusiones** (...) // **8.2 Ocupación del Espectro** // (...) A partir de los resultados de las mediciones efectuadas por esta Superintendencia durante los años 2010, 2012 y 2013 se evidenció el uso irregular del espectro (operación de un canal matriz con su propio contenido) y su posterior no uso. **8.3 Sobre la operación de la red de la empresa TV de San José UHF S.A. [sic]** (...) La no operación de los citados canales, concesionados a la empresa TV de San José UHF S.A. [sic] priva a la población costarricense del beneficio de contar con el contenido de programación en los canales de libre acceso otorgados en nuestro país. (...).” (Folios 02 a 17, 98 a 121, 245 a 272 y 305 a 328 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**OCTAVO:** Que el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (en adelante pudiendo abreviarse como DAER), **mediante el memorándum N° MICITT-GAER-MEMO-026-2014** de fecha 17 de marzo de 2014, comunicó, entre otros, el **Informe Técnico N° MICITT-GAER-INF-031-2014** denominado “Análisis de concesión de la empresa T.V. de San José UHF S.A. [sic] (canal 56)”, de fecha 14 de marzo de 2014, el cual se integra como parte de la fundamentación del presente acto; en el que se analizó la ocupación del espectro radioeléctrico del Canal físico 56, considerando los resultados del Informe Técnico N° 5173-SUTEL-DGC-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012 emitido por la SUTEL. En dicho informe técnico el DAER concluyó y recomendó lo siguiente: “**4. Conclusiones** // (...) *Que la protección constitucional del espectro radioeléctrico, su condición de recurso escaso y estratégico, que debe ser usado de manera óptima, eficiente, equitativa, no discriminatoria y transparente impiden considerar que el espectro radioeléctrico es un bien demanial ‘como cualquier otro’.* // *Que el Poder Ejecutivo puede otorgar frecuencias con una cobertura dada; sin embargo, el radiodifusor debe de cumplirla de manera*

*real y le corresponderá a la SUTEL el verificarlo. // (...) Que según las mediciones realizadas (del informe 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012) (...) canal 56 de televisión tiene una no cobertura mayor al 75% de los puntos evaluados dentro del área designada por el Contrato de Concesión; por lo que estaría actuando de forma contraria a lo dispuesto en sus títulos habilitantes y el marco legal aplicable. // Adicionalmente se está transmitiendo señal sin ningún tipo de contenido, esta situación contradice al RLGTV (...) en su artículo 99 (...). Según el marco normativo (...) se debe prestar el servicio de radiodifusión televisiva de forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias. // 5. Recomendaciones // (...) En el marco del ordenamiento del espectro radioeléctrico, y en vista de los principios rectores definidos en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el presente informe técnico acoge el informe N° 5173-SUTEL-DGC-2012 en lo relativo al espectro concesionado a la empresa T.V. de San José UHF S.A. [sic] (canal 56), y se recomienda proceder como corresponda jurídicamente tomando en consideración que dicho concesionario no cuenta con la cobertura indicada por el Contrato de Concesión [sic, léase en su lugar Acuerdo Ejecutivo] N° 2758-2002 MSP (...). (Folios 18 a 31 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).*

**NOVENO:** Que mediante **oficio N° 8453-SUTEL-DGC-2014**, de fecha 03 de diciembre de 2014, denominado ***“Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)”***, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Poder Ejecutivo los resultados de las mediciones realizadas en 70 sitios distintos entre los meses de febrero y setiembre de 2014 para cada uno de los 67 canales existentes, estableciendo que: *“(…) Entre los canales 52 y 69, el promedio de puntos con cobertura es de tan solo 4,44%, y 16 canales (96 MHz) no tienen cobertura en ningún punto del territorio nacional (...)*”. Asimismo se realizó una *“comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo”*, señalando que *“(…) el 97% de las concesiones no cumplen con sus obligaciones contractuales establecidas en sus títulos habilitantes, siendo que únicamente los canales 8 y 10 cumplen con su obligación de cobertura (...)*”; por ende como

resultado respecto a los Canales físicos 56 (722 MHz a 728 MHz), 58 (734 MHz a 740 MHz) y 60 (746 MHz a 752 MHz) la empresa concesionaria T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, no ha cumplido con las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002. (Folios 1260 a 1266 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DÉCIMO:** Que mediante el **oficio N° 00177-SUTEL-SCS-2016** de fecha 07 de enero de 2016, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el **oficio N° 08429-SUTEL-DGC-2015** de fecha 8 de diciembre de 2015 aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 008-067-2015, adoptado en la sesión ordinaria N° 067-2015, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2015, denominado *“Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)”*, sobre los resultados de las mediciones realizadas en 155 sitios distintos entre los meses de enero a setiembre del año 2015 para cada uno de los 67 canales existentes, la SUTEL señaló lo siguiente: *“(...) existe una deficiente utilización del espectro en la banda de radiodifusión televisiva, donde tal y como se señaló, los concesionarios actuales no logran alcanzar en promedio un cumplimiento del 12% respecto de sus obligaciones de cobertura establecidas en los respectivos títulos habilitantes, a pesar de las características favorables que presenta la banda en cuanto a propagación. (...)”* y se realizó una *“comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo”*, señalando que *“(...). Entre los canales 52 y 69, el promedio de puntos de cobertura es del 2%. Además, se tiene que del total de 67 canales 24 de ellos presentan coberturas inferiores al 2%, de los cuales 10 canales (60 MHz) no cumplen con los niveles mínimos de cobertura en ningún punto del territorio nacional.(...)”*, **dando como resultado respecto a los Canales físicos 56 (722 MHz a 728 MHz), 58 (734 MHz a 740 MHz) y 60 (746 MHz a 752 MHz), otorgados a la empresa concesionaria T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, reporta como porcentaje de cobertura un 0%, por lo que, a la luz de dichos resultados, se está en presencia**

**de un eventual y aparente incumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002).** (Folios 1267 a 1277 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**UNDÉCIMO:** Que mediante el **oficio N° 06700-SUTEL-SCS-2016** de fecha 12 de setiembre de 2016, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el **oficio N° 05817-SUTEL-DGC-2016** de fecha 10 de agosto de 2016 aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 039-048-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 048-2016, celebrada en fecha 31 de agosto de 2016, denominado ***“Informe sobre la recaudación del cano de reserva del espectro y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro”***. En dicho informe la SUTEL indicó para el caso de marras, que a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA le correspondía pagar por concepto de canon 2015 la suma de ₡45.423.098,62 colones, de los cuales solo canceló el monto de ₡1.000 colones. En virtud de lo anterior, la SUTEL señaló en dicho informe lo siguiente: ***“2.2 Pagos parciales (inferiores al calculado por SUTEL) por diferencia de interpretación // Los concesionarios (...) TV de San José UHF S.A. (...) corresponden a casos en los cuales existen diferencias respecto al pago con lo indicado por la SUTEL. // En este sentido, debe señalarse que el artículo 63 de la Ley N° 8642 por una parte, señala que el monto ‘por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL considerando los parámetros’ detallados, y por otra dispone que ‘[e]l monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada’. // Sobre este tema, es criterio de esta Dirección que la autodeterminación especificada en el artículo indicado, no se ajusta a la realidad considerada por la Ley al momento de la creación de la tasa, ya que el artículo 63 dispone expresamente los elementos que deben ser considerados por SUTEL para la determinación de dicha tasa. Asimismo, dicha norma para el caso de los contribuyentes se refiere únicamente al trámite de pago y no así a la determinación del cálculo de la suma a pagar. En otras palabras, la norma se refiere a la autonomía de cada contribuyente para presentar su declaración de pago, pero la misma se debe basar en el monto determinado por la SUTEL, en aplicación de los principios establecidos en el***

*Código de Normas y Procedimientos Tributarios. // Así las cosas, no resulta aceptable para esta Superintendencia la interpretación que realizan los concesionarios indicados en cuanto a que son ellos, en su ámbito de autonomía, quienes disponen el monto a pagar, por cuanto no tendría lógica que esta Superintendencia sea la encargada de interpretar los parámetros dispuestos en la Ley y establecer la fórmula de cálculo necesaria. (...) // **4. 1. Sobre los concesionarios morosos según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda** // En la siguiente tabla se muestran los concesionarios que han presentado situaciones de no pago o pago parcial del canon en algún periodo puesto al cobro, ya sea por pago parcial del monto calculado por SUTEL o no pago, según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda, sobre los que se considera necesario solicitar al Poder Ejecutivo el inicio de los procedimientos aplicables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 22 de la Ley N° 8642 (...)*". Sobre este punto la SUTEL indicó que, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Hacienda, se registró el no pago de los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014, y el pago parcial del periodo 2015 por parte de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA. Debido a lo anterior, la SUTEL establece en dicho dictamen que: *"Tomando en consideración la importancia del correcto pago del canon del espectro radioeléctrico, se constituyó en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, que el atraso de al menos 3 meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en dicha ley corresponde a una causal para la resolución del contrato de concesión. (...)"* Por ende recomienda al Poder Ejecutivo *"(...)* proceda con la toma de acciones para la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro incluyendo tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno (...)" (Folios 1278 a 1290 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DUODÉCIMO:** Que la Unidad de Control Nacional de Radio, mediante el **oficio N° OF-MICITT-UCNR-2016-164** de fecha 13 de diciembre de 2016, le solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una ampliación sobre el Informe Técnico N° 1497-SUTEL-DGC-2014 de

fecha 12 de marzo de 2014 denominado “*Dictamen Técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A [sic], Red de Televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada)*”, sobre los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) otorgados a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 49, 122, 274 y 329 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOTERCERO:** Que mediante el **oficio N° 00345-SUTEL-SCS-2017** de fecha 12 de enero de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el **oficio N° 09206-SUTEL-DGC-2016** de fecha 13 de diciembre de 2016 aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 009-074-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 074-2016, celebrada el día 19 de diciembre de 2016, denominado “*Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)*”, sobre los resultados de las mediciones realizadas en 170 sitios distintos entre el mes de mayo al mes agosto del año 2016 para cada uno de los 67 canales existentes, señalando que: “*(...) Entre los canales 52 y 69, el promedio de puntos con cobertura es del 0,33%*” y se realizó una “*comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo*”, dando como resultado respecto los Canales físicos 56 (722 MHz a 728 MHz), 58 (734 MHz a 740 MHz) y 60 (746 MHz a 752 MHz), una cobertura a nivel nacional de 0%, por lo que nuevamente para el año 2016, conforme los datos de la SUTEL, la empresa concesionaria T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, aparentemente no cumplió con las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002). (Folios 1291 a 1302 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOCUARTO:** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el **oficio N° 01882-SUTEL-SCS-2017** de fecha 02 de marzo de 2017, comunicó al Viceministerio de

Telecomunicaciones el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 01084-SUTEL-DGC-2017** de fecha 06 de febrero de 2017 denominado “*Reiteración de las recomendaciones para la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos de la empresa TV de San José UHF S.A. [sic] canales de televisión 56, 58 y 60*”, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 011-016-2017 de la sesión ordinaria N° 016-2017, celebrada en fecha 22 de febrero de 2017, el cual se integra como parte de la fundamentación del presente acto, y es remitido en respuesta al oficio N° OF-MICITT-UCNR-2016-164 de fecha 13 de diciembre de 2016. En dicho dictamen técnico la SUTEL señaló lo siguiente: “**2. Sobre el pago del canon de reserva del espectro** // (...) *al día de hoy se han puesto a cobro cinco periodos, correspondientes al 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. De igual forma se encuentra próximo a salir a cobro el periodo correspondiente al año 2016. // Así las cosas, del registro de pagos recibidos por parte de los sujetos pasivos del canon actualizado al 01 de febrero de 2017 por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se extrae que la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado efectivamente ninguno de los periodos indicados (para los periodos 2014 y 2015 canceló ₡1.000 en cada uno). Al respecto, la suma del monto calculado para la empresa en mención para los pendientes asciende a ₡164.611.266,23 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y seis colones con veintitrés céntimos) en lo que respecta al canon en mención. (...) // Es conveniente reiterar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 22 inciso c) de la Ley N° 8642, la no cancelación de las tasas y cánones establecidos en dicha Ley, podría constituirse en una causal de revocación de la concesión para el titular. (...) //* **3. Respecto al oficio OF-MICITT-UCNR-2016-164** // (...) *es recomendable la apertura de un procedimiento de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8642 para extinción del derecho de concesión, máximo considerando, entre otras cosas, lo ya manifestado en este oficio así como el incumpliendo [sic, léase incumplimiento] en las obligaciones contractuales h) y i) sobre la operación en forma regular con un mínimo de doce horas diarias y el interrumpir transmisiones por más de tres meses sin causa justificada y validada por la Administración Concedente (ver Contratos de Concesión de los canales citados), además del no pago de las tasas y cánones establecidos por Ley.*” Finalmente la SUTEL recomienda lo

siguiente: *“Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura al amparo del artículo 22 de la Ley N° 8642 de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación de los canales 56, 58 y 60, otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A., todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.”* (Folios 65 a 79, 131 a 143, 282 a 294 y 338 a 350 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOQUINTO:** Que mediante el **oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2019** de fecha 14 de marzo de 2019 la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones previno a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la morosidad patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) así como la morosidad en el pago de sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que presentara certificaciones extendidas de dichas instituciones, en las que consten que la empresa se encuentra al día en el pago de las obligaciones, para lo cual se le otorgó el plazo de 10 días hábiles. (Folios 966 a 972 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOSEXTO:** Que mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2019 el representante legal de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, remitió copia del *“Convenio de Pago”* de fecha 18 de marzo de 2019 suscrito con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante el cual se comprometía a realizar pagos en tramos del monto que se adeudaba. Sobre la morosidad con FODESAF y Tributación del Ministerio de Hacienda, la empresa no se pronuncia. (Folio 973 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOSÉPTIMO:** Que mediante el **oficio N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021** de fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad de Control Nacional de Radio le solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones informe sobre la ocupación de frecuencias otorgadas a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplimiento de intensidad de

señal en los puntos de medición, mediciones de las transmisiones y certificación del historial de las obligaciones materiales y formales que derivan del canon de reserva del espectro, canon de regulación y contribución parafiscal de la empresa. (Folios 1242 y 1243 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**DECIMOCTAVO:** Que mediante el **oficio N° 04218-SUTEL-SCS-2021** de fecha 20 de mayo de 2021, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el **oficio N° 03762-SUTEL-DGC-2021** de fecha 07 de mayo de 2021 aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-040-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2021, celebrada el día 20 de mayo de 2021, denominado ***“Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021 respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV de San José UHF S.A.”***, la SUTEL indicó lo siguiente: ***“1. Verificación del cumplimiento de la intensidad de señal. // (...) se brinda el resultado de las mediciones que fueron llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad, para la determinación del uso del espectro atribuido en el Plan Nacional de Atribución del Espectro (PNAF) para el servicio de radiodifusión televisiva (...) se obtiene que para los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR, N° 074-2006-CNR y N° 075-2006-CNR, todos de fecha 23 de octubre de 2006, por parte de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704 no se cumplen con los umbrales de cobertura detallados en la tabla 1, lo cual representa un 0% de cumplimiento cobertura con respecto a la totalidad de los sitios evaluados. // Además, más allá del cumplimiento o no de los umbrales señalados, se extrae de las mediciones realizadas la no utilización de las frecuencias por parte de la empresa en cuestión, siendo que en todos los sitios de medición únicamente se detectó piso de ruido. // 2. Verificación del cumplimiento de la obligación de transmisión de un mínimo de doce (12) horas diarias. // (...) Para la realización de las mediciones***

*se utilizó una rutina automática de medición que registró en cada una de las 8 estaciones del SNGME 10 minutos continuos por cada hora durante las 24 horas del día, desde el 1 de enero hasta el 14 de marzo de 2021, además, se adjunta como parte este informe los archivos con los resultados obtenidos de las mediciones en cada una de las estaciones de monitoreo del SNGME utilizadas de los cuales se extrae de forma consistente con lo señalado en la sección anterior, que no existe presencia de señal en los citados segmentos de frecuencias y por ende no se cumple con el tiempo de transmisión señalado. // 3. Verificación del cumplimiento del pago del canon de reserva del espectro, canon de regulación y contribución parafiscal // (...) Sobre este particular, se han realizado las consultas respectivas a fin de valorar la aplicación de los citados cánones al servicio utilizado por la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A, por lo que una vez se cuente con el criterio, se procederá a complementar el presente informe técnico.” En virtud de lo anterior, la SUTEL concluyó y recomendó lo siguiente: “4. Conclusiones // De conformidad con los resultados descritos en el presente informe es posible concluir que el rango de frecuencias comprendido entre 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60); otorgadas a la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, no se encuentran en operación en el periodo evaluado del 2021. // 5. Recomendaciones (...) // Informar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que los canales 56 (segmento de frecuencia 722 MHz a 728 MHz), 58 (segmento de frecuencia 734 MHz a 740 MHz) y 60 (segmento de frecuencia 746 MHz a 752 MHz) no se encuentran en utilización, por cuanto de las mediciones se extrae que únicamente se detecta el piso de ruido para los segmentos de espectro.”. (Folios 1252 a 1256 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).*

**DECIMONOVENO:** Que mediante el **memorándum N° MICITT-DCNT-UCNR-MEMO-008-2021** de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico que emitiera criterio técnico respecto del dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones

mediante el oficio N° 03762-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de mayo de 2021 aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-040-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2021, celebrada el día 20 de mayo de 2021, denominado *“Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021 respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV de San José UHF S.A.”*. (Folios 1257 y 1258 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO:** Que el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico mediante **memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-088-2021** de fecha 10 de junio de 2021, comunicó el criterio técnico rendido mediante el **Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-085-2021** de fecha 10 de junio de 2021 denominado *“Análisis técnico del uso y explotación de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del concesionario TV SAN JOSÉ UHF, S.A.”* el cual se integra como parte del fundamento del presente acto, mediante el cual dicho Departamento concluyó y recomendó lo siguiente: **“8. Conclusiones // Según el análisis anterior, y de conformidad con las recomendaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones establecidas en los dictámenes técnicos N° 1619-SUTEL-2010, N° 5173-SUTEL-DGC-2012, N° 1497-SUTEL-DGC-2014, N° 8453-SUTEL-DGC-2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016, N° 01084-SUTEL-DGC-2017, N° 03505-SUTEL-DGC-2019 y N° 03762-SUTEL-DGC-2021, este Departamento establece las siguientes conclusiones: //(...) De forma general, y según lo analizado en el presente informe técnico, los resultados contenidos en dichos oficios en cuanto a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura a partir de las mediciones de intensidad de campo realizadas por la SUTEL para cada año respectivamente, para el concesionario de los canales físicos 56, 58 y 60 de televisión, resultan ser consistentes, y por ende se concluye por parte de este Departamento que existen técnicamente indicios de posible incumplimiento por parte de TV SAN JOSÉ UHF, S.A. de las obligaciones detalladas en el título habilitante para los canales 56, 58 y 60. // Del análisis de los dictámenes técnicos mencionados anteriormente, se concluye que los procedimientos o protocolos de medición empleados por la**

*SUTEL han variado históricamente desde que se emitió el primer informe en el año 2010; se han dado cambios en torno a los detalles y rigurosidad técnica del procedimiento aplicado, y que, al contemplar dichos protocolos la normativa técnica emanada por parte de la UIT, se asegura la precisión en las mediciones obtenidas y en la recolección de la información producto de dichas mediciones, por lo que es posible técnicamente reiterar por parte de este Departamento la existencia de los indicios de posible incumplimiento señalados en la conclusión anterior a partir de las mediciones realizadas con los procedimientos y protocolos implementados por la SUTEL. // El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE), establece en su artículo 99 que las estaciones al servicio de radiodifusión sonora y televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce horas diarias, por lo tanto, los concesionarios de radiodifusión televisiva deben prestar el servicio de radiodifusión televisiva de forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias; por lo que a partir de lo expuesto por la SUTEL en el informe 03762-SUTEL-DCG-2021 [sic], existe en apariencia un incumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo por parte de la empresa TV SAN JOSE UHF, S.A., en los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP.// (...) En el dictamen técnico N° 01497-SUTEL-DGC-2014, se recomendó la aplicación del artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y considerar la apertura de un procedimiento administrativo del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60 de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF, S.A., lo cual también es reiterado en el dictamen técnico N° 03505-SUTEL-DGC-2019. // Según lo mencionado en los dictámenes técnicos N° 01497-SUTEL-DGC-2014 y N° 03505-SUTEL-DGC-2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones expone los elementos por los cuales a su criterio existen posibles vicios de nulidad en la emisión del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP; así como, los resultados de las mediciones mediante las cuales se concluye que existe un presunto uso ineficiente del recurso escaso. // De conformidad con lo mencionado en los dictámenes técnicos N° 01497-SUTEL-DGC-2014, N° 01084-SUTEL-DGC-2017, en apariencia la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado ninguno de los periodos*

de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que puede existir un incumplimiento de las obligaciones pecuniarias regulatorias atinentes; por lo que este Departamento resalta y recomienda al Departamento de Normas y Procedimientos la necesidad de verificar que la empresa TV SAN JOSÉ UHF, S.A. se encuentre al día con las obligaciones regulatorias, como pago de canon de regulación y reserva de espectro, así como del pago de otras obligaciones y cargas sociales pertinentes antes de continuar con la valoración del presente informe. // En virtud del análisis realizado en este informe y lo establecido en el PNAF, este Departamento concluye técnicamente que, los segmentos de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz del concesionario TV SAN JOSE UHF, S.A., se atribuyen actualmente para el servicio móvil para desarrollo de sistemas IMT. // El uso de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz (canales físicos 56, 58 y 60) que se indica en el título habilitante N° 2758-2002 MSP de TV SAN JOSE UHF, S.A., no se encuentra alineado técnicamente a lo dispuesto por la normativa vigente (Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas), ni tampoco a las disposiciones técnicas que figuraban en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, vigente al momento de la emisión del título habilitante en referencia, ya que en dicho Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP se asignan estos segmentos como “Radiodifusión Televisiva por Suscripción”, de ahí que este uso muestra indicios de encontrarse en roce con la normativa técnica aplicable: // • Se puede observar que los segmentos de frecuencias en estudio (de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz), por su numeración “par” de canal físico (56, 58 y 60, respectivamente), debían ser empleados por transmisores con cobertura del Valle Central. Esta restricción se estableció técnicamente para la protección contra interferencias de canal adyacente a las emisiones televisivas en general, para todos aquellos canales dentro del segmento de frecuencias de 614 MHz a 806 MHz. De conformidad con lo anterior, parece que las condiciones de cobertura que se consignan en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, donde se señala que la zona de cobertura del canal concesionado corresponde a “Clase A: 30 Km y Clase B: 60Km” desde el sitio de transmisión Volcán Irazú, siendo que éstas se refieren a zonas geográficas dentro del Valle Central país; parecen técnicamente alineadas a las disposiciones sobre la zona de acción de los canales de

televisión analógica que se indicaban en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G. • Las frecuencias correspondientes a los canales físicos bajo análisis, se encontraban atribuidas al Servicio de Radiodifusión (Televisiva) en el Cuadro de Atribución de Frecuencias del Decreto Ejecutivo N° 27554-G; siendo que en dicho reglamento vigente en ese momento se acompañó esa atribución con la nota nacional CR 2.43, y con una serie de “Normas técnicas”; normas que resultan atinentes a la operación de redes de televisión que, desde el punto de vista técnico, aplicaban única y específicamente para la operación de las redes analógicas de televisión de acceso libre o directo por parte de la población; es decir, el PNAF de aquel entonces reconocía únicamente las condiciones técnicas de las redes de radiodifusión televisiva bajo el estándar analógico NTSC/M, no así de redes que operaran en tecnologías o estándares distintos a ese. (...) Este Departamento concluye técnicamente y desde el punto de vista de optimización de los recursos escasos y uso eficiente del espectro radioeléctrico, que se deben realizar los actos administrativos, técnicos y jurídicos por parte del Poder Ejecutivo que correspondan para la situación de los canales físicos 56, 58 y 60, y debiéndose valorar jurídicamente lo recomendado por la SUTEL en los dictámenes técnicos analizados en el presente informe, respecto al recurso otorgado. **9. Recomendaciones:** //

**I.** Se recomienda a la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones, valorar el presente criterio técnico, para proceder como jurídicamente corresponda en virtud de lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones los dictámenes técnicos N° 1619-SUTEL-2010, N° 5173-SUTEL-DGC-2012, N° 1497-SUTEL-DGC-2014, N° 8453-SUTEL-DGC-2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016, N° 01084-SUTEL-DGC-2017 y N° 03762-SUTEL-DGC-2021, siendo que no existen razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de la recomendación de la SUTEL, particularmente ante la existencia de indicios técnicos de posible incumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el título habilitante de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (canal físico 60), por parte del concesionario TV SAN JOSÉ UHF, S.A.; debido a que los elementos técnicos presentados y utilizados por la SUTEL, como fundamento para su recomendación son válidos técnicamente; y por lo tanto, constituyen indicios

*que podrían valorarse para la elaboración del proceso jurídico correspondiente. Todo lo anterior, resulta conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y al marco normativo vigente, y se encuentra alineada al principio rector de la optimización de los recursos escasos que se establece en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. // 2. El Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico recomienda al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones verificar que la empresa TV SAN JOSÉ UHF, S.A se encuentre al día con las obligaciones regulatorias, así como del pago de otras obligaciones y cargas sociales pertinentes.”. (Folios 1398 a 1423 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que por medio de consultas realizadas por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en fecha 15 de junio de 2021, a los sitios web de consulta pública sobre morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), se verificó que la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra morosa con el pago de las obligaciones con las instituciones citadas, infringiendo el mandato impuesto por los artículos 74 inciso 1) de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y/o el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que establecen como requisito para el uso de concesiones otorgadas por parte de la Administración Pública, estar al día con el pago de las obligaciones con la CCSS y con FODESAF respectivamente. (Folios 1424 a 1426 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que en fecha 15 de junio de 2021, por medio de consultas realizadas por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones al sitio web de consulta pública de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en relación con el estado de las obligaciones tributarias materiales y formales de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, se verificó que la misma se encontraba morosa en el pago de sus obligaciones tributarias así como que también ha sido omisa en la presentación de las declaraciones

correspondientes al impuesto de ventas y de renta ante el Ministerio de Hacienda, lo anterior en contravención del mandato impuesto por los artículos 18 y 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, los cuales disponen que para tramitar u obtener cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. (Folios 1427 y 1428 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en fecha 07 de julio de 2021, la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-016-2021, el cual se integra como parte de la fundamentación del presente acto administrativo, mediante el cual recomendó al Viceministro de Telecomunicaciones para que éste a su vez recomendara al Poder Ejecutivo, proceder con el nombramiento de un Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio, para investigar el presunto incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, en relación con: a) en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al FONATEL, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones; b) en las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, el artículo 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, respecto a deudas en los pagos para con las tres instituciones; c) respecto de los umbrales de cumplimiento mínimo de cobertura y transmisión de la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) que se encuentran concesionados a nombre de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704; y d)

prestación del servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias. (Folios 1432 a 1507 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVTD-OF-142-2021 de fecha 15 de julio de 2021, acogió íntegramente el criterio técnico de la dependencia técnica-jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciada en el considerando anterior, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de éste y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones, en cuanto a conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704 a fin de determinar la verdad real de los hechos incumplimientos sobre las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias derivadas del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, en relación con: a) en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal a el FONATEL, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones; b) en las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, el artículo 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, respecto a deudas en los pagos para con las tres instituciones; c) respecto de los umbrales de cumplimiento mínimo de cobertura y transmisión de la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60); y d) prestación del servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias; lo que puede configurar causal de resolución de la concesión

de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones. Dicho informe y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los resultandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° GCP-AT-029-2009, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que no consta en el expediente administrativo correspondiente que la empresa **T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA**, haya cumplido con la prevención realizada mediante el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, en el plazo otorgado al efecto.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que a través de la **Resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT**, de las 14 horas 30 minutos de fecha 15 de julio de dos mil veintiuno, el Poder Ejecutivo resolvió instaurar el Órgano Director encargado de instruir el procedimiento ordinario de acuerdo con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, para la determinación de la verdad real de los hechos sujetos a investigación, y la procedencia o no de la revocación de la concesión otorgada a la empresa **T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, por el presunto incumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales derivadas de la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), que a continuación se indican:

- a) El eventual incumplimiento de las condiciones y obligaciones de la concesión de frecuencias respecto a los umbrales de cumplimiento de cobertura, área de cobertura y transmisión de al menos 12 horas diarias de los Canales físicos 56, 58 y 60 en los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz, y de 746 MHz a 752 MHz, con fundamento en los artículos 3, 22 inciso 1) subinciso b), y 99 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, y

las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

b) El eventual incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al FONATEL, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 74 inciso g) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

c) El eventual incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” y las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

d) El eventual incumplimiento de las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y la contribución al FODESAF de conformidad con el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, y las disposiciones del Acuerdo

Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

Además, en la **Resolución N° 003-2019-R-TEL-MICITT**, el Poder Ejecutivo instruyó al Órgano Director lo siguiente:

*“SEGUNDO: Instruir al Órgano Director a emitir un informe sobre los resultados de la instrucción del procedimiento ordinario correspondiente, así como emitir la recomendación debidamente motivada al Poder Ejecutivo sobre la procedencia o no de alguna causal que amerite la revocación de la concesión para el uso y explotación de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), otorgados a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704; por presunto incumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales descritas en la presente resolución administrativa, así como cualquier otra causal que el Órgano Director detecte del estudio del expediente administrativo.”*

(Folios 1531 al 1564 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que mediante el **oficio N° ODDPA-OFF- TVSJU-01-2021** de fecha 06 de agosto de 2021, el ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, le solicitó a la SUTEL lo siguiente:

“(…)

*Por medio de la resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT de la diez horas treinta y dos minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, el Poder Ejecutivo designó a los suscritos Licenciado Hubert Quirós Abarca, Licenciada Melissa Porras Acevedo, e Ingeniero Eder Aburto Boniche, como Órgano Director, a efecto de llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo ordinario contra la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F S.A., cédula jurídica número 3-101-283704, por el presunto incumplimiento de la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias; el incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; así como del incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”; 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y de los umbrales de cumplimiento de cobertura y transmisión correspondiente a la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), con base en los artículos, y las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.*

*Con fundamento en las facultades concedidas para tal efecto y con la finalidad de aclarar algunos aspectos necesarios para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitamos respetuosamente, lo siguiente:*

*Información sobre el estado del cumplimiento del pago de la empresa concesionaria T V DE SAN JOSÉ U H F S.A., cédula jurídica número 3-101-283704, relativo al canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.*

*Dicho requerimiento, se hace con el fin específico de valorar el cumplimiento dado a las obligaciones adquiridas mediante disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.*

*Adicionalmente, se les solicita también remitir copia certificada del expediente administrativo de las concesiones otorgadas a la empresa señalada. “*

(Folios 1566 y 1567 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que el dictamen de la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo PGR) N° C-306-2015 de 11 de noviembre de 2015, aclara que ante una omisión en el bloque de legalidad relativa a cuál órgano le corresponde resolver lo relativo a las concesiones de

frecuencias del espectro radioeléctrico, por un principio de paralelismo de las competencias, el competente para modificar o dejar sin efecto una norma o decisión jurídica es el facultado para emitirla, por lo que, es evidente la potestad de este Órgano Director de conocer y resolver el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio instaurado en contra de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, el cual se tramita en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002 bajo la custodia del presente Órgano Director del Procedimiento Administrativo. (Folios 1566 a 1574 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002).

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que el artículo 22 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de fecha 4 de junio de 2008, establece como causales de revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos lo siguiente:

***“ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos***

*Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:*

***1) La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:***

***a) Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.***

***b) Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.***

*(Énfasis agregado).*

- c) Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.*
- d) El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.*
- e) No cooperar con las autoridades públicas en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.*
- f) La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.*
- g) El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley.”*

*La declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso. El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de firmeza de la resolución.*

**2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:**

- a) El vencimiento del plazo pactado.*
- b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.*
- c) El rescate por causa de interés público.*

*d) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*

*e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.*

*Cuando la extinción se produzca por causas ajenas al concesionario, quedará a salvo su derecho de percibir las indemnizaciones que correspondan según esta Ley y el contrato de concesión.”*

**TRIGÉSIMO:** Que según lo indicado en los considerandos anteriores, la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, presuntamente ha incumplido las obligaciones y condiciones del uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, y las estipulaciones de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva por suscripción (o codificado), incumplimientos que versan sobre las condiciones y obligaciones de la concesión de frecuencias respecto a los umbrales de cumplimiento de cobertura, área de cobertura y transmisión de al menos 12 horas diarias de los Canales físicos 56, 58 y 60 en los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz, y de 746 MHz a 752 MHz, respectivamente, con fundamento en los artículos 3, 22 inciso 1) subinciso b), y 99 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, así como el eventual incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal a FONATEL, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 74 inciso g) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Además, el presunto incumplimiento de las obligaciones tributarias con la

Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”; y finalmente, el eventual incumplimiento de las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, dichos incumplimientos se indican a continuación:

1. En el mes de setiembre de 2010, la SUTEL emitió el criterio técnico oficio N° 1619-SUTEL-2010 *“Informe de ocupación de frecuencias de los servicios de radiodifusión televisiva en Costa Rica”*, donde indica que entre el 17 y el 26 de mayo de 2010 realizó mediciones en varios puntos del país para determinar la ocupación de frecuencias con respecto al servicio de radiodifusión televisiva. Al realizar mediciones la SUTEL determinó que, presuntamente, para los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) explotados por la concesionaria empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, el Canal físico 56 está cubriendo el 77% del Valle Central, el Canal físico 58 el 69% del Valle Central y el Canal físico 60 está cubriendo el 85% del Valle Central, lo que se traduce en un 23%, un 31% y un 15% de no cobertura en cada caso particular conforme al orden expuesto, durante las fechas en que se realizaron las mediciones.
2. Entre el 10 de setiembre y el 26 de octubre de 2012, la SUTEL realizó mediciones a nivel nacional de cobertura de televisión, según oficio N° 5173-SUTEL-DGC-2012, en dicho documento denominado *“Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz”*, la SUTEL indicó lo siguiente respecto a los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60):

**“6. ANÁLISIS DE RESULTADOS // (...) 6.54. Análisis del canal 56 (Canal Matriz)**  
*(...) En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 56 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RGLT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 56 cumple en 3 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 10,71% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales. (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión (Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí). De estos 18 puntos, La señal del canal 56 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificada en el RGLT en 4 de ellos (Volcán Irazú, Paraíso, Naranjo y Guápiles), por lo que tiene cobertura en el 22,22% de los sitios que se encuentran dentro del área de cobertura asignada a este canal. // Sin embargo, si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 56 cumple en Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, para un cumplimiento en el 23,08% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF. // Este canal no tiene cobertura en sitios no permitidos por el Contrato de Concesión. (...) // 6.54.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 56.(...) De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la tabla 1, el canal 56 tiene una señal “buena” en el Volcán Irazú y de “no cobertura” en el resto del territorio nacional. // 6.54.2. Análisis del contenido de la señal del canal 56. No fue posible observar el contenido del canal 56 en ninguno de los sitios de medición mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1). Esto es congruente con las mediciones de intensidad de campo eléctrico y potencia de la señal sobre el piso de ruido, las cuales tuvieron un resultado de “no*

cobertura” en todos los casos. (...) // **6.56. Análisis del canal 58 (Canal Matriz) (...)**  
En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. **De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 58 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RLGT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 58 cumple en 6 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 21,43% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales.** (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión: Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí. La señal del canal 58 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificada en el RLGT en 6 de estos 18 puntos (Cerro Bebedero, Naranjo, Guácimo, Guápiles, Paraíso y Volcán Irazú), por lo que este canal tiene cobertura en el 33,33% de los sitios que se encuentran dentro del área de cobertura asignada mediante el Contrato de Concesión. // Si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 58 cumple en Cerro Bebedero, Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, **para un cumplimiento en el 30,77% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF.** // Los resultados obtenidos permiten verificar que el canal 58 tiene solamente un transmisor localizado en el Volcán Irazú, lo cual se apega al Contrato de Concesión para este canal. // **6.56.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 58.** (...) // De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la tabla 1, el canal 58 tiene una señal ‘óptima’ en el Volcán Irazú y ‘o cobertura’ en el resto del territorio nacional. // **6.56.2. Análisis del contenido de la señal del canal 58.** En todos los sitios donde fue detectada la señal para el canal 58, se pudo determinar, mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1), que se transmite efectivamente contenido, comprobándose que este canal no solo tiene señal al aire,

sino que brinda el servicio de televisión abierta. La figura 281 muestra el contenido del canal 58 tomado en el sitio de medición del Volcán Irazú, donde se midió una potencia sobre piso de ruido de 53,62 dBm (cobertura 'óptima'). La figura muestra que a la imagen es nítida, y no es afectada por el ruido, lo cual concuerda con la medición de nivel de señal sobre piso de ruido. (...) // **6.58. Análisis del canal 60 (Canal Matriz)** (...) En ninguno de los 10 puntos de medición ubicados en los centros de ciudades principales, en los cuales el RGLT especifica una intensidad de campo de al menos 80 dB $\mu$ V/m para este canal, se cumple esa condición. **De esta manera, en los núcleos de las ciudades principales, el canal 60 tiene cobertura en el 0% de los puntos medidos. En los demás puntos, donde el requerimiento del RLGT es de 64 dB $\mu$ V/m, el canal 60 cumple en 4 de los 28 sitios, para un cumplimiento en el 14,28% de los sitios fuera de los centros de ciudades principales.** (...) // De los 38 puntos de medición a nivel nacional, 18 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Contrato Concesión: Turrialba, Paraíso, Cartago, Volcán Irazú, Tres Ríos, Coronado, San José, Cerro Bebedero, Escazú, Aserrí, Heredia, Alajuela, Grecia, Naranjo, Siquirres, Guácimo, Guápiles y Sarapiquí. De estos 18 sitios donde el contrato de concesión especifica la cobertura, el canal 60 cumple con la intensidad de campo eléctrico especificado en el RLGT en 4 de ellos (Guápiles, Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú), por lo que tiene cobertura en el 22,22% de los sitios dentro del área de cobertura designada por el Contrato de Concesión. // Sin embargo, si se ajusta el área de cobertura a lo especificado en el PNAF, solamente 13 puntos de medición dentro del Valle Central estarían en el área de cobertura: Volcán Irazú, Paraíso, Cartago, Tres Ríos, Coronado, San José, Aserrí, Heredia, Escazú, Cerro Bebedero, Grecia, Naranjo, y Alajuela. De estos 13 puntos, el canal 60 cumple en Naranjo, Paraíso y Volcán Irazú, **para un cumplimiento en el 23,08% de los puntos en el área de cobertura ajustada a lo especificado por el PNAF.** // Si se evalúa la cobertura de este canal en todo el Valle Central, de los 14 sitios de medición ubicados dentro de esta área geográfica, el canal 60 brinda cobertura en 3 de ellos, para un porcentaje de cobertura de 21,43% de los puntos de medición dentro del Valle Central. (...) // **6.58.1. Análisis de potencia sobre el piso de ruido (CNR) para el canal 60.** (...) // De acuerdo con el criterio de nivel de recepción de la tabla 1, el canal 60 tiene nivel de

señal 'bueno' en el Volcán Irazú. El resto de sitios presenta un nivel de potencia sobre piso de ruido de 'no cobertura' (...) // **6.58.2. Análisis del contenido de la señal del canal 60** // En el único sitio donde se pudo observar el contenido de la programación del canal 60 fue en el Volcán Irazú. Se pudo determinar, mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1), que se transmite efectivamente contenido, comprobándose que este canal no solo tiene señal al aire, sino que brinda el servicio de televisión abierta. La figura 291 muestra el contenido del canal 60 tomado en el Volcán Irazú, donde se presenta una potencia sobre piso de ruido de 42 dBm (calidad buena). La figura muestra que a la imagen le falta nitidez, y se ve un poco afectada por el ruido, lo que es consecuente con la potencia de la señal sobre el ruido medida en ese sitio. También se comprueba el resultado de nivel de señal sobre piso de ruido de 'no cobertura' en el resto de las mediciones, ya que solo en el Volcán Irazú se pudo observar el contenido de la programación. Es importante anotar que, a pesar de que el canal 60 es un canal matriz, las transmisiones demuestran que está siendo usado como repetidor del canal 58. **7. ANÁLISIS DE OCUPACIÓN // 7.1. Análisis de ocupación de los canales de televisión según contratos y Acuerdos Ejecutivos // 7.2.3. Respeto [sic] a los canales 38 al 69 en la banda UHF// (...)** El porcentaje de **no cobertura del canal 56 (canal matriz) con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 23.0% a un 76.9% en el Valle Central.** (...) // En lo relacionado con el canal 58 (canal matriz), el porcentaje de **no cobertura con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 31.0% a un 69.2% en el Valle Central.** (...) // **En el caso del canal 60 (canal matriz), el porcentaje de no cobertura con respecto a las mediciones del año 2010 aumentó de un 15.0% a un 78.6% en el Valle Central."**

3. En fecha 19 de julio de 2013, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (antes Gerencia de Espectro Radioeléctrico) emitió el Informe Técnico N° MICITT-DER-INF-001-2013 de fecha 19 de julio de 2013 denominado "Análisis de informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) 5173-SUTEL-DGC-2012, sobre 'Ocupación de los Canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz,

76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz”, en el cual concluyó que la cobertura de los canales 56, 58, 60 empeoró en más de un 20% con respecto a las mediciones realizadas en el 2010 por la SUTEL, por lo que recomendó al Poder Ejecutivo que procediera con la recuperación del espectro radioeléctrico que no esté siendo utilizado y asignarlo *“de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el objetivo de asegurar una competencia efectiva”*.

4. En fecha de 12 de marzo de 2014, la SUTEL mediante el oficio N° 1497-SUTEL-DGC-2014, denominado *“Dictamen Técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A [sic], Red de Televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada)”*, en donde dicha Superintendencia recomendó: *“(…) Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para que se valore en un procedimiento administrativo la extinción del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60 (...)”*. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones, que para lo que interesa, en lo conducente se proceden a transcribir: ***“3.3 Mediciones realizadas en 2013 // En las mediciones efectuadas en 2013 se constató que la cobertura de los canales 56, 58 y 60 no cumple con los parámetros establecidos en el PNAF en ninguno de los puntos de medición. (...) En este sentido, la empresa en mención actualmente no cuenta con puntos de transmisión para los canales 56, 58 y 60 (no opera la red de televisión por suscripción vía inalámbrica con señal codificada). // (...) no se obtuvieron niveles de cobertura que cumplan con el umbral establecido en ninguno de los puntos de medición incluidos en el respectivo Contrato de Concesión, por lo que con base en dichos niveles, se considera que estos canales no se encuentran en operación. (...) // 6. Sobre el pago del canon de reserva del espectro (...) a pesar de que TV de San José UHF S.A. tiene otorgados canales 56, 58 y 60 atribuidos en el PNAF para el servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre, dado que en título habilitante respectivo se otorgaron (...) para brindar el servicio de televisión por suscripción (lo cual hoy en día corresponde a la prestación de***

*servicios de telecomunicaciones disponibles al público), se considera sujeto pasivo de este canon. // En este sentido, al día de hoy se han puesto a cobro tres periodos, correspondientes al 2010, 2012 y 2013. Asimismo, esta puesto al cobro el canon para el financiamiento del periodo 2014 pagadero este mismo año, con fecha límite el 15 de marzo. // Así las cosas, del registro de pagos recibidos por parte de los sujetos pasivos del canon actualizado al 31 de diciembre de 2013 por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (validado con la base de datos remitida por dicho Ministerio a esta Superintendencia mediante el oficio SDPEC-009-2014 del 05 de febrero de 2014), la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado ninguno de los periodos indicados. Al respecto, la suma del monto calculado para la empresa en mención para los periodos 2010, 2012 y 2013 asciende a ₡74.629.321,89 (setenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil trescientos veintidós colones con ochenta y nueve céntimos). // Finalmente, respecto al canon de reserva del espectro para el financiamiento del periodo 2014 la empresa TV de San José UHF S.A. debe cancelar ₡ 45.928.269,39 (cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve con treinta y nueve céntimos). (...) // **7.1 Sobre la no operación de las frecuencias de los canales 56, 58 y 60 otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A.** // (...) a través del artículo 99 del RLGT, se estableció que ‘las estaciones al servicio de la radiodifusión televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce horas diarias’ con el fin de asegurar el beneficio de la población costarricense y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, condición que evidentemente no se cumple por parte del concesionario de los canales 56, 58 y 60. // (...) de los evaluaciones realizadas por esta Superintendencia de conformidad con los artículos 101 y 105 del RLGT durante el 2013, se evidencia que los canales 56, 58 y 60 no se encuentran en utilización. Lo anterior refleja el incumplimiento de la normativa citada, por lo tanto procede por parte de esta Superintendencia recomendar al Poder Ejecutivo la apertura del respectivo procedimiento administrativo contra este concesionario para la recuperación del recurso escaso. (...) // **8. Conclusiones** (...) // **8.2 Ocupación del Espectro** // (...) A partir de los resultados de las mediciones efectuadas por esta Superintendencia durante*

*los años 2010, 2012 y 2013 se evidenció el uso irregular del espectro (operación de un canal matriz con su propio contenido) y su posterior no uso. 8.3 Sobre la operación de la red de la empresa TV de San José UHF S.A. [sic] (...) La no operación de los citados canales, concesionados a la empresa TV de San José UHF S.A. [sic] priva a la población costarricense del beneficio de contar con el contenido de programación en los canales de libre acceso otorgados en nuestro país. (...).”*

5. En fecha 2 de mayo de 2014, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (antes Gerencia de Espectro Radioeléctrico) a raíz del análisis realizado por la SUTEL, concluyó en su Informe N° MICITT-GAER-INF-031-2014 que según las mediciones realizadas por la SUTEL en el Informe Técnico N° 5173-SUTEL-DGC-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, el Canal 56 de televisión tiene una no cobertura mayor al 75% de los puntos evaluados dentro del área designada por el Contrato de Concesión, por lo que la empresa concesionaria estaría actuando de forma contraria a lo dispuesto en sus títulos habilitantes y el marco legal aplicable.
  
6. Mediante los informes técnicos de la SUTEL N° 8453-SUTEL-DGC-2014 de fecha de 3 de diciembre de 2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015 de fecha 8 de diciembre de 2015 y N° 09206-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, este Órgano Regulador se refirió a los principales resultados de los estudios de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva, mediante las mediciones realizadas entre los meses de febrero a setiembre de 2014, enero a setiembre de 2015 y mayo a agosto de 2016, respectivamente. A raíz de dichos estudios, la SUTEL comprobó que, presuntamente, la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, concesionaria de los canales 56, 58 y 60 no cumplió con la obligación de cobertura señalada en el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N°

074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, durante las fechas en las que se llevaron a cabo las mediciones.

7. El Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (DAER), mediante el Informe Técnico N° **MICITT-DERRT-DAER-INF-085-2021** de fecha 10 de junio de 2021 denominado *“Análisis técnico del uso y explotación de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del concesionario TV SAN JOSÉ UHF, S.A.”* en lo conducente concluyó y recomendó lo siguiente: **“8. Conclusiones** // *Según el análisis anterior, y de conformidad con las recomendaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones establecidas en los dictámenes técnicos N° 1619-SUTEL-2010, N° 5173-SUTEL-DGC-2012, N° 1497-SUTEL-DGC-2014, N° 8453-SUTEL-DGC-2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016, N° 01084-SUTEL-DGC-2017, N° 03505-SUTEL-DGC-2019 y N° 03762-SUTEL-DGC-2021, este Departamento establece las siguientes conclusiones: //(...) De forma general, y según lo analizado en el presente informe técnico, los resultados contenidos en dichos oficios en cuanto a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura a partir de las mediciones de intensidad de campo realizadas por la SUTEL para cada año respectivamente, para el concesionario del canales físicos 56, 58 y 60 de televisión, resultan ser consistentes, y por ende se concluye por parte de este Departamento que existen técnicamente indicios de posible incumplimiento por parte de TV SAN JOSÉ UHF, S.A. de las obligaciones detalladas en el título habilitante para los canales 56, 58 y 60. // Del análisis de los dictámenes técnicos mencionados anteriormente, se concluye que los procedimientos o protocolos de medición empleados por la SUTEL han variado históricamente desde que se emitió el primer informe en el año 2010; se han dado cambios en torno a los detalles y rigurosidad técnica del procedimiento aplicado, y que, al contemplar dichos protocolos la normativa técnica emanada por parte de la UIT, se asegura la precisión en las mediciones obtenidas y en la recolección de la información producto de dichas mediciones, por lo que*

*es posible técnicamente reiterar por parte de este Departamento la existencia de los indicios de posible incumplimiento señalados en la conclusión anterior a partir de las mediciones realizadas con los procedimientos y protocolos implementados por la SUTEL. // El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE), establece en su artículo 99 que las estaciones al servicio de radiodifusión sonora y televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce horas diarias, por lo tanto, los concesionarios de radiodifusión televisiva deben prestar el servicio de radiodifusión televisiva de forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias; por lo que a partir de lo expuesto por la SUTEL en el informe 03762-SUTEL-DCG-2021 [sic], existe en apariencia un incumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo por parte de la empresa TV SAN JOSE UHF, S.A., en los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP.// (...) En el dictamen técnico N° 01497-SUTEL-DGC-2014, se recomendó la aplicación del artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y considerar la apertura de un procedimiento administrativo del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60 de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF, S.A., lo cual también es reiterado en el dictamen técnico N° 03505-SUTEL-DGC-2019. // Según lo mencionado en los dictámenes técnicos N° 01497-SUTEL-DGC-2014 y N° 03505-SUTEL-DGC-2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones expone los elementos por los cuales a su criterio existen posibles vicios de nulidad en la emisión del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP; así como, los resultados de las mediciones mediante las cuales se concluye que existe un presunto uso ineficiente del recurso escaso. // De conformidad con lo mencionado en los dictámenes técnicos N° 01497-SUTEL-DGC-2014, N° 01084-SUTEL-DGC-2017, en apariencia la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado ninguno de los periodos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que puede existir un incumplimiento de las obligaciones pecuniarias regulatorias atinentes; por lo que este Departamento resalta y recomienda al*

*Departamento de Normas y Procedimientos la necesidad de verificar que la empresa TV SAN JOSÉ UHF, S.A. se encuentre al día con las obligaciones regulatorias, como pago de canon de regulación y reserva de espectro, así como del pago de otras obligaciones y cargas sociales pertinentes antes de continuar con la valoración del presente informe. // En virtud del análisis realizado en este informe y lo establecido en el PNAF, este Departamento concluye técnicamente que, los segmentos de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz del concesionario TV SAN JOSE UHF, S.A., se atribuyen actualmente para el servicio móvil para desarrollo de sistemas IMT. // El uso de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz (canales físicos 56, 58 y 60) que se indica en el título habilitante N° 2758-2002 MSP de TV SAN JOSE UHF, S.A., no se encuentra alineado técnicamente a lo dispuesto por la normativa vigente (Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas), ni tampoco a las disposiciones técnicas que figuraban en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, vigente al momento de la emisión del título habilitante en referencia, ya que en dicho Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP se asignan estos segmentos como “Radiodifusión Televisiva por Suscripción”, de ahí que este uso muestra indicios de encontrarse en roce con la normativa técnica aplicable: // • Se puede observar que los segmentos de frecuencias en estudio (de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz y de 746 MHz a 752 MHz), por su numeración “par” de canal físico (56, 58 y 60, respectivamente), debían ser empleados por transmisores con cobertura del Valle Central. Esta restricción se estableció técnicamente para la protección contra interferencias de canal adyacente a las emisiones televisivas en general, para todos aquellos canales dentro del segmento de frecuencias de 614 MHz a 806 MHz. De conformidad con lo anterior, parece que las condiciones de cobertura que se consignan en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, donde se señala que la zona de cobertura del canal concesionado corresponde a “Clase A: 30 Km y Clase B: 60Km” desde el sitio de transmisión Volcán Irazú, siendo que éstas se refieren a zonas geográficas dentro del Valle Central país; parecen técnicamente alineadas a las disposiciones sobre la zona de acción de los canales de televisión analógica que se*

indicaban en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G. • Las frecuencias correspondientes a los canales físicos bajo análisis, se encontraban atribuidas al Servicio de Radiodifusión (Televisiva) en el Cuadro de Atribución de Frecuencias del Decreto Ejecutivo N° 27554-G; siendo que en dicho reglamento vigente en ese momento se acompañó esa atribución con la nota nacional CR 2.43, y con una serie de “Normas técnicas”; normas que resultan atinentes a la operación de redes de televisión que, desde el punto de vista técnico, aplicaban única y específicamente para la operación de las redes analógicas de televisión de acceso libre o directo por parte de la población; es decir, el PNAF de aquel entonces reconocía únicamente las condiciones técnicas de las redes de radiodifusión televisiva bajo el estándar analógico NTSC/M, no así de redes que operaran en tecnologías o estándares distintos a ese. (...) Este Departamento concluye técnicamente y desde el punto de vista de optimización de los recursos escasos y uso eficiente del espectro radioeléctrico, que se deben realizar los actos administrativos, técnicos y jurídicos por parte del Poder Ejecutivo que correspondan para la situación de los canales físicos 56, 58 y 60, y debiéndose valorar jurídicamente lo recomendado por la SUTEL en los dictámenes técnicos analizados en el presente informe, respecto al recurso otorgado. **9. Recomendaciones:** // **1.** Se recomienda a la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones, valorar el presente criterio técnico, para proceder como jurídicamente corresponda en virtud de lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones los dictámenes técnicos N° 1619-SUTEL-2010, N° 5173-SUTEL-DGC-2012, N° 1497-SUTEL-DGC-2014, N° 8453-SUTEL-DGC-2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016, N° 01084-SUTEL-DGC-2017 y N° 03762-SUTEL-DGC-2021, siendo que no existen razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de la recomendación de la SUTEL, particularmente ante la existencia de indicios técnicos de posible incumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el título habilitante de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (canal físico 60), por parte del concesionario TV SAN JOSÉ UHF, S.A.; debido a que los

*elementos técnicos presentados y utilizados por la SUTEL, como fundamento para su recomendación son válidos técnicamente; y por lo tanto, constituyen indicios que podrían valorarse para la elaboración del proceso jurídico correspondiente. Todo lo anterior, resulta conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y al marco normativo vigente, y se encuentra alineada al principio rector de la optimización de los recursos escasos que se establece en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. // 2. El Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico recomienda al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones verificar que la empresa TV SAN JOSÉ UHF, S.A se encuentre al día con las obligaciones regulatorias, así como del pago de otras obligaciones y cargas sociales pertinentes.”.*

8. Que mediante el **oficio N° 05817-SUTEL-DGC-2016** de fecha 10 de agosto de 2016, denominado ***“Informe sobre la recaudación del cano de reserva del espectro y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro”***. La Superintendencia de Telecomunicaciones indicó que la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA le correspondía pagar por concepto de canon 2015 la suma de ¢45.423.098,62 colones, de los cuales solo canceló el monto de ¢1.000 colones. En virtud de lo anterior, la SUTEL señaló en dicho informe en lo conducente lo siguiente: ***“2.2 Pagos parciales (inferiores al calculado por SUTEL) por diferencia de interpretación // Los concesionarios (...) TV de San José UHF S.A. (...) corresponden a casos en los cuales existen diferencias respecto al pago con lo indicado por la SUTEL. // En este sentido, debe señalarse que el artículo 63 de la Ley N° 8642 por una parte, señala que el monto ‘por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL considerando los parámetros’ detallados, y por otra dispone que el monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada’.*** // Sobre este tema, es criterio de esta Dirección que la autodeterminación especificada en el artículo indicado, no se ajusta a la realidad considerada por la Ley al momento de la

creación de la tasa, ya que el artículo 63 dispone expresamente los elementos que deben ser considerados por SUTEL para la determinación de dicha tasa. Asimismo, dicha norma para el caso de los contribuyentes se refiere únicamente al trámite de pago y no así a la determinación del cálculo de la suma a pagar. En otras palabras, la norma se refiere a la autonomía de cada contribuyente para presentar su declaración de pago, pero la misma se debe basar en el monto determinado por la SUTEL, en aplicación de los principios establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. // Así las cosas, no resulta aceptable para esta Superintendencia la interpretación que realizan los concesionarios indicados en cuanto a que son ellos, en su ámbito de autonomía, quienes disponen el monto a pagar, por cuanto no tendría lógica que esta Superintendencia sea la encargada de interpretar los parámetros dispuestos en la Ley y establecer la fórmula de cálculo necesaria. (...)// **4. 1. Sobre los concesionarios morosos según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda** // En la siguiente tabla se muestran los concesionarios que han presentado situaciones de no pago o pago parcial del canon en algún periodo puesto al cobro, ya sea por pago parcial del monto calculado por SUTEL o no pago, según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda, sobre los que se considera necesario solicitar al Poder Ejecutivo el inicio de los procedimientos aplicables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 22 de la Ley N° 8642 (...). Sobre este punto la SUTEL indicó que, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Hacienda, se registró el no pago de los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014, y el pago parcial del periodo 2015 por parte de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA. Debido a lo anterior, la SUTEL estableció en dicho dictamen que: “Tomando en consideración la importancia del correcto pago del canon del espectro radioeléctrico, se constituyó en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, que el atraso de al menos 3 meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en dicha ley corresponde a una causal para la resolución del contrato de concesión. (...)”. Por lo anterior, la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo que: “(...) proceda con la toma de acciones para la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subinciso

d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro incluyendo tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno (...)"

9. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el **oficio N° 01084-SUTEL-DGC-2017** de fecha 06 de febrero de 2017, denominado "*Reiteración de las recomendaciones para la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos de la empresa TV de San José UHF S.A. [sic] canales de televisión 56, 58 y 60*", le comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones lo que a continuación se indica en los conducente: "**2. Sobre el pago del canon de reserva del espectro** // (...) *al día de hoy se han puesto a cobro cinco periodos, correspondientes al 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. De igual forma se encuentra próximo a salir a cobro el periodo correspondiente al año 2016. // Así las cosas, del registro de pagos recibidos por parte de los sujetos pasivos del canon actualizado al 01 de febrero de 2017 por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se extrae que la empresa TV de San José UHF S.A. no ha cancelado efectivamente ninguno de los periodos indicados (para los periodos 2014 y 2015 canceló ₡1.000 en cada uno). Al respecto, la suma del monto calculado para la empresa en mención para los pendientes asciende a ₡164.611.266,23 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y seis colones con veintitrés céntimos) en lo que respecta al canon en mención. (...) // Es conveniente reiterar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 22 inciso c) de la Ley N° 8642, la no cancelación de las tasas y cánones establecidos en dicha Ley, podría constituirse en una causal de revocación de la concesión para el titular. (...) // 3. Respecto al oficio OF-MICITT-UCNR-2016-164 // (...) es recomendable la apertura de un procedimiento de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8642 para extinción del derecho de concesión, máximo considerando, entre otras cosas, lo ya manifestado en este oficio así como el incumpliendo [sic, léase incumplimiento] en las obligaciones contractuales h) y i) sobre la operación en forma regular con un*

*mínimo de doce horas diarias y el interrumpir transmisiones por más de tres meses sin causa justificada y validada por la Administración Concedente (ver Contratos de Concesión de los canales citados), además del no pago de las tasas y cánones establecidos por Ley.” Finalmente la SUTEL recomendó lo siguiente: “Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura al amparo del artículo 22 de la Ley N° 8642 de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación de los canales 56, 58 y 60, otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A., todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.”*

10. Que mediante el **oficio N° 03762-SUTEL-DGC-2021** de fecha 07 de mayo de 2021, denominado ***“Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021 respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV de San José UHF S.A.”***, la Superintendencia de Telecomunicaciones le indicó al Viceministerio de Telecomunicaciones en lo conducente lo siguiente: ***“1. Verificación del cumplimiento de la intensidad de señal. // (...) se brinda el resultado de las mediciones que fueron llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad, para la determinación del uso del espectro atribuido en el Plan Nacional de Atribución del Espectro (PNAF) para el servicio de radiodifusión televisiva (...) se obtiene que para los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60) del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR, N° 074-2006-CNR y N° 075-2006-CNR, todos de fecha 23 de octubre de 2006, por parte de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704 no se cumplen con los umbrales de cobertura detallados en la tabla 1, lo cual representa un 0% de cumplimiento cobertura con respecto a la totalidad de los sitios evaluados. // Además, más allá del cumplimiento o no de los umbrales señalados, se extrae***

de las mediciones realizadas la no utilización de las frecuencias por parte de la empresa en cuestión, siendo que en todos los sitios de medición únicamente se detectó piso de ruido.

**// 2. Verificación del cumplimiento de la obligación de transmisión de un mínimo de doce (12) horas diarias.** // (...) Para la realización de las mediciones se utilizó una rutina automática de medición que registró en cada una de las 8 estaciones del SNGME 10 minutos continuos por cada hora durante las 24 horas del día, desde el 1 de enero hasta el 14 de marzo de 2021, además, se adjunta como parte este informe los archivos con los resultados obtenidos de las mediciones en cada una de las estaciones de monitoreo del SNGME utilizadas de los cuales se extrae de forma consistente con lo señalado en la sección anterior, que no existe presencia de señal en los citados segmentos de frecuencias y por ende no se cumple con el tiempo de transmisión señalado.

**// 3. Verificación del cumplimiento del pago del canon de reserva del espectro, canon de regulación y contribución parafiscal** // (...) Sobre este particular, se han realizado las consultas respectivas a fin de valorar la aplicación de los citados cánones al servicio utilizado por la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A, por lo que una vez se cuente con el criterio, se procederá a complementar el presente informe técnico.” En virtud de lo anterior, la SUTEL concluyó y recomendó lo siguiente: **“4. Conclusiones** // De conformidad con los resultados descritos en el presente informe es posible concluir que el rango de frecuencias comprendido entre 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60); otorgadas a la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, no se encuentran en operación en el periodo evaluado del 2021. // **5. Recomendaciones** (...) // Informar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que los canales 56 (segmento de frecuencia 722 MHz a 728 MHz), 58 (segmento de frecuencia 734 MHz a 740 MHz) y 60 (segmento de frecuencia 746 MHz a 752 MHz) no se encuentran en utilización, por cuanto de las mediciones se extrae que únicamente se detecta el piso de ruido para los segmentos de espectro.”.

11. Que en fecha 06 de julio de 2021, este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, realizó una consulta en el sitio web de Consulta de Situación Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda respecto al estado de las obligaciones tributarias materiales y formales de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA. Según dicha consulta, la empresa citada se encuentra morosa y omisa en sus obligaciones, y a la fecha adeuda un monto de doscientos diecisiete millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos cinco colones (217.943.305) por concepto de no pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los anterior contraviene el mandato impuesto por el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que de conformidad con lo indicado en los considerandos anteriores, se le imputa a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, el presunto incumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales derivadas de la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56), de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58), y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), que a continuación se indican:

a) El eventual incumplimiento de las condiciones y obligaciones de la concesión de frecuencias respecto a los umbrales de cumplimiento de cobertura, área de cobertura y transmisión de al menos 12 horas diarias de los Canales físicos 56, 58 y 60 en los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz, de 734 MHz a 740 MHz, y de 746 MHz a 752 MHz, con fundamento en los artículos 3, 22 inciso 1) subinciso b), y 99 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, y

las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

b) El eventual incumplimiento en el pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal al FONATEL, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 74 inciso g) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

c) El eventual incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” y las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

d) El eventual incumplimiento de las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y la contribución al FODESAF de conformidad con el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, y las disposiciones del Acuerdo

Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que de comprobarse que la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, efectivamente incumplió con las obligaciones detalladas en el considerando previo, la misma se expone a la resolución de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, y por consiguiente la extinción de la concesión de los canales 56, 58 y 60 establecida en el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 de conformidad con las obligaciones establecidas en los citados títulos habilitantes, de conformidad con los artículos 32, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones; el incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 y la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal; así como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 74 inciso 1) de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y el presunto incumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico, las condiciones y obligaciones jurídicas dispuestas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR de las 8:00 horas; N° 074-2006-CNR de las 8:30 horas, y N° 075-2006-CNR de las 9:00 horas, todos de fecha 23 de octubre de 2006, lo relativo al posible incumplimiento de la explotación del recurso radioeléctrico correspondiente a los Canales físicos 56 (722 MHz a 728 MHz), 58 (734 MHz a 740 MHz) y 60 (746 MHz a 752 MHz) concesionados a favor de la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica 3-101-283704, para la prestación del servicio de telecomunicaciones, transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias; el incumplimiento en el

pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución especial parafiscal a FONATEL.

**POR TANTO**  
**EL ÓRGANO DIRECTOR**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo indicado en la Resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT de las 14 horas 30 minutos de fecha 15 de julio de 2021 del Poder Ejecutivo, en el Dictamen N° C-306-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Procuraduría General de la República y lo dispuesto en los artículos 4, 20, 60, 89 inciso 1) 90, 214, 229, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, los artículos 4, inciso 1) in fine del artículo 22 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 36, 74 y 99 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; procede este Órgano Director **A DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO** con el propósito de conocer la verdad real de los hechos que se le imputan a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, los cuales se detallan en el Considerando Trigésimo Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 218, 239, 243, 248, 249, 250 y 253 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, **SE CONVOCA** al señor MELVIN ROSEN, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América N° 445907521, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, o quien ostente la representación judicial y/o extrajudicial con facultades suficientes para representar a la empresa T

V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, y lo demuestre mediante documento idóneo, a una **COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA**, a celebrarse en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en el Edificio Mira, en Zapote, a 250 metros oeste de Casa Presidencia, **A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021**. En dicha comparecencia se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos que las partes consideren pertinentes, ante el Órgano Director del Procedimiento constituido mediante resolución N° Resolución N° 016-2021-R-TEL-MICITT de las 14 horas 30 minutos de fecha 15 de julio de 2021, conformado por el Licenciado Hubert Santiago Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461 (propietario) y presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, por la Licenciada Claudia Melissa Porras Acevedo, portadora de la cédula de identidad N° 1-1091-0232 (propietaria), por el Ingeniero Eder Aburto Boniche, con cédula de identidad 1-1264-0363 (propietario), la Licenciada Mónica de los Ángeles Romero Chacón, con cédula de identidad N° 1-1120-0753 (en calidad de suplente) y el Ingeniero Marlon Antonio Cabrera Jiménez, con cédula de identidad N° 2-0531-0980 (en calidad de suplente), funcionarios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que se refiera a los hechos que se le imputan en el Considerando Trigésimo Primero de la presente resolución. El citado podrá comparecer personalmente o hacerlo por medio de apoderado.

**TERCERO:** Indicar a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, que podrá aportar la prueba que considere pertinente en la propia comparecencia o antes de su celebración. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de la empresa citada se declararán inevaluables. Las pruebas que se aporten con anterioridad a la comparecencia indicada en el por tanto segundo de la presente resolución, se podrán presentar ante el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones,

ubicado en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

**CUARTO:** Indicar a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, que la ausencia injustificada del representante legal de la empresa no impedirá la comparecencia y la evacuación de prueba si la hubiere, así como tampoco impedirá la continuación y su resolución con los elementos de juicio existentes en el expediente administrativo.

**QUINTO:** Indicar a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, que se le otorga acceso al expediente administrativo N° DCNR-TV-2014-002. Dicho expediente administrativo se encuentra bajo custodia del presente Órgano Director del Procedimiento Administrativo, y podrá ser consultado en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

**SEXTO:** Indicar a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, que le asiste el derecho a contar con patrocinio letrado (abogado), que los represente durante el procedimiento.

**SÉPTIMO:** Prevenir a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283704, que deberán señalar lugar para atender futuras notificaciones, dentro del tercer día siguiente a la notificación de la presente resolución, so pena de que en caso de omisión se tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan posteriormente, transcurridas veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas.

**OCTAVO:** Indicar a la empresa T V DE SAN JOSÉ U H F SOCIEDAD ANÓNIMA, que contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y Apelación), que deberán ser

interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación de la presente resolución, los cuales serán resueltos por el presente Órgano Director en caso de Revocatoria y por el Poder Ejecutivo en el caso de Apelación. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley General de la Administración Pública. **NOTIFÍQUESE.** -

Lic. Hubert Quirós Abarca.—Licda. Claudia Melissa Porras Acevedo.—Ing. Eder Aburto Boniche.—( IN2021579052 ).